SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 1998

VOL. XLIX San Juan, Puerto Rico Miércoles, 11 de noviembre de 1998 Núm. 31

A la una y cuarenta minutos de la tarde (1:40 p.m.) de este día, miércoles, 11 de noviembre de 1998, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Carmen L. Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Carmen L. Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Se reanuda la Sesión.

INVOCACION

La seminarista Mara Dávila, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

SEMINARISTA DAVILA: Momentos de reflexión. La base bíblica, el Salmo 8: "Señor, Soberano nuestro, tu Nombre domina en toda la Tierra. Tu gloria se extiende más allá del cielo con la alabanza de los pequeños, de los niñitos de pecho. Has construido una fortaleza por causa de tus enemigos para acabar con rebeldes y adversarios. Cuando veo el cielo que Tú mismo hiciste, y la luna y las estrellas que pusistes en él, pienso, ¿qué es el hombre, qué es el ser humano, por qué lo recuerdas y te preocupas por él? Pues lo hiciste casi como un Dios, lo rodeaste de honor y dignidad. Le diste autoridad sobre tus obras, lo pusiste por encima de todo. Sobre las ovejas y los bueyes, sobre los animales salvajes, sobre las aves que vuelan por el cielo, sobre los peces que viven en el mar, sobre todo lo que hay en el mar. Señor, Soberano nuestro, tu Nombre domina en toda la tierra." Gracias, Dios, por esta Palabra.

Gracias, Señor, porque Tú nos bendices a través de ella, y ahora te pedimos, Dios, así como eres el Rey Soberano de toda la creación, Señor, seas Tú el Soberano conductor de las leyes y los asuntos que aquí se traigan, Señor. Sé Tú el Soberano conductor de cada uno de estos legisladores y legisladoras que a bien están aquí para servir a tu pueblo, Señor. Bendícelos de manera en especial. En el nombre de Jesús. Amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Nombramientos, catorce informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Emilio Arill García, para Fiscal de Distrito, para un término de (12) doce años; de la licenciada Carmen Iris Ortiz Rodríguez, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Mibari Rivera

Sanfiorenzo, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Josué Padilla Costoso, para Fiscal Auxiliar I, para un término de (12) doce años; de la licenciada Iris E. Candelario Rivera, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Ida Agosto Serrano; para Procuradora Especial de Relaciones de Familia, por un término de (12) doce años; del licenciado José M. Delgado Rodríguez, para Fiscal Auxiliar III; del señor Rafael Escudero Miranda, para miembro de la junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para un término que vence el 31 de julio del 2001; de la doctora Amalia Llabrés de Charneco, para miembro del Consejo General de Educación, para un término que vence el 28 de agosto del 2003; de la licenciada Rebecca Carrasquillo Marcano, para Fiscal Auxiliar I, para un término de (12) doce años; del agrónomo Carmelo Sánchez Olmeda, para miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos, para un nuevo término de (4) años; del licenciado Pedro Saldaña Rosado, para Fiscal Auxiliar II; de la honorable Berta Mainardi Peralta, para Juez Superior, para un término de (12) doce años; del licenciado Rafael Pérez Fussá, para Fiscal Auxiliar II.

De la comisión de lo Jurídico, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Salud y Bienestar Social, en torno al P. del S. 1036.

De la Comisión de Educación y Cultura, tres informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1542 y de las R. C. de la C. 996 y 1685, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura; y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1297, con enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura; y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1302, con enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1050, sin enmiendas.

De la Comisión de Recursos naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 878, con enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. de la C. 1841, un informe, proponiendo su aprobación, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, ocho informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1259 y las R. C. de la C. 2100; 2101; 2103; 2104; 2105; 2106 y 2107, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, diecinueve informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1254; 1256 y 1258 y las R. C. de la C. 1373; 1857; 2007; 2036; 2057; 2080; 2086; 2087; 2088; 2089; 2090; 2096; 2097; 2098; 2099 y 2102, con enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, en este turno se da cuenta de catorce (14) informes de la Comisión de Nombramientos, para igual número de nominados, solicitamos que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 137
Por los señores Varela Fernández, García San Inocencio y Marrero Hueca, Angel:

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 5.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a fin de facultar a las Asambleas Municipales a aprobar previa convocatoria del Alcalde y el voto de 2/3 partes de sus miembros de la Asamblea, la interrupción de una sesión ordinaria para atender un asuntos de emergencia, mediante una sesión ordinaria por el número de días que componen los cinco (5) días autorizados por Ley."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 1466
Por el señora Juarbe Beníquez:

"Para establecer la "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico"; establecer el propósito de la misma; autorizar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a poner en ejecución esta Ley; disponer sus deberes y facultades; establecer un Fondo Especial; establecer delitos y penalidades y para otros fines."
(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1626
Por el señor Granados Navedo:

"Para enmendar el inciso (32) el Artículo 2; y el segundo párrafo del Artículo 33 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de autorizar a los tribunales a imponer la penalidad adicional de trabajo comunitario a alimentantes que incurren continuamente en atraso en el pago pensiones alimentarias."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1744
Por el señor Granados Navedo:

"Para ordenar que en toda nueva construcción, comenzada a partir del 1 de julio de 1999, se habrá de utilizar neumáticos desechados triturados en Puerto Rico, para servir como "gravilla de goma", de estar disponible dicho producto, en los locales que tengan en sus diseños establecer áreas para el juego de niños; y disponer que la Administración de Reglamentos y Permisos tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA; GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

P. de la C. 1857
Por la señora Vázquez de Nieves:

"Para enmendar el Artículo 277 del Código de Enjuiciamiento Civil a los fines de ampliar las definiciones y cubrir otra conducta tipificada en cuanto a lo que constituye estorbo público." (JURIDICO)

P. de la C. 1962
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para enmendar la Regla 46 de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la

sentencia, resolución u orden, comenzarán a correr a partir del depósito en el correo de la notificación de la sentencia cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos de la sentencia u orden deltribunal."
(JURIDICO)

P. de la C. 2056
Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 141 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de acometimiento, opresión, etc., por funcionario público."
(JURIDICO)

P. de la C. 2057
Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 142 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito contra el derecho de reunión."
(JURIDICO)

P. de la C. 2058
Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 151 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de revelación de secreto profesional."
(JURIDICO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para reconsiderar el P. de la C. 1340.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 995 y 1187.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, diez, comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1335; 1757; 1768; 1925; 2041; 2060; 2101; el Sustitutivo a los P. de la C. 791; 1077; 1097; 1337; 1457 y 1534 y las R. C. de la C. 2085 y 2091 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1477; las R. C. de la C. 1826; 1940; 2011; 2012; 2015; 2016; 2035; 2038; 2044 y 2049.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, en el inciso a, de este turno, se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo acordó solicitar

consentimiento del Senado para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 1340, solicitamos que se le dé el consentimiento solicitado a la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

- - - -

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la señora Tarcis Maldonado Murray, Secretaria, Asamblea Municipal de Barceloneta, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 11, Serie 1998-99, aprobada el 29 de octubre de 1998.

De la señora Anna M. Rougeux Cruz, Secretaria, Asamblea Municipal de Hormigueros, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Interna, Núm. 8, Serie 1998-99, aprobada el día 2 de noviembre de 1998.

Del señor John R. Hall, Chief Regulatory Division, U.S. Army Regulatory Division, Department of the Army, Jacksonville District Corps of Engineers, Antilles Office, una comunicación, remitiendo copia de la solicitud del permiso número 199803478 (IP-DD) proyecto localizado entre el canal de Vieques y Laguna Grande, Las Croabas, Fajardo, Puerto Rico.

Del señor John R. Hall, Chief Regulatory Division, U.S. Army Regulatory Division, Department of the Army, Jacksonville District Corps of Engineers, Antilles Office, una comunicación, remitiendo copia de la solicitud del permiso número 199150086 (IP-DD) proyecto localizado en Bahía Sardinera, Barrio Sardinera, Fajardo, Puerto Rico.

Del señor Eduardo Burgos Lebrón, Director Ejecutivo, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, una comunicación, remitiendo copia del Informe Anual sobre las actividades, operaciones y logros del Año 1997.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaria informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1023 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, treinta y una comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 1398 y las R. C. del S. 329; 989; 990; 1036; 1037; 1038; 1049; 1050; 1084; 1086; 1088; 1089; 1090; 1091; 1092; 1093; 1094; 1095; 1096; 1097; 1098; 1123; 1125; 1144; 1145; 1146; 1151; 1152; 1153 y 1154.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1397, que es de la autoría de este Senador, fue aprobado en el Senado y en la Cámara y está pendiente de la firma del Presidente de la Cámara,

ya el Presidente del Senado lo firmó, previo enviarlo al Gobernador. Hemos detectado un error que necesita corregirse, por lo tanto, vamos a solicitar que se le pida consentimiento a la Cámara de Representantes para reconsiderar dicha medida aquí en el Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1841; Proyecto del Senado 1036, Proyecto del Senado 1297, Proyecto del Senado 1050; Resolución Conjunta del Senado 1254, Resolución Conjunta del Senado 1256, Resolución Conjunta del Senado 1258; Resolución Conjunta de la Cámara 1373, Resolución Conjunta de la Cámara 1857, Resolución Conjunta de la Cámara 2007, Resolución Conjunta de la Cámara 2036, Resolución Conjunta de la Cámara 2057, Resolución Conjunta de la Cámara 2080, Resolución Conjunta de la Cámara 2086, Resolución Conjunta de la Cámara 2087, Resolución Conjunta de la Cámara 2088, Resolución Conjunta de la Cámara 2089, Resolución Conjunta de la Cámara 2090, Resolución Conjunta de la Cámara 2096, Resolución Conjunta de la Cámara 2097, Resolución Conjunta de la Cámara 2098, Resolución Conjunta de la Cámara 2099, Resolución Conjunta de la Cámara 2100, Resolución Conjunta de la Cámara 2101, Resolución Conjunta de la Cámara 2102, Resolución Conjunta de la Cámara 2103, Resolución Conjunta de la Cámara 2104, Resolución Conjunta de la Cámara 2105, Resolución Conjunta de la Cámara 2106, Resolución Conjunta de la Cámara 2107, Resolución Conjunta de la Cámara 996, Resolución Conjunta de la Cámara 1685; Proyecto de la Cámara 1542.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos que el Proyecto del Senado 1430, que fue relevado en el día de ayer de las Comisiones a las cuales se refirió, ésta es una medida de la Comisión Especial que entiende sobre los sucesos del Cerro Maravilla, tiene que ver, no sólo el suceso, sino con la creación de un Fiscal Especial Independiente. Solicitamos se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1961, 1962, 1963, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de lo Jurídico de tener que informar el Proyecto del Senado 1418, y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame:

Por el senador Charlie Rodríguez:

"El senador que suscribe solicita, que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le exprese la más sincera felicitación al señor Enrique Cruz, Director de Noticias del Canal 4 por el Premio INTRE al mejor programa de noticias en la televisión: Noticentro 4.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción al señor Enrique Cruz, al Canal 4."

Por el senador Charlie Rodríguez:

"El senador que suscribe solicita, que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le exprese la más sincera felicitación a las señoras Gladys Rodríguez, Angela Meyer y al señor Jorge Rivera Nieves por el Premio INTRE al mejor programa mañanero radial "Al Día".

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a las señoras Gladys Rodríguez, Angela Meyer y al señor Jorge Rivera Nieves."

Por el senador Charlie Rodríguez:

"El senador que suscribe solicita, que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le exprese la más sincera felicitación a la señora Dagmar Rivera y a los señores Tony Mojena y Luis Esteban Fonseca por el Premio INTRE al programa familiar de entretenimiento del año: "Dame un Break" del Canal 2 de Telemundo.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la señora Dagmar Rivera y a los señores Tony Mojena y Luis Esteban Fonseca."

Por el senador Charlie Rodríguez:

"El senador que suscribe solicita, que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le exprese la más sincera felicitación a la señora Nieves González Abreu por el Premio INTRE al mejor programa radial de servicio público al Programa GENTE de WQ-11.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la señora Nieves González Abreu."

Por el senador Charlie Rodríguez:

"El senador que suscribe solicita, que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le exprese la más sincera felicitación a la señora Judy Gordon de Conde por el Premio INTRE al mejor "Talk Show" televisivo al Programa The Judy Gordon Show.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la señora Judy Gordon de Conde."

Por el senador Charlie Rodríguez:

"El senador que suscribe solicita, que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le exprese la más sincera felicitación al Gerente General Jorge Inserni y al Presidente de la Junta de Directores Rafael Torrens por el Premio INTRE por la mejor programación de excelencia televisiva a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública: WIPR Canal 6 y WIPM Canal 3.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción al Gerente General Jorge Inserni y al Presidente de la Junta de Directores Rafael Torrens."

Por el senador José Enrique Meléndez:

"El senador que suscribe solicita, que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le exprese la más sincera felicitación al Honorable Charlie Rodríguez Colón, Presidente del Senado, por haber recibido el Premio INTRE como Coordinador del Comité sobre la No Violencia en la Televisión con el cual ha estado trabajando para hacer de nuestro medio televisivo uno de calidad, apto para niños y adultos.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción al Honorable Charlie Rodríguez Colón."

Por el senador Charlie Rodríguez:

"El senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le exprese las condolencias a la señora Nivis Rodríguez de González por el fallecimiento de su querido padre el señor Aurelio Rodríguez Eduarte. Que las mismas sean extensivas a su nieta Gema González y demás familiares.

"No te sobrevendrá mal, ni plaga tocará tu morada pues a sus ángeles mandará acerca de tí, que te guarden en todos tus caminos. En las manos te llevarán para que tu pie no tropiece en piedra". Salmo 91.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en: Cond. Playa Dorada T-H 5, Isla Verde, Puerto Rico 00979."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1036, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Bienestar Social, con enmiendas, y un informe de la Comisión de lo Jurídico suscribiéndose el mismo.

"LEY

Para adicionar un inciso (c) a la Sección 10 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, con el propósito de disponer que toda persona que opere un establecimiento para el cuidado de niños en violación a la ley o sus reglamentos y a quien se le ha ordenado el cierre permanente de éste, no pueda operar otro establecimiento con idénticos fines, en lugar alguno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años se le ha brindado al problema de maltrato de menores mayor atención y publicidad en nuestra sociedad, pero todos sabemos que el problema no es nuevo o reciente; por el contrario, ha sido objeto de numerosos estudios de las diversas ramas sociales.

Por otro lado, es conocido el aumento de casos reportados de maltrato de menores, situación que se ha convertido en una gran preocupación para nuestra comunidad y para el Gobierno. Es por esta razón que, a través de los años, nuestras legislaturas han adoptado medidas para proteger a los menores de las diferentes vertientes del maltrato como es el maltrato institucional.

Es política pública de nuestro gobierno asegurar que todos los menores de Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional, espiritual y moral. A fin con estos preceptos fundamentales, se estima necesario ampliar los parámetros de los mecanismos disponibles para lidiar con el maltrato o negligencia de menores.

El Estado, en el ejercicio de su poder de "Parens Patriae", reconoce la responsabilidad de que los menores que son víctimas de maltrato o negligencia en alguna de sus múltiples manifestaciones no continúen sufriendo daño. Por tanto es imperativo que se incorporen todos aquellos mecanismos que puedan considerarse como disuasivos para atacar este mal social.

Mediante la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, se establece la reglamentación necesaria para la operación de los establecimientos para niños.

La Sección 10 de la Ley entre sus penalidades dispone que cualquier persona o entidad que opere o sostenga un establecimiento para el cuidado de niños sin poseer una licencia expedida por el Departamento de la Familia o que continúe operándolo después de que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada conforme al procedimiento dispuesto en la Ley será culpable de delito menos grave, y convicta que fuere será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con pena de cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal. No obstante, las penalidades establecidas en dicha sección no incluyen la revocación permanente de operar otro establecimiento con los mismos fines.

La Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente enmendar la Ley Núm. 3, supra, a fin de que toda persona que opere un establecimiento dedicado al cuidado de niños, en contraversión a la ley o sus reglamentos y a quien se le ha ordenado el cierre del mismo, no pueda operar otro establecimiento con idénticos fines en ningún lugar de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un inciso (c) a la Sección 10 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 10.- Penalidades

(a) .....

(b) .....

(c) Cualquier persona que operase un establecimiento para el cuidado de niños en contravención a esta ley o sus reglamentos y a quien se le haya ordenado el cierre permanente del mismo, no podrá operar otro establecimiento con idénticos fines en ningún lugar de Puerto Rico."

Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1036, respetuosamente recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1; sustituir "(c)" por "(f)" y "10" por "6".

Página 1, línea 2 a la 5; eliminar desde "toda persona" hasta "Puerto Rico." y sustituir por "el Departamento de la Familia podrá ordenar el cierre de un establecimiento para el cuidado de niños cuando operase en contravención a esta ley o sus reglamentos, y podrá prohibir la operación de otro establecimiento con idénticos fines cuando se haya ordenado el cierre permanente del mismo.".

En el Decretase:

Página 2, línea 1; sustituir "(c)" por "(f)" y "10" por "6".

Página 2, línea 3; sustituir "10" por "6".

Página 2, línea 3; eliminar "Penalidades" y sustituir por "Autorización provisional, concesión, renovación, denegación, suspensión, cancelación de licencias o cierre del establecimiento.".

Página 2, línea 6 a la 9; eliminar desde "(c) Cualquier persona ...." hasta "Puerto Rico." y sustituir por "(f) Cierre del establecimiento - El Departamento podrá ordenar el cierre de un establecimiento para el cuidado de niños cuando operase en contravención a esta ley o sus reglamentos, y podrá prohibir la operación de otro establecimiento con idénticos fines cuando se haya ordenado el cierre permanente del mismo.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1036 tiene el propósito de adicionar un inciso (c) a la Sección 10 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, con el propósito de disponer que toda persona que opere un establecimiento para el cuidado de niños en violación a la ley o sus reglamentos y a quien se le ha ordenado el cierre permanente de éste, no pueda operar otro establecimiento con idénticos fines, en lugar alguno de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de esta pieza legislativa señala que en los últimos años se le ha brindado al problema de maltrato de menores mayor atención y publicidad en nuestra sociedad, sin embargo sabemos que el problema no es nuevo o reciente; por el contrario, ha sido objeto de numerosos estudios de las diversas ramas sociales.

Por otro lado, es conocido el aumento de casos reportados de maltrato de menores, situación que se ha convertido en una gran preocupación para nuestra comunidad y para el Gobierno. Es por esta razón que, a través de los años, nuestras legislaturas han adoptado medidas para proteger a los menores de las diferentes vertientes del maltrato como es el maltrato institucional.

Es política pública de nuestro gobierno asegurar que todos los menores de Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional, espiritual y moral. A fin con estos preceptos fundamentales, se estima necesario ampliar los parámetros de los mecanismos disponibles para lidiar con el maltrato o negligencia de menores.

El Estado, en el ejercicio de su poder de "Parents Patriae", reconoce la responsabilidad de que los menores que son víctimas de maltrato o negligencia en alguna de sus múltiples manifestaciones no continúen sufriendo daño. Por tanto es imperativo que se incorporen todos aquellos mecanismos que puedan considerarse como disuasivos para atacar este mal social.

Mediante la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, se establece la reglamentación necesaria para la operación de los establecimientos de cuidado de niños.

La Sección 10 de la Ley antes citada, dispone entre sus penalidades que cualquier persona o entidad que opere o sostenga un establecimiento para el cuidado de niños sin poseer una licencia expedida por el Departamento de la Familia o que continúe operándolo después de que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada conforme al procedimiento dispuesto en la Ley será culpable de delito menos grave, y convicta que fuere será castigada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con pena de cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal. No obstante, las penalidades establecidas en dicha sección no incluyen la revocación permanente de operar otro establecimiento con los mismos fines.

Por esta razón es necesario y conveniente enmendar la Ley Núm. 3, supra, a fin de que toda persona que opere un establecimiento dedicado al cuidado de niños, en contraversión a la ley o sus reglamentos y a quien se le ha ordenado el cierre del mismo, no pueda operar otro establecimiento con idénticos fines en ningún lugar de Puerto Rico.

Con el propósito de obtener comentarios, observaciones y posibles enmiendas a esta medida la Comisión de Salud y Bienestar Social celebró una Audiencia Pública el día 22 de enero de 1998.

Depusieron en esta Audiencia el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y el Departamento de Justicia.

Por su parte, el Departamento de Salud expresó que el número de niños que son víctimas de negligencia y maltrato reportados al Departamento de la Familia ha ido en aumento durante los últimos años. Las últimas cifras fluctúan en los 50,000. Por otro lado, sabemos que por cada caso reportado existen hasta (3) que no se reportan.

Según el Departamento de Salud la negligencia y maltrato de niños es un problema completo que tiene causas multifactoriales. De manera que se requieren esfuerzos diversos a nivel del Gobierno y las comunidades locales para poder prevenir esta manifestación de violencia. No existe agencia alguna ni grupo de profesionales que por sí solos puedan prevenir esta manifestación de la violencia hoy día. La comunidad debe asumir un rol legal, moral y ético más activo en su responsabilidad de responder a la negligencia y al abuso físico, sexual y emocional que sufren muchos niños puertorriqueños. Para proteger a los niños de daño, y fortalecer las familias de manera que éstas puedan satisfacer las necesidades básicas para el crecimiento y desarrollo óptimo de los niños es necesario la colaboración de los ambientes donde éstos se encuentran; sea éste el hogar, el centro de cuidado diurno o alguna institución pública o privada.

Entiende el Departamento de Salud que hoy día constituye un reto criar a un niño. Este reto es mayor para cualquier madre o padre solo (a) que no cuente con el apoyo del compañero (a), Los niños tienen derecho a que se les satisfagan sus necesidades básicas, a los fines de alcanzar su óptimo crecimiento y desarrollo y llegar a ser adultos sanos y responsables que aporten al bienestar social.

Entre las necesidades básicas (o más bien derechos) que tiene cada niño (a) podemos enumerar los siguientes:

1) necesidad de recibir amor;
2) guía moral y espiritual;
3) alimentación;
4) cuidado de salud;
5) ropa;
6) educación;
7) un albergue que le provea la seguridad apropiada para su etapa de desarrollo.

Es importante entender, que para satisfacer estas necesidades básicas; excepto las dos primeras, se necesita dinero. La forma común de conseguir el dinero hoy día es mediante la remuneración que se obtiene al vender un servicio fuera del hogar. De manera que los padres y madres de hoy, que no cuentan con la familia extendida del ayer, tienen que hacer uso de un centro de cuidado diurno mientras trabajan. Desafortunadamente, un número significativo de los centros de cuidado de niños disponibles no reúnen los requisitos mínimos para promover el óptimo crecimiento y desarrollo físico, mental, emocional y espiritual de nuestros niños. En otras palabras, estamos pagando por exponer a los niños en ambientes inapropiados.

El Departamento de Salud aunque no cuenta con cifras específicas; entiende que el número de niños que sufren negligencia y maltrato en los centros de cuidado de marquesinas es significativo. Debido al alto costo del cuidado de niños, los padres y madres que trabajan se ven obligados a utilizar cualquier centro de cuido disponible en su comunidad. Un gran número de estos centros operan sin el conocimiento de la agencia reguladora. Esta situación expone a los niños cuidados en estos centros clandestinos a situaciones de negligencia y maltrato.

Algunas situaciones que pueden conducir a la negligencia son las siguientes:

* Los niños son cuidados por un personal que no está capacitado para ofrecer dicho servicio.
* No existe una proporción adecuada entre el número de niños y el de cuidadores. En ocasiones una sola persona puede cuidar diez (10) o más niños desde recién nacidos hasta escolares.
* No existe el espacio adecuado por cada niño que se cuida.

* No existe seguridad; los niños están expuestos a lesiones no intencionales y humo de segunda mano.
* No existen medidas de prevención.
* Falta de estimulación apropiada para el desarrollo cognoscitivo y del lenguaje así como falta de ambiente estructurado que estimule el desarrollo motor.

El Departamento de Educación comentó que la Sección 10 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, 8 L.P.R.A. sec. 7, vigente, expresamente prohibe y tipifica como delito menos grave el que una persona o entidad opere o sostenga un establecimiento para cuidado de niños sin poseer una licencia expedida por el Departamento de la Familia o que continúe operándolo después que su licencia fuese cancelada, suspendida o denegada, conforme al procedimiento establecido en la propia Ley.

La Sección 11 de la misma ley contempla también, un recurso interdictal (injunction) mediante el cual el Departamento de la Familia, a través del Secretario de Justicia, pueden recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para impedir que cualquier establecimiento para el cuidado de niños opere sin la licencia correspondiente, ya sea porque se le haya denegado, suspendido, cancelado o porque no la haya solicitado.

La Ley no prohibe el que una persona que haya operado un establecimiento para el cuidado de niños, en violación a las leyes y reglamentos aplicables, y a quien se le haya ordenado el cierre del mismo, vuelva a operar un negocio para estos mismos fines en Puerto Rico.

El Departamento de Educación está de acuerdo y respalda sin reserva de clase alguna la aprobación de la medida. Entiende que la misma será de gran utilidad para erradicar de este servicio a aquellas personas que deseen operar establecimientos para el cuidado de niños luego de habérsele ordenado el cierre de otros establecimientos con el mismo propósito por las causas que contemplan las leyes y los reglamentos aplicables.

Según el Departamento de Educación, los niños que reciben servicios de estos centros de cuidado tienen que ser protegidos por el Estado de aquellas personas e instituciones negligentes e inescrupulosas que han operado en contravención con las leyes y reglamentos. Esta obligación está enmarcada en la política pública del Gobierno de Puerto Rico de garantizar y velar por la seguridad y el bienestar de nuestros niños en todos los aspectos.

El Departamento de la Familia expresó que "la política pública del Gobierno de Puerto Rico es de garantizar que todos los niños tengan la oportunidad de lograr un pleno desarrollo físico, mental y emocional en un ambiente positivo y facilitador".

Hay casos en los cuales el Departamento de la Familia se ve obligado a cancelar la licencia y a cerrar una institución por esta no cumplir con los requisitos de ley, o por incurrir en maltrato institucional, que también es una violación a la ley. Luego, podemos encontrar que muchos de los operadores de estas instituciones que se han cerrado se trasladan a otros lugares para operar nuevamente creándose así un círculo vicioso de maltrato que hasta el momento el Departamento se ha visto imposibilitado de resolver.

El Departamento de la Familia opina que esta medida va a llenar un vacío en la ley y que va a proveer el mecanismo que hace falta para fomentar y facilitar los principios de la buena administración, de manera que podamos brindarle a nuestros niños la protección que se merecen".

El Departamento de la Familia, ve con beneplácito el intento del legislador de mejorar la calidad de vida de éstos y de la comunidad en general. Entiende que el menor tiene una necesidad imperiosa de que se aprueben medidas dirigidas a promover su bienestar y a protegerlos del maltrato y de la negligencia.

Por otro lado, el Departamento de Justicia entiende que a tenor con las disposiciones vigentes en dicha Ley Núm. 3, el Departamento de la Familia tiene la encomienda de administrar esta legislación, pero no tiene

facultad para ordenar el cierre del establecimiento, temporal o permanentemente, ni la ley expresamente lo provee como una de las alternativas para el tribunal.

En vista de lo anterior, recomiendan se aclare en la medida si la intención legislativa es que la "penalidad" del cierre permanente y la prohibición de operar otro establecimiento con fines idénticos en Puerto Rico, requiera una convicción como surge actualmente de la sección 10(a) y (b), 8 L.P.R.R. sec. 77(a) y (b). De no ser esa la intención legislativa, sugieren se considere la conveniencia de incluir dicha facultad en la sección 6 de la ley, 8 L.P.R.A. sec. 73, para que la agencia pueda ejercer la opción de ordenar el cierre y establecer la prohibición de abrir otra institución, cuando se justifique, como parte del procedimiento administrativo. En ese caso, aplicará el derecho de apelación provisto en la sección 7 de la Ley, 8 L.P.R.A. sec. 74.

Por último, el Departamento de Justicia expresó no tener objeción de carácter legal a la aprobación de la medida, luego de atender e incorporarse sus recomendaciones y observaciones.

Según la información y opiniones recibidas, la Comisión de Salud y Bienestar Social recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1036, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, desea suscribirse al informe sometido por la Comisión de Salud y Bienestar Social en torno al P. del S. 1036 que tiene como propósito adicionar un inciso (c) a la Sección 10 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, con el propósito de disponer que toda persona que opere un establecimiento para el cuidado de niños en violación a la ley o sus reglamentos y a quien se le ha ordenado el cierre permanente de éste, no pueda operar establecimiento con idénticos fines, en lugar alguno de Puerto Rico.

Luego de revisar el informe sometido por la Comisión de Salud y Bienestar Social, la Comisión de lo Jurídico concurre con el mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1050, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Salud y Bienestar Social, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 70 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, a fin de disponer que se establezca obligatoriamente una clase de salud que incluya orientación y enseñanza sobre educación sexual con énfasis en enfermedades de transmisión sexual, así como sus métodos de prevención.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación en salud es un proceso dirigido primordialmente para lograr que las personas a quien se dirige dicho programa establezcan hábitos de vida positivos y para efectuar cambios concretos en algunos estilos de vida para propiciar la misma.

Es imprescindible que el proceso de educación en salud empiece en los niveles más tempranos del sistema educativo, y continúe a través del ciclo de la vida del ciudadano.

La Ley Núm. 70 de 17 de agosto de 1989 dio inicio al sistema de educación en salud comprensivo del Departamento de Educación. La Ley Núm. 70, en términos generales, le encomendó al Departamento de Educación establecer un plan para desarrollar la política pública establecida por el Artículo 1 de dicha ley.

La educación en salud como disciplina, por su naturaleza holística e integral, debe incluir la educación sexual. Es parte esencial del desarrollo del individuo y por lo tanto tiene que formar parte de la educación integral del mismo.

Los problemas asociados con la sexualidad del adolescente han recibido muy poca atención en nuestro País. Una educación sexual inadecuada puede traer como resultado: desajustes psico-sexuales, disfunciones sexuales, alteraciones de la conducta sexual, desajustes emocionales, matrimonios precoces, embarazos en adolescentes, divorcios, relaciones extra-matrimoniales, madres solteras, abortos e hijos no deseados.

Por otro lado, en Puerto Rico contamos con el continuo problema del desconocimiento del pueblo respecto a las enfermedades de transmisión sexual. Además, Puerto Rico ha sido desproporcionalmente afectado por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Es de conocimiento general que una de las causas que propician estas devastadoras enfermedades es la falta de educación sobre las mismas y sobre sus métodos de prevención.

Nuestra sociedad explota la sexualidad constantemente y la utiliza para todos los fines. La propaganda de la sexualidad comercial la encontramos por todas partes: cine, revistas, televisión, y otros medios de comunicación. Esto genera una desinformación que trasmite un mensaje equivocado del valor que debe tener nuestro cuerpo y nuestra sexualidad para cada uno de nosotros, resultando en la utilización del sexo como explotación, ya que muchas personas aprenden este tipo de conducta llevando a la práctica la misma como algo natural y normal en nuestros tiempos. Tenemos pues, una sexualidad en manos de la propaganda comercial.

Por lo cual, es nuestra responsabilidad llevar una educación sexual adecuada que pueda crear en el individuo una actitud positiva hacia la vida, hacia su cuerpo y el de los demás y hacia las relaciones interpersonales e intersocio-culturales.

Tenemos el deber y la responsabilidad de despertar consciencia en los padres y en los educadores sobre la necesidad de ofrecer una educación en salud, incluyendo ésta la educación sexual en las escuelas como parte de la educación integral del individuo. Hay que educar sobre paternidad razonable, la sexualidad y la vida familiar en las etapas más tempranas de la vida. Las actitudes, valoraciones, prejuicios más perdurables se forjan en los años primarios.

La necesidad de la educación sexual en nuestros días es evidente.En una sociedad cambiante, nuestro sistema educativo no puede permanecer estático. Tiene la obligación y la responsabilidad de ofrecer educación sexual formal a nuestros niños y jóvenes desde que se inicien hasta que culminan su preparación académica.

La preocupación de la salud del ciudadano puertorriqueño es tarea fundamental del Gobierno de Puerto Rico. Nos encontramos confiados en que una adecuada y eficiente educación en salud, específicamente dirigida hacia la orientación sobre las enfermedades de transmisión sexual, aliviaría la carga médica, emocional y económica que estas enfermedades presentan a los ciudadanos y al pueblo de Puerto Rico en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 70 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Política Pública

Esta Asamblea Legislativa resuelve y declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que la educación en salud *incluya orientación y enseñanza sobre educación sexual con énfasis en enfermedades de transmisión sexual,* en todos los niveles del sistema de educación pública, **[es una de las]** áreas que **[debe]** *deben* enfatizarse para enseñar a los estudiantes los medios de prevenir enfermedades, de mantener una buena salud y para mejorar sus condiciones de vida en todos los aspectos físicos, sociales y emocionales. A esos efectos del Departamento de Educación de Puerto Rico fortalecerá y ampliará el programa de salud escolar, **[en la medida que lo permitan los recursos disponibles,]** de forma que tome en consideración la salud de los niños en edad escolar, los hábitos de vida que prevalecen en los hogares y la comunidad que comparten, las facilidades médicas que ofrece la comunidad y la educación en materia de salud, que incluya orientación y enseñanza sobre educación sexual con énfasis en enfermedades de transmisión sexual. La educación sexual deberá incluir tanto la parte ética de las relaciones sexuales como la biológica, de manera que se logre la formación integral del individuo.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 70 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Equipo de trabajo, establecimiento

El Departamento de Educación, el Departamento de Salud, *el Departamento de la Familia* y la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción de Puerto Rico establecerán un equipo de trabajo multidisciplinario para ofrecer educación en salud, *que incluya orientación y enseñanza sobre educación sexual con énfasis en enfermedades de transmisión sexual así como sus métodos de prevención* en todas las escuelas elementales, intermedias y superiores. *La educación sexual deberá incluir tanto la parte ética como la biológica.*

Se autoriza al Departamento de Educación, sin que se entienda como una limitación, solicitar y usar en la medida que lo autorice al Secretario del Departamento a que correspondan, los recursos profesionales, humanos y técnicos del Departamento de Salud , *el Departamento de la Familia* y de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, para la implantación del Artículo 2 de esta ley y los recursos de la Ley 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 70 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Cumplimiento de disposiciones, plan

El Departamento de Educación de Puerto Rico establecerá un plan para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley e implantará dicho plan en la forma y manera que dicha educación en salud, *y en*

educación sexual con énfasis en enfermedades de transmisión sexual llegue lo más pronto posible a todos los niveles de educación pública, pero comenzando siempre por la escuela elemental."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 70 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Transferencias

Para llevar a cabo los objetivos de esta ley, el Departamento de Educación de Puerto Rico podrá recibir la transferencia de recursos y personal, y el asesoramiento de cualquier dependencia gubernamental, así como también cualquier tipo de ayuda de aquellas personas o entidades privadas que estén dispuestas a colaborar con la implantación de este programa de educación en salud, *y educación sexual con énfasis en enfermedades de trasmisión sexual.*"

Artículo 5.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. del S. 1050, tienen el honor de recomendar a esta Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1050 es para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 70 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, a fin de disponer que se establezca obligatoriamente una clase de salud que incluya orientación y enseñanza sobre educación sexual con énfasis en enfermedades de transmisión sexual, así como sus métodos de prevención.

El alcance de la medida constituye una gestión dirigida a que se oriente al estudiante adecuadamente mediante el recurso de la clase de salud escolar.

El mismo pretende que se establezca dentro del currículo de salud escolar, clases con información para orientación y enseñanza correcta sobre educación sobre las enfermedades sexualmente transmisibles.

Las enmiendas recomendadas en el P. del S. 1050, a la Ley Núm. 70 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, permitirá ampliar en el currículo de salud, la orientación apropiada impartida por maestros adiestrados, a estudiantes en la prevención de enfermedades y como pueden prevenirse a manera preventiva.

Las Comisiones celebraron audiencias públicas donde participaron varias agencias que tienen en primera instancia la responsabilidad de la educación en la fase preventiva. Las mismas hicieron una serie de recomendaciones.

El Departamento de Educación señala "estamos en completo acuerdo con los propósitos de la educación en salud. Coincidimos que el curso de Salud Escolar sea obligatorio en los tres niveles (elemental, intermedio y superior). Estos cursos de salud se imparten en grados a las asignaturas de inglés, estudios sociales y español. En el nivel secundario es requisito de un (1) crédito y en la escuela superior como electiva." Por otro lado, el Departamento no cuenta con las plazas suficientes para maestros certificados e idóneos para ofrecer cursos.

Al presentar varios programas tales como "Comprehensive Health AIDS Network for a Good Education" (CHANGE), promueve prevención del SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. El "Puerto Rico Abstinence Education Program" (PRAEP) puntualiza en la abstinencia sexual, previniendo conductas sexuales de alto riesgo. Por lo cual el Departamento de Educación entiende que esta cumpliendo con lo que pretende el P. del S. 1050.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) endosa esta medida, a pesar que la agencia no tiene dentro de sus funciones en ley atender esta problemática.

El Departamento de la Familia tal como lo dispone el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, se propone mejorar la calidad de vida de las familia en Puerto Rico ya que la familia moderna, representa una problemática distinta a la del pasado.

Recomienda que al enseñarse estos cursos se tome en cuenta la cuestión ética de esta enseñanza, alude que es la iglesia a quien corresponde entender en este aspecto, por lo que recomienda al legislador que se enfoque desde el punto de vista psicológico y científico.

El Departamento no cuenta con los recursos especializados para ofrecer educación sexual, por lo que se debe asignar fondos al Departamento de Educación para culminar este propósito.

El Departamento de Salud señala en su ponencia, que al respaldar la medida, está de acuerdo ante las estadísticas de sus estudios. Señalan que el 50% de los estudiantes han tenido relaciones sexuales alguna vez antes de graduarse de la escuela superior.

Sobre 13,000 adolescentes tienen hijos vivos y otros tantos se infectan con ETS/VIH. Pocos acuden a sus padres para recibir orientación o información necesaria sobre la sexualidad. Esta necesidad podría ser satisfecha mediante la implantación de un programa comprensivo de educación sexual en las escuelas.

El número de nacimientos vivos entre adolescentes ha ido en aumento desde 1988. En el 1996, el total de nacimientos vivos en mujeres menores de 20 años fue de 13,004, equivalente al 20.6% de todos los nacimientos ocurridos en Puerto Rico.

Una de cada cinco, cada 24 horas unas 36 adolescentes se convierten en madres. Entre cada dos horas, tres niños se sumarán a la estadística de madres precoces. Se conocerán como madres solteras, con el riesgo de contraer alguna ETS/VIH.

Los estudiantes matriculados desde 9no a 12mo grado, encuestados en 1995, reflejó que el 36. 3% estaban sexualmente activos. Este valor señala que sobre 125,000 estudiantes están sexualmente activos. Si sumamos los que están fuera de la escuela, la cifra será mayor. Solo 4 de cada 10, habrán utilizado un condón en su última relación para prevenir embarazo no deseado o alguna enfermedad. El 3.08% habrá embarazado a alguien o habrá estado embarazada. El 8.04% habrá tenido cuatro o varias parejas sexuales. El 2.17% habrá tenido algún tipo de ETS. El 1% de estos jóvenes están involucradas en otro comportamiento de riesgo que propician las relaciones sexuales como ejemplo:

21.1% fumadores
67.6% habrá usado alcohol alguna vez
4.0% habrá usado cocaína alguna vez
2.1% habrá usado CRAK
9.08% habrá acompañado su última relación sexual con el uso de alcohol o drogas.

En el 1995, un total de 396 niñas entre 12 y 14 años de edad se convirtieron en madres prematuramente. En el 1997, un total de 1,498 casos de SIDA fueron reportados y un total de 4,487 casos sobre ETS fueron reportados de los cuales:

*1,547 casos de sífilis de estos de 65% entre 13 a 19 años de edad.
*526 casos de gonorrea de estos el 54.1% entre 13 a 19 años de edad.
*2,123 casos de clamidia de estos el 47.5% entre 134 a 19 años de edad
*76 casos de herpes el 13.3% entre 13 a 19 años de edad.
*193 casos de tricomoniasis
*22 casos verrugas venéreas 73% entre 13 a 19 años de edad
*4,487 casos de ETS

Todo esto constituye las razones para que los niños desde 10 años estén activos en las relaciones sexuales, exponiéndose a todos los males correspondientes. Estos carecen de orientación apropiada sobre ese tipo de comportamiento.

El Departamento de Salud promueve la abstinencia de actividad sexual en nuestros niños y adolescentes. Estos en colaboración con el Departamento de Educación iniciarán un programa de educación para la abstinencia de actividad sexual en los estudiantes matriculados en grados de 5to al 12mo. Este programa es subvencionado mediante una propuesta aprobada por el negociado federal de madres, niños y adolescentes. A Puerto Rico se le aprobarán $1449 millones de fondos recurrentes por cinco años. Los fondos son transferidos al Departamento de Educación para reclutar personal, equipo y materiales para el desarrollo de dicho programa. Este comenzó en agosto de 1998.

Para el Departamento de Salud la educación en salud debe ocuparse del desarrollo saludable integral del ser humano, no solamente en una dimensión sino en el contexto holístico. La educación en salud no solamente trata de comunicar información sobre temas relacionados a la salud, sino de fomentar la motivación, destrezas y confianza en sí mismo (autoeficacia) necesaria para que las personas puedan tomar acción para mejorar su salud (OMS, 1998).

El Departamento de Salud está de acuerdo y apoya la propuesta de que se incluya como parte del currículo de salud integral del Programa de Salud Escolar del Departamento de Educación, la orientación y enseñanza sobre educación sexual en todos los niveles (K-12). Están también de acuerdo con que la educación sobre las enfermedades de transmisión sexual es de gran importancia. Sin embargo, entiende que los programas de educación sexual no deben limitarse a un área de comportamiento sexual; por el contrario, deben comenzar con el desarrollo humano y la formación de actitudes positivas y saludables hacia la sexualidad humana desde edades tempranas.

La Asociación de Psicólogos de Puerto Rico, en ponencia escrita respaldó al P. del S. 1050.

La Iglesia por voz del Arzobispado de San Juan, se expresó afirmando el derecho primario de los padres en la educación sexual de los niños y jóvenes. Ve desde el punto ético su oposición ante un enfrentamiento de conciencia. Debe tomarse en cuenta la edad mental y física de los estudiantes al impartirse este tipo de lecciones. Se basan fundamentalmente en el principio de abstinencia total. Para la Iglesia, el peligro estriba en la capacidad de los maestros que van a dictar estos cursos.

Las Comisiones respaldan la gestión recogida en el P. del S. 1050. Por las razones antes expuestas vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Salud y Bienestar Social, recomiendan la aprobación del P. del S. 1050, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación
y Cultura

(Fdo.)
Norma Carranza De León
Presidenta
Comisión de Salud
y Bienestar Social

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto Senado 1297, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Educación y Cultura; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para ordenar a toda institución educativa o universitaria del país a establecer un registro de fraternidades, sororidades o asociaciones de cualquier tipo, que agrupen, recluten o acepten el ingreso en calidad de socio o fraterno, de algún estudiante matriculado en dicha institución o realice actividades en las mismas; establecer el propósito, alcance y procedimiento de registración y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ingreso a una universidad o institución vocacional, representa una etapa trascendental en la vida de nuestros jóvenes. Este evento implica un crecimiento intelectual y proyecta un desarrollo social en el joven como individuo. Esa transición marca el inicio de la trayectoria que tomará el estudiante para convertirse en un profesional o trabajador de provecho para la sociedad. En otras palabras, en ese momento el joven está proyectando su futuro como un adulto e integrante de nuestra sociedad.

Es sabido por todos que, precisamente al momento de ingresar a la universidad, los estudiantes se afilian o ingresan a diferentes fraternidades, sororidades o asociaciones cuyos intereses son similares a los suyos. Esto ocurre en asuntos de índole profesional, cultural, deportivo y militar, entre muchos otros.

Cada fraternidad o sororidad tiene un procedimiento de ingreso o "iniciación" muy especial que varía dependiendo de sus intereses particulares. Lamentablemente, algunas fraternidades fomentan iniciaciones que atentan contra la vida y seguridad del candidato a ingreso. En algunos casos ejercicios físicos extenuantes, consumo forzado de alimentos, bebidas o sustancias y en algunos extremos prácticas lesivas a la dignidad e integridad personal del joven. El resultado de algunos de esas iniciaciones ha sido muy triste. El quebranto de la salud física o emocional y en algunos casos la muerte, es el producto de estas ceremonias. Por esa razón, se aprobó la Ley Núm. 117 de 22 de octubre de 1994. Esta Ley, adicionó el Artículo 97A al Código Penal, con el propósito de tipificar como delito algunas de las prácticas ceremoniales de iniciación que culminaban en tragedias. No obstante, la dinámica que se genera en algunas fraternidades oculta su método de iniciación y expone a los jóvenes a grave daño corporal o emocional. Esa práctica es intolerable e impermisible en nuestra sociedad. De esta manera no podemos poner en vigor la nueva disposición del Código Penal. Nuestra juventud constituye nuestro más valioso recurso y vamos a protegerlo para asegurar un futuro brillante para nuestro país. No pretendemos provocar una intromisión indebida en estas asociaciones. Respetamos sus derechos. Lo que sí aseguramos es el bienestar y seguridad de nuestros jóvenes.

En ese ánimo, nos parece prudente y necesario exigir a toda institución educativa o universitaria dentro de la cual opere una fraternidad o sororidad, que se establezca un registro en el cual se incluya información sobre la fraternidad, sus propósitos, su ceremonia de iniciación y sus integrantes para asegurar que no se incurre en las prácticas ceremoniales que empañan nuestra imagen universitaria y atentan contra la vida y seguridad de nuestro jóvenes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a toda institución educativa o universitaria del país, a establecer un registro de fraternidades, sororidades y asociaciones de cualquier tipo, que agrupen, recluten o acepten el ingreso en calidad de socio, miembro o fraterno de algún estudiante matriculado en dicha institución o realice actividades en la misma.

Artículo 2.- El registro se mantendrá en la oficina del Rector o un funcionario de igual rango, de cada institución educativa o universitaria y estará disponible para la inspección o revisión de cualquier parte interesada. El mismo incluirá la siguiente información:

a) Nombre de la fraternidad, sororidad o asociación.
b) Sus propósitos y objetivos.
c) La composición de su Junta o Cuerpo Directivo con el nombre de sus integrantes y sus respectivas posiciones.
d) Una breve descripción del procedimiento de iniciación o forma de ingreso a la misma.
e) El nombre de todos sus afiliados.

En el caso de asociaciones políticas o religiosas, no vendrán obligadas a informar el nombre de sus afiliados. Las universidades podrán requerir más información de la aquí enumerada, siempre que la información solicitada no contravenga con lo dispuesto en esta Ley ni afecte derechos de las organizaciones o sus integrantes.

Artículo 3.- Aquella institución educativa o universitaria que no establezca el registro de conformidad a lo dispuesto en la presente ley, se le impondrá una multa de diez mil (10,000) dólares, en adición a la pena establecida en el Artículo 97A del Código Penal de Puerto Rico.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura; y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1297, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 2, Líneas 5, 6, y 7, Eliminar todo su contenido y sustituir por:
"Se faculta y autoriza al Consejo de Educación Superior y al Consejo General de Educación a reglamentar todo lo relacionado al establecimiento del registro, incluyendo su forma y contenido, ubicación, custodia y conservación. Disponiéndose que dicho registro cuando menos incluirá la siguiente información:"

Página 3,
Líneas 8 a la 11, Eliminar todo su contenido.

Página 3, Línea 12, Insertar un nuevo Artículo 2 que lea como sigue:
"Artículo 2.- El Consejo de Educación Superior y el Consejo General de Educación impondrán y cobrarán las multas por violación a la presente ley. Disponiéndose que las infracciones a esta ley constituyen una falta administrativa, siempre que el incumplimiento e infracción no provoque una violación al Artículo 97A del Código Penal, en cuyo caso se procederá según se dispone en el mismo."

Página 3, Línea 13, Después de "ley," insertar **"o los reglamentos que se promulguen en virtud de ésta,"** y eliminar "de diez mil"

Página 3, Línea 14, Sustituir "(10,000) dólares" por "entre mil (1,000) y cinco mil (5,000) dólares a discreción del Consejo"

Página 3, Línea 15, Después de "Puerto Rico" eliminar "." y sustituir por **", si es procesado criminalmente."**

Página 3, Línea 16, Después de "vigor" eliminar "inmediatamente" y sustituir por "**a los ciento veinte (120) días**"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Línea 13, Después de "jóvenes." insertar un nuevo párrafo que lea como sigue: "**Es por ello que entendemos necesario y conveniente facultar al Consejo de Educación Superior y al Consejo General de Educación para que reglamente y gobierne este asunto que consideramos de suma importancia.**"

En el Título:

Página 1, Línea 4, Después de "mismas" insertar "**facultar y autorizar al Consejo de Educación Superior y al Consejo General de Educación a reglamentar y atender lo relacionado a dicho registro,**" y eliminar el esto de la oración.

Página 1, Línea 5, Eliminar "procedimiento de registración"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1297 tiene como objetivo ordenar a toda institución educativa o universitaria del país a establecer un registro de fraternidades, sororidades o asociaciones de cualquier tipo, que agrupen, recluten o acepten en calidad de socio o fraterno, de algún estudiante matriculado en dicha institución o realice actividades en la misma; facultar y autorizar al Consejo de Educación Superior y al Consejo General de Educación a reglamentar y atender todo lo relacionado a dicho registro y establecer penalidades por infracciones a esta ley y a los reglamentos que se promulguen en virtud de la misma.

El motivo que inspira esta legislación es la triste situación que provoca la muerte de jóvenes universitarios por alegadas iniciaciones en fraternidades o sororidades que luego no pueden ser identificadas o responsabilizadas por dichas muertes.

En el pasado legislamos con el propósito de castigar a los responsables y disuadir a las fraternidades de utilizar iniciaciones que atentan contra la vida y dignidad de los fraternos[1]. No obstante, se repitió un trágico evento que conmovió al país entero. Falleció el joven estudiante Misael Padilla por una alegada intoxicación excesiva de alcohol. Al presente, no hay responsables, nadie tiene información concreta y al momento está impune el responsable de esta muerte.

Precisamente esta situación provocó la presentación de la medida que nos ocupa. A raíz de la muerte de este joven escuchamos a través de los medios de comunicación a las autoridades del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, informar que desconocían las circunstancias de la muerte y la existencia de la fraternidad a la que alegadamente quería ingresar este joven.

Para el análisis de esta medida solicitamos los comentarios de varias instituciones universitarias, a saber:

1. Dr. Norman Maldonado- Presidente de la Universidad de Puerto Rico
2. Dr. Jorge L. Sánchez-Rector Interino Recinto Universitario de Río Piedras
3. Dra. Josefa García Firpi-Rectora Interina Colegio Universitario Tecnológico de Arecibo
4. Dra. Irma Rodríguez Vega- Rectora Interina Colegio Universitario Tecnológico de Ponce
5. Prof. Ramón Colón Murphy-Director Decano Colegio Regional La Montaña
6. Sr. Ernesto Vázquez Barquest-Presidente Universidad Politécnica
7. Dra. Olga Benítez Garay-Directora Colegio Tecnológico del Municipio de San Juan

---

[1]Ley Núm. 117 de 22 de diciembre de 1994, (Artículo 97A del Código Penal de P. R.)

8. Dr. Adolfo Firpo-Rector Recinto de Ciencias Médicas UPR
9. Dr. Angel Juan Ortega-Presidente Caribbean University
10. Sr. Alex de Jorge-Presidente Columbia College
11. Lcdo. José Fuentes Agostini-Secretario Departamento de Justicia
12. Dr. José Jaime Rivera-Presidente Universidad Sagrado Corazón
13. Dra. María de los Ángeles Ortiz-Presidenta Universidad Central de Bayamón
14. Dr. Fred V. Soltero Harrington-Rector Recinto Universitario de Mayagüez

Nos llamó la atención que el representante del Recinto Universitario de Mayagüez. no compareció.

Todos comprenden los propósitos de la medida. Sin embargo objetan la legislación por que afecta alegadamente, derechos de estudiantes y representa una carga onerosa para las instituciones. Planteamientos de libertad de asociación, sospechas de "carpeteo" y otros similares fueron escuchados.

Sobre estos planteamientos consultamos al Departamento de Justicia de Puerto Rico quien nos sugirió varias enmiendas que hemos incorporado y aclara la autoridad que puede ejercerse en estos casos. A esos fines señaló que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de Board of Trustees, v. Waugh, 237 U.S. 589 (1915) se sostuvo una prohibición estatal que prohibía a los estudiantes pertenecer o ser miembros activos de ciertas fraternidades o agrupaciones similares. Nótese que esta legislación que proponemos no prohíbe la fraternidad, sólo prohíbe utilizar iniciaciones o ceremonias que atentan contra la vida y dignidad de nuestros estudiantes y exige un registro de los mismos.

También se ha sostenido prohibiciones internas de una institución educativa que proscribía la existencia de agrupaciones estudiantiles afiliadas a organizaciones nacionales o foráneas al campus universitario. Véase Webb v State Univ, of N.Y. 125 F. Supp 910, app. dismd 348 u.s. 867.

Queda claro que no se afecta la libertad de asociación con esta legislación según jurisprudencia interpretativos del Tribunal Supremo de los E. U. En cuanto al llamado "carpeteo" o la creación de expediente cuya finalidad es perseguir o investigar a ciudadanos por sus creencias. Debemos señalar que en Puerto Rico constituye delito esa práctica y ha sido rechazada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa. Además, información detallada por demás existe en el expediente universitario de cada estudiante en su condición de tal. Resulta irrisorio que se pretenda utilizar una afiliación a cierta fraternidad para levantar una carpeta. La información que posee una fraternidad o asociación es limitada y escasa.

Luego de analizada la medida, entendemos que la misma es inspirada por un interés legítimo del Estado y no afecta derechos de los estudiantes, por lo que vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de los Jurídico recomiendan su aprobación, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1254, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, según se dispone a continuación:

1. MUNICIPIO DE BARRANQUITAS

a) Liga Puertorriqueña de Voleibol Femenino Pitirres de Barranquitas, para los gastos de funcionamiento. 500

2. MUNICIPIO DE CIDRA

a) Karen Martínez Berríos, S.S #583-99-5101 RR-01 Box 3322, Cidra, P.R. 00739, para sufragar los gastos de operación de "escoliosis". 1,000

3. MUNICIPIO DE COAMO

a) Margarita Rolón, S.S # 582-94-2736, Urbanización Las Aguilas, Calle 8, I-25 Coamo, P.R. 00780, para la compra de acondicionador de aire. 500

4. MUNICIPIO DE COROZAL

a) Club Coliceba AAA, para los gastos operacionales. 700

b) Club de Voleibol Plataneros de Corozal, para los gastos de funcionamiento. 1,000

c) Asociación Recreativa Bo. Padilla de Corozal, Inc. Ligas Infantiles y Juveniles, para los gastos de funcionamiento. 500

d) Oficina de la Defensa Civil, para la compra de equipo de comunicación, materiales y uniformes. 1,500

e) Comerciantes y Profesionales de Corozal, Inc. para los gastos de funcionamiento. 3,000

f) Escuela S.U. Dr. José José Padín, Proyecto Vida Independiente, para la compra de gabinetes para uno de los salones. 500

5. MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ

a) Oficina de Recreación y Deportes, para la compra de equipo deportivo. 4,000

6.	**MUNICIPIO DE NARANJITO**	
	a) Equipo de baseball Bravos 7 y 8 de Naranjito, Liga Roberto Clemente, para la compra de uniformes.	800
	TOTAL	**$14,000**

Sección 2. Se autoriza a los Municipios de Barranquitas, Cidra, Coamo, Corozal, Juana Díaz y Naranjito, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. Los Municipios de Barranquitas, Cidra, Coamo, Corozal, Juana Díaz y Naranjito, deberán rendir un informe de liquidación a la Comisión de Hacienda del Senado de los fondos que se reasignan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1254, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "reasigna" insertar "a los Municipios de Barranquitas, Cidra, Coamo, Corozal, Juana Díaz y Naranjito," y en la misma línea después de "dólares" insertar "consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998,"
Página 1, línea 4	Tachar "Voleibol" y sustituir por ""Volleyball"
Página 2, línea 8	Tachar "operacionales." y sustituir por "de funcionamiento."
Página 3, línea 10	Antes y después de "baseball" insertar " " "
Página 3, línea 19	Tachar "de liquidación" y sustituir por "final"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "reasignar" insertar "a los Municipios de Barranquitas, Cidra, Coamo, Corozal, Juana Díaz y Naranjito,"
Página 1, línea 2	Tachar "del" y sustituir por "de"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a los Municipios de Barranquitas, Cidra, Coamo, Corozal, Juana Díaz y Naranjito, la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para la realización de actividades de bienestar social; y para autorizar el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1254 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1256, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Vivienda Pública, a ser transferidos a los Residentes de Park Court, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 487, de 19 de agosto de 1998, para la construcción de un parque pasivo y la construcción de los asientos en la cancha; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Vivienda Pública, a ser transferidos a los Residentes de Park Court, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, para la construcción de un parque pasivo y la construcción de los asientos en la cancha; y para que se autoricen el pareo de los fondos.

Sección 2.- Se autoriza el pare de los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Vivienda deberá someter a la Comisión de Hacienda un informe sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1256, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2	Tachar "a ser transferidos a los Residentes de Park Court,"
Página 1, línea 3	Tachar "R. C." y sustituir por "Resolución Conjunta" y en la misma línea, después de "1998," insertar "a ser transferidos a los Residentes de Park Court,"
Página 1, líneas 4 y 5	Tachar "; y para que se autoricen el pareo de los fondos." y sustituir por "."
Página 1, línea 6	Tachar "Se autoriza el pare de los fondos" y sustituir por "Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse"

Página 1, línea 8	Tachar "deberá someter" y sustituir por "Pública, someterá" y en la misma línea, después de "Hacienda" insertar "del Senado"
Página 1, línea 9	Tachar "sobre los propósitos que se especifican" y sustituir por "de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan"
Página 2, línea 1	Después de "Resolución" insertar "Conjunta"

En el Título:

Página 1, línea 1	Tachar "a ser transferidos a los Residentes de Park"
Página 1, línea 2	Tachar "Court," y en la misma línea, tachar "R. C." y sustituir por "Resolución Conjunta"
Página 1, línea 3	Después de "487" tachar "," y en la misma línea, después de "1998," insertar "a ser transferidos a los Residentes de Park Court,"
Página 1, línea 4	Tachar "que se autoricen" y sustituir por "autorizar"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1256, propone asignar a la Administración de Vivienda Pública, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos a los Residentes de Park Court, para la construcción de un parque pasivo y la construcción de los asientos en la cancha; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1256 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1258, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, a ser transferidos a La Liga Mayor de Fútbol Nacional (LMNF), la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998 para cubrir parte de los gastos de viaje de los respectivos pasajes de ida y vuelta para el 12mo Torneo Encuentro Internacional del Deporte de los Trabajadores a celebrarse en Mexico durante el mes de noviembre de 1998.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, para ser transferido a La Liga Mayor de Fútbol Nacional (LMNF), la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998 para cubrir parte de los gastos de viaje de los

respectivos pasajes de ida y vuelta para el 12mo Torneo Encuentro Internacional del Deporte de los Trabajadores a celebrarse en Mexico durante el mes de noviembre de 1998.

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes deberá someter a la Comisión de Hacienda un informe sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1258, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2	Tachar "para ser transferido a La Liga Mayor de Fútbol Nacional (LMNF),"
Página 1, línea 4	Después de "1998" insertar ", a ser transferidos a la Liga Mayor de Fútbol Nacional (LMNF),"
Página 1, línea 6	Tachar "Mexico" y sustituir por "Méjico"
Página 1, línea 7	Tachar "Se autoriza el pareo de los fondos" y sustituir por "Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse"
Página 2, línea 1	Tachar "deberá someter" y sustituir por "someterá"
Página 2, línea 2	Después de "Hacienda" insertar "del Senado" y en la misma línea, después de "informe" insertar "final" y tachar "que se especifican en al Sección 1, de" y sustituir por "establecidos en"
Página 2, línea 4	Después de "Resolución" insertar "Conjunta"

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2	Tachar "a ser transferidos a La Liga Mayor de Fútbol Nacional (LMNF),"
Página 1, línea 3	Después de "1998" insertar ", a ser transferidos a la Liga Mayor de Fútbol Nacional (LMNF),"
Página 1, línea 5	Tachar "Mexico" y sustituir por "Méjico"
Página 1, línea 6	Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1258, propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Liga Mayor de Fútbol Nacional (LMNF), para cubrir parte de los gastos de viaje de los respectivos pasajes de ida y vuelta para el 12mo. Torneo Encuentro Internacional del Deporte de los Trabajadores a celebrarse en Méjico durante el mes de noviembre de 1998; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1258 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1373, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente consignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña para la Productora "New Way Film" de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 645 de 17 de diciembre de 1997; y, que se transferirán al joven Balbino Vázquez Ortiz, como aportación a su delicada y costosa intervención quirúrgica.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente consignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña para la Productora "New Way Film" de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 645 de 17 de diciembre de 1997; y, que se transferirán al joven Balbino Vázquez Ortiz, como aportación a su delicada y costosa intervención quirúrgica.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1373, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Guayama" insertar ","
Página 1, líneas 2 y 3	Tachar desde "originalmente" hasta "Film""
Página 1, líneas 3 y 4	Tachar "1997; y, que se transferirán" y sustituir por "1997, a ser transferidos"
Página 1, linea 6	Tachar "asignados" y sustituir por "reasignados"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Guayama" insertar ","
Página 1, líneas 1 y 2	Tachar desde "originalmente" hasta "Film""
Página 1, líneas 3 y 4	Tachar "1997; y, que se transferirán" y sustituir por "1997, a ser transferidos"

Página 1, línea 5 Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de quinientos (500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 645 de 17 de diciembre de 1997, a ser transferidos al joven Balbino Vázquez Ortiz, como aportación a su delicada y costosa intervención quirúrgica; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1373 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1857, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares a la Policía de Puerto Rico para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para autorizar el traspaso e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares a la Policía de Puerto Rico para el pago de diversos renglones relacionados con beneficios marginales y sueldos a los miembros de la Policía de Puerto Rico.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con otros fondos del Gobierno Estatal.

Sección 3.-Se autoriza a la Policía de Puerto Rico a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, a los fines de cumplir con las obligaciones económicas pertinentes producto del pago de beneficios marginales y sueldos no contemplados en el presupuesto aprobado para el año fiscal 1997-1998.

Sección 4.-Los fondos aquí asignados provendrán de fondos del Tesoro Estatal no Comprometidos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1857, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	después de "asigna" insertar "a la Policía de Puerto Rico" y en la misma línea, después de "dólares" insertar ", de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal,"
Página 1, líneas 1 y 2	tachar "a la Policía de Puerto Rico"
Página 1, línea 5	después de "Estatal" tachar "." y sustituir por ", Municipal, Federal o privado."
Página 1, línea 10	tachar el contenido de esa línea
Página 2, línea 1	tachar el contenido de esa línea
Página 2, línea 2	tachar "5" y sustituir por "4"

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "asignar" insertar "a la Policía de Puerto Rico", en la misma línea después de "dólares" tachar "a la Policía de Puerto Rico" y sustituir por ", de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1857 tiene el propósito de asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para el pago de diversos renglones relacionados con beneficios marginales y sueldos a los miembros de la Policía de Puerto Rico.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva .

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2007, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a los Gobiernos Municipales, y Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de seis mil cien (6,100) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que

propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna y se distribuye entre los Gobiernos Municipales, y Agencias de la Rama Ejecutiva, descritas en esta Sección la cantidad de seis mil cien (6,100) dólares, según se detalla:

I. Municipio de Quebradillas

1. Aportación para Silla Motorizada a la Sra. Mercedes Pérez $500.00
2. A la clase graduanda de la Escuela Superior Manuel Ramos Hernández, aportación para gastos de graduación 950.00
3. Aportación a la Asociación Recreativa del Bo. Guajataca 200.00

II. Municipio de Hatillo

1. Aportación para Puente Maxiliar Dental Removible Meredith Mass, Bo. Carrizales, Urb. Corales, Calle F-10 Casa 10, Hatillo, Puerto Rico 350.00
2. Aportación compra de materiales para arreglo de residencia familia Castro 950.00
3. A la Escuela de la Comunidad Joaquín Rodríguez, aportación compra de Aire Acondicionado 200.00
4. Aportación para compra de materiales de construcción Sr. Monserrate Valentín 400.00

III. Municipio de Camuy

1. Aportación para Festival Pepito Lacomba 500.00
2. A la Escuela de la Comunidad Ralph W. Emerson para compra aire acondicionado 200.00
3. Asociación Pro-Vida. Nancy I. Crespo Medina, HC-04 Box 18002, Camuy, PR 00627 Tel. 820-0913 . . . . . 500.00
4. Aportación a la Srta. Yaskada Maldonado, quién habrá de repesentar al pueblo de Camuy en el Certamen Srta. Televisón Internacional 100.00
5. Aportación Sra. Liduvina Gerena Hernández para arreglo de residencia calle Amadeo Santiago #38 Camuy, Puerto Rico 450.00

IV. Municipio de Arecibo
1. Aportación al Equipo Old Timers-Los Honorables, Inc. 500.00

V. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
1. Para compra de "Scanner" a la División Legal (Lcdo. José Tous) 300.00

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2007**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	Después de "Sección" insertar ","
Página 1, línea 3	Tachar ":" y sustituir por "a continuación:"
Página 1, línea 5	Después de "Silla" insertar "de ruedas"
Página 3, línea 6	Tachar "Televisón" y sustituir por "Televisión"
Página 3, entre las líneas 17 y 18	Insertar:

TOTAL ASIGNADO . . . . . $6,100.00"

En el Título:

Página 1, línea 2	Después de "dólares," insertar "de los fondos"
Página 1, línea 3	Después de "1998" insertar ","
Página 1, línea 4	Tachar "y/o" y sustituir por "y"
Página 1, línea 5	Tachar "y/o" y sustituir por "y"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2007 propone asignar a los Gobiernos Municipales, y Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de seis mil cien (6,100) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia..

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2007 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2036, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de setenta mil dólares con cincuenta centavos (70,000.50) previamente asignados en los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, a los fines de cambiar el propósito previamente establecido y destinar su uso según se detalla a continuación.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Peñuelas la cantidad de setenta mil dólares con cincuenta centavos (70,000.50) previamente asignados en los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, a los fines de cambiar el propósito previamente establecido y destinar su uso para lo siguiente:

a) Para obras y mejoras permanentes, reparación de viviendas de personas de escasos recursos, compra de matreiales de construcción y conservación de facilidades, donativos a persons con enfermedades crónicas, compra de medicicas, equipo médico, escolar, de oficina, deportivo y cultural, donativos a instituciones benéficas, cívicasy culturales que operen sin fines de lucro, becas a estudiantes, actos de graduación y actividades escolares, sufragar gastos de viajes estudiantes y deportivos, para obras y actividades de interés social, etc. $70,000.50

Sección 2.-Los fondos aquí obtenidos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2036, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Peñuelas" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "(70,000.50)" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Peñuelas" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "(70,000.50)" insertar ","

Página 1, línea 4 Tachar "a continuación." y sustituir por "en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2036 propone reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de setenta mil dólares con cincuenta centavos (70,000.50), previamente asignados en los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, a los fines de cambiar el propósito previamente establecido y destinar su uso según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2036 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2057, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 353 de 28 de julio de 1996, para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Fajardo, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 353 de 28 de julio de 1996, para obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; según se detalla a continuación:

a) Escuela de la Comunidad Ramón Quiñonez Pacheco
Distrito Escolar de Fajardo, P.R. 00738
Para la compra de ACC y mejoras físicas del
plantel escolar. $10,000

b) The American Legion Post #10
P.O. Box 266 Fajardo, P.R. 00738
Para gastos de materiales y de construcción del
Edificio de la American Legion Post #10, entidad sin
fines de lucro. $20,000

TOTAL $30,000

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados provendrán de la asignación hecha a la Escuela Ramón Quiñonez Pacheco y de la asignación hecha al Municipio de Fajardo para la construcción de un puente entre la Urb. de Monte Brisas y la Urb. de Fajardo Gardens respectivamente, en la Resolución Conjunta Núm. 353 de 28 de julio de 1996 los cuales fueron consignados y contabilizados en el presupuesto de dicho Municipio de acuerdo con la intención original de dicha Resolución; por lo que tales fondos deben permanecer en el mencionado Municipio.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2057, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 7	Tachar "ACC" y sustituir por "aire acondicionado"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 5	Tachar "asignados e indicar su procedencia." y sustituir por "reasignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2057 propone reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 353 de 28 de julio de 1996, para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2057 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2080, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quince mi (15,000) dólares para materiales de reconstrucción para el Centro de Cuidado Diurno c/o Iglesia Asamblea de Dios De Cerro Gordo en Bayamón. Dichos fondos provendrán del inciso (e) de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 346 del 8 de agosto de 1998 y se completarán con el sobrante de cinco mil (5,000) dólares de la misma Resolución antes mencionada.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de quince mil (15,000) dólares para materiales de reconstrucción para el Centro de Cuidado Diurno c/o Iglesia de Dios de Cerro Gordo en Bayamón. Dichos fondos prevendrán del inciso (e) de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 y se completarán con el sobrante de cinco mil (5,000) dólares de la misma Resolución antes mencionada.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y/o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2080, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Bayamón" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar "," y en la misma línea, tachar "c/o Iglesia de"
Página 1, línea 3	Tachar "Dios"
Página 1, línea 4	Tachar "de la Cámara"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Bayamón" insertar "," y en la misma línea, después de "dólares" insertar ","

Página 1, líneas 2 y 3 Tachar "c/o Iglesia Asamblea de Dios" y sustituir por "de"
Página 1, línea 4 Tachar "de la Cámara"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2080 propone reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para materiales de reconstrucción para el Centro de Cuidado Diurno de Cerro Gordo en Bayamón. Dichos fondos provendrán del inciso (e) de la Resolución Conjunta Núm. 346 del 8 de agosto de 1998 y se completarán con el sobrante de cinco mil (5,000) dólares de la misma Resolución mencionada.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2080 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2086, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1., según se indica a continuación:

a. Aportación al Sr. Jorge Flores Rivera, residente en la calle Unión #24, Villa Palmeras, San Juan, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación al Sr. José Chaparro Rodríguez, residente en la calle Bartolomé de las Casas #519, Bo. Obrero, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

c. Aportación a la Sra. Carmen R. Mercado, residente en la calle Pesante #234 Interior 1806, Parada, 25, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación al Sr. Iván Mercado Román, residente en la calle Pesante #234, Callejón Interior 1806, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación a la Sra. Eva Nilda Abreu Márquez, residente de la calle Nin #630, Bo. Obrero, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2086, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Generales" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 3	Después de "1998" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Generales" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar "," y en la misma línea, después de "1998" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2086 propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2086 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2087, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1., según se indica a continuación:

a. Aportación al Sra. Ana S. Escalera Lumbano, residente de la calle Las Palomas #207, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación a la Sra. Paula Rodríguez Vázquez, residente de la calle Bartolomé de las Casas #203 Interior, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

c. Aportación a la Sra. Erismenia Flores Marmolejos, residente de la calle Campo Alegre #187, Pda. 18 1/2, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación al Sr. Exio Rodríguez Arroyo, residente de la calle Progreso #282, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación a la Sra. Vivian Ayala Bonet, residente de la calle Ernesto Vigoreaux #233, Seboruco II, Santurce, Puerto Rico, 00907, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2087, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Generales" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 3	Después de "1998" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Generales" insertar ","
Página 1, línea 2	Después de "dólares" insertar "," y en la misma línea, después de "1998" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2087 propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2087 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2088, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1., según se indica a continuación:

a. Aportación al Sra. Carmen Arroyo González, residente de la calle Merhoff #244, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación a la Sra. Lucy Pizarro Ayuso, residente d ela calle República 3 #005, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00913, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

c. Aportación a la Sra. Grecia Heredia Echevarría, residente de la calle Duffaut #355, Pda. 19, Santurce, Puerto Rico, 00907, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación al Sr. José W. Guzmán, residente de la calle Duffaut #255, Santurce, Puerto Rico, 00907, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación a la Sra. Germania Marmolejas, residente de la calle Ribot, Esq. Delicias #1257, Parada 18 1/2, Santurce, Puerto Rico, 00907, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2088, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 3	después de "1998" insertar ","
Página 2, línea 21	tachar "$2,500.00" y sustituir por "$2,500.00"

En el Título:

Página 1, línea 2	después de "dólares" y ""1998" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2088 propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo reparaciones a viviendas de residentes afectados por el Huracán Georges.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2089, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Florida la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para que estos fondos sean utilizados para la compra de materiales, obras, mejoras físicas a viviendas de los damnificados del Huracán Georges.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes 1219, con Número de Fortaleza 346/98, asigné la cantidad de cien mil (30,000) dólares para obras y mejoras permanentes en el municipio de Florida.

Estos fondos no han sido utilizados por lo cual se encuentran disponibles para ser reasignados.

El pasado 21 de septiembre de 1998, nuestra isla fue azotada por el Huracán Georges, el cual a su paso causó cuantiosos daños a la economía puertorriqueña y dejó muchas pérdidas de vidas. Muchas familias puertorriqueñas se vieron afectadas como resultado de dicho fenómeno atmosférico y han perdido sus viviendas.

A los fines de lograr la pronta restauración de los daños causados y de normalizar la vida cotidiana de nuestros ciudadanos, por medio de esta Resolución se reasignan los referidos fondos, para que éstos sean distribuidos conforme a los términos de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Florida la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, originalmente asignados para obras y mejoras permanentes, para que estos fondos sean utilizados para la compra de materiales, obras, mejoras físicas a viviendas de los damnificados del Huracán Georges.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2089, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, líneas 1 y 2	después de "Conjunta" tachar desde "de la" hasta "asigné" y sustituir por "Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, se asignó"
Página 1, línea 11	después de "Resolución" insertar "Conjunta"
Página 1, línea 12	después de "Resolución" tachar "." y sustituir por "Conjunta."

En el Texto:

Página 2, línea 2	después de "dólares" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "dólares" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2089 propone asignar al Municipio de Florida la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para que estos fondos sean utilizados para la compra de materiales, obras, mejoras físicas a viviendas de los damnificados del Huracán Georges.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2090, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Florida la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 550 de 11 de diciembre de 1997, para que estos fondos sean utilizados para la compra de materiales, obras, mejoras físicas a viviendas de los damnificados del Huracán Georges.y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes 925, con Número de Fortaleza 550, aprobada en el 1997, asigné la cantidad de cien mil (100,000) dólares para obras y mejoras permanentes en el municipio de Florida.

Estos fondos no han sido utilizados por lo cual se encuentran disponibles para ser reasignados.

El pasado 21 de septiembre de 1998, nuestra isla fue azotada por el Huracán Georges, el cual a su paso causó cuantiosos daños a la economía puertorriqueña y dejó muchas pérdidas de vidas. Muchas familias puertorriqueñas se vieron afectadas como resultado de dicho fenómeno atmosférico y han perdido sus viviendas.

A los fines de lograr la pronta restauración de los daños causados y de normalizar la vida cotidiana de nuestros ciudadanos, por medio de esta Resolución se reasignan los referidos fondos, para que éstos sean distribuidos conforme a los términos de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Florida la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 550 de 11 de diciembre de 1997, originalmente asignados para obras y mejoras permanentes, para que estos fondos sean utilizados para la compra de materiales, obras, mejoras físicas a viviendas de los damnificados del Huracán Georges.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2090, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, líneas 1 y 2	después de "Conjunta" tachar desde "de la" hasta "Fortaleza" y sustituir por "Núm."
Página 1, línea 2	después de "550" tachar ", aprobada en el 1997," y sustituir por "de 11 de diciembre de 1997," y en la misma línea tachar "asigné" y sustituir por "se asignó"
Página 1, línea 11	después de "Resolución" insertar "Conjunta"

En el Texto:

Página 2, línea 1	después de "dólares" insertar ","

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 4	después de "Georges" tachar "." y sustituir por ";"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2090 propone reasignar al Municipio de Florida la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 550 de 11 de diciembre de 1997, para que estos fondos sean utilizados para la compra de materiales, obras, mejoras físicas a viviendas de los damnificados del Huracán Georges.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2096, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 388 de 10 de agosto de 1998, para que lea según se indica en las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la Resolución Conjunta Núm. 388 de 10 de agosto de 1998, se reasignó la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares que no habían sido reclamados por los organizadores del Maratón del Plata a la Liga Atlética Policiaca del Municipio de Dorado y de los "Boys Scouts of America", Capítulo de Toa Alta. No obstante, al aprobarse la Resolución Conjunta Núm. 388, antes citada, de forma involuntaria se citó erróneamente la Resolución Conjunta Núm. 13 de 8 de abril de 1997 como la fuente de donde prevendrían dichos fondos.

Tomando en consideración que la facultad de reprogramar y reasignar fondos consignados mediante asignaciones legislativas reside en la Legislatura, se presenta esta medida cuyo fin es corregir el título y el texto decretativo de la Resolución Conjunta Núm. 388 de 10 de agosto de 1998 para que se cite correctamente la Resolución Conjunta Núm. 9 de 8 de abril de 1997 como la fuente de donde provendrán los fondos para dicha reprogramación.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el título de la Resolución Conjunta Núm. 388 de 10 de agosto de 1998, para que se lea como sigue:

"Para reasignar la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados al Maratón del Plata del Municipio de Dorado a través de la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 9 de 8 de abril de 1997, a la Liga Atlética Policiaca del Municipio de Dorado y a los "Boys Scouts of America", Capítulo de Toa Alta, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución.

Sección 2.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 388 de 10 de agosto de 1998, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-Se reasigna la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados al Maratón del Plata del Municipio de Dorado a través de la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 9 del 8 de abril de 1997 y sean reasignados a la Liga Atlética Policiaca del Municipio de Dorado y "Boys Scouts of America", Capítulo de Toa Alta, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución. "

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2096, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:	
Página 1, línea 9	tachar "texto decretativo" y sustituir por "Texto Decretativo"
En El Texto:	
Página 1, línea 2	tachar "se"
Página 2, línea 5	después de "Resolución" tachar "." y sustituir por "Conjunta.""
Página 2, línea 7	tachar "se"
Página 2, línea 12	después de "Resolución" tachar "." y sustituir por "Conjunta.""

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2096 propone enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 388 de 10 de agosto de 1998, para que lea como sigue:

"Para reasignar la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, originalmente asignados al Maratón del Plata del Municipio de Dorado a través de la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 9 de 8 de abril de 1997, a la Liga Atlética Policiaca del Municipio de Dorado y a los "Boys Scouts of America", Capítulo de Toa Alta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2097, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1., según se indica a continuación:

a. Aportación al Sra. Julia Alvarez Escalera, residente de la calle Unión #16 Interior, Villa Palmeras, San Juan, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación a la Sra. Florisol Garay Acosta, residente de la calle Unión #128, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedo afectada a causa del Huracán Georges $500.00

c. Aportación a la Sra. Ana Julia Escalera, residente de la calle Unión #53, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedoafectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación a la Sra. Primitiva Alvarez, residente de la calle Unión #23, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedo afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación a la Sra. Carmen Santiago residente de la calle Unión, #70, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2097, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 2 y 3	después de "dólares" y "1998" insertar ","
Página 2, línea 4	tachar "quedo" y sustituir por "quedó"
Página 2, línea 10	tachar "quedoafectada" y sustituir por "quedó afectada"
Página 2, línea 15	tachar "quedo" y sustituir por "quedó"
Página 2, línea 21	tachar "$2,500.00" y sustituir por "$2,500.00"

En el Título:

Página 1, línea 2	después de "dólares" y "1998" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2097 propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo reparaciones en las viviendas afectadas por el Huracán Georges.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2098, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1., según se indica a continuación:

a. Aportación al Sra. Luz M. Mojica Fernández, residente de la calle Del Río #311, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación a la Sr. José L. Osorio Rivera, residente de la calle Las Palomas #161, Santurce, Puerto Rico, 00909, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

c. Aportación a la Sr. Víctor Flores Negrón, residente de la calle Estrella #1404, Santurce, Puerto Rico, 00909, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación a la Sra. Andrea Adames Rivera, residente de la calle Vizcarrondo #208, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación a la Sra. Milagros Cruz Alvarez, residente de la calle Unión, #16, Interior, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2098, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 2 y 3	después de "dólares" y "1998" insertar ","
Página 2, línea 21	tachar "$2,500.00" y sustituir por "$2,500.00"

En el Título:

Página 1, línea 2	después de "dólares" y "1998" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2098 propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo reparaciones en las viviendas afectadas por el Huracán Georges.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2099, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1., según se indica a continuación:

a. Aportación al Sr. Pedro Calderón Rosado, residente de la calle Henna #2170, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación a la Sr. José M. Pérez Mercado, residente de la calle Morales #77, Barriada Figueroa, San Juan, Puerto Rico, 00909, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

c. Aportación a la Sr. Juan V. Pérez Mercado, residente de la calle Morales #77 Interior, Barriada Figueroa, San Juan, Puerto Rico, 00909, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación a la Sra. Ivette Reyes Rosa, residente de la calle Blanca #25, Barriada Figueroa, San Juan, Puerto Rico, 00909, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación a la Sra. Luz Adorno Castro, residente de la calle Blanca, #18, Barriada Figueroa, Santurce, Puerto Rico, 00909, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2099, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 2 y 3	después de "dólares" y "1998" insertar ","
Página 2, línea 21	tachar "$2,500.00" y sustituir por "$2,500.00"

En el Título:

Página 1, línea 2	después de "dólares" y "1998" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2099 propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo reparaciones en las viviendas afectadas por el Huracán Georges.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Sesión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2100, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1, según se indica a continuación:

a. Aportación a la Sra. Petra Ayala Torres, residente de la calle Ernesto Vigoreaux #233 Seboruco 11, San Juan, Puerto Rico, 00909, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación al Sr. Juan Bautista Reyes, residente de la calle Laguna #243, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00909, para la reparación de su vivienda la cual quedo afectada a causa del Huracán Georges 500.00

c. Aportación a la Sra. Maritza Alcover Sáez, residente de la calle Palma #90, Santurce, Puerto Rico, 00911, para la reparación de su vivienda la cual quedo afectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación a la Sra. Bárbara Ortíz Burtrón, residente de la calle Unión #47, Santurce, Puerto Rico 00911, para la reparación de su vivienda la cual quedo afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación a la Sra. Luz Nereida Escalera, residente de la calle Unión #20, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico 00911, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2100, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2100 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2101, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1, según se indica a continuación:

a. Aportación a la Sra. Aimee M. Clemente Ortiz, residente de la calle Salgado #354, Seboruco, San Juan, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación al Sr. Remedios Herrera Montañez, residente de la calle Del Valle #270, Villa Palmeras, Puerto Rico, 00912, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

c. Aportación a la Sra. Rosa María Rivera Martínez, residente de la calle Roosevelt #62, Parada 18½, Bda. Figueroa, San Juan, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación a María Rodríguez LLano, residente de la Ave. Puerto Rico #1929, Santurce, Puerto Rico, 00915,para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación a la Sra. Isabel Alemán Barreto, residente de la calle Luntz #513, Bo. Obrero, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2101, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2101 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2102, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1., según se indica a continuación:

a. Aportación al Sra. Marta Verdejo Figueroa, residente de la calle Delbrey #265 (2do. piso), Santurce, Puerto Rico, 00909, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación a la Blanca I. Santana, residente en la calle Comercio #953, (tercer piso) Trastalleres, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

c. Aportación a la Sr. Moisés Izquierdo Martínez, residente de la calle Ernesto Vigoreaux #223, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación a la Sra. Awilda Pérez Escalera, residente de la calle Laguna #271 Interior, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación a la Sra. Margarita Heredia, residente de la calle Canóvanas, #255, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2102, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 2 y 3	Después de "dólares" y "1998" insertar ","
Página 2, línea 1	Después de "la" insertar "Sra."
Página 2, línea 12	Tachar "callle" y sustituir por "calle"
Página 3, líneas 2 y 3	Tachar desde "y/o" hasta "indicados." y sustituir por "."

En el Título:

Página 1, líneas 1, 2 y 3	Después de "Generales", "dólares", "1998" y "1" insertar ","
Página 1, línea 4	Después de "1;" insertar "y para"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2102 con las enmiendas sugeridas-
Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2103, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1, según se indica a continuación:

a. Aportación a la Sra. Angelita Figueroa Vélez, residente de la Ave. Eduardo Conde #1860 (Altos), Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación a la Sra. Gloria Crespo Caraballo, residente de la calle Julio Vizcarrondo #211, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

c. Aportación a la Sra. Ruth Nevárez Chevere, residente de la calle Unión #28 Interior, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación a la Sra. Altagracia Fuentes Ayala, residente de la calle Henna #2207, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación a la Sra. Irene Rodríguez Giboyeaux, residente de la calle Henna #3212, Villa Palmeras, San Juan, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2103, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2103 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2104, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1, según se indica a continuación:

a. Aportación a la Sra. Carmen Quiedo Cintrón, residente de la calle Hena #2209 Interior, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación a la Sra. Enid M. Falú Mendoza, residente de la Merhoff #211, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00913, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

c. Aportación al Sr. Corrado Miranda Rojas, residente de la calle Benítez Castaño #138, Santurce, Puerto Rico, 00911, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación al Sr. Miguel A. Pica Millán, residente de la calle Canóvanas #256, Villa Palmeras, San Juan, Puerto Rico, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación al Sr. Tomás Rodríguez Oropeza, residente de la calle Julio Vizcarrondo #276, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2104, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2104 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2105, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1, según se indica a continuación:

a. Aportación a la Sra. Agustina Mercado Nuñez, residente de la calle Solá #940, Bo. Trastalleres, San Juan, Puerto Rico, 00907, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación a la Sra. Olga I. Serrano Machuca, residente del Cond. Miramar Embassy en la la Ave. Ponce de León #902, (4to. piso), Apto. 405, San Juan, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

c. Aportación al Sr. Ramón Rivera Alvarado, residente de la calle Soriano #209, Villa Palmeras, San Juan, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación a la Sra. María del C. Ramos García, residente de la calle Del Valle #303, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación a la Sra. Gloria Rosado Morales, residente de la calle Salgado #350, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2105, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2105 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2106, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1, según se indica a continuación:

a. Aportación a la Sra. Susana Calderón Verdejo, residente de la calle Aponte #315 Interior, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00912, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

b. Aportación al Sr. Luis Rivera Figueroa, residente de la calle Unión #75, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00912, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

c. Aportación al Sr. Salvador González, residente de la calle Barbosa #2277, Esq. Lux, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00912, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

d. Aportación a la Sra. Noemí Acosta Valentín, residente de la calle Unión #28, Villa Palmeras, Santurce, Puerto Rico, 00912, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges 500.00

e. Aportación a la Sra. Lydia Santiago Figueroa, residente de la calle Unión #26, Villa Palmeras, San Juan, Puerto Rico, 00912, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges $500.00

TOTAL $2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2106, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. C. de la C. 2106, propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Srcción 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2106 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2107, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 1, según se indica a continuación:

a.	Aportación a la Sra. Ada Celia Meléndez Millet, residente de la calle Cortijo #467, Bo. Obrero, Santurce, Puerto Rico, 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges	$500.00
b.	Aportación a la Sra. Lucila Rivera Santana, residente de la calle Sagrado Corazón #2067, Bo. Obrero, San Juan, Puerto Rico, 00915 para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges	500.00
c.	Aportación a la Sra. Laura Ríos Muñiz, residente de la calle Estrella #357, Santurce, Puerto Rico 00915, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges	500.00
d.	Aportación a la Sra. Herminia Ponti Cordovez, residente de la calle Morales, Bda. Figueroa, Santurce, Puerto Rico, 00909, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges	500.00
e.	Aportación a la Sra. María Miranda Reyes, residente de la calle Solá #928, Barriada Trastalleres, San Juan, Puerto Rico, 00907, para la reparación de su vivienda la cual quedó afectada a causa del Huracán Georges	$500.00
	TOTAL	$2,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales y/o transferidos a las personas beneficiarias para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2107, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. C. de la C. 2107, propone asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Srcción 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2107 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 996, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación y Cultura, sin enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para autorizar al Departamento de Educación a transferir libre de costo al Municipio de Isabela el solar y las edificaciones que formaban parte de la Escuela Elemental Martín Rosado en el sector Chucho Galván del barrio Arenales Altos de dicha municipalidad, a los fines de acoplar dicho solar con sus edificaciones al complejo recreativo y deportivo a ser desarrollado en dicho lugar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un estudio realizado recientemente en el sector Chucho Galván del barrio Arenales Altos del municipio de Isabela por la Comisión de Recreo y Deportes de la Cámara de Representantes, con miras a determinar cuáles eran las necesidades de los residentes del lugar en los aspectos recreativos y deportivos, resultó en hallazgos alarmantes. Esta comunidad, cuya población particular es estimada en más de 3,000 familias, no posee instalaciones de clase alguna para la recreación pasiva o para la práctica de los deportes.

Como resultado de este estudio, se han logrado establecer negociaciones tendientes a adquirir una parcela de terreno en el mencionado sector para el desarrollo de un parque que será utilizado como diamante de

béisbol, softball y pista atlética. La adquisición de estos terrenos se hará por la vía de la compraventa voluntaria.

Sin embargo, los planes de desarrollo de estos terrenos se ven afectados por la presencia colindante de una escuela que estuvo funcionando hasta mayo de 1997, cuando fue cerrada y su población escolar trasladada a otra escuela. Dicha edificación consta de tres planteles de madera y uno de cemento.

En vista de que dicha edificación escolar, que ya no resulta de uso público, colinda con los terrenos a ser desarrollados con fines recreativos y deportivos, la misma podría ser remodelada o reconstruida de forma tal que se acople y sirva de complemento a las obras que han sido planificadas para dicho lugar y así evitar que personas indeseables las utilicen para otros propósitos contrarios a la ley y a la moral. A estos efectos, se debe considerar favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al municipio de Isabela, para los fines propuestos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza al Departamento de Educación a transferir libre de costo al Municipio de Isabela el solar y las edificaciones que formaban parte de la Escuela Elemental Martín Rosado en el sector Chucho Galván del barrio Arenales Altos de dicha municipalidad, a los fines de acoplar dicho solar con sus edificaciones al complejo recreativo y deportivo a ser desarrollado en dicho lugar.

Sección 2.-El Departamento de Educación hará la transferencia de título de la descrita propiedad condicionada a que dicho título revertirá al Departamento en caso de que la misma sea dedicada a otro uso que no sea el establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, o si se dispone de ésta en todo, o en parte, a favor de un tercero. Esta condición se hará constar en la escritura de título de propiedad y cualquier incumplimiento con la misma, conllevará la reversión de la propiedad con todas sus estructuras y accesorios al Departamento de Educación.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 996, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. C. de la C. 996, es autorizar al Departamento de Educación a transferir libre de costo al Municipio de Isabela el solar y las edificaciones que formaban parte de la Escuela Elemental Martín Rosado en el sector Chucho Galván del barrio Arenales Altos de dicha municipalidad, a los fines de acoplar dicho solar con sus edificaciones al complejo recreativo y deportivo a ser desarrollado en dicho lugar.

Un estudio realizado por la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes en el sector Chucho Galván, tuvo como resultado que en dicha comunidad existen aproximadamente 3,000 familias carentes en su totalidad de instalaciones para el recreo y la práctica de algún deporte.

Como resultado de dicho estudio se han establecido negociaciones para la realización de facilidades recreativas y deportivas en el mencionado sector. En ese fin se solicita que se transfiera al Municipio de Isabela libre de costo el solar y las edificaciones que formaban parte de la Escuela Martín Rosado.

En comunicación del Departamento de Educación estos endosan la medida, ya que la Escuela Martín Rosado carece en la actualidad de uso educativo alguno.

Esta Comisión entiende que el deporte y las actividades recreativas son piedra angular en el desarrollo de un pueblo. El traspaso del solar con sus edificaciones de lo que era la Escuela Martín Rosado al Municipio de Isabela es un acto loable por parte del Departamento de Educación, ya que contribuirá al progreso de nuestra sociedad.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Educación y Cultura, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 996, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1685, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación y Cultura, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que denomine a la Escuela Elemental del Barrio Maguayo en el municipio de Dorado, como Escuela Elemental Alfonso López García y para que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tome las medidas necesarias para la celebración de un acto apropiado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Alfonso López García nació en el municipio de Dorado el día 18 de septiembre de 1908.

Desde muy pequeño, mientras cursaba sus grados primarios en las escuelas públicas del pueblo que lo vió nacer, Alfonso López García, sintió el llamado para llevar el pan de la enseñanza a otros, por lo que ya en la Universidad de Puerto Rico, obtiene el grado de normal y comienza a ejercer como maestro.

Alfonso López García, cultiva su vocación con el más decidido respeto a sus estudiantes, a los que ayudó dentro y fuera del aula escolar. Fue maestro en las escuelas del Barrio Higuillar y Mameyal del municipio de Dorado. A través de los años formó, orientó y despertó inquietudes entre los estudiantes para que éstos crearan conciencia de lo que se es y anhelaran para sí un mejor futuro mediante el estudio, aunque tuvieran que sacrificarse para llegar a la meta. Predicó con el ejemplo toda su vida y por ello llegó a ser muy apreciado en la comunidad doradeña.

Alfonso López García se jubiló mientras practicaba la docencia en la Escuela Segunda Unidad del Barrio Maguayo de Dorado.

La vida de Don Alfonso fue muy productiva hasta su deceso el día 11 de junio de 1969. En la escuela se distinguió por ayudar a los maestros más jóvenes y en el mejoramiento de los planteles escolares. Fue presidente de la Cruz Roja Americana y del Club de Leones del municipio de Dorado. Además entre los años 1945 al 1952 se desempeñó como Auditor del Gobierno Municipal de Dorado.

Le sobrevive a Don Alfonso, su hijo, Alfonso López Chaar, quien siguiendo los pasos de su padre sirvió al municipio de Dorado como su alcalde y a Puerto Rico como Secretario de Estado y legislador.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que denomine a la Escuela Elemental del Barrio Maguayo en el municipio de Dorado, como Escuela Elemental Alfonso López García.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispondrá para la celebración de un acto apropiado a efectuarse no más tarde de un año a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente despúes de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo estudio y consideración de la R. C. de la C.1685, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C., tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que denomine a la Escuela Elemental del Barrio Maguayo en el municipio de Dorado, como Escuela Elemental Alfonso López García y para que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tome las medidas necesarias para la celebración de un acto apropiado.

Al denominar escuelas con el nombre de educadores que se hayan distinguido al servir durante largos años a los niños de su pueblo y otras comunidades adyacentes, es un acto de reconocimiento justo y merecido.

Don Alfonso López García, fue un maestro ejemplar y distinguido quien se inicio como educador en el Barrio Higuillar y Mameyal de Dorado.

Culminó sus años de servicios en la Segunda Unidad del Barrio Maguayo de esta municipalidad. Se distinguió además, como presidente de la Cruz Roja Americana, Club de Leones y auditor del Gobierno Municipal.

Fue un padre ejemplar, y supo orientar a sus hijos hacia el servicio público, confirmando esta realidad el ejemplo de su hijo Alfonso López Chaar, quién se distinguió como alcalde, Secretario de Estado y legislador para beneficio de su comunidad y Puerto Rico.

La Comisión recomienda que se denomine con el nombre de Don Alfonso López García, la Escuela Elemental del Barrio Maguayo del municipio de Dorado, ya que este servidor público dejó su huella permanente en la formación de generaciones que hoy día constituyen parte de esta comunidad.

La Comisión respalda la gestión recogida en la R. C. de la C . 1685. Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Educación y Cultura, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 1685, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1542, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación y Cultura, sin enmiendas.

"**LEY**

Para instituir el "Premio Concha Meléndez en Crítica Literaria", a través del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La doctora Concha Meléndez, insigne y distinguida mujer puertorriqueña, nació en el municipio de Caguas en 1895. Fueron sus padres José Meléndez Valero y Carmen Ramírez Muñoz. Cursó la escuela elemental en la Escuela Hawthorn, en Río Piedras graduándose en la Escuela Superior de la Universidad de Puerto Rico. Para el 1921, combina sus estudios universitarios con la enseñanza en la Escuela Superior de la Universidad de Puerto Rico, de donde pasa como profesora a la Universidad de Puerto Rico. Obtuvo su Bachillerato en 1924 y en 1926 se graduó de Maestría en Artes en la Universidad de Colombia.

Cuando regresa a Puerto Rico en 1927, funda la Cátedra de Literatura Hispanoamericana, lo que se considera su mayor aportación a la Universidad de Puerto Rico. En 1932, obtuvo el grado de Doctor en Filosofía y Letras que le otorgara la Universidad Autónoma de México.

Al regresar a Puerto Rico, se hace cargo de la Cátedra de Literatura Hispanoamericana, y allí se desempeña hasta su jubilación. Inició a numerosas generaciones de universitarios en los estudios hispanoamericanos y sirvió de orientadora de los ya iniciados.

En 1939, al fallecer prematuramente el Dr. Antonio S. Pedreira, Concha Meléndez le sustituye en la dirección del Departamento de Estudios Hispanoamericanos, cargo que ocupó hasta el 1944. Durante muchos años se desempeñó como consultora del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Al jubilarse de la docencia universitaria en 1957, sustituyó la enseñanza de la literatura por la enseñanza religiosa. Desde 1959 ocupó la posición de Sacerdotisa de la Escuela Unity de Cristiandad. En 1964, asistió como profesora visitante al Middlebury School of Language.

La doctora Concha Meléndez se descató como ensayista, poetisa, crítica literaria y conferenciante. Entre las innumerables conferencias que dictó, señalamos las siguientes: La Novela Hispanoamericana, Lecciones de Alfonso Reyes, Fechador de Ondas, Las Novelas de Ciro Alegría y María la Novela que Enseñó a Amar y Renació.

Ha recibido diversos premios por algunas de sus obras: Signos de Iberoamérica, Asómate, Inquietud Sosegada, Arte del Cuerpo en Puerto Rico y por su ensayo Hostos y la Naturaleza en América. Fue la primera mujer en ser miembro de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española además de formar parte de numerosas academias de las lenguas y literatura. En 1979, fue seleccionada como Conferenciante-Humanista del Año, por la Fundación Puertorriqueña de las Humanidades, entre muchas de las distinciones y premios que recibió esta insigne mujer.

Entre sus poesías más sobresalientes se encuentran: A José De Diego, Lo Saben las Montañas, Post-Umbra, y la Canción del Bambú. Por su destacada labor recibió honores del Instituto de Literatura Puertorriqueña, del Ateneo Puertorriqueño, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Real Academia Mexicana de la Lengua. En 1971, fue electa mujer de Puerto Rico por la Unión de Mujeres Americanas. Recibió además, la Condecoración de la Orden de Andrés Bello, en mérito a su obra hispanoamericanista, tanto en la dimensión pedagógica como en la literaria.

La obra de la doctora Concha Meléndez, maestra de maestros, ensayista, poetisa, crítica literaria, conferenciante y sobre todo, extraordinario ser humano, merece nuestro reconocimiento y admiración, por ser un magnífico ejemplo digno de emular.

Esta Asamblea Legislativa estima necesario expresar su reconocimiento, admiración y respeto a la obra extraordinaria de la Dra. Concha Meléndez, instituyendo a través del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Premio Concha Meléndez, en Crítica Literaria, consistente en la cantidad de tres mil (3,000) dólares bianual.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Se instituye el "Premio Concha Meléndez en Crítica Literaria", a través del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 2.-El premio se otorgará cada dos (2) años y consistirá de la cantidad de tres mil (3,000) dólares en metálico o en cualquier otra forma que se establezca mediante reglamento.

Artículo 3.-Se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a establecer los criterios, procedimientos y la reglamentación pertinente para su otorgación.

Artículo 4.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña separará cada dos (2) años de su Presupuesto General, la cantidad de tres mil (3,000) dólares para la otorgación del Premio aquí instituido.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1542, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1542 tiene como propósito instituir el "Premio Concha Meléndez en Crítica Literaria", a través del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y para asignar fondos.

Personas como la doctora Concha Mélendez son las que dan lustre a nuestro país. Su vida es un ejemplo a seguir por todo puertorriqueño que aspira lo mejor para su país.

Exaltar a tan distinguida mujer puertorriqueña con un premio que lleve su nombre en primer lugar agradecer y reconocer no solo la extraordinaria obra literaria que durante toda su vida realizó, sino también enaltecer a un ser humano excepcional que tanto hizo por Puerto Rico.

Por tal razón vuestra Comisión de Educación y Cultura recomienda la aprobación del P. de la C. 1542, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ida Agosto Serrano, para el cargo de Procuradora Especial Relaciones de Familia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Emilio Arill García, para el cargo de Fiscal de Distrito.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Iris E. Candelario Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Rebecca Carrasquillo Marcano, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José M. Delgado Ramírez, para el cargo de Fiscal Auxiliar III.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Rafael Escudero Miranda, como Miembro de la Junta de Directores Instituto de Cultura Puertorriqueña.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la doctora Amalia Llabrés de Charneco, como Miembro del Consejo General de Educación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la Honorable Berta Mainardi Peralta, para el cargo de Juez Superior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Carmen Iris Ortiz Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Josué Padilla Costoso, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Rafael Pérez Fussá, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Mibari Rivera Sanfiorenzo, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro Saldaña Rosado, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta de un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Agron. Carmelo Sánchez Olmeda, como Miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1943, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a L.U.L.A.C. Nacional por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a L.U.L.A.C. Nacional en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1944, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"**RESOLUCION**

Para expresar el agradecimiento a Merci Coop de San Lorenzo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a Merci Coop de San Lorenzo en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1945, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento al Comité Cívico Cultural Naguabeños Ausentes por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino al Comité Cívico Cultural Naguabeños Ausentes en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1946, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a Pan American Express por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a Pan American Express en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1947, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a la Iglesia Pentecostal Movimiento Internacional de la Urb Los Tamarindos en San Lorenzo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a la Iglesia Pentecostal movimiento Internacional de la Urb. Los Tamarindos en San Lorenzo en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1948, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a Plaza Nazario en Gurabo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a Plaza Nazario en Gurabo en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1949, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a la Emisora Radio Yunque de Naguabo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a la Emisora Radio Yunque de Naguabo en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1950, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a Radio Emisora X-61 por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a Radio Emisora X-61 en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1953, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a San Lorenzo Sand & Gravel por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a San Lorenzo Sand & Gravel en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1954, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a San Lorenzo Family Medicine Clinic por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a San Lorenzo Family Medicine Clinic en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1955, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento al Supermercado "El Borincano" de Las Piedras por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino al Supermercado "El Borincano" en Las Piedras en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1956, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a United Health Care por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes y la destrucción de la agricultura, sumándose, además, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo, un grupo de servidores públicos, así como entidades privadas y la comunidad en general, dijeron presente, dedicándose a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar la labor de todos los medios de comunicación que, junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población. Además la aportación del talento de éstos para llevar así alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio merece el liderato del Distrito de Humacao, el cual mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el fenómeno atmosférico.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que, lideradas por el Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus

respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a United Health Care en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1957, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a la Universidad del Turabo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus

respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a la Universidad del Turabo en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1961, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"**RESOLUCION**

Para expresar el agradecimiento a V. Suárez & Co. por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio

y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a V. Suárez & Co. en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1962, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a la Emisora Walo Radio Oriental de Humacao por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a la Emisora Walo Radio Oriental de Humacao en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1963, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el agradecimiento a D.D. Williamson L.T.D. en Gurabo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 21 de septiembre asoló nuestra querida Isla el poderoso Huracán "Georges". El embate de su furia tropical trajo consigo el desastre de las viviendas de los más humildes, el anulamiento de la agricultura y el desparpajo de la misma, sumándose además a su paso, la ausencia de energía eléctrica, de agua y la interrupción de las vías públicas.

Frente a este momento de gran conmoción para nuestro pueblo un grupo de servidores públicos, privados y la comunidad en general dijo presente y se dedicaron a poner de pie a Puerto Rico bajo la consigna, "Puerto Rico se Levanta".

Es necesario destacar a los medios radiales, televisivos y periodísticos que junto a la clase artística local y foránea otorgaron un servicio de información, orientación y ayuda a la población y que a través de las figuras de nuestros artistas también se le aportó alegría en la tragedia y consuelo en el dolor. Mención específica de encomio y ratificación al liderato del Distrito de Humacao, que mantuvo una posición enérgica, capaz y valiente frente a la tragedia con un optimismo en la reconstrucción, unido a un profundo sentir humano de ayuda y compromiso con los desvalidos y afectados por el siniestro tropical.

Mención especial es pertinente a las agencias de gobierno que lideradas por el Hon. Gobernador, Pedro Rosselló González, han calado hondo en el pueblo puertorriqueño por su alto sentido de dación, sacrificio y entrega a los más altos parámetros de excelencia en el servicio, nos referimos al Gobierno Municipal y sus respectivos incumbentes , al igual que a su distinguida Asamblea, y a todos aquellos miembros del ejecutivo que laboraron por levantar a Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se expresa nuestro más profundo agradecimiento y más alta consideración ciudadana a todos estos gigantes del civismo y altruismo puertorriqueño por su denodado esfuerzo en ayudar a levantar a Puerto Rico.

Sección 2. Para destacar el ejemplo sin igual de el alma colectiva puertorriqueña que expresada en su clase artística, comercial, periodística, empresarial y gubernamental es merecedora de encomio por su elogiosa dación y alto sentido ciudadano.

Sección 3. Para unir nuestra nota de duelo y condolencia a las víctimas post huracán que ofrendaron su vida en el servicio público, como los compañeros fenecidos de la UTIER y para allegar nuestro profundo pésame también a las recientes víctimas de las inundaciones cuyos hogares están enlutados.

Sección 4. Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a D.D. Williamson L.T.D. en Gurabo en la actividad, "Gracias mi gente", la cual se efectuará el 15 de noviembre de 1998 en el Boulevard del Río en Humacao, Puerto Rico.

Sección 5. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1418, el cual ha sido descargado de la Comisión de lo Jurídico.

"**LEY**

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 42 y el Artículo 48 del Código Penal de Puerto Rico, a los fines de conformarlo a la realidad social y económica del país y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 183 de 22 de diciembre de 1997, enmendó el Artículo 48 del Código Penal de Puerto Rico en cuanto a la cantidad de la multa que se abonará por cada día de cárcel que se imponga cuando el convicto no pueda satisfacer la multa. Con anterioridad a dicha ley, se le abonaba cinco (5) dólares de multa por cada día de cárcel cumplido. La mencionada Ley 183, aumentó de cinco (5) dólares a cincuenta (50) dólares la cantidad que se abonará al convicto que se ingresa en la cárcel al no poder pagar la multa. El aumento tomó en consideración el costo que representa un confinado para el Estado versus el castigo que se le imponía, entre otras factores. La realidad era que en ocasiones el castigo impuesto era mucho menor que el costo que representaba el confinado para el Estado. Esa ley nada dispuso para aquellos casos donde la multa impuesta, fuera menos de cincuenta (50) dólares. Actualmente, el Gobierno está confrontado problemas de hacinamiento y se expone a multas cuantiosas por incumplir con los acuerdos y órdenes emitidas por el Tribunal Federal trás el caso Morales Feliciano.

Por otra parte, el Artículo 42 de nuestro Código Penal, en su inciso (c), aún dispone que en aquellos casos en los cuales se le impusiera exclusivamente pena de multa se le abonará un cinco (5) dólares a la multa impuesta por cada día de cárcel cumplida. Eso es incongruente con la fraseología vigente del Artículo 48 del Código Penal. Entendemos que debe aumentarse aún más la cantidad que se abona por día de carcel. A esos fines, es necesario enmendar el inciso (c) del Artículo 42, para ajustarlo al derecho vigente. Además,

es prudente revisar y aclarar la situación de aquellos casos en los cuales la multa impuesta fuere menor que la cantidad que se le abona por día de cárcel cumplido. Debe considerarse también las variaciones de los costos que representa un confinado, en estos momentos, al Estado. Es por ello que proponemos aumentar a cien (100) dólares la cantidad que se abone por día de cárcel cumplido.

Estimados recientes señalan que un confinado le cuesta al estado sobre sesenta (60) dólares diarios. Si se le abona sólo cincuenta (50) dólares por cada día de cárcel cumplido, el efecto neto es que le cuesta más al Estado mantenerlo confinado que la cantidad que recibiría si éste paga la multa. Esto implíca que además del problema de hacinamiento y multas, si un convicto no puede satisfacer una multa, le costará mas al Estado mantenerlo que castigarlo. Todo esto debe ponderarse tomando en cuenta que aquellos delitos en los cuales se impone multa, en la mayoría de los casos, son delitos menos graves, no violentos o faltas administrativas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 42 del Código Penal de Puerto Rico para que lea como sigue:

"Artículo 42 Abonos de Detención o de Términos de Reclusión

A la persona convicta de delito se le abonaron los términos de detención o reclusión que hubiese sufrido, en la siguiente forma:

(a)...

(b)...

(c)En los casos de los incisos anteriores, si la sentencia impusiera exclusivamente pena de multa el tiempo que hubiera permanecido privado de libertad el convicto se le abonará a razón de cien (100) dólares de multa por cada día de privación de libertad que hubiese sufrido. Si la pena de multa impuesta fuere menor de cien (100) dólares quedará satisfecho con un sólo día de cárcel o de detención que hubiese sufrido el convicto.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 48 del Código Penal de Puerto Rico para que lea como sigue:

"Artículo 48 Conversión de la Multa

Si la pena de multa impuesta no fuere satisfecha conforme a las disposiciones precedentes, la misma se convertirá en pena de reclusión a razón de cien (100) dólares por cada día de reclusión.

En cualquier tiempo el multado podrá recobrar su libertad mediante el pago de la multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que haya cumplido.

Si la multa hubiese sido impuesta conjuntamente con pena de reclusión, la prisión subsidiaria será en adición a la pena de reclusión.

Cuando se impusiera pena de multa, su conversión no podrá exceder de noventa (90) días de reclusión. Si la pena de multa impuesta fuere menor de cien (100) dólares y no pudiera ser satisfecha por el convicto, se le impondrá un solo día de cárcel.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, cuando comenzamos hicimos una moción para solicitar el consentimiento de la Cámara para reconsiderar el Proyecto del Senado 1397, solicitamos en este momento que se deje sin efecto la moción anterior, toda vez que, vamos a solicitar, número uno, el Proyecto del Senado 1397 está pendiente de la firma del Presidente de la Cámara, para que se deje sin efecto el procedimiento de la firma del Presidente y se solicite el consentimiento de la Cámara para reconsiderarlo aquí en el Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos se autorice a los medios de comunicación presentes que deseen entrar al Hemiciclo, a que lo hagan para tomar videos y fotos, no para entrevistas a los Senadores en el Hemiciclo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, con las medidas incluidas en el Calendario y luego los nombramientos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia un informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1841.

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R. C. de la C. 1841, titulada:

Para asignar al Comité Olímpico de Puerrto Rico, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, del Distrito Representativo Núm. 35, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo la actividad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para proveer el pareo de los fondos asignados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Represnetantes, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 a 6: Tachar todo su contenido y sustituir por "Sección 1.- Se asigna a los Municipios de Humacao y Las Piedras y al Departamento de la Familia, Oficina de Operaciones del Area de Humacao, Local de Naguabo, del Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de quince mil (15,000) dólares consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para la compra de materiales y equipos a las personas damnificadas por el paso del Huracán "Georges".

a. Municipio de Humacao	5,000.00
b. Municipio de Las Piedras	5,000.00
c. Departamento de la Familia, Oficina de Operaciones del Area de Humacao, Local de Naguabo	5,000.00"

En el Título:

Página 1, líneas 1 a 4: Tachar todo su contenido y sustituir por "Para asignar a los Municipios de Humacao y Las Piedras y al Departamento de la Familia, Oficina de Operaciones del Area de Humacao, Local de Naguabo, del Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de quince mil (15,000) dólares consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de

1998, para la compra de materiales y equipos a las personas damnificadas por el paso del Huracán "Georges".

Respetuosamente sometido,

CAMARA DE REPRESENTANTES . . . . . SENADO DE PUERTO RICO
Waldemar Quiles Rodríguez . . . . . Roger Iglesias Suárez
Angel Marrero Hueca . . . . . Víctor Marrero Padill
Aníbal Vega Borges . . . . . Luis Felipe Navas de León
Francisco Zayas Seijo . . . . . Bruno A. Ramos Oliver
Víctor García San Inocencio . . . . . Rubén Berríos Martínez"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, tenemos ante nuestra consideración el informe del Comité de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1841, solicitamos la aprobación de este informe de Conferencia.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1036, titulado:

"Para adicionar un inciso (c) a la Sección 10 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, con el propósito de disponer que toda persona que opere un establecimiento para el cuidado de niños en violación a la ley o sus reglamentos y a quien se le ha ordenado el cierre permanente de éste, no pueda operar otro establecimiento con idénticos fines, en lugar alguno de Puerto Rico."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. CARRANZA DE LEON: En la página 1, párrafo 2, línea 3, es una enmienda de estilo, sustituir "nuestras legislaturas han" por "la legislatura ha".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, nos gustaría hacer unas breves expresiones antes de pedir la aprobación de este proyecto y las mismas se obtienen de la Exposición de Motivos.

Es política pública de nuestro Gobierno asegurar que todos los menores de Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional, espiritual y moral. A fin con estos preceptos fundamentales, se estima necesario ampliar los parámetros de los mecanismos disponibles para lidiar con el maltrato o negligencia de menores.

La Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente enmendar la Ley Número 3, para los efectos de que toda persona que opere un establecimiento dedicado al cuidado de niños en contravención a la ley o sus reglamentos y a quien se le ha ordenado el cierre del mismo, no pueda operar otro establecimiento con idénticos fines en ningún lugar de Puerto Rico.

Señor Presidente, pensamos que con leyes como éstas que tienen garras y dientes, podremos, si no es erradicar el maltrato de menores en nuestra isla querida de Puerto Rico, eliminar del panorama a todas

aquellas personas que son maltratantes y contribuir de esta manera a minimizar el maltrato de menores.

Creo que esta pieza es de gran importancia y complementa todas las piezas legislativas que hemos presentado para mejorar la calidad de vida de nuestros niños, y por eso, señor Presidente, pedimos la aprobación del Proyecto del Senado 1036.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, solicitamos, además, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Gracias, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1297, titulado:

"Para ordenar a toda institución educativa o universitaria del país a establecer un registro de fraternidades, sororidades o asociaciones de cualquier tipo, que agrupen, recluten o acepten el ingreso en calidad de socio o fraterno, de algún estudiante matriculado en dicha institución o realice actividades en las mismas; establecer el propósito, alcance y procedimiento de registración y para otros fines."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, nos gustaría hacer unas expresiones con relación a esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Norma Carranza. Adelante.

SRA. CARRANZA DE LEON: Nosotros, como Comisión de Salud, hemos pensado que llevar a la escuela una educación sexual a nuestros niños es de suma importancia.

Señor Presidente, pido excusas, se me notifica que se está viendo otro proyecto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí. Señor Presidente, esta medida es de autoría nuestra y tiene el propósito de ordenar que las instituciones educativas en Puerto Rico, especialmente las universitarias, establezcan un registro de fraternidades, sororidades y asociaciones de todo tipo que agrupen, recluten o acepten el ingreso como socio, sea fraterno o miembro de algún estudiante matriculado en cualquier institución universitaria en Puerto Rico.

Conocemos las experiencias desagradables que han habido en el pasado. Hay legislación a raíz de los sucesos de 1994, pero, no obstante, todavía se encubre la práctica de los procedimientos de iniciación indebidos a lo cual se exponen estos jóvenes en las distintas agrupaciones estudiantiles de las universidades puertorriqueñas.

Esta medida procura que la Universidad o la institución haga un registro de toda esta clase de organización en ánimo de tener un control. Este registro debe contener nombre y dirección de los dirigentes de la organización y de los miembros activos en la misma. También esa información debe contener los propósitos para lo cual se fundó la organización, qué tipo de ceremonia debe realizarse para la iniciación. La razón de esto es para que cuando ocurra una situación lamentable, haya un punto de partida con la información que tiene la universidad para la investigación que se debe realizar en ese momento.

Debe incluir, sin limitarse a, el nombre de la fraternidad, sororidad o asociación, propósito y objetivo, composición de la Junta de Directores o el grupo directivo, una breve descripción de su procedimiento de iniciación y de ingreso y el nombre de todos sus afiliados.

De esta manera, pretendemos llenar un vacío que hay actualmente a raíz de lo que ocurrió en Mayagüez hace algunos meses, que las autoridades no han podido llevar a cabo una investigación vigorosa porque no han encontrado un punto de partida, toda vez que la propia universidad no dispone de la información básica y preliminar que esta medida tiene el efecto de imponer.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Estamos reconsiderando el proyecto...

SR. VICEPRESIDENTE: No, no, no.

SR. BHATIA GAUTIER: ...o ya fue aprobado y simplemente él hizo unas expresiones?

SR. VICEPRESIDENTE: El proyecto se aprobó y solamente se le dio el consentimiento unánime para que el compañero Antonio Fas Alzamora hiciera unas expresiones.

SR. BHATIA GAUTIER: Hiciera unas expresiones después de aprobado. Okey. Pues entonces retiro mi pregunta y simplemente votaré de acuerdo, al final.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1050, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 70 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, a fin de disponer que se establezca obligatoriamente una clase de salud que incluya orientación y enseñanza sobre educación sexual con énfasis en enfermedades de transmisión sexual, así como sus métodos de prevención."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmín Berríos.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, antes que la compañera Senadora solicite la aprobación del informe, si nos permitiera hacer unas expresiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, compañera, vamos a esperar que la compañera pida la aprobación de la medida.

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Este es el momento. Compañera Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: ¿Cómo no? Gracias. Señor Presidente y compañeros, los problemas asociados con la sexualidad de los adolescentes en Puerto Rico han recibido muy poca atención en nuestro País. La educación sexual inadecuada, como todos saben, pueden traer como resultado grandes desajustes emocionales, disfunciones sexuales, alteraciones de la conducta sexual, desajustes emocionales, matrimonios precoces, embarazos en adolescentes, que hemos visto cómo ha ido en aumento y cómo hemos tratado de solucionarlos, y pensamos y creemos firmemente que nosotros como legisladores, así también como los líderes cívicos, la comunidad y religiosos tenemos el deber y la responsabilidad de despertar conciencia en los padres y en los educadores sobre la necesidad de ofrecer una educación sexual.

Nos encontramos confiados en que una adecuada y eficiente educación en salud, específicamente dirigida hacia la orientación sobre las enfermedades de transmisión sexual, aliviaría no sólo la carga médica, sino la emocional y económica. De manera, que estamos en estos momentos bien regocijados de que este proyecto, con el aval de todos nuestros compañeros legisladores, pueda ayudar para mejorar la calidad de vida de nuestros adolescentes y mejorar las relaciones dentro de la escuela, tanto de los jóvenes como la relación entre los maestros hacia los estudiantes.

Por otro lado, quiero felicitar a la compañera senadora Carmín Berríos, quien le dio sumo interés a esta medida, quien solicitó ponencias de diferentes agencias y entidades y que en complemento con otro proyecto de la Cámara de Representantes, pues creemos que pueda ser una gran herramienta para erradicar, minimizar o mejorar en cuanto se pueda a los embarazos en niñas jóvenes, de manera que la calidad de vida de estas jóvenes, pues también pueda mejorarse.

Señor Presidente, muchas gracias por permitirme hacer las expresiones.

SRA. BERRIOS RIVERA: Gracias, señor Presidente, ya que había pedido la aprobación de la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1254, titulada:

"Para reasignar la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1256, titulada:

"Para asignar a la Administración de Vivienda Pública, a ser transferidos a los Residentes de Park Court, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 487, de 19 de agosto de 1998, para la construcción de un parque pasivo y la construcción de los asientos en la cancha; y para que se autoricen el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1258, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, a ser transferidos a La Liga Mayor de Fútbol Nacional (LMNF), la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998 para cubrir parte de los gastos de viaje de los respectivos pasajes de ida y vuelta para el 12mo Torneo Encuentro Internacional del Deporte de los Trabajadores a celebrarse en Mexico durante el mes de noviembre de 1998."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1373, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos (500) dólares, originalmente consignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña para la Productora "New Way Film" de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 645 de 17 de diciembre de 1997; y, que se transferirán al joven Balbino Vázquez Ortiz, como aportación a su delicada y costosa intervención quirúrgica."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1857, titulada:

"Para asignar la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares a la Policía de Puerto Rico para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para autorizar el traspaso e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2007, titulada:

"Para asignar a los Gobiernos Municipales, y Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de seis mil cien (6,100) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2036, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de setenta mil dólares con cincuenta centavos (70,000.50) previamente asignados en los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, a los fines de cambiar el propósito previamente establecido y destinar su uso según se detalla a continuación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2057, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 353 de 28 de julio de 1996, para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2080, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quince mi (15,000) dólares para materiales de reconstrucción para el Centro de Cuidado Diurno c/o Iglesia Asamblea de Dios De Cerro Gordo en Bayamón. Dichos fondos provendrán del inciso (e) de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 346 del 8 de agosto de 1998 y se completarán con el sobrante de cinco mil (5,000) dólares de la misma Resolución antes mencionada."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2086, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2087, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2088, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las

obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2089, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Florida la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para que estos fondos sean utilizados para la compra de materiales, obras, mejoras físicas a viviendas de los damnificados del Huracán Georges."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2090, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Florida la cantidad de cien mil (100,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 550 de 11 de diciembre de 1997, para que estos fondos sean utilizados para la compra de materiales, obras, mejoras físicas a viviendas de los damnificados del Huracán Georges.y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2096, titulada:

"Para enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 388 de 10 de agosto de 1998, para que lea según se indica en las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2097, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2098, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2099, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2100, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2101, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2102, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2103, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2104, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2105, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2106, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2107, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 996, titulada:

"Para autorizar al Departamento de Educación a transferir libre de costo al Municipio de Isabela el solar y las edificaciones que formaban parte de la Escuela Elemental Martín Rosado en el sector Chucho Galván del barrio Arenales Altos de dicha municipalidad, a los fines de acoplar dicho solar con sus edificaciones al complejo recreativo y deportivo a ser desarrollado en dicho lugar."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1685, titulada:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que denomine a la Escuela Elemental del Barrio Maguayo en el municipio de Dorado, como Escuela Elemental Alfonso López García y para que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tome las medidas necesarias para la celebración de un acto apropiado."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Carmen Berríos.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1542, titulado:

"Para instituir el "Premio Concha Meléndez en Crítica Literaria", a través del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y para asignar fondos."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Carmen Berríos.
SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día con los nombramientos que han sido recomendados por la Comisión de Nombramientos.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ida Agosto Serrano, para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Ida Agosto Serrano como Procuradora Especial de Relaciones de Familia por un término de (12) doce años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Ley Núm. 23, del 24 de julio de 1952, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento sobre los nombramientos de los Procuradores Especiales de Relaciones de Familia.

II

La Lcda. Ida Agosto Serrano nació en Brooklyn, New York, el 23 de septiembre de 1957. Cursó estudios superiores en el Colegio Universitario Sagrado Corazón en Santurce, de donde se graduó en 1975. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Español en la Universidad de Puerto Rico (1980) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1988).

Se ha dedicado a la práctica privada de la abogacía desde el 1991 al presente.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 6 de noviembre de 1998, para deponer a la Lcda. Ida Agosto Serrano. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Ida Agosto Serrano en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Procuradora Especial de Relaciones de Familia; y

recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos del Senado, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Ida Agosto Serrano, como Procuradora Especial de Relaciones de Familia, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la licenciada Ida Agosto Serrano, como Procuradora Especial de Relaciones de Familia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Emilio Arill García, para el cargo de Fiscal de Distrito.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Emilio Arill García, como Fiscal de Distrito, para un término de (12) doce años recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan al Estado, y cumplan con los otros deberes que les confieran las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

Los fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de al profesión, tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

El Lcdo. Emilio Arill García nació en Santurce, Puerto Rico, el 8 de enero de 1952. Cursó estudios superiores en la Escuela Juan José Osuna en Hato Rey, Puerto Rico, de donde se graduó en 1969. Realizó su grado de Bachiller en Artes en el Colegio Universitario del Turabo (1974) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1978).

Se ha desempeñado como Fiscal Auxiliar para el Tribunal de Distrito y el Tribunal Superior en la Fiscalía de Humaco. Al presente, funge como Fiscal de Distrito en la Fiscalía de Humacao.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 4 de noviembre de 1998, para deponer al Lcdo. Emilio E. Arill García. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal de Distrito, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Emilio Arill García en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de Fiscal de Distrito; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos del Senado, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Emilio Arill García, para Fiscal de Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al licenciado Emilio Arill García, como Fiscal de Distrito.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Iris E. Candelario Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Iris E. Candelario Rivera como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

La Lcda. Iris E. Candelario Rivera nació en New York, el 24 de septiembre de 1966. Cursó estudios superiores en la Escuela Cecilio Lebrón Ramos en Patillas, de donde se graduó en 1984. Realizó el grado de Bachiller en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Se desempeña como Fiscal Especial de la División de Menores y Familia del Departamento de Justicia, Oficina de la Procuradora de Familia de San Juan desde el 1994 al presente.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 6 de noviembre de 1998, para deponer a la Lcda. Iris E. Candelario Rivera. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la Lcda. Iris E. Candelario Rivera está calificada para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos del Senado, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Iris E. Candelario Rivera, como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la licenciada Iris E. Candelario Rivera, como Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Rebecca Carrasquillo Marcano, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Rebecca Carrasquillo Marcano como Fiscal Auxiliar I, para un término de (12) doce años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

La Lcda. Rebecca Carrasquillo Marcano nació en Río Piedras, Puerto Rico, el 6 de diciembre de 1958. Cursó estudios superiores en la Escuela Teodoro Aguilara Mora en Yabucoa y CROEM en Mayagüez, Puerto Rico de donde se graduó en 1975. Realizó su grado de Bachiller en Artes en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, Maestría en Administración Pública en dicha universidad y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Al presente se desempeña como Abogada en Servicios Legales de Puerto Rico en Vega Baja y Bayamón.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 6 de noviembre de 1998, para deponer a la Lcda. Rebecca Carrasquillo Marcano. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar I, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Lcda. Rebecca Carrasquillo Marcano en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas
de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí. Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Rebecca Carrasquillo Marcano, como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la licenciada Rebecca Carrasquillo Marcano, como Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José M. Delgado Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar III.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado José M. Delgado Rodríguez como Fiscal Auxiliar III, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar III es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

El Lcdo. José M. Delgado Rodríguez nació en Arecibo, Puerto Rico, el 1de octubre de 1960. Cursó estudios superiores en la Escuela Pablo Avila en Camuy, de donde se graduó en 1978. Realizó el grado de Bachiller en Artes con concentración en Filosofía en el Recinto Universitario de Mayagüez (1983); y Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1989).

Se dedicó a la práctica privada de la abogacía por varios años. Además fungió como abogado en la Sociedad para Asistencia Legal. Desde junio de 1995 al presente, se desempeña como Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Mayaguez, Utuado y Arecibo.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 8 de noviembre de 1998, para deponer al Lcdo. José M. Delgado Rodríguez. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar III, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. José M. Delgado Rodríguez en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. José M. Delgado Rodríguez está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar III; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí. Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado José M. Delgado Rodríguez, como Fiscal Auxiliar III, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al licenciado José M. Delgado Rodríguez, como Fiscal Auxiliar III.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Rafael Escudero Miranda, como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Rafael Escudero Miranda, como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para un término que vence el 31 de julio del 2001, recomienda favorablemente su confirmación.

I

A tenor con la Ley Núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene la obligación de impartir el consentimiento a los nombramientos extendidos por el Gobernador a los miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

II

El Sr. Rafael Escudero Miranda nació en Santurce, Puerto Rico, el 30 de diciembre de 1945. Cursó estudios superiores en la Catedral Episcopal en Santurce, de donde se graduó en 1963. Posee 106 créditos en Humanidades de la Universidad de Puerto Rico.

Cuenta con una gran carrera artística, en la que se ha destacado como compositor, artista y productor de espectáculos y música comercial bajo el nombre de Producciones RE.

Ha recibido varios reconocimientos tales como Compositor del Año en Agüeybaná de Oro en 1979 y 1980. Además, se le otorgó una Resolución de Felicitación en la Cámara de Representantes en el 1996.

Esta Comisión celebró una vista pública el 8 de noviembre de 1998, con el propósito de deponer al nominado. Durante la vista, el nominado evidenció su conocimiento y experiencia relacionada con la posición para el cual fue designado. Además, demostró su compromiso con la preservación de nuestra cultura y nuestro patrimonio, así como su interés por servir a Puerto Rico.

La Comisión llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Sr. Rafael Escudero Miranda en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, esta Comisión concluye que el nominado está calificado para el cargo de miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del señor Rafael Escudero Miranda, como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al señor Rafael Escudero Miranda, como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la doctora Amalia Llabrés de Charneco, como miembro del Consejo General de Educación.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Dra. Amalia Llabrés de Charneco como Miembro del Consejo General de Educación, para un término que vence el 28 de agosto del 20003, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Consejo General de Educación fue creado por la Ley Número 68 de 28 de agosto de 1990. El Consejo tiene el propósito de evaluar la manera en que el sistema de educación pública logra el cumplimiento de sus metas, así como el funcionamiento de sus diversos componentes.

El Consejo está integrado por el Secretario de Educación y siete (7) ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Cuatro (4) de los miembros del Consejo deberán tener conocimiento, capacidad y experiencia en el campo de la educación y por lo menos uno de ellos debe ser maestro del salón de clases. Los tres (3) miembros restantes podrán ser personas de otros sectores de la comunidad.

II

La Dra. Amalia Llabres de Charneco nació en San Juan, Puerto Rico, el 2 de noviembre de 1928. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Central en Santurce, Puerto Rico, de donde se graduó en 1945. Realizó el grado de Bachiller en Ciencias Secretariales (1950) y Bachiller en Educación Comercial en la Universidad de Puerto Rico (1951), Maestría en Artes en Educación Comercial en Columbia University en New York (1952), y Doctorado en Filosofía con concentración en Supervisión y Administración en Educación Comercial en New York University en New York (1968). Además, posee un certificado en Educación en Política Pública de George Washington University en Washington D. C. (1980). Al presente funge como Directora y Profesora del Programa Graduado de Educación en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 8 de noviembre de 1998, para deponer a la Dra. Amalia Llabrés de Charneco. Durante la vista, la nominada demostró conocer y dominar los procedimientos del Consejo así como tener disposición e interés para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo al cual ha sido designada y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la doctora Amalia Llabrés de Charneco, como miembro del Consejo General de Educación, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la doctora Amalia Llabrés de Charneco, como miembro del Consejo General de Educación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la Honorable Berta Mainardi Peralta, para el cargo de Juez Superior.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Hon. Berta Mainardi Peralta como Juez Superior, para un término de (12) doce años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener no menos de siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

II

La Hon. Berta Mainardi Peralta nació en Ponce, Puerto Rico, el 9 de noviembre de 1944. Cursó estudios superiores en el Colegio Puertorriqueño de Niñas en Guaynabo, de donde se graduó en 1961. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Estudios Hispánicos en la Universidad Interamercana de Puerto Rico, Recinto de San Germán (1964), Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1971) y Maestría en Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Durante los últimos diez años se ha desempeñado como Juez Superior de asuntos civiles en los distritos judiciales de Mayagüez, Arecibo, Carolina, Bayamón y San Juan. Ha sido profesora a tiempo parcial en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 8 de noviembre de 1998, para deponer a la Hon. Berta Mainardi Peralta. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Juez Superior tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la Hon. Berta Mainardi Peralta en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo de Juez Superior; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Honorable Berta Mainardi Peralta, como Juez Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para unas breves expresiones. Nosotros conocemos personalmente en su carácter como Juez a la Honorable Berta Mainardi Peralta, tuvimos ocasión de postular ante ella cuando estábamos en nuestra práctica privada de la profesión de abogado y ella era juez del tribunal en la Región Judicial de Carolina.

Una mujer elegante en su porte físico, pero mucho más elegante en su trato y muy profesional, de una gran capacidad y un ser humano extraordinario. Nosotros nos sentimos muy complacidos de que el señor Gobernador haya extendido una renominación a tan distinguida mujer que honra la judicatura en Puerto Rico y es orgullo de las mujeres en la profesión legal.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, concurro con las palabras de la compañera y en adición quiero decir, pues que la conozco personalmente, no ya dentro del Tribunal de Justicia, pero sé que es una persona dedicada, sumamente dedicada, responsable, y me parece que esta renominación, pues se la tenía ganada.

Gracias a ustedes por darle la oportunidad a una mujer que, definitivamente, ha dejado una estela en el servicio público que ya muchas mujeres quisieran emular.

Muchas gracias.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Sergio Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, para unir mis palabras a las de los distinguidos compañeros que me han precedido en el uso de la misma, ya que considero que se ha hecho justicia, justicia cabal, justicia completa, con la distinguida puertorriqueña que honra la toga que se ha puesto hace muchos años. El que

de la generosidad y de la bondad que anima todo su pensamiento.

Además de ser una mujer extraordinariamente preparada, capacitada y valiente. Yo siempre he querido jueces valientes, jueces que no se doblen, jueces que no se presten al chanchullo, a la pocavergüenza, no estoy diciendo que los hay en este país, Dios me libre, eso es un pensamiento que no embarga mi mente. Pero yo me refiero que ha habido ocasiones, porque yo he sido un abogado postulante, a mi nadie puede venirme con ningún cuento, cuentos de camino, cuentos de otra naturaleza, que se plega, señor Presidente, se plegan algunos.

Y por cierto, hay otros que cuando han comparecido al Senado, especialmente cuando van a ocupar las más altas cúrules, los más altos niveles en la profesión, que le dicen a uno, que habrán de morir con las botas puestas y cinco (5) o siete (7) años después cuando están preparados para resolver, salen a ponerse las botas con el prestigio que tiene el magistrado. Yo estoy seguro que la licenciada Mainardi, habrá de morir con las botas puestas dentro de la judicatura.

Así es que le damos la más cordial bienvenida en este instante en que habrá de ser confirmada por este Alto Cuerpo.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, en la tarde de hoy le estamos haciendo justicia a quien sabe muy bien impartir justicia, a una distinguida mujer puertorriqueña que ha honrado la toga de Juez y que goza de gran prestigio, no sólo entre sus compañeros jueces, sino también entre todo el público que ha seguido sus pasos muy de cerca y su desempeño como Juez.

En la tarde de hoy, anuncio que estaré votando favorablemente a este nombramiento.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Junior González.

SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, personalmente no tengo el placer o el honor de conocer a esta Honorable Juez, a la licenciada, pero las personas que se han acercado a nosotros, tanto como Senador por San Juan y miembro de la Comisión de Nombramientos, tuvieron a bien exponer una persona digna, respetable a las leyes que prestigia la Judicatura del País y sobre todo, que como mujer es una persona muy sensible y muy justa. Votamos en la confirmación de la licenciada ante la Comisión y haremos lo propio en el día de hoy y sobre todo, respetando el criterio que tienen estos magistrados, pero sobre todo respetando a la mujer que habremos de confirmar en el día de hoy y respetando a las personas que nos hablaron y nos pidieron el respaldo para ella lo vamos a hacer en la tarde de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para notificar que toda nuestra delegación, y yo me atrevo decir, todo el Senado de Puerto Rico, habrá de votar a favor de la confirmación de la distinguida Juez.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la Honorable Berta Mainardi Peralta como Juez Superior.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de pasar al próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Que quede claro en el récord, que fue por unanimidad de los Senadores presentes.

SR. VICEPRESIDENTE: Que así conste.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Carmen Iris Ortiz Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Carmen Iris Ortiz Rodríguez como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

La Lcda. Carmen Iris Ortiz Rodríguez nació en Santurce, Puerto Rico, el 10 de febrero de 1964. Cursó estudios superiores en la Escuela Pedro P. Casablanca en Bayamón, de donde se graduó en 1981. Realizó el grado de Bachiller en Bienestar Social (Cum Laude) en la Universidad de Puerto Rico (1985), Maestría en Trabajo Social (Cum Laude) (1987) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha universidad (1990).

Se ha desempeñado como Abogado I, II, y III en el Departamento de Justicia. Actualmente funge como Fiscal Auxiliar I.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 4 de noviembre de 1998, para deponer a la Lcda. Carmen Iris Ortiz Rodríguez. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la Lcda. Carmen Iris Ortiz Rodríguez está calificada para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Carmen Iris Ortiz Rodríguez, como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la licenciada Carmen Iris Ortiz Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Josué Padilla Costoso, como Fiscal Auxiliar I.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Josué Padilla Costoso como Fiscal Auxiliar I, para un término de (12) doce años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares I.

II

El Lcdo. Josué Padilla Costoso nació en Río Piedras, Puerto Rico, el 6 de julio de 1963. Cursó estudios superiores en la Escuela Papa Juan XXIII en Bayamón, Puerto Rico de donde se graduó en 1981. Realizó su grado de Bachiller en Educación en el Consevatorio de Música, posee 36 créditos en estudios generales de la Universidad Interamericana y otros de la Universidad de Puerto Rico. Realizó su Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Se ha dedicado a la práctca privada de la abogacía desde el 1991 al 1998, excepto en 1993, cuando trabajó en la Junta de Planificación Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, en el descargue de sus funciones, se llevó a cabo una vista pública el 6 de noviembre de 1998, para deponer al Lcdo. Josué Padilla Costoso. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar I, tiene la capacidad profesional y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Josué Padilla Costoso en su vecindario y comunidad; así como una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar I; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Josué Padilla Costoso, como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al licenciado Josué Padilla Costoso, como Fiscal Auxiliar I.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Rafael Pérez Fussá, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Rafael Pérez Fussá como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

El Lcdo. Rafael Pérez Fussá nació en Mayagüez, Puerto Rico, el 23 de diciembrre de 1946. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Hostos en Mayagüez, de donde se graduó en 1966. Realizó el grado de Bachiller en Artes con concentración en Economía en la Universidad Interamericana (1974) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha universidad (1977).

Desde el 1986 al presente se ha desempeñado como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 4 de noviembre de 1998, para deponer al Lcdo. Rafael Pérez Fussá. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Rafael Pérez Fussá está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Rafael Pérez Fussá, como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al licenciado Rafael Pérez Fussá, como Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Mibari Rivera Sanfiorenzo, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Mibari Rivera Sanfiorenzo como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

La Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo nació en San Juan, Puerto Rico, el 26 de junio de 1964. Cursó estudios superiores en el Colegio Puertorriqueño de Niñas en San Juan, de donde se graduó en 1982. Realizó el grado de Bachiller en Psicología en la Universidad Sagrado Corazón y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Se desempeñó como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia, División de Delitos Económicos. Actualmente funge como Fiscal Auxiliar I en el Centro Judicial de San Juan en la Unidad Especializada de Maltrato de Menores, Violencia Doméstica y Delitos Sexuales.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 6 de noviembre de 1998, para deponer a la Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo. Como resultado de esta vista, concluimos que la designada para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la nominada en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral de la nominada.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo está calificada para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas de León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Mibari Rivera Sanfiorenzo, como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma a la licenciada Mibari Rivera Sanfiorenzo, como Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro Saldaña Rosado, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

"**I N F O R M E**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Pedro Saldaña Rosado como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Fiscal Auxiliar II es creado por la Ley Núm. 112 de 3 de agosto de 1995. Para ocupar el cargo, se exige que el designado esté autorizado a ejercer la abogacía en Puerto Rico y cuente con cuatro (4) años de experiencia profesional. Además, debe gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. La ley dispone que el nombramiento para este cargo tendrá una vigencia de doce (12) años.

II

El Lcdo. Pedro Saldaña Rosado nació en Río Piedras, Puerto Rico, el 7 de marzo de 1963. Cursó estudios superiores en el Colegio San José en Caguas, de donde se graduó en 1981. Realizó el grado de Bachiller en Humanidades en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1985) y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de dicha universidad (1991).

Se desempeñó como Fiscal Especial y Fiscal Auxiliar I en la Oficina de Asuntos del Contralor (1993-1997). Desde el 1997 al presente, se ha desempeñado como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de San Juan del Departamento de Justicia.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública, el 6 de noviembre de 1998, para deponer al Lcdo. Pedro Saldaña Rosado. Como resultado de esta vista, concluimos que el designado para el cargo de Fiscal Auxiliar II, tiene la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las responsabilidades del cargo.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma, tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el Lcdo. Pedro Saldaña Rosado está calificado para el cargo de Fiscal Auxiliar II; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Pedro Saldaña Rosado, como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al licenciado Pedro Saldaña Rosado, como Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del agrónomo Carmelo Sánchez Olmeda, como miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos.

"I N F O R M E

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Agro. Carmelo Sánchez Olmeda como miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos, para un nuevo término de (4) cuatro años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Agrónomos se creó por la Ley Núm. 20 del 9 de abril de 1941. La Junta se compone de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de cuatro (4) años. Se requiere que sean ciudadanos americanos residentes de Puerto Rico, que hayan ejercido su profesión por lo menos diez (10) años, que tengan licencia como agrónmos y estén debidamente colegiados.

II

El Agro. Carmelo Sánchez Olmeda nació en Hormigueros, Puerto Rico, el 18 de diciembre de 1937. Cursó estudios superiores en la Escuela Lola Rodríguez de Tío en San Germán, de donde se graduó en 1957. Realizó su grado de Bachiller General en el Colegio de Artes Agrícolas de Mayagüez.

El Agro.. Carmelo Sánchez Olmeda se ha desempeñado como Director de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, Supervisor en la Oficina de Estadisticas Agrícolas y Director Ejecutivo de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico bajo la supervisión del Departamento de Agricultura. Actualmente se encuentra retirado.

III

Esta Comisión, en el descargue de sus funciones, llevó a cabo una vista pública el 4 de noviembre de 1998, para deponer al Agro. Carmelo Sánchez Olmeda. La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo al cual ha sido designado y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: La Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del agrónomo Carmelo Sánchez Olmeda, como miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confirma al agrónomo Carmelo Sánchez Olmeda, como miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1943, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a L.U.L.A.C. Nacional por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, tanto las enmiendas en Sala de ésta, como de todas las Resoluciones del Senado que vamos a considerar han sido previamente circuladas, por lo que en este momento vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas a la Resolución del Senado 1943, que han sido previamente circuladas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que las Resoluciones del Senado que están en Calendario para el día de hoy, las dejemos para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1418, titulado:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 42 y el Artículo 48 del Código Penal de Puerto Rico, a los fines de conformarlo a la realidad social y económica del país y para otros fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Relación de Proyectos Radicados en Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1260
Por el señor Marrero Pérez:

"Para permitir la exención del pago de arbitrios que impone el Negociado de Control de Puertos del Departamento de Hacienda a la obra de arte conocida como "El Nacimiento de un Nuevo Mundo"." (HACIENDA)

R. C. del S. 1261
Por el señor Iglesias Suárez:

"Para asignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias de gobierno, según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños." (HACIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1768
Por el señor Vega Borges:

"Para añadir un nuevo inciso (2) renumerar el actual inciso (2) como inciso (3) del Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, a los fines de requerir, que cuando se trate de un menor abandonado y que se desconozca el paradero de los padres, que como parte de la petición de adopción se incluya una certificación de las gestiones realizadas para determinar que el menor de edad sujeto a adopción no ha sido secuestrado en otra jurisdicción."
(JURIDICO; Y DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 1757
Por la señora Juarbe Beníquez:

"Para enmendar los artículos 113, 116 y 117 del Código Civil de Puerto Rico según enmendado a los fines de flexibilizar y actualizar las disposiciones sobre filiación contenidos en el Código Civil de Puerto Rico."
(COMISION CONJUNTA PERMANENTE PARA LA REVISION DE LA REFORMA DEL CODIGO CIVIL DE PUERTO RICO DE 1930)

Sustitutivo a los P. de la C. 791, 1077, 1097, 1337, 1457 y 1532
Por la Comisión de Asuntos Municipales:

"Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 6.005 y renumerar el anterior inciso (i) como inciso (j); enmendar los Artículos 11.004 y el Artículo 11.005; enmendar el segundo párrafo del inciso (a) y el inciso (d) del Artículo 11.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de asignar responsabilidades adicionales al Director de Finanzas y al Secretario Municipal, respecto a la Junta de Subasta, así como para la coordinación de responsabilidades y funciones entre éstos; disponer para una nueva constitución de los miembros de la Junta de Subastas; disponer para que el Alcalde designe al presidente de la Junta; requerir la creación y mantenimiento de un registro de licitadores bonafide, un registro de licitadores non gratos y un registro de cotizadores; requerirle a la Junta que suscriba en el acta las razones para adjudicar o no adjudicar; disponer que una subasta se declarará desierta solo en la ausencia de la radicación de licitadores y establecer el procedimiento a seguir para adjudicar o no adjudicar cuando sólo comparezca un solo licitador; requerir que cuando la Junta adjudique alegando circunstancias apremiantes, necesidad urgente y/o emergencia, así como cualquier otra circunstancia extraordinaria, se provean cotizaciones certificadas por el Director de Finanzas que justifiquen la decisión como una más económica y ventajosa a los intereses del municipio."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de Mociones.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 1261, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Corrijo la moción. Solicito se deje en suspenso el Calendario de Lectura, para también incluir otra medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Vivienda de tener que informar la Resolución Conjunta de la Cámara 1310, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1261, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias de gobierno, según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna a las entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de las agencias del gobierno, la cantidad de ciento diecisiete mil (117,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 433 de 13 de agosto de 1995, quienes realizan actividades o prestan servicio de bienestar social, según se detalla a continuación:

Donativos a organizaciones particulares:

ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION (ASSMCA)	
Hogar Fuente de Vida, Inc.	$20,000.00
Sub Total	$20,000.00
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
Hermanas Franciscanas de la Inmaculada del Colegio San Gabriel, Inc. - San Juan	$14,000.00
Universidad de Ciencias Médicas San Juan Bautista - Caguas	20,000.00
Centro de Cuidado Diurno San Luis, Inc.	3,000.00
Sub Total	$37,000.00
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA	
Asociación de Alzheimer y Desórdenes Relacionados, Inc. - San Juan	$4,000.00

Corporación Centro de Orientación y Consejería Pastoral, Inc. - Hato Rey	10,000.00
Sub Total	$14,000.00
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
Federación de Boxeo Aficionado Guantes Boricuas de Puerto Rico, Inc.	$7,000.00
Comité Pro Maratón Junqueño Modesto Cintrón, Inc. Juncos	3,000.00
Sub Total	$10,000.00
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	
Academia de Artes y Ciencias, Inc. - San Juan	$5,000.00
Sub Total	$5,000.00
DEPARTAMENTO DE SALUD	
Siervas de María (Ministras de los Enfermos), Inc. - Gurabo	$15,000.00
Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. - Carolina	8,000.00
Sociedad Puertorriqueña de Ayuda al Paciente con Epilepsia, Inc. - Bayamón	8,000.00
Sub Total	$31,000.00
GRAN TOTAL	$117,000.00

Sección 2. - Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 3. - Los fondos aquí consignados tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 1999. Luego de esta fecha la Asamblea Legislativa reprogramará los donativos no reclamados por las entidades.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1310, la cual ha sido descargada de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Vivienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Junta de Calidad Ambiental a desproclamar la porción de terrenos de la finca Folch, ubicados en el barrio Garzas Junco del municipio de Adjuntas, que fueron cedidos en usufructo mediante Permisos Especiales de Uso Forestal, el 18 de mayo de 1961; traspasar los mencionados terrenos a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para las gestiones de segregación y entrega de títulos de propiedad, según la legislación aplicable; y ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural a traspasar libre de costo al (DRNA) la cantidad de 72.938 cuerdas de la finca "La Nuez" para hacerlos formar parte del Sistema de Bosques del Estado, a fin de compensar la pérdida de los mencionados terrenos, según se dispone en el Artículo 3 de la Ley Núm. 133 de 1ro. julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico."

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", declara la política pública forestal de este Gobierno y establece que los dueños o cesionarios de tierras forestales deben contribuir a mantener y conservar los bosques, evitando que los mismos sean destruidos. Es decir que, aunque los terrenos estén en manos privadas, pero sean parte del Sistema de Bosques de Puerto Rico, existe la obligación de los titulares de conservarlos y proteger su naturaleza como reserva forestal.

Los casos particulares de las familias que ostentan autorizaciones, permisos especiales o contratos de arrendamiento debidamente formalizados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, desde el 1961, requieren consideraciones especiales. Se trata de familias que por 37 años vienen gestionando la obtención de títulos de propiedad sobre aquellos terrenos que vienen cultivando, trabajando y desarrollando desde el 1961. En la actualidad la comunidad cuenta con escuelas, iglesias, negocios y complementos comunitarios que la convierten en una comunidad consolidada.

Los terrenos que nos ocupan conocidos como la finca Folch, fueron adquiridos mediante expropiación forzosa el 14 de marzo de 1956 para fines y propósitos de la Ley de Bosques, supra. Son parte integral del Bosque Estatal de Guilarte, establecido en 1935 por la Administración de Reconstrucción de Puerto Rico. Los mismos se encuentran en una de las áreas naturales de características únicas conocida como "Mata de Plátano".

El 18 de mayo de 1961, el entonces Secretario de Agricultura le otorgó a un grupo de familias, permisos especiales para que permanecieran en estos terrenos y los utilizaran y trabajaran de conformidad con los parámetros establecidos por la Ley de Bosques. La Orden Administrativa Núm. 97 de 26 de 30 de octubre de 1997, designa a los parceleros como personas que usan terrenos de los Bosques Estatales y que deben pagar un canon anual al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por el uso de los mismos.

La Corporación de Desarrollo Rural ha puesto a la disposición del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, 72.938 cuerdas de terreno para mitigar y compensar cualesquiera terrenos que sean desproclamados del Sistema de Bosques como resultado de esta Resolución Conjunta, aunque los terrenos correspondientes a los parceleros no necesariamente deben excluirse del Sistema de Bosques ya que mediante cláusulas restrictivas en las escrituras de titularidad puede garantizarse la preservación de los terrenos como reserva forestal, reteniendo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales alguna jurisdicción sobre dichos terrenos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Junta de Calidad Ambiental a desproclamar la porción de terrenos de la finca Folch, ubicados en el barrio Garzas Junco del municipio de Adjuntas, que fueron cedidos en usufructo mediante Permisos Especiales de Uso Forestal, el 18 de mayo de 1961; traspasar los mencionados terrenos a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para las gestiones de segregación y entrega de títulos de propiedad, según la legislación aplicable; y ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural a traspasar libre de costo al (DRNA) la cantidad de 72.938 cuerdas de la finca "La Nuez" para hacerlos formar parte del Sistema de Bosques del Estado, a fin de compensar la pérdida de los mencionados terrenos, según se dispone en el Artículo 3 de la Ley Núm. 133 de 1ro. julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico."

Artículo 2.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales identificará las familias que desde el 18 de mayo de 1961 residen en parcelas ubicadas en la finca Folch del Barrio Garzas Junco del municipio de Adjuntas, a fin de permitirle a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, levantar

un estudio socioeconómico de las mismas y mediante la aplicación de la legislación vigente, concederle los títulos de propiedad correspondientes.

Artículo 3.-La Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda deberá segregar las parcelas según los criterios establecidos para estos fines en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 4.-Los terrenos de la finca Folch que resulten remanentes, luego de haberse segregado los solares a ser separados para la entrega de títulos de propiedad, permanecerán como parte del Sistema de Bosques del Estado.

Artículo 5.-La Corporación de Desarrollo Rural traspasará al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la porción de terreno conocida como "La Nuez", que consta de aproximadamente 72.938 cuerdas, para compensar los terrenos que sean transferidos a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para la entrega de títulos de propiedad. La cantidad de terreno específica a ser transferida será determinada en consenso entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Calidad Ambiental y la Corporación de Desarrollo Rural.

Artículo 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se llamen las medidas incluidas en el Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1261, titulada:

"Para asignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias de gobierno, según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1310, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Junta de Calidad Ambiental a desproclamar la porción de terrenos de la finca Folch, ubicados en el barrio Garzas Junco del municipio de Adjuntas, que fueron cedidos en usufructo mediante Permisos Especiales de Uso Forestal, el 18 de mayo de 1961; traspasar los mencionados terrenos a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para las gestiones de segregación y entrega de títulos de propiedad, según la legislación aplicable; y ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural a traspasar libre de costo al (DRNA) la cantidad

de 72.938 cuerdas de la finca "La Nuez" para hacerlos formar parte del Sistema de Bosques del Estado, a fin de compensar la pérdida de los mencionados terrenos, según se dispone en el Artículo 3 de la Ley Núm. 133 de 1ro. julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico"."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Solicitamos la aprobación de la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para beneficio de los compañeros Senadores, nos proponemos realizar una primera Votación Final, pero no será final, final, seguimos con un segundo Calendario. También, la delegación de la Mayoría tendrá un pequeño caucus y luego la próxima votación sería final, final, pero ahora vamos a celebrar una primera Votación Final para adelantar el procedimiento legislativo con la Cámara.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, solicitamos que se forme un primer Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1841; Proyecto del Senado 1036, Proyecto del Senado 1297, Proyecto del Senado 1050; Resolución Conjunta del Senado 1254, Resolución Conjunta del Senado 1256, Resolución Conjunta del Senado 1258; Resolución Conjunta de la Cámara 1373, Resolución Conjunta de la Cámara 1857, Resolución Conjunta de la Cámara 2007, Resolución Conjunta de la Cámara 2036, Resolución Conjunta de la Cámara 2057, Resolución Conjunta de la Cámara 2080, Resolución Conjunta de la Cámara 2086, Resolución Conjunta de la Cámara 2087, Resolución Conjunta de la Cámara 2088, Resolución Conjunta de la Cámara 2089, Resolución Conjunta de la Cámara 2090, Resolución Conjunta de la Cámara 2096, Resolución Conjunta de la Cámara 2097, Resolución Conjunta de la Cámara 2098, Resolución Conjunta de la Cámara 2099, Resolución Conjunta de la Cámara 2100, Resolución Conjunta de la Cámara 2101, Resolución de la Cámara 2102, Resolución Conjunta de la Cámara 2103, Resolución Conjunta de la Cámara 2104, Resolución Conjunta de la Cámara 2105, Resolución Conjunta de la Cámara 2106, Resolución Conjunta de la Cámara 2107, Resolución Conjunta de la Cámara 996, Resolución Conjunta de la Cámara 1685; Proyecto de la Cámara 1542; Proyecto del Senado 1418; Resolución Conjunta del Senado 1261; y Resolución Conjunta de la Cámara 1310.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1036

"Para adicionar un inciso (f) a la Sección 6 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, con el propósito de disponer que el Departamento de la Familia podrá ordenar el cierre de un establecimiento para el cuidado de niños cuando operase en contravención a esta Ley o sus reglamentos, y podrá prohibir la operación de otro establecimiento con idénticos fines cuando se haya ordenado el cierre permanente del mismo."

P. del S. 1050

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 70 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, a fin de disponer que se establezca obligatoriamente una clase de salud que incluya orientación y enseñanza sobre educación sexual con énfasis en enfermedades de transmisión sexual, así como sus métodos de prevención."

P. del S. 1297

"Para ordenar a toda institución educativa o universitaria del país a establecer un registro de fraternidades, sororidades o asociaciones de cualquier tipo, que agrupen, recluten o acepten el ingreso en calidad de socio o fraterno, de algún estudiante matriculado en dicha institución o realice actividades en las mismas; facultar y autorizar al Consejo de Educación Superior y al Consejo General de Educación a reglamentar y atender lo relacionado a dicho registro, y para otros fines."

P. del S. 1418

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 42 y el Artículo 48 del Código Penal de Puerto Rico, a los fines de conformarlo a la realidad social y económica del país y para otros fines."

R. C. del S. 1254

"Para reasignar a los Municipios de Barranquitas, Cidra, Coamo, Corozal, Juana Díaz y Naranjito la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para la realización de actividades de bienestar social, según se especifica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 1256

"Para asignar a la Administración de Vivienda Pública, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos a los Residentes de Park Court, para la construcción de un parque pasivo y la construcción de los asientos en la cancha; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1258

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, a ser transferidos a La Liga Mayor de Fútbol Nacional (LMNF), para cubrir parte de los gastos de viaje de los respectivos pasajes de ida y vuelta para el 12mo Torneo Encuentro Internacional del Deporte de los Trabajadores a celebrarse en Méjico durante el mes de noviembre de 1998; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 1261

"Para asignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias de gobierno, según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños."

P. de la C. 1542

"Para instituir el "Premio Concha Meléndez en Crítica Literaria", a través del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y para asignar fondos."

Informe del Comité de Conferencia en torno a la
R. C. de la C. 1841
R. C. de la C. 996

"Para autorizar al Departamento de Educación a transferir libre de costo al Municipio de Isabela el solar y las edificaciones que formaban parte de la Escuela Elemental Martín Rosado en el sector Chucho Galván del barrio Arenales Altos de dicha municipalidad, a los fines de acoplar dicho solar con sus edificaciones al complejo recreativo y deportivo a ser desarrollado en dicho lugar."

R. C. de la C. 1310

"Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Junta de Calidad Ambiental a desproclamar la porción de terrenos de la finca Folch, ubicados en el barrio Garzas Junco del municipio de Adjuntas, que fueron cedidos en usufructo mediante Permisos Especiales de Uso Forestal, el 18 de mayo de 1961; traspasar los mencionados terrenos a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para las gestiones de segregación y entrega de títulos de propiedad, según la legislación aplicable; y ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural a traspasar libre de costo al (DRNA) la cantidad de 72.938 cuerdas de la finca "La Nuez" para hacerlos formar parte del Sistema de Bosques del Estado, a fin de compensar la pérdida de los mencionados terrenos, según se dispone en el Artículo 3 de la Ley Núm. 133 de 1ro. julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico"."

R. C. de la C. 1373

"Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de quinientos (500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 645 de 17 de diciembre de 1997, a ser transferidos al joven Balbino Vázquez Ortiz, como aportación a su delicada y costosa intervención quirúrgica; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1685

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña que denomine a la Escuela Elemental del Barrio Maguayo en el municipio de Dorado, como Escuela Elemental Alfonso López García y para que el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tome las medidas necesarias para la celebración de un acto apropiado."

R. C. de la C. 1857

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, para los fines que se mencionan en la Sección 1, y para autorizar el traspaso e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 2007

"Para asignar a los Gobiernos Municipales, y Agencias de la Rama Ejecutiva, Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de seis mil cien (6,100) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y para realizar actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y municipios e instituciones, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 2036

"Para reasignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad de setenta mil dólares con cincuenta centavos (70,000.50), previamente asignados en los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, a los fines de cambiar el propósito previamente establecido y destinar su uso según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2057

"Para reasignar al Municipio de Fajardo, la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 353 de 28 de julio de 1996, para realizar obras y mejoras permanentes que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 2080

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, para materiales de reconstrucción para el Centro de Cuidado Diurno de Cerro Gordo en Bayamón. Dichos fondos provendrán del inciso (e) de la Resolución Conjunta Núm. 346 del 8 de agosto de 1998 y se completarán con el sobrante de cinco mil (5,000) dólares de la misma Resolución antes mencionada."

R. C. de la C. 2086

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2087

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2088

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2089

"Para reasignar al Municipio de Florida la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para que estos fondos sean utilizados para la compra de materiales, obras, mejoras físicas a viviendas de los damnificados del Huracán Georges."

R. C. de la C. 2090

"Para reasignar al Municipio de Florida la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes dela Resolución Conjunta Núm. 550 de 11 de diciembre de 1997, para que estos fondos sean utilizados para la compra de materiales, obras, mejoras físicas a viviendas de los damnificados del Huracán Georges; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2096

"Para enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 388 de 10 de agosto de 1998, para que lea según se indica en los Artículos 1 y 2 de esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 2097

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2098

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2099

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2100

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2101

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. de la C. 2102

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2103

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2104

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2105

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2106

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 2107

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998 para llevar a cabo las obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en el Distrito Representativo Núm. 1; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1036; 1050; 1297; 1418; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1254; 1256; 1258; 1261; el Proyecto de la Cámara 1542; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 996; 1310; 1373; 1685; 2007; 2057; 2080; 2086; 2087; 2088; 2090; 2096; 2097; 2098; 2099; 2100; 2101; 2102; 2103; 2104; 2105; 2106; 2107, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - -

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1857; 2036 y 2089, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos

Total 1

- - - -

El Informe de Conferencia a la R. C. de la C. 1841, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Velda González de Modestti y Mercedes Otero de Ramos

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, como no estuve en Sala en el momento en que mi nombre fue llamado, quiero dejar consignado para récord, que de haber estado presente en ese momento hubiese votado a favor de todas las medidas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habíamos dejado para un turno posterior la consideración del Proyecto del Senado 1430, solicitamos que se llame en este momento.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1430, titulado:

"Para crear el cargo de Fiscal Especial Independiente para investigar y procesar criminalmente a las personas que pudiesen haber cometido delitos como resultado de acciones u omisiones incurridas en la pesquisa senatorial sobre los sucesos del Cerro Maravilla durante los años 1981 a 1992; investigar las irregularidades o actuaciones ilegales o impropias en el manejo de dicha pesquisa, incluyendo cualquier irregularidad, actuación impropia o ilegal por parte de la oficina del Fiscal Especial Independiente sobre el Cerro Maravilla; para ejercer todas las acciones civiles, administrativas y de conducta ética profesional que sean procedentes conforme a derecho; disponer para la creación y funcionamiento de la oficina y para asignar fondos."

SR. PRESIDENTE: Compañeros Senadores y Senadoras, voy a solicitar que, por favor, ocupen sus bancas, porque vamos a estar discutiendo un proyecto que sé que merece la atención de todos, particularmente de aquéllos que vayan a participar en la consideración del mismo, así que ruego a mis compañeros que tomen asiento y a los ujieres que nos ayuden a mantener el control en la Sala.

Se ha llamado la medida presentada por la Comisión Especial Sobre el Cerro Maravilla.

Se trata de una medida presentada por una Comisión Especial y que ya ha sido incluida en Calendario. Vamos a reconocer al senador Sergio Peña Clos en la presentación de esta pieza. Adelante compañero.

SR. PEÑA CLOS: Sí. Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1430, que crea el cargo de Fiscal Especial Independiente, para investigar y procesar criminalmente a las personas que pudieran

haber cometido delitos como resultado de acciones u omisiones incurridas en la pesquisa senatorial sobre los sucesos del Cerro Maravilla durante los años 1981 al 1992. Investigar las irregularidades o actuaciones ilegales o impropias en el manejo de dicha pesquisa, incluyendo cualquier irregularidad, actuación impropia o ilegal por parte de la oficina del FEI sobre el Cerro Maravilla, y para ejercer todas las acciones civiles, administrativas y de conducta ética profesional que sean procedentes conforme a derecho.

La figura del FEI, ha sido reconocida por nuestra jurisprudencia a través de los años. Empezando por el antiguo FEI de Watergate, el FEI que se creó aquí en el '85, que se extendió hasta el '93 y que ha sido cuestionado en los tribunales ampliamente, pero todos los tribunales han sostenido esa figura jurídica, empezando por el caso de Rolo Silva, por el caso presente del Fiscal Especial allá en los Estados Unidos Kenneth Starr, en el caso de Clinton y Mónica Lewisnky, y hubo un caso cuando el antiguo coronel de la Policía, Pérez Casillas, fue exonerado por el jurado y el FEI en aquel momento y en aquel entonces, pretendió indagar sobre esa exoneración. Y el Supremo valida el FEI, pero dispuso que no podía entrar en consideraciones a pesar de ser medias conexas, pero eran ajenas al Cerro Maravilla.

Así es que esta figura jurídica ha sido validada para los amigos que en ocasiones cuestionan a mitad del camino, porque el FEI original fue creado por esta misma Asamblea Legislativa, y validado a través de los cuestionamientos que hicieron los distintos agentes que llevaron esa figura jurídica al Supremo de Puerto Rico. Así es que por esa banda, que sigan por otro caminito, que ésa está cerradita.

¿Pero qué recomienda la Comisión Especial Sobre Cerro Maravilla? Que tiene validez hasta una semana después que comparezca el último deponente. Pensando en que a veces se dilataba un poco, a pesar de que siempre hay que reconocer que los tribunales procedieron con diligencia y nos sostuvieron en todos y cada uno de los casos, incluyendo la última aventurita de uno que fue investigador, que el Tribunal Superior de San Juan ordenó su comparecencia; y el día antes de su comparecencia, en dos ocasiones sostuvo la decisión de que compareciera a testificar y el día antes de esa citación acudió al Tribunal Apelativo a las cuatro y veinte de la tarde (4:20 p.m.), como eso lo había hecho en el pasado, que entregó un informe a las once y veinte y pico de la noche del última día del 31 de diciembre de 1992, entonces el Tribunal Apelativo le ordenó esa mañana que compareciera, como compareció, y que después habría de emitir el laudo y el fallo por escrito.

¿Y qué recomienda esta Comisión? Pues, recomendó entre otras cosas, que en el caso de Samuel Dash, pues que aparentemente no había rendido planillas o por lo menos si las rendía, aparentemente cometía y que fraude. Pues eso es parte del trabajo de ese Fiscal Especial Independiente.

¿Pero qué más recomienda la Comisión? Para refrescarle la memoria a los amigos que a veces tienen la tendencia de a mitad del camino, cambiar las reglas del juego, como pretendieron hacerlo, pero ningún tribunal lo sostuvo, porque ya ese Tribunal Supremo había sostenido unas cosas y no podía cambiar en ese instante.

Pues recomienda el desaforo de Héctor Rivera Cruz, por la ocultación sistemática de evidencia y declaraciones juradas que no favorecían su teoría particular, tomando en cuenta la directriz del Tribunal Supremo de Puerto Rico, de que incurre en conducta impropia a la profesión de abogado, el investigador que con idea prematura y preconcebida de apoyar determinada teoría, ignore o tergiverse la evidencia. Ese es el caso In re Colton Fontán y otros. Y recomienda también, que se va a investigar al licenciado Salgado Rivera, sobre la eticidad de sus actos durante el proceso de investigación que condujo a la anulación de las convicciones del señor Erick Rodríguez García. En particular, pues se refiere al hecho de haber ocultado al juez Hiram Sánchez Martínez de la existencia de dos (2) entrevistas al señor Rodríguez García, donde éste admitía que el material incautado en virtud de un allanamiento con orden judicial era de él y estaba en el apartamento. Y por cierto, las expediciones de las órdenes de allanamiento y el registro se expiden en Puerto Rico bajo la Ley de Relaciones Federales que impera y prevalece en Puerto Rico a nombre del Presidente de los Estados Unidos. Porque caemos dentro del sistema judicial norteamericano.

Y otras cosas que recomienda esta Comisión es a que se investigue al licenciado Edgardo Pérez Viera, y adjudicar la eticidad de sus actos, ya que teniendo el deber de investigar por espacio de seis (6) años la etapa de encubrimiento en el suceso de Cerro Maravilla, no cuestionó las premisas que establecieron en la investigación y que llevó a cabo Rivera Cruz, a pesar de tener evidencia que desvirtuaba algunas de dichas conclusiones. Como consecuencia de no investigar lo que se le encomendó, cometió plagio al incorporar ad verbatim, cerca de casi cien (100) páginas de un documento producido antes de él ser nombrado investigador en el 1986. Este es el que nos hablaba a nosotros de los sueños, de neurinismo que prevalecía, y por cierto,

nos habló de los sueños de Josué, y le dije, ese es el sueño de José, que le descifra al Faraón aquel sueño de las vacas flacas y las vacas gordas, las vacas flacas que surgían del Nilo y se comían y devoraban las vacas gordas. Y aquellas espigas flacas y feas que devoraban siete (7) espigas hermosas, y él le dijo, tiene que haber siete (7) años de abundancia y llenen los graneros para esos siete (7) años de sequía o de improducción.

Se va a investigar no solamente al licenciado Pérez Viera, que desgraciadamente, bueno, no voy a..., y recomienda también el desaforo, la investigación y determinar la eticidad de los licenciados Ramírez Irizarry y Ramírez Lavandero, y remitir al Departamento de Hacienda una serie de documentos sobre la utilización de medio millón de pesos, sin que existiera ése, no había en nuestro presupuesto esa asignación, y se usó más de medio millón de pesos a pesar de que esa figura había sido descabezada en ese momento por el entonces Gobernador de Puerto Rico, don Rafael Hernández Colón.

Quiero decirle a los compañeros, que el poder del FEI para actuar en casos criminales, el poder del FEI, para poder a nivel administrativo que es el poder del Procurador General y llevar litigios que le corresponde a la División de Litigios Generales, tiene en este caso el apoyo de la jurisprudencia puertorriqueña.

Por esa y otras razones, señor Presidente, hemos recomendado que se cree esta figura que ya ha pasado por el crisol del análisis jurídico, que aquí siempre se cuestiona, todas las veces, pero que en esta ocasión, ése es su producto.

Pido que se apruebe el Proyecto del Senado 1430.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, antes que cualquier miembro de mi delegación se dirija, yo quiero consumir un turno simplemente para anunciar, que como aquí dice que es para crear el cargo de Fiscal Especial Independiente, para investigar y procesar criminalmente a las personas que pudiesen haber cometido delito, como resultado de acciones u omisiones incurridas en la pesquisa senatorial sobre los sucesos del Cerro Maravilla durante los años 1981 a 1992.

Yo fui Senador, miembro de esa Comisión durante toda esa pesquisa. Y me parece que un voto mío a favor, no coincide con mi pensar. Creo que esto debió haberse ya finalizado y no continuar. Un voto en contra podría interpretarse como que no quiero que se me investigue porque tenga algo que esconder. Como soy un libro abierto en todo el sentido de la palabra, y en este caso todavía mucho más abierto, que el compañero Sergio Peña Clos sabe cuál fue mi participación en toda la investigación, yo no tengo forma de no hacer lo que pienso hacer, abstenerme con relación al mismo.

Si no fuera porque hubiera participado, con toda honestidad digo, le hubiera votado en contra, pero, obviamente, podría interpretarse como que estoy escondiendo algo y de esa forma dejo ante la consideración el que se nombre el Fiscal Especial Independiente, para que pueda con todo detalle investigar todo mi proceder durante mi participación en las tres (3) investigaciones que tuve e invito a los otros dos (2) compañeros que participaron, hagan lo mismo desde el punto de vista de mantenerse neutral en una investigación que quieren ordenar, a mi juicio, equivocada, y me refiero a los distinguidos compañeros Sergio Peña Clos y Enrique Rodríguez Negrón. Sergio estuvo en todas las etapas, al igual que yo. Enrique Rodríguez Negrón estuvo en la mitad de esas etapas. Así que hago constar mi abstención por las razones antes señaladas. Y de aprobarse esta Ley, dejo a la consideración abierto a que entren en cualquier tipo de investigación con relación a lo que a mí respecta y mi participación en la misma.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Ni a favor ni en contra, sino todo lo contrario.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirle al compañero senador Rodríguez Negrón, que no puede emitir comentarios, salvo que le solicite autorización a la Presidencia para así hacerlo, porque es la forma que acostumbramos hacer los trabajos aquí en el Senado de Puerto Rico.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Entonces yo siempre puedo pedir la...

SR. PRESIDENTE: ¿Usted puede pedir qué?

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Pedirle al señor Presidente que...

SR. PRESIDENTE: Si usted solicita un turno, con mucho gusto, le reconocemos.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Por eso, que le podía hacer la pregunta, yo se la hago formalmente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Negrón, le reconocemos en estos instantes, díganos si va a hacer una exposición o si quiere formular una pregunta al compañero, en cuyo caso él puede determinar si la contesta o no la contesta.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Bueno, voy a consignarla para récord, ¿si el distinguido compañero lo que pretende hacer, ni votarle a favor ni en contra, sino todo lo contrario? Porque aquí sabido es, que venimos a votar a favor o en contra.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Quiero consignar para récord, que el distinguido compañero Senador, distinguidísimo Portavoz de la Minoría Parlamentaria, no es objeto de ningún señalamiento. Conocemos la pulcritud y la decencia del distinguido compañero senador, don Antonio Fas Alzamora, y así lo hacemos constar. Nunca ha habido en el ánimo de nadie, ningún tipo de conducta fuera de esa línea recta que aprendimos en la clase de geometría, que era la distancia más corta entre dos puntos. Sabemos de la eticidad y de los valores morales, de su dedicación a la Asamblea Legislativa como Senador, pero también quiero decirle al distinguido compañero, que en el caso de estos servidores que fueron impugnados en los tribunales, ya el Tribunal Supremo decidió, que en el caso nuestro, no había conflicto de interés ni violación a la Ley de Etica, eso ya fue resuelto, porque nosotros nunca hemos sido abogados fuera de este ambiente. Así que el compañero está libre de toda mácula, como se ha demostrado a través de las investigaciones y a través de los hallazgos de esa figura que quiero felicitar de nuevo, a la licenciada Mariazell Vélez, que ha sido una especie de vigilante insomne de esos documentos, que pretendieron llevárselos y esa señora, como una especie de loba paría, y que no vayan a decir que yo soy machista, me refiero al celo, al celo de esa señora que fue designada por la Mayoría Popular en aquel entonces y que demostró que nadie aquí, ninguno de los Senadores presentes, entraron a esa bóveda, entraron otros, pero ninguno de los que está aquí presente, y eso incluye a los Senadores de la Minoría Popular en el día de hoy. Entraron otros, pero no el amigo Antonio Fas Alzamora, así es que usted, siéntase tranquilo, señor Senador, que usted es un hombre que siempre ha votado con su conciencia, y por cierto, hay que reconocer, que el único voto que hubo en contra a la Venta de la Telefónica, fue el suyo, hombre, nadie más le votó en contra. Por eso es que yo digo que hay un señor por allá que yo le llamo el filósofo de sillón y de follón que no tiene nada que ver con esto, el Alcalde de Ponce y Guillito Rodríguez, el Alcalde de Mayagüez. Todo el mundo le votó a favor, incluyendo a este servidor.

Así es que, el compañero siempre ha estado, yo sé que usted habrá de morir como los árboles, de pie y de frente. Y quiero consignar para récord, mi aprecio y mi respeto, y pueden haber diferencias entre el compañero Fas Alzamora y este servidor, pero nunca ha habido en mi ánimo un pensamiento negativo en cuanto a su probidad y a su moralidad. Siéntase tranquilo, compañero.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia tiene una situación. Una vez el compañero finaliza su segundo turno se entiende que es uno de refutación y que el compañero cierra el debate, salvo que el compañero desee consumir un turno de refutación, al compañero Fas Alzamora y al compañero Rodríguez Negrón.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo creo que ha estado claro de que el compañero Báez Galib, el compañero Bruno Ramos se habían levantado. Lo que sucede es que cuando yo me expreso interviene en una forma que, inclusive, el señor Presidente tuvo que llamar la atención al compañero Enrique Rodríguez Negrón. Inmediatamente no se percató de que los compañeros iban a hacer uso de la palabra y reconoció al compañero Sergio Peña Clos. No pretendemos alterar la interpretación, porque técnicamente el señor Presidente tiene razón. En ese sentido entonces, solicito el consentimiento unánime para que se permita a que los dos (2) compañeros de nuestra delegación, que son los únicos que iban a participar, puedan tener su participación para los efectos de récord, en este caso, los compañeros Báez Galib y el compañero Bruno Ramos y el compañero Eduardo Bhatia.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, como cuestión de orden.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la cuestión de orden?

SR. BAEZ GALIB: El debate que acaba de transcurrir entre el compañero Fas y el compañero Sergio Peña Clos, no estaba relacionado con el proyecto en sí, sino con unas expresiones del compañero en torno a que se iba a abstener, por lo tanto, a lo que estaba el compañero contestando era a la petición del compañero Fas de abstención y a lo que el compañero Peña Clos le ripostó. Notará que el debate no circuló alrededor del proyecto.

SR. PRESIDENTE: El compañero no tiene razón, porque de yo aceptar su interpretación, entonces la regla establecida en nuestro Reglamento, de que hay un tiempo para hacer una exposición y luego

rectificación, pudiera durar toda la noche y convertirse en más de dos (2) turnos, en uno de quince (15) y uno de cinco (5), pero mucho más de eso, porque basta con que comencemos cada uno a respondernos los señalamientos que uno u otro pueda hacerle.

El Reglamento es claro. Una vez se levantan los que quieren usar la palabra, se les reconoce. Pero en el momento en que alguno de los que ya haya usado la palabra y particularmente quien presenta la medida, termina el debate, con excepción de aquéllos que quieran asumir turnos de rectificación que hubiesen participado en la consideración. En ese sentido, lo único que puede proceder es la moción del compañero Fas Alzamora, a los efectos de que se le dé el consentimiento unánime de los compañeros para que se puedan expresar los senadores Báez Galib y Bhatia Gautier.

A la cuestión de orden, sin lugar. A la moción del compañero la someto a votación, ¿hay alguna objeción a la moción sometida por el compañero? La moción es a los fines de que se permita expresarse a los senadores Báez Galib, Bhatia Gautier y Bruno Ramos, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción...

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un momento, un momentito compañero, excúseme.

SR. PEÑA CLOS: ¿Habían reglas o no habían reglas? ¿Habían o no habían acuerdos? Quiero preguntar, de mi parte hay ningún reparo. Estoy claro.

SR. PRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Sergio Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Lo que quiero saber, señor Presidente, ¿si había algún acuerdo previo? ¿Si había algún acuerdo?

SR. PRESIDENTE: No hay acuerdo previo aquí.

SR. PEÑA CLOS: Pues, terminé mi turno de introducción, señor Presidente, y estoy dispuesto entonces a consumir mi turno final.

Nada más, señor Presidente. Ya he explicado sobre la eticidad, la constitucionalidad de este Proyecto, que ha pasado el juicio de todos los tribunales.

SR MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Sobre la moción del compañero Fas Alzamora? Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sobre la moción del compañero Tony Fas Alzamora, no tenemos objeción, lo que queremos es enmendarla, a los efectos de que, es correcto que hayamos dialogado que iban a hablar los compañeros Bruno Ramos, Báez Galib, y entonces por la parte del Partido Nuevo Progresista solamente la presentación del compañero Peña Clos, además Rodríguez Negrón, Luisa Lebrón, y Bhatia, entendemos que ésas sean las personas que se dirijan y luego el compañero Peña Clos cierra la presentación.

SR. PRESIDENTE: ¿Tiene alguna objeción Fas Alzamora a la enmienda a su moción?

SR. FAS ALZAMORA: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: La moción, compañeros, es a los fines de que se les dé el consentimiento unánime a los compañeros: Báez Galib, Bhatia Gautier, Ramos Oliveras, Lebrón Vda. de Rivera y Rodríguez Negrón, y Peña Clos para su turno final. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba, se concede el consentimiento. Adelante, compañero Báez Galib, tiene quince (15) minutos.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. Obviamente, me siento un poco incómodo ejerciendo mi derecho por concesión del Cuerpo.

Va a sonar raro que yo en realidad me estoy levantando para hacer una defensa de alguien que ustedes no se imaginan a quien yo pueda hacerle una defensa, que es al Gobernador de Puerto Rico. Este proyecto como está redactado violenta la autoridad del máximo ejecutivo, Gobernador de Puerto Rico, don Pedro Rosselló, en este caso, o cualquier otro Gobernador, porque infringe substancialmente el poder del Ejecutivo tal y cual está descrito en el proyecto.

Me gustaría citarle al distinguido compañero Sergio Peña, que estoy seguro que como gran abogado que es, lo podrá...

SR. PEÑA CLOS: Y Clos, señor Presidente, porque madre también tuve.

SR. BAEZ GALIB: ¿Perdón? No entendí.

SR. PRESIDENTE: Compañeros, miembros de este Senado. Es la segunda ocasión en esta Sesión donde no se solicita autorización a la Presidencia para dirigirse al Cuerpo, les ruego a mis compañeros, que sigan el orden establecido en nuestro Reglamento, por favor. Continúe compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Si el señor Presidente me indica qué fue lo que dijo el compañero, porque en realidad no lo escuché.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer al senador Peña Clos, para que le pueda aclarar al senador Báez que fue lo que dijo. Adelante, senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, lo que dije fue, y Clos, porque tengo apellido materno, porque madre también tuve, eso es todo, señor Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Excúseme el compañero, y Clos.

SR. PRESIDENTE: A los fines de que, por favor, se refiera al senador Sergio Peña Clos, como senador Peña Clos. Adelante.

SR. BAEZ GALIB: En adelante así lo haremos, seguiremos las instrucciones del señor Presidente.

Nuevamente le indico al distinguido compañero Peña Clos, que en su sapiencia jurídica, y me apena mucho haber recibido este Proyecto escasamente hace como una hora y pico, dos horas, lo que medio tiempo de buscar algo. Esto ha sido tratado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, específicamente lo que estamos discutiendo en este momento. El Proyecto tal y como está redactado le quita todos los poderes al Gobernador de Puerto Rico que le da la Constitución. El Gobernador de Puerto Rico es la persona indicada constitucionalmente para bregar con la persecución y con la presentación ante la justicia de delitos o investigaciones criminales.

Este Proyecto violenta todos los parámetros por cuanto no solamente su poder para nombrar es prácticamente ficticio, en adelante no tiene control de clase alguna sobre la persona que sea nombrada, cito específicamente el caso de Morrison vs. Olson, que está consignado en el tomo 487 de las Decisiones de Estados Unidos a la página 654. Allí se discute al Fiscal Especial que en Estados Unidos se nombra por Ley Federal, y la razón por la cual se le permite esa institución allí es porque llena los siguientes requisitos que no lo llena el que nosotros tenemos ante nosotros. Dice, que el Procurador General de allá, Attorney General, mantiene un control, un control en cinco (5) aspectos, que este proyecto no lo tiene.

Número uno, tiene el control de despedir al Fiscal Especial por causa justificada, en el nuestro no está eso. Y es el requisito esencial para que el poder ejecutivo retenga su poder constitucional, dado que es quien administra las leyes y el que administra el proceso judicial.

Número dos, que el nombramiento tiene que ir específicamente y surgir específicamente de la Rama Ejecutiva.

Número tres, que hay que mantener un control sobre los poderes de investigación del Fiscal Especial Independiente allá, lo que se conoce como el Independent Counsel.

Número cuatro, que una vez que la persona ha sido nombrada tiene que regirse por los parámetros investigativos del Secretario de Justicia de los Estados Unidos, Attorney General.

Este Proyecto no tiene ninguno de esos requisitos, esencialísimos, para que no se violente el poder del Gobernador de Puerto Rico, que le da la Constitución, como la única persona con derecho para administrar las leyes penales.

Pero no solamente eso, señor Presidente, sino que nosotros ya hemos establecido causa, establecimos causa para que el Fiscal Independiente, mal nombrado, inicie sus labores. El Senado de Puerto Rico ni la Cámara de Puerto Rico tienen poder constitucional para determinar causa probable para que se inicie una investigación. De hecho, el Fiscal Especial Independiente en Estados Unidos, cuando el Senado o la Cámara quieren iniciarla, tienen que referirle el asunto al Procurador General y entonces, el Procurador General hace una determinación de causa y se la envía a un Fiscal Especial Independiente.

Yo no voy a entrar en los méritos de Maravilla, para mí eso es un asunto que en realidad está cerrado, en mi mente y en la mente del Pueblo de Puerto Rico. Ese es un debate político que en su día se dará. Pero yo no quiero que cuando los tribunales abran este expediente, como lo habrán de hacer, porque no me cabe la menor duda, de que tan pronto este Proyecto sea aprobado, habrán casos impugnando este proceso, no quiero que se sepa que yo estuve en este Cuerpo y que no levanté los asuntos que se tenían que levantar. Revisemos muy brevemente este Proyecto.

Para empezar, parlamentariamente hablando, ¿qué fue lo que recomendó la Comisión del distinguido compañero el cual él preside, del Cerro Maravilla? La recomendación que hubo en aquel informe fue, y lo cita la propia Exposición de Motivos, que se le refiera el caso al Poder Ejecutivo. ¿Hasta qué punto puede una comisión enviar un proyecto de ley en contra de lo que el propio informe recomienda? No se hace eso aquí.

Por otro lado, ¿a quién se va a nombrar Fiscal Especial Independiente? Aquí dice, posibles candidatos, no se le dan parámetros, ¿podrá ser un abogado? ¿podrá ser un ingeniero? ¿podrá ser un panadero? Aquí no

dan parámetros de clase alguna de quién va a ser ese Fiscal Especial Independiente.

Pero sigamos mirando. En la Exposición de Motivos dice lo siguiente, que esto es insólito. "El Fiscal Especial Independiente tendrá total independencia de las tres (3) Ramas Constitucionales del Gobierno". O sea, estamos creando una cuarta rama de gobierno. Ni la Ejecutiva, ni la Judicial, ni la Legislativa, de acuerdo a lo que dice aquí, a menos que lo quiten después, tienen control de clase alguna sobre esta persona, tiene más poder que el propio Contralor de Puerto Rico, que está adscrito a nuestra rama de gobierno.

Pero sigamos un poquito más adelante. En la página 3, el Artículo 2, hacemos una determinación de causa probable. ¿Qué es lo que va a atender esta persona? Actuaciones ilegales, impropias y ahí explica. Nosotros, señores, constitucionalmente no tenemos autoridad a determinar una causa probable. De este Proyecto ser válido, lo más que podemos decirle al señor Gobernador, señor Gobernador, entendemos que aquí pudo haber una infracción, usted determine con su sistema judicial interno, Secretario de Justicia, causa, y que se haga lo que se tenga que hacer, pero eso no es suficiente. Cuando delimitan qué es lo que él puede ver, le añaden esta frase, "sin que ello constituya una limitación".

En otras palabras, él puede ver unas seis (6) posiciones que están aquí en la ley, pero todas ellas no lo circunscriben porque él puede salirse de ellas cuando se dice, "sin que ello constituya una limitación". Por lo tanto él podrá atender lo que ocurrió el 25 de julio del '78, puede atender lo relacionado con los acontecimientos, todo lo que ahí se describe, sin limitación de clase alguna. Pero veamos un poco más adelante.

Facultades y poderes. Escuchen esto. "Tendrá las facultades y poderes que tiene, el Departamento de Justicia, el Secretario de Justicia, el Procurador General, el Negociado de Investigaciones Especiales y cualquier otro funcionario u organismo". Señores, hemos descrito al Gobernador de Puerto Rico, le hemos dado todas las facultades que tiene el Gobernador de Puerto Rico. Pero eso no es suficiente, sigamos observando por encima.

Se le da el poder de desacato, y si podemos seguir adelante puede delegarle todas esas funciones a un tercero, y un poquito más adelante, inclusive, tiene la facultad de procesar internamente conductas profesionales, cuando eso corresponde a otro Cuerpo. Y más aún, puede mantener investigación y procesamiento de cualquier cosa que haya ocurrido antes de que esta Ley entre en vigor.

Con eso yo creo que para el récord he dado suficiente tarea al abogado que cuando llega este momento lo busque y al juez que le toque decidirlo. Yo creo que aquí se está violentando seriamente el poder del Gobernador de Puerto Rico, sea el que sea, no le sorprenda porque Pedro Rosselló, PNP, esté allá y Eudaldo Báez Galib, Popular, esté acá, ¿tengamos que asumir posiciones para dañarlo a él? Recordemos la frase bien famosa que alberga todas las constituciones democráticas: "Esto es un gobierno de ley, no de hombres". Que se llame Pedro Rosselló, a mí no me importa, es Gobernador de Puerto Rico y hay que proteger una Constitución, y con esto nosotros estamos recortando todos los poderes del Gobernador de Puerto Rico.

A mí no me cabe la menor duda, de que si él quiere proteger sus funciones, él habrá de vetar este Proyecto, que yo sé que habrá de pasar aquí, porque ya eso está escrito, y si pasa aquí, lo más probable es que pasará en la Cámara, porque también está escrito. Pero que quede bien claro, de que esto que estamos aprobando en el día de hoy, no habrá de durar cinco (5) minutos desde el momento que alguien levante la contención de las cosas que yo he estado aquí explicando.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado, pocas veces en el poco tiempo que yo llevo en el Senado de Puerto Rico me he topado con un proyecto de ley que para mí tiene dos (2) faltas fundamentales.

La primera falta fundamental que tiene es una falta de índole constitucional que el senador Báez Galib ha mencionado. Y yo quisiera, simplemente, abonar al hecho de que seamos muy cautelosos en lo que vamos a hacer nosotros en el día de hoy, porque este proyecto de ley ciertamente violenta la Constitución de Puerto Rico, violenta la separación de poderes, violenta el cargo del Secretario de Justicia y del Procurador General. El Secretario de Justicia de Puerto Rico tiene una función, función que está descrita en nuestra Constitución en el Artículo que tiene que ver con todo lo que es relacionado al Ejecutivo, y no tan sólo el Secretario de Justicia tiene una función que es constitucional, sino que es una de esos pocos departamentos que se le da carácter constitucional como parte del Gabinete del Gobernador.

Esta pieza legislativa pretende crear una nueva posición que tiene casi los poderes del Secretario de

Justicia en Puerto Rico, y me parece que es totalmente contraria a lo que es nuestro ordenamiento jurídico, constitucional y hasta los poderes que nosotros como Senadores tenemos el que podamos llevar a cabo lo que queremos hacer en el día de hoy.

De hecho, me parece a mí, que de nosotros aprobar este proyecto de ley, estaríamos actuando ultra vires, porque nosotros no tenemos el poder para enmendar la Constitución de Puerto Rico y darle a nadie los poderes que aquí se quieren delegar sin que esto trastoque lo que es la Constitución de Puerto Rico. Así que de hecho, de plano, digo yo, nosotros no tenemos el poder para crear esta legislación aunque seamos Senadores, aunque estemos en el Hemiciclo del Senado, esto trastoca la Constitución de Puerto Rico y hasta ahí llegamos nosotros. Nosotros no podemos entrar a cambiar lo que es la Constitución de Puerto Rico, no podemos, primer argumento.

Segundo argumento, señor Presidente, totalmente distinto, es más un argumento del corazón, y es un argumento generacional. El senador Báez Galib no quiso entrar en los méritos o deméritos del Caso del Cerro Maravilla. Yo lo que sí puedo decir es, que yo tenía 14 años, yo tenía 14 años cuando los sucesos del Cerro Maravilla se llevaron a cabo. Yo soy de una generación que de niño vio esto y soy parte de una generación que le quiere poner punto final a este asunto. Es hora ya de que le pongamos punto final a este asunto. Es hora ya de que terminemos este asunto. Todas las sociedades y todos los pueblos a través de la historia pueden pasarse años, décadas, siglos, apuntándose unos a otros, y eso no le hace bien absolutamente a nadie. Son ya 20 años, 20 años que mi generación ha crecido oyendo de una forma u otra este asunto y que mi generación de una forma u otra le está pidiendo a gritos al Pueblo de Puerto Rico que basta ya. Vamos a darle punto final a este asunto y vamos a movernos a asuntos más trascendentales para Puerto Rico. Empezar a buscar ahora y nombrar ahora a un fiscal para que empiece a señalar a los que señalaban o a empezar a señalar a los que señalaron, me parece que no es otra cosa que hacerle daño a Puerto Rico.

Si el pueblo chileno tuvo la altura de ponerle punto final a las investigaciones que se querían hacer sobre Augusto Pinochet, me parece que es hora ya de que el Pueblo de Puerto Rico le ponga punto final a cualquier asunto que tenga que ver con el Caso del Cerro Maravilla.

Yo imploro, yo le pido y yo le solicito a los compañeros de Mayoría, que reflexionen sobre este asunto y que por el bien de Puerto Rico no le den paso a esta pieza legislativa que, como bien dije antes, es un proyecto inconstitucional, pero que más que nada, es un proyecto que toca la moral y la fibra social de nuestro país, a un país que ya está pidiendo a gritos que se le ponga punto final a todo lo que tiene que ver con el Cerro Maravilla, señor Presidente.

SR. RAMOS OLIVERAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bruno Ramos Oliveras.

SR. RAMOS OLIVERAS: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a comenzar con una frase que mencionó el compañero Báez Galib; "Persona nombrada tiene que regirse", yo diría "personas nombradas tienen que reírse a la vez que se apruebe esta legislación", porque después, para allá para el 1981 se empezó esta investigación. En el '92 se investigó, y este Senado, la Mayoría Parlamentaria del Partido Nuevo Progresista en febrero del '95, presenta legislación para que la Comisión de lo Jurídico comenzara a investigar nuevamente, a reinvestigar la investigación, y resulta que estuvieron en el '96, yo llego aquí en el '97, y en el '97 ya había dejado de existir. O sea, sigue existiendo la Comisión de lo Jurídico, no sabemos el por qué no quiso bregar con la situación del Cerro Maravilla, y se crea una Comisión a pedido de, entiendo que del senador Peña Clos, parece que es el más entusiasmado y deseo tiene de que esto continúe. Yo no sé las razones todavía, pues aparentemente es el compañero Peña Clos que en el día de hoy presenta dicha legislación.

Y la persona que se nombre tiene que regirse y los compañeros de la Mayoría tienen que entender esto, de por qué tienen que regirse, tiene que regirse esa persona, porque aquí estuvo nombrado un Investigador Especial que prácticamente le dieron todos los poderes habidos y por haber para que investigara. Se le entregó la bóveda del Senado completa, con la señora que mencionó aquí el compañero Peña Clos, y además de eso, pues tenía un personal adicional para investigar allí el mínimo papel que había.

Pues yo digo que el que nombren aquí, de aprobarse esta legislación, que es un disparate a estas alturas, volver a traer esto a colación, pues va a tener que regirse porque se va a preguntar a sí mismo, ¿pero qué yo voy a investigar aquí? ¿qué más hay que investigar? Si el Investigador que estaba anteriormente aquí estuvo cercenando al revés y al derecho. Cogió los documentos, los que a él le convenía, y los trajo a la Comisión y los hizo público a su antojo, hizo y deshizo como le dio gusto y gana, pues realmente un

Investigador que se nombre, un Fiscal Especial, pues a la vez que lo nombren va a tener que reirse, porque realmente yo no veo aquí qué cosa más que se investigue.

Después de botar tantos millones de dólares, y tanto que se criticó las investigaciones anteriores de los dos (2) investigadores anteriores, que dicen que gastaron una millonada, pues parece que aquí el compañero senador Peña Clos quiere que se siga gastando el dinero del Pueblo de Puerto Rico en investigaciones que no se llega a ningún lado.

Y, realmente, yo, mi recomendación, ante una situación que hemos tenido en el país, que todo el mundo conoce, después del paso del Huracán Georges, yo preferiría que en el día de hoy, el compañero Peña Clos, hubiera presentado una resolución para que se le asignaran quinientos mil (500,000) dólares para arreglar el Bosque Carite y los Bosques de Puerto Rico, en vez de estar botando ese dineral que se piensa seguir botando aquí, detrás de una investigación que se ha reinvestigado y que ya el Pueblo de Puerto Rico está super cansado.

Yo no estaba aquí en el pasado, o sea, no tengo por qué tapar ni esconder a nadie, lo que entiendo es que ese año que nosotros estuvimos ahí, el año pasado, 1997, que estuvimos prácticamente desde el mes de febrero, hasta el mes de febrero de 1998, entiendo que ahí se investigó hasta la saciedad, si hubo alguna persona que bregó incorrectamente, yo entiendo que habían los mecanismos legales para denunciarlos públicamente y adjudicarle los casos que hubiera que adjudicarle en ese momento en los tribunales y sería bueno saber, el por qué eso no se hizo si realmente esa investigación que se llevó aquí, presidida por el senador Sergio Peña Clos, llegó a algún fin y que realmente produjo algo de sentido que tuviera que se pudiera presentar alguna denuncia sobre estos investigadores.

Yo le digo al compañero Peña Clos, que deje eso ya tranquilo, ya está bueno, el pueblo está cansado, no lo entiende, parece que quiere seguir escuchando éstos, como le diría, las personas que participaron en todo este proceso, quiere seguir escuchando los nombres por ahí en los tribunales y por eso es que quiere continuar eso.

Señor Presidente, yo realmente, a estas alturas, siendo nuevo en este Senado, donde no tuve que ver ni con la investigación primera ni la segunda, tuve que ver algo con la tercera, el cual los compañeros de Mayoría tuvieron la oportunidad de traer todo lo que se le antojó en esa investigación, no veo el por qué ahora, y más por lo que he escuchado del compañero Báez Galib, no hay necesidad de crear este Fiscal Especial que dice aquí, que le van a asignar de primera intención medio millón de dólares y que en el año fiscal siguiente, el que sea Fiscal Especial solicitará los fondos necesarios. Quiere decir, que posiblemente estaremos los próximos dos (2) años escuchando sobre el Cerro Maravilla y que al fin y cuenta no vamos a ver ningún resultado positivo ni negativo de las dos (2) investigaciones anteriores, como fue la investigación última que se llevó a cabo, que no hubo resultado de ninguna clase.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a reconocer en estos instantes al senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente. Cosas veredes. Aquí tenemos algo nuevo hoy. En el pasado ya yo había bautizado al distinguido y amigo a quien tanto distingo, Eudaldo Báez Galib, como "Mister Justice", porque era del grupo que siempre cuestiona la constitucionalidad de prácticamente todas las cosas que no le gustan de aquí. Pero ahora tenemos a otro, compañero Eduardo Bhatia, como "Associate Justice", porque también está cuestionando la constitucionalidad de esto.

Y yo me pregunto, compañeros, ¿verdaderamente ustedes son sinceros al decir lo que ustedes hace un rato que dijeron? Si todo lo que ustedes han dicho está convalidado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Este no es el primer Fiscal Especial que se nombraría en Puerto Rico.

Y yo le digo a los compañeros, antes de continuar, yo quiero también indicarle a los distinguidos amigos, que es muy fácil ustedes sentarse allí; Bruno, que yo acabo de llegar, que aquí no se dio nada; y el compañero Báez Galib, ah, que yo no participé en nada; Eduardo Bhatia, que yo acabo de llegar también. Pero los que estábamos aquí, es muy fácil ahora decir, mire, vamos a dejar eso ahí.

Porque Bruno está hablando aquí, señor Presidente, de que se gastó dinero. Señores, ustedes gastaron veinticinco (25) millones de dólares, y ahora cuando surge esta última investigación, donde todos los testigos y la gente que depusieron para ustedes hacer aquellos informes amañados, todos esos testigos por excelencia ahora se sientan ahí sin ningún tipo de intimidación o de oferta y dicen otra cosa, dicen otra cosa, y destruyen total y absolutamente aquellas fachadas que ustedes cuidadosamente habían edificado, con una sola razón, con un solo propósito, de manchar el nombre de don Carlos Romero Barceló, de manchar y criminalizar al

Partido Nuevo Progresista y criminalizar también la Estadidad. Y yo creo que ahí es donde ustedes cometieron un error. Y yo creo que la justicia a la larga siempre brilla. Porque ustedes con propósitos electoreros fue que hicieron esto y ahora que surge toda esta evidencia de que todo esto estuvo amañado, de que todo esto fue por promesas, ahora el FEI no se puede nombrar porque es inconstitucional. Ahora el FEI no se puede nombrar porque es más dinero. Ahora el FEI no se puede nombrar porque el pueblo no lo quiere.

Señores, dice Báez Galib también, de que en el pasado esto fue causa justificada o mejor dicho que tiene que haber una causa justificada para esto. Oiga, ¿y fue causa justificada los fiscales especiales que ustedes nombraron y que fueron validados por los tribunales de Puerto Rico? Que dicho sea de paso, les recuerdo, que en las últimas vistas el ex-Secretario de Justicia, mi amigo Rivera Cruz, compareció dos (2) veces y a la tercera vez se "juyó" y no quiso venir. Y ustedes saben que por eso se llevó un procedimiento para que se le encontrara incurso en desacato y al día de hoy todavía eso duerme el sueño de los justos en el Tribunal Supremo de Puerto Rico y eso para mí es preocupante y ustedes saben que yo soy de los Senadores que a través de los años he defendido el sistema de justicia. Pero yo me imagino que la razón y la estrategia era pensar, que mientras aquí no se resuelva la cuestión del desacato contra Rivera Cruz, Sergio Peña Clos y la Comisión iban a tener las manos atadas, iban a estar rehenes. Pero el compañero Sergio Peña Clos lo sorprendió y se rindió un informe y es un informe contundente, no como la prueba que el entonces Presidente del Senado de Puerto Rico decía, que tenía prueba contundente en las últimas vistas y después se le desmoronó todo ante los ojos del Pueblo de Puerto Rico, porque todo era una farsa.

Y yo le pregunto a ustedes, compañeros, ¿si esta última investigación, como ustedes alegan, no rindió ningunos frutos y como dice el compañero Bruno, no se debe gastar un centavo más, porque no pare más nada, por qué ustedes entonces tienen miedo? ¿Por qué ustedes tienen miedo que se nombre el fiscal? Yo sí les voy a decir por qué es que esto es importante, porque aquí se cometieron unos abusos y unos atropellos políticos. Aquí se cometieron unos delitos, incluso, utilizando el buen nombre del Senado de Puerto Rico para tratar de encauzar y criminalizar algunas personas. Aquí se utilizó los dineros del Pueblo de Puerto Rico indebidamente. Aquí se indujo y prácticamente se obligó a personas a mentir, y eso está allí en las últimas vistas que se dieron; y ustedes dicen aquí no ha pasado nada.

Pero sobre todo, mis hermanos, yo siempre he insistido en que esto se debe llevar hasta las últimas consecuencias por una sola cosa. Tanto ustedes compañeros de Minoría, como Enrique Rodríguez Negrón y todos los Senadores que estamos al lado de acá en Mayoría, nosotros somos incidentes históricos en la historia de los pueblos. De aquí a 50 años, posiblemente nadie se acuerde de Tony Fas Alzamora ni de Báez Galib. Posiblemente los estudiantes de historia verán esos nombres y no sonará la campana, como se dice. Pero nosotros tenemos una responsabilidad histórica de que la historia se escriba correctamente.

Aquí se cometieron unas irregularidades, aquí se hizo sufrir a unas familias, no solamente a Carlos Romero Barceló y su familia, porque posiblemente si alguna persona puede entender eso es Carlos Romero Barceló, porque en una forma voluntaria él se metió en la política y él conoce de los peligros para cualquier persona meterse en la política y a lo que uno está sujeto. Pero algunos policías que se les obligó a mentir, que se les obligó a decir cosas, los que como yo he dicho anteriormente, aquí nadie ha dudado jamás, porque eso se supo hace muchos años ya, de que aquí la policía mató a dos (2) independentistas, pero ustedes no pudieron resistir, no pudieron resistir la yugular política y siguieron insistiendo y tratando de involucrar el movimiento estadista, de involucrar a Carlos Romero Barceló, involucrar a todo el mundo por ventajerías política y eso la historia no lo perdona, y por eso es que ustedes, ustedes se han enredado en su propia cabuya y por eso es que el Pueblo de Puerto Rico los ha rechazado y los va a continuar rechazando por las mentiras y las falsedades que ustedes le han llevado al Pueblo de Puerto Rico en una serie de cosas.

Señor Presidente, yo creo que si algo se debe hacer para enderezar la historia, para dejarle saber al pueblo eventualmente qué fue lo que verdaderamente pasó, esto es indispensable. Si el FEI que se nombre no encuentra a nadie que haya cometido algún delito, ¡santo y bueno! Y el compañero Báez Galib sabe, que aquí lo único que puede hacer el FEI, obviamente, tiene que tener independencia y los compañeros saben que esto ya se resolvió con el caso de Rolo Silva, se ha resuelto hasta con el caso de Kenneth Starr, tiene que tener algún tipo de independencia para que no esté sujeto a las presiones políticas y al vendaval político que se sobra en Puerto Rico y en todos los gobiernos, pero tiene que tener esa libertad, decir la verdad. Si no ha pasado nada, aquí no pasó nada y santo y bueno. Pero no se le puede poner un precio, compañero, que si se va a gastar quinientos (500) mil dólares, un millón o lo que sea, a ocultar unas falsedades y unas

mentiras que le han hecho tanto daño a la democracia puertorriqueña. El Pueblo de Puerto Rico fue testigo de todo esto.

Yo, señor Presidente, le garantizo que si regreso aquí o no regreso, de donde quiera que Enrique Rodríguez Negrón esté, yo voy a estar clamando al Pueblo de Puerto Rico para que se lleve esto a las últimas consecuencias y que se le fije la responsabilidad a todas las personas que indujeron a mentir, a todas aquellas personas que hicieron un daño irreparable a policías, a familias, a Carlos Romero y a todas aquellas personas que sufrieron lo indecible por esto, para que paguen, y para que sean señaladas ante el Pueblo de Puerto Rico como los artífices de la falsedad y de la mentira.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a reconocer en estos instantes a la senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo tuve ocasión de participar durante todo el proceso de vistas públicas de la Comisión Especial que investigaba las investigaciones de Cerro Maravilla, se efectuó hace algún tiempo atrás. Lo cierto es, que hubo tanta información y afloró tanta documentación que hace necesario la creación de esta figura de este Fiscal Especial Independiente tal y como lo está recomendando la Comisión en este proyecto de ley.

Figura que es más que necesaria, precisamente por el tema tan sensitivo del que se trata. Y quiero comentar y dejar aclarado para el récord unas expresiones que se han hecho sobre la independencia de criterios que se mencionan en la Exposición de Motivos y que se le concede mediante esta Ley a la persona que sea designada y ocupe la posición.

La total independencia de las tres (3) Ramas constitucionales del Gobierno, como menciona el Proyecto, se refiere a esa independencia de criterio necesaria que ha de tener la persona que ocupe la posición para proceder, pero procede conforme a la ley y a los reglamentos y a los estados de derecho vigentes porque no es una anarquía ni va a estar sobre las disposiciones de ley que rigen cualquier proceso de investigación. Pero la independencia de criterio es un asunto tan delicado y lo que pueda estar dividiendo un asunto de otro, ha sido sumamente analizado, estudiado, pero ha sido precisamente establecido y entendemos que el concederlo no está violentando ninguna de estas disposiciones y menos aún cuando del propio proyecto de ley se mencionan varios asuntos que establecen claramente a qué asunto va a estar sujeta la figura del Fiscal Especial Independiente. Estará sujeto y así lo dispone esta Ley a todas las leyes y reglamentos vigentes y al estado de derecho que impera.

El Artículo 9 especifica, que puede ser a su vez destituido por el señor Gobernador, no va a estar sencillamente sin utilizarse criterios y se entendiera que no debe continuar ocupando su posición, sino que tiene que cumplir una serie de requisitos para mantenerse dentro de la posición, no en el proceso investigativo ni en el análisis ni en el uso de la discreción, sí en su comportamiento y en su proceder. Especifica el Proyecto que lo podrá, mediante la formulación de cargos, destituirlo el señor Gobernador o cualquiera de los Presidentes de las Cámaras Legislativas, que si a solicitud de alguna parte somete ante la consideración de los Cuerpos y éstos deciden y aceptan la recomendación del Presidente, puede ser destituida la persona que ocupe la posición. Al mismo tiempo, tiene que rendir informes tanto a la Asamblea Legislativa como al Gobernador. Es decir, tiene un marco de acción, aunque tiene absoluta libertad de criterio.

Y coincidiendo con las expresiones del compañero senador Rodríguez Negrón, es más que necesaria esta figura, porque hay muchos asuntos todavía, que a pesar de la profunda investigación que se realizó a nivel legislativo, quedan pendientes y se necesitan personas que puedan dedicarle tiempo, esfuerzo y mucha responsabilidad y seriedad para finalizar todo aquello que aún queda pendiente y que nos consta; y si al final de cuentas nadie tiene responsabilidad, así se verá reflejado en los informes, pero si la tienen, tiene la facultad la persona designada, la figura del Fiscal Especial Independiente, para proceder conforme al derecho ante los foros correspondientes para exigir las responsabilidades que entienda la persona que haya sido señalada debe responder. Por lo tanto, señor Presidente, queríamos aclarar el aspecto de la independencia y la necesidad de la figura del Fiscal Especial Independiente.

Quisiéramos presentar, señor Presidente, unas enmiendas en Sala, previo a pasar el turno al compañero senador Peña Clos, Presidente de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañera, con las enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 2, en la Exposición de Motivos, en el segundo párrafo, la antepenúltima línea, sustituir la palabra "oficial" por "oficina" de manera que lea "extinta oficina del Fiscal". En la página 9, en la línea 8, sustituir "rpesidentes" por "presidentes" y "Tribuanl" por

"Tribunal". En la página 9, línea 12, luego de la palabra "cargo" añadir "hasta". En la página 9, línea 18, corregir la palabra "Indiependiente" por "Independiente".

Esas serían las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Voy a ser breve en este turno final, no voy a repetir lo que ya se ha dicho aquí sobre el Fiscal Especial Independiente, el FEI, que es una rama independiente, no es que sea una cuarta rama, y eso los compañeros lo saben, eso ha sido validado. Así que no voy a entrar a esa desquisición filosófica, que si los jueces del Supremo, ahí se establece que son los jueces del Supremo quienes escogen el supuesto FEI, el FEI. ¿Y a quién van a escoger los jueces del Supremo? Es que de lo sublime a lo ridículo hay nada más que un paso, la ridiculez de los amigos que se pasan cuestionando y que la constitucionalidad de las leyes y después se arrepienten, a eso nos tienen acostumbrados, pues no voy a entrar a lo último después de haber estado tanto tiempo allá radicando en el Tribunal sobre la inconstitucionalidad de una ley que aprobamos nosotros los otros días, pues ahora se "juyeron", esa es la verdad, señor Presidente. Nos amenazan todo el tiempo con esta cosa de los tribunales. Yo los he invitado siempre, señor Presidente, a que acudan allí, y da la casualidad que los tribunales han estado sosteniendo reiterada y repetidamente, incluyendo lo del Supertubo y entonces, señor Presidente, este FEI va a bregar, quizás con los casos de desaforo, con los casos de violaciones a la ley, si hay alguna, que puede ser los perjurios, porque eso prescribe a los cinco (5) años y aquí comparecieron y habrá de adjudicarse en su momento si cometieron perjurio o no, si ocultaron evidencia o no. Esa investigación reflejó que hombres como aquél que ocupa la dirección en la Asamblea Municipal de San Juan, el doctor Víctor Marcial, señor Presidente, lo investigaron, investigaron a los jueces federales y le imputaron violaciones de ley, como comerse un pirulí, sin el menor empacho, sin el menor resquicio de alguna prueba, señor Presidente. Investigaron a Víctor Marcial, que era Director de la oficina de la cuestión de autopsias, investigaron, ¿a quién más? Al doctor Norman Maldonado, porque estaban presente en la segunda autopsia, señor Presidente.

No hay manera de pagarle a esos señores los sufrimientos, háblese con ellos, háblese con el doctor Marcial que está en la Asamblea Municipal de doña Sila Calderón o del PPD. Se volvieron locos, señor Presidente. Se volvieron tan locos, señor Presidente, que hay un señor que se llama Víctor Franco, ¿cómo es que usted le va a pagar a Víctor Franco los cuatro (4) años que estuvo vagando por California, señor Presidente, porque un antiguo titular de Justicia lo "quemó" en una guarida de delincuentes policíacos. Y uno de ellos tuvo el tupé, por no decir otra cosa, quizás la honestidad, de decirnos a nosotros, que si él se hubiese comido un chiclet con Víctor Franco estaría muerto y lo miró así a los ojos. Pero como yo no me había comido ningún chiclecito, entonces yo fui a donde Julio César Andrádes y le dije, "Andy, mira, ¿ése es tu hermano?" Es un agente encubierto. Y el que fue Secretario de Justicia, investigador de esta Comisión y de este Senado, que por cierto, no sé cuántas igualas tiene por ahí, por allá, por Mayagüez, por Cayey, por Dorado, ... que le dijo a este Senado, que no debía de pagarse más de setenta y cinco (75) dólares por hora a ningún abogado. Le asignaron ciento cincuenta (150) dólares y siendo Secretario de Justicia, ese mismo señor fue el que escogió el Síndico Liquidador de Vivienda y se convirtió en su abogado. Y es la misma persona que consagró a un hombre que supuestamente dio inicio a esta gran tragedia, porque lo llevaron a dirigir la División de Homicidios aquí en San Juan.

Pero yo me pregunto, señor Presidente, ¿cómo habrá de pagársele a Angel Figueroa Vivas su desaforo? Está desaforao, está llevando un caso en el Supremo. ¿Cómo usted le va a pagar a Pedro Colton Fontán o a Osvaldo Villanueva, señor Presidente? Que todavía siguen desaforados. Y aquéllos a quien desaforaron injustamente, como Juan Justiniano Brunet, ¿cómo usted le va a pagar a ese hombre a pesar de que tenga el título? Hay que hablar con el licenciado Brunet, para que le relate a ustedes, a ver si le da dolor en el alma, si es que existe en algunos rincones de su organismo, piedad, señor Presidente, pero no hay piedad. Y entonces, cuando les está llegando la hora cero, que bueno es eso, señor Presidente, que bueno, que bueno es pedir cacao de parte de hombres que fueron incapaces, señor Presidente, y de perseguir inmisericordemente, a sabiendas de la falsedad de lo que decían e inclusive, esta misma delegación contrató a un abogado como su asesor que vino aquí a mentir y fue su asesor y fue deponente y testigo en las vistas de Cerro Maravilla, y que como Presidente del Colegio de Abogados inició una investigación y eso no es un acto antiético ¿ve? Y cuestionaron a nosotros y el Supremo les dio en la cara, como se merecían.

Señor Presidente, tuvieron este señor que trece (13) años después dijo que tenía y había recordado cuando don Carlos Romero Barceló y que proclamó héroes a los policías el 25 de julio del '78, y la próxima pregunta se caía del gancho, ¿por qué no apareció un video, señor Presidente? Nunca apareció un video, y yo había escrito, señor Presidente, que eso era falso, porque fue el periódico *El Mundo* el que editorializó, el antiguo de *El Mundo*, editorializó el día 28 de julio y los proclamó héroes, y cuando fueron a interrogar a Carlos Romero Barceló dijo, "sí, señor, cualquiera hubiese en aquel momento, cualquiera hubiese creído lo que dijo el periódico *El Mundo*, si allí se taparon los unos con los otros.

¿Y por qué no investigaron al primer fiscal que llegó allí, señor Presidente? Yo no quiero pensar que por ser tío de un alcalde y de un cacique político del sur, por donde tú representas, Bruno Ramos, allí en Peñuelas, y ese hombre no lo tocaron, no se incautó de las armas, no protegió la escena, no tomó declaraciones, no he visto irresponsabilidad más grande en mi vida como abogado que la actuación de ese fiscal, y no lo tocaron.

Yo no quiero pensar, ¡Dios me libre!, señor Presidente, de pensar que lo protegieron porque era tío de un alcalde Popular, de un cacique Popular en aquel entonces. Y yo traigo todo esto a colación, señor Presidente, para demostrarle a los amigos, que tanta verdad y honestidad proclaman, que la cosa no es tan clara como ellos señalan.

O sea, señor Presidente, lo que ha ocurrido, el haber perdido el trabajo con falsedades, el haber acusado, señor Presidente, aquel agente policíaco del delito de asesinato y nunca tuvieron la valentía y la firmeza profesional de pedir un desagravio, ellos, porque no tenían pruebas, aquellos tres (3) policías se salvaron porque tenían fotografías, señor Presidente, de que estaban al lado del fundador del Partido Popular Democrático, al lado del que era Presidente del PPD, Rafael Hernández Colón.

Y ni con eso, señor Presidente, estableciendo una coartada perfecta, tuvieron la valentía de decirle al tribunal, nos equivocamos, y estuvieron largos meses, señor Presidente, y usted sabe como es la cuestión de la justicia y de los casos. Tan pronto acusan a uno, salen los maledicientes, las lenguas viperinas, detrás de los micrófonos, detrás de cuanta figura geométrica, los tubos bobos esos y enfocables. Y usted sabe lo que usted tiene que estarle diciendo a sus hijos, a su esposa, y entonces traen aquí, mire, señor Presidente, ésa es una de las recomendaciones que se hace aquí en este informe anterior, que hay que contrapenarlo con la creación de esta figura.

Señor Presidente, podría estar hablando toda la noche, pero no los voy a cansar, pero es para que los amigos que crearon el FEI, el FEI es creación y hechura de estos amigos. No, eso es, mire, señor Presidente, lo más terrible de Maravilla, ¿usted sabe lo que es? Que de la misma manera, señor Presidente, que carpetearon, persiguieron, criminalizaron la ideología independentista, porque de allá para acá el PIP jamás sacó, no llegó a cien mil ((100,000) votos, habiendo votado tres (3) veces el número de electores que depositaron sus votos en las urnas en el 1952. Y eso que les pagó, lo hicieron en el pasado criminalizando la estadidad a través de la figura de Carlos Romero Barceló. ¿Por qué ustedes no se arrepienten de haber criminalizado esas dos ideologías? Les pagó en cuanto al independentismo. Y gracias al Señor y en cierta medida, gracias a los hombres que creemos en la justicia de verdad, que no nos prestamos para esa pocaverguenza, señor Presidente, que durante un año y medio tuvimos que estar ahí en el Centro de Recepción, cámara, fotógrafo, luces, adelante, acción, mire, señor Presidente, con libretos de televisión, con libretos de películas, ¿por qué ustedes no se arrepienten de eso? ¿Por qué ustedes no le piden perdón a Dios por todas las pocaverguenzas que hicieron en el pasado? Porque no hay mayor pocaverguenza, señor Presidente, que decir que un hombre es criminal o es asesino cuando no había nada. Y eso le digo yo a ustedes como abogado, que en los ejércitos y en los paramilitares, se dan esas cosas. ¿Y qué es lo que se da? Pues ocurre una muerte y se defienden, defensa propia. Eso yo lo viví, señor Presidente, yo tuve casos a donde llegaba el médico, llegaba el fotógrafo, ay no, eso fue defensa propia, si rodamos, la teoría de los vidrios y los alambres, pero da la casualidad, que el victimario nunca se había cortado y el que aparecía cortado era el otro.

Señor Presidente, lo que quiero señalar, que no hay derecho y el tiempo lo ha alcanzado. De haber investigado al doctor Marcial, vayan y pídanle perdón al doctor Marcial, a su líder político que está allí en la Asamblea Municipal de San Juan. Pregúntenle a él, no me pregunten a mí, vayan a donde él y pregúntenle lo que ese hombre pasó. Todo por una persecución viciosa, maliciosa, de esas figuras que están supuestos a honrar la toga. Pero esa toga le queda grande, señor Presidente, y entonces usted los ve, ¡claro!, todo aquí se perdona porque son millonarios, y como son millonarios, señor Presidente, pues reina en paz gloria, en

el nombre del Padre, del Hijo y el Espíritu Santo, absuelto y exonerao y vete para allá para el Reino de los Cielos. Y por cierto, hacen un chiste de uno de estos señores que está aquí, que se pide que el FEI lo investigue, que cuando llegó y que allá al cielo, San Pedro le está dando paso y de momento le dice: "¿Oye y cuántos años usted tiene?", "Yo, yo lo que tengo son 75 años". "No, usted va para el infierno." Y dice, "Pero por qué si esa es mi edad". "Usted tiene que haber vivido más que Matusalén para haberle facturado tantas horas al Gobierno de Puerto Rico."

Mire, señor Presidente, ustedes saben quién es, son los mismos. Señor Presidente, que se amarren la correa y se pongan bien puestos los calzones y que se haga justicia.

Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1430 en estos instantes.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? Hay objeción. Aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra se servirán decir que no. Aprobada la medida.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Que conste mi abstención por razones personales.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no? Se hace constar la abstención de la senadora Otero de Ramos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, solicitamos que en este momento se forme un segundo Calendario de Votación Final que incluya el Proyecto del Senado 1430.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Votación Final del Proyecto del Senado 1430.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerado en Votación Final la siguiente medida:

P. del S. 1430

"Para crear el cargo de Fiscal Especial Independiente para investigar y procesar criminalmente a las personas que pudiesen haber cometido delitos como resultado de acciones u omisiones incurridas en la pesquisa senatorial sobre los sucesos del Cerro Maravilla durante los años 1981 a 1992; investigar las irregularidades o actuaciones ilegales o impropias en el manejo de dicha pesquisa, incluyendo cualquier irregularidad, actuación impropia o ilegal por parte de la oficina del Fiscal Especial Independiente sobre el Cerro Maravilla; para ejercer todas las acciones civiles, administrativas y de conducta ética profesional que sean procedentes conforme a derecho; disponer para la creación y funcionamiento de la oficina; y para asignar fondos."

VOTACION

El Proyecto del Senado 1430, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Velda González de Modestti, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Mercedes Otero de Ramos

Total 1

- - - -

SR. PRESIDENTE: Por los resultados de la Votación, la medida ha sido aprobada. Notifíquese de inmediato a la Cámara de Representantes.

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese el turno correspondiente.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día que incluya las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 1021, Resolución Conjunta del Senado 1259; Proyecto del Senado 1302, Proyecto del Senado 878; Proyecto de la Cámara 2019, Proyecto de la Cámara 2151, Proyecto de la Cámara 1987, Proyecto del Senado 1143, Proyecto del Senado 1412; Proyecto de la Cámara 2020; Proyecto del Senado 871, Proyecto del Senado 1194.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para beneficio de los compañeros, vamos a solicitar un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario. Mientras eso ocurre la Mayoría Parlamentaria, pues tendrá un pequeño caucus en la oficina del Presidente en este momento, y cuando regresemos consideramos el Calendario y votamos de forma final, final, para recesar hasta el día de mañana.
Señor Presidente, haciendo la observación, solicitamos que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en este segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día y cuando este Calendario de Lectura termine, solicitamos que se haga un receso de una (1) hora.
SR. PRESIDENTE: Vamos a pedirle al senador Bruno Ramos Olivera que, por favor, pase al Estrado Presidencial. A la moción del compañero Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese un Calendario de Lectura.
La senadora Otero de Ramos, si es tan amable y puede pasar al Estrado Presidencial.
SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, le agradezco mucho, pero la verdad es que tengo una cita médica que atender un momentito.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1021, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Educación y Cultura, con enmiendas.

"**RESOLUCION**

Para ordenar al Departamento de Educación transferir, libre de costo a la institución sin fines de lucro Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc., la antigua escuela del barrio Playa de Santa Isabel.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante años, un grupo de maestros retirados del pueblo de Santa Isabel se ha estado reuniendo en una pequeña escuela del barrio Playa del mismo municipio. Allí ha llevado a cabo actividades culturales y educativas, fortaleciendo así sus lazos de amistad y sus relaciones con la comunidad. A pesar de haber concluido formalmente su labor en el servicio público, estas personas han demostrado su interés y dedicación a su comunidad.

La escuela que ha servido de marco a estas actividades, consta de dos salones y está ubicada en la Carretera PR 1, frente al Malecón del barrio Playa y el Departamento de Educación no le ha dado uso desde hace más de ocho (8) años. Al no pertenecerle a los maestros, este edificio podría ser destinado a un uso no didáctico y ajeno al que los maestros le han venido dando, quedando éstos sin un lugar donde reunirse.

Es necesario que se les provea un local seguro donde ellos puedan reunirse y en vista de que el Departamento de Educación no la utiliza y el uso que los maestros le darían está a tono con la política pública de nuestro gobierno de fomentar la mejor calidad de vida de todos los ciudadanos, esta escuela debe ser cedida a la corporación que han creado estos maestros.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación transferir, libre de costo a la institución sin fines de lucro Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc., la antigua escuela del barrio Playa de Santa Isabel.

Sección 2.- Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc., podrá realizar todas las gestiones necesarias para que se efectúe lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del R. C. del S. 1021 tienen el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

En el Título:

Página 1,líneas 1 y 2 eliminar "costo a la institución sin fines de lucro Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc." y sustituir por "costo, a Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc., institución sin fines de lucro, la antigua escuela del barrio Playa de Santa Isabel.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2 eliminar "Allí ha llevado" y sustituir por "Allí han llevado"
Página 1, línea 7 eliminar "Playa y el" y sustituir por "Playa. El"
Página 1, línea 11 eliminar "reunirse y en" y sustituir por "reunirse. En"
Página 1, línea 12 eliminar "y el" y sustituir por "y de que el"
Página 1, línea 13 eliminar "de nuestro gobierno" y sustituir por " "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1021 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación transferir, libre de costo, a Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc., institución sin fines de lucro, la antigua escuela del barrio Playa de Santa Isabel.

Durante años, un grupo de maestros retirados del pueblo de Santa Isabel se ha estado reuniendo en una pequeña escuela del barrio Playa del mismo municipio. Allí han llevado a cabo actividades culturales y educativas, fortaleciendo así sus lazos de amistad y sus relaciones con la comunidad. A pesar de haber concluido formalmente su labor en el servicio público, estas personas han demostrado interés y dedicación a su comunidad.

La escuela que ha servido de marco a estas actividades, consta de dos salones y está ubicada en la Carretera P 1, frente al Malecón del barrio Playa. El Departamento de Educación no le ha dado uso desde hace más de ocho (8) años. Al no pertenecerle a los maestros, este edificio podría ser destinado a un uso no didáctico y ajeno al que los maestros le han venido dando; quedando éstos sin lugar donde reunirse

Es necesario que se les provea un local seguro donde ellos puedan reunirse. En vista de que el Departamento de Educación no lo utiliza y de que el uso que los maestros le darían está a tono con la política pública de fomentar la mejor calidad de vida de todos los ciudadanos, esta escuela debe ser cedida a la corporación que han creado estos maestros.

En reunión celebrada, luego del estudio y análisis de la medida y de la información disponible y por las razones previamente expuestas, las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Educación y Cultura recomiendan la aprobación de la R. C. de la C. 1021 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno
y Asuntos Federales

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisón de Educación y Cultura

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1259, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de mil (1,000) dólares, para gastos de funcionamiento del Equipo Softball Boricua 75, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Aibonito, la cantidad de mil (1,000) dólares, para gastos de funcionamiento del Equipo Softball Boricua 75, de los fondos previamente consignados en la Núm. Resolución Conjunta 508 de 28 de agosto de 1998.

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal o municipal, privados o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Municipio de Aibonito someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1259, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1259 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1302, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para disponer que ninguna escuela pública o privada en Puerto Rico prohiba a sus estudiantes el uso de bultos con ruedas como mecanismo de carga de los libros escolares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente esta Asamblea Legislativa realizó una investigación en torno a los peligros y los daños físicos que pueden sufrir nuestros niños que tienen libros que diariamente tienen que cargar de sus casas a la escuela y de la escuela a sus casas. Surge de la investigación realizada que en efecto los daños y efectos físicos que puede sufrir un niño por cargar diariamente la cantidad de libros que en ocasiones se les exige

deben ser motivo de preocupación por lo que esta Asamblea Legislativa debe tomar medidas.

Existe evidencia de daños y padecimientos de espalda entre otros. No pretendemos intervenir en la decisión que cada padre tomará con respecto a como habrán de transportar sus hijos los libros a su lugar de enseñanza. Esta decisión debe permanecer siendo una de los padres en conjunto con sus hijos.

No obstante, tenemos información en el sentido de que algunas escuelas, tal vez por razones de limitación de espacio, entre otras, le prohiben a sus estudiantes el uso de bultos con ruedas, obligándolos a cargar sus libros y materiales escolares en lo que comúnmente se conoce como las "mochilas" vemos niñitos de seis, siete años de edad que apenas logran colocar estas mochilas en sus espaldas y cuando lo logra, caminan encorvados, para lograr soportar su peso. Esto debe ser prohibido. Los padres y los estudiantes deben de tener esta alternativa disponible de forma que se proteja la salud física de estos niños. Ninguna escuela debe prohibir el uso de los bultos de ruedas. Esta opción debe estar en manos de la familia puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Ninguna escuela pública o privada podrá prohibir el uso de los bultos de rueda para el acarreo de los libros y materiales escolares a los estudiantes que a ella asista.

Artículo 2. - Las escuelas que violen las disposiciones de esta ley serán multadas en una cantidad no menor a cinco mil (5,000) dólares.

Artículo 3. - El Secretario de Educación deberá adoptar el reglamento necesario para la implantación de esta ley.

Artículo 4. - Cualquier estudiante que mediante la presentación de prueba establezca que ha sufrido daños físicos debido a las violaciones de las disposiciones de esta ley tendrá derecho a una compensación en la cantidad de diez mil (10,000) dólares o igual a los daños sufridos, cual sea mayor, recayendo el peso de la prueba en la escuela a la cual se le imputa la violación.

Artículo 5. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1302, tienen el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Línea 2,	después de "y" tachar "los en la misma línea después de que" insertar "**están** " y en la misma línea después de "que" tachar "tienen libros"
Página 1, Línea 3,	después de "cargar" insertar "**libros**" y en la misma línea tachar "de" y sustituir por "desde"
Página 1, Línea 4,	después de "que" tachar "en efecto" en la misma línea tachar "puede" y sustituir por "**pueden**" y en la misma línea tachar "un niño" y sustituir por "**nuestros niños**"
Página 1, Línea 5,	después de "exige" insertar "," en la misma línea después de "preocupación" insertar ","
Página 1, Entre línea 6 y 7,	insertar los siguientes párrafos: "**Los estudios hechos por Lory Rubenstein y Bruce A. Epstein, fisiatras en los países de Carolina y San Petersburgo, han señalado el daño y lesiones que el peso excesivo de libros, mochilas,**

material y equipo escolar, causan al niño en sus etapas de crecimiento y desarrollo de huesos y músculos, especialmente la columna vertebral, se reflejan mas tarde en el niño sometido a esto excesos."
"Tales especialistas han recomendado que la carga no exceda el diez (10) por ciento del peso del niño. Vemos diariamente como muchos estudiantes pequeños tienen que llevar bultos que pueden tener el mismo peso que ellos.
Aunque entendemos que en las escuelas se asignan tareas diariamente, para cumplir con las disposiciones propuestas, deberán planificar el sistema de asignaciones, tareas escolares y los textos correspondientes."

Página 1,de la Línea 7 hasta la 10, tachar todo su contenido y sustituir por "**Al presente existe evidencia de daños y padecimientos de la espalda entre otros, que han sufrido nuestros niños, por motivo de la carga excesiva de libros diariamente. No pretendemos intervenir en la desición que cada padre, madre o tutor, tomará con respecto en la forma y manera en que habrán de transportar sus hijos, los libros al lugar de enseñanza. Esta desición debe permanecer siendo una de los padres en conjunto y de la mejor manera con sus hijos."**

Página 1,Línea 14, tachar "vemos" y sustituir por "**observamos**" y en la misma línea después de "seis" tachar "," y sustituir por "**y**"

Página 1,Línea 15, tachar "logra" y sustituir por "**hacen**"

En el Texto:

Página 2,entre la Línea 11 y Línea 12, insertar "**Artículo 5.- Los estudiantes del nivel elemental matriculados en las escuelas públicas y privadas por razones de salud y para asegurar su crecimiento y desarrollo físico saludable, llevarán como carga máxima de libros, materiales y equipo escolar, el equivalente a un diez (10) por ciento de su peso."**

"Artículo 6.- El director, administradores, maestro, encargado, profesores, junta o consejo escolar, que violen lo dispuesto en esta Ley, estarán sujetos a las sanciones y penalidades como lo disponen los Artículos 2 y 4 antes mencionados."

"Artículo 7.- El padre, encargado o tutor de un estudiante del nivel elementalmatriculado en las escuelas públicas o privadas que después de los exámenes médicos correspondientes determinen que las lesiones o daños al estudiante hayan sido causados por la carga excesiva de libros, materiales y equipo escolar, exigidos
en la escuela al estudiante, podrá iniciar una acción civil en los tribunales para reclamar la reparación de daños tal como lo establece el Artículo 4 de esta Ley."

Página 2, Línea 12, tachar "5" y sustituir por "**8**"

En el Título:

Página 1, Línea 2 después de "escolares" insertar "**, imponiendo penalidades y estableciendo el peso máximo de libros, materiales y equipo escolar que cargan los estudiantes del nivel elemental matriculados en las escuelas públicas y privadas."**

ALCANCE DE LA MEDIDa

El propósito del Proyecto del Senado 1302 es para disponer que ninguna escuela pública o privada en Puerto Rico prohíba a sus estudiantes el uso de bultos con ruedas como mecanismo de carga de los libros escolares.

Pretende además, evitar que los niños del nivel elemental matriculados en las escuelas públicas y privadas, sean obligados a cargar en mochilas el exceso de libros, exponiendo a los estudiantes al riesgo de lesiones físicas futuras.

Al establecer el peso máximo que los estudios científicos han señalado como carga ideal relacionada porcentualmente con el peso del niño, estamos asegurando que nuestra juventud crecerá fuerte y saludable.

La Comisión entiende que la administración de cada escuela debe planificar el sistema de tareas asignaciones y trabajo escolar para hacer en el hogar, para que solo se usen libros específicos evitando que sea necesario llevar toda la carga de libros, equipo y materiales.

No es la intención dictar pautas a las escuelas públicas o privadas, sin embargo, existe una necesidad apremiante en salvaguardar la integridad física y salud de los niños y jóvenes de este país para evitar males colectivos que pongan en riesgo la armonía de la salud colectiva.

Por las razones antes expuestas, vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de lo Jurídico, recomiendan la aprobación del P. del S. 1302, con las enmiendas contenidas en el informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Jorge A. Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 878, y se da cuenta de un segundo informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el artículo 8 de la Ley Núm.133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, a los fines de incluir como actos ilegales el arrojar desperdicios sólidos o líquidos en los bosques estatales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI sección 19, establece como política pública del Estado la más eficaz conservación de los recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

De otra parte, el 1ro. de julio de 1975 se aprobó la Ley Núm. 133, para, entre otros, mantener, conservar, proteger y expandir los bosques. Al así hacerlo, la Asamblea Legislativa declaró que los bosques

constituyen una herencia esencial para las generaciones futuras por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del ambiente; conservan el suelo, el agua, la flora y la fauna. Además, proveen un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la recreación y expansión espiritual del hombre.

El artículo 8 de dicha Ley de Bosques establece los actos ilegales en los bosques estatales. Sin embargo, en dicho artículo no se establece como acto ilegal el arrojar o depositar desperdicios líquidos y sólidos en los bosques, siendo estos actos más comunes que los demás.

El principio de la legalidad impide que se penalice a una persona por un acto que no esté expresamente prohibido por ley. Los actos ilegales establecidos en dicho artículo son castigables por el artículo 14 por la referida Ley.

A fin de cumplir con el principio de legalidad y de tomar medidas adicionales para proteger los bosques estatales y, por ende, cumplir con el imperativo constitucional de preservar los recursos naturales, aprueba esta ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso (G) al artículo 8 de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 8.- Actos ilegales en los Bosques Estatales

Queda prohibido llevar a efecto cualquiera de los siguientes actos, dentro de los bosques del Estado, excepto mediante autorización expresa y por escrito del Secretario de Recursos Naturales [.] <u>*y Ambientales.*</u>

(A) Daños a la propiedad.
El cortar...

(B) Quema ilegal.
Quemar o causar...

(C) Apacentamiento ilegal.
Apacentar o conducir...

(D) Ocupación ilegal.
Establecerse...

(E) Rótulos y linderos.
Remover, deteriorar...

(F) Caza.
Cazar, atrapar...

(G) Depósito de desperdicios.

Arrojar o depositar desperdicios sólidos o líquidos en los Bosques Estatales fuera de los recipientes designados para ello.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, recomienda la aprobación del P. del S. 878 con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 2,	después de "arrojar", insertar ", colocar o depositar"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3,	tachar "generaciopnes" y sustituir por "generaciones"
Página 1, párrafo 3, línea 3,	tachar "demás" y sustituir por "otros prohibidos en dicho Artículo"
Página 1, párrafo 4, línea 2,	después de "castigables", insertar "penalmente"
Página 1, párrafo 4, línea 3,	tachar "por el" y sustituir por "del"

En el Texto:

Página 3, línea 1,	después de "arrojar", insertar ", colocar"
Página 3, línea 2,	después de "ello.", insertar lo siguiente "Entendiéndose por desperdicios algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuo de madera o sustancias químicas perjudiciales a la flora, la fauna o al suelo o subsuelo, enseres domésticos, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, o partes de éstos."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 878 tiene el propósito de enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 133 del 1ro. de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", a los fines de incluir como actos ilegales el arrojar, colocar o depositar desperdicios sólidos o líquidos en los bosques estatales.

Los bosques, según la referida Ley Núm. 133, constituyen una herencia esencial para las generaciones futuras por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del ambiente; conservando el suelo, el agua, la flora y la fauna. Se reconoce, además, que los bosques proveen un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la expansión espiritual del hombre.

De otra parte, la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución establece como política pública del Estado la más eficaz conservación de los recursos naturales.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales señaló que los bosques y otras reservas naturales en Puerto Rico son objeto del depósito de desperdicios sólidos "de modo inconsciente y fuera de control. Indica dicha agencia que el depósito o arrojo indiscriminado de desperdicios sólidos está íntimamente relacionado con la velocidad de extinción de especies de flora y fauna endémica y que la contaminación que producen los desperdicios sólidos o líquidos en el ambiente producen daños generalmente irreversibles.

La Ley de Vehículos y Tránsito vigente incluye como acto ilegal el lanzar, depositar, ordenar, colocar o echar desperdicios en las vías públicas o áreas anexas dentro de la servidumbre de paso. Asimismo, el Código Penal de Puerto Rico contiene una disposición que prohíbe el lanzamiento de desperdicios sin el debido permiso en sitios públicos o privados.

No obstante, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales "entiende prudente" que la propia Ley de Bosques considere como un acto ilegal el arrojar desperdicios sólidos o líquidos en los Bosques Estatales conforme a la intención de la medida objeto de estudio. Sugiere, además, que se defina o especifique el tipo de desperdicio que se prohibiría para poder penalizar a la persona que incurra en la conducta a prohibirse, con el fin de evitar un planteamiento de vaguedad del estatuto. Dicha sugerencia fue incorporada por una de las enmiendas a la medida.

Por su parte, la Administración de Desperdicios Sólidos entiende que esta medida tiene un propósito loable y ayudan a la conservación de los recursos naturales de los bosques de Puerto Rico. Por tal razón endosan la aprobación de la misma.

Esta Comisión considera que la medida objeto de análisis ayuda al cumplimiento de la política pública constitucional relativa a los recursos naturales y de la política pública establecida por la Ley de Bosques de Puerto Rico, supra, por lo cual, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 878, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

Carlos Pagán González
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2019, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 7; y añadir un inciso (h) al Artículo 9 de la Ley Núm. 55 de 20 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Traspaso de los Residenciales", a fin de establecer las condiciones y restricciones que deberán ser incluidas en la escritura de compraventa en aquellos casos donde el plan aprobado contemple la venta de unidades de vivienda a familias en edificios; y dispone la aplicabilidad y vigencia de las condiciones y restricciones de venta dispuestas en las escrituras públicas de compraventa realizadas al amparo de la Ley Núm. 131 de 1 de julio de 1975, derogada por la Ley Núm. 120 de 12 de septiembre de 1997.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 55 de 20 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Traspaso de los Residenciales", fue aprobada con el propósito de potenciar a miles de familias mediante la concesión de títulos de propiedad a los inquilinos de los residenciales públicos de Puerto Rico. A esos fines, dicha Ley autoriza al Departamento de Vivienda a establecer programas que provean para la disposición, mediante cualquier método apropiado de venta, de una o más unidades de vivienda con elementos comunes que comprendan la totalidad o parte de uno o más proyectos de vivienda pública ya existentes, ocupados, vacantes o proyectos de nuevo desarrollo, incluyendo cualquier interés en los elementos comunes del proyecto de vivienda pública, mediante planes de traspaso de título debidamente aprobados por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos y sujeto a los términos y condiciones que apliquen, a compradores cuya capacidad económica permita sufragar las obligaciones financieras de la venta.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario que en aquellos casos donde el plan aprobado contemple la venta de unidades de vivienda a familias en edificios, se establezcan condiciones y restricciones que deberán ser incluidas en la escritura de compraventa. Estas limitaciones, que deberán estar contenidas en toda

escritura de compraventa de este tipo, están dirigidas a garantizar el cumplimiento del interés público envuelto y evitar así cualquier tipo de especulación en el traspaso de la titularidad de las unidades de vivienda. Se dispone, por tanto, que la violación de dichas condiciones podrá conllevar la reversión del título de propiedad a la Administración de Vivienda Pública o que el Secretario de la Vivienda solicite cualquier remedio en ley que considere pertinente.

Por otro lado, esta Ley esclarece, además, la aplicabilidad y vigencia de las condiciones y restricciones de venta dispuestas en las escrituras públicas de compraventa suscritas al amparo de la Ley Núm. 131 de 1 de julio de 1975, derogada por la Ley Núm. 120 de 12 de septiembre de 1997, enmendatoria de la Ley Núm. 55, antes citada. Estas condiciones y restricciones, impuestas por mandato legislativo, tienen fuerza de ley entre las partes y constituyen parte esencial de la compraventa realizada. Por tanto, debemos dejar establecido palmariamente que la derogación de la Ley Núm. 131, antes citada, no representa la anulación explícita o implícita de éstas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 55 de 20 de junio de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Disposiciones para la compraventa
En aquellos casos donde el plan aprobado contemple la venta de unidades de vivienda a familias en edificios, el plan aprobado deberá contener disposiciones que establezcan el esquema de operaciones del proyecto, que incluirá elementos de administración, financiamiento y mantenimiento de los proyectos y la capacitación y adiestramiento de los residentes.
[La] *En estos casos, la* escritura de compraventa contendrá disposiciones requiriendo a los compradores que:

1) acepten la obligación y tengan la capacidad de realizar los pagos de *operación,* mantenimiento y reservas que le correspondan *en ley* llegado el momento en que haya que hacerlo.

2) acepten que se contraten los servicios de una entidad para propósito de operación y mantenimiento del edificio.

3)cuando aplique, se compromentan a cumplir con las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal, la escritura matriz y el reglamento del condominio.

4)se compromentan a recibir adiestramiento para hacer buen uso de la propiedad adquirida y para capacitarse en el sistema de vida comunitaria de los condominios.

Además, en estos casos la escritura de compraventa deberá contener las disposiciones siguientes, requiriendo a los compradores que:

a) dedicarán la vivienda para su residencia únicamente;

b) en caso de traspaso, el nuevo adquiriente deberá:
1) ser elegible bajo los términos de esta Ley y los reglamentos que al amparo de ésta se adopten; y

2) poder asumir la responsabilidad de contribuir a los gastos de administración y conservación.

c) la vivienda podrá ser hipotecada o dada en garantía solo con el consentimiento previo por escrito del Secretario y en favor de instituciones financieras aprobadas por éste. En caso de ejecución y venta en pública subasta, esta última se celebrará entre familias elegibles bajo los términos de esta Ley;

d) los traspasos o arrendamientos serán con el previo consentimiento, por escrito, del Secretario y según los términos de las normas, reglas y reglamentos que se adopten;

e) en la eventualidad de disolverse la familia, excepto por muerte, el título de la vivienda quedará en beneficio del grupo familiar remanente, de ser estos elegibles. El valor del derecho del miembro familiar cuya ausencia ocasiona la disolución será determinado a base del valor en el mercado; disponiéndose que en casos de divorcio, el Tribunal de jurisdicción en el pleito deberá hacer estas determinaciones como parte de su disposición en el mismo. El Tribunal, al hacer las determinaciones que se disponen en este apartado, tomará en consideración las condiciones sociales y económicas, así como la capacidad de pago del grupo familiar que permanezca en el disfrute de la vivienda y;

f) la violación de cualquiera de las condiciones y restricciones dispuestas en este artículo, o de cualquier otra cláusula establecida en la escritura de compraventa, por parte del comprador, podrá conllevar la reversión del título de propiedad a la Administración; o el Secretario, de considerarlo conveniente, podrá solicitar cualquier remedio en ley que considere pertinente. Toda transacción realizada en violación de dichas condiciones no conferirá derecho legal alguno.

Toda escritura deberá contener disposiciones relativas a las servidumbres en equidad y condiciones restrictivas dirigidas al disfrute de la comunidad en general, tomándose en cuenta las características particulares de cada comunidad y las servidumbres ordinarias a favor de proveedores de los servicios de energía eléctrica, acueductos y alcantarillados, telefónicos y otros servicios que fueran menester para asegurar que los mismos se sigan proveyendo.

Los instrumentos públicos que se otorguen en virtud de o para cumplir con los fines y propósitos de esta Ley, estarán exentos del pago de derechos y aranceles prescritos para la inscripción de documentos, escrituras y demás operaciones en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico."

Sección 2.-Se adiciona un inciso (h) al Artículo 9 de la Ley Núm. 55 de 20 de junio de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-Disposiciones transitorias

a) ...

h) Toda condición o restricción dispuesta mediante escritura pública de compraventa realizada al amparo de la Ley Núm. 131 de 1 de julio de 1975, derogada por la Ley Núm. 120 de 12 de septiembre de 1997, prevalecerá con toda su fuerza o vigor."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2019, tiene a bien rendir su aprobación, con enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 2:	Después de "que" eliminar "se"
Página 3, línea 5:	Después de "hacerlo" tachar "." y sustituir por ";"
Página 3, línea 7:	Después de "edificio" tachar "." y sustituir por ";"
Página 3, línea 10:	Después de "condominio" tachar "." y sustituir por ";"
Página 3, línea 11:	Sustituir "compromentan" por "comprometan"
Página 4, línea 9:	Sustituir "estos" por "éstos"
Página 4, línea 12:	Después de "Tribunal" sustituir "de" por "con"
Página 5, línea 12:	Después de "que" eliminar "se"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 4:	Después de "de" insertar "la"
Página 2, línea 2:	Después de "Departamento de" insertar "la"

En el Título:

Página 1, línea 5:	Sustituir "dispone" por "disponer"

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La medida ante nuestra consideración tiene el propósito de enmendar el Artículo 7; y añadir un inciso (h) al Artículo 9 de la Ley Núm. 55 de 20 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Traspaso de los Residenciales", a fin de establecer las condiciones y restricciones que deberán ser incluidas en la escritura de compraventa en aquellos casos donde el plan aprobado contemple la venta de unidades de vivienda a familias en edificios; y dispone la aplicabilidad y vigencia de las condiciones y restricciones de venta dispuestas en las escrituras públicas de compraventa realizadas al amparo de la Ley Núm. 131 de 1 de julio de 1975, derogada por la Ley Núm. 120 de 12 de septiembre de 1997.

La Cámara de Representantes tuvo ante sí esta medida, y luego de evaluar los planteamientos, opiniones y recomendaciones de las agencias y partes concernidas, recomendó la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

Esta Comisión tuvo la oportunidad de examinar las ponencias y demás escritos presentados al cuerpo hermano, y no tiene reparos a la aprobación de esta medida, la cual ha sido endosada por todos los deponentes.

Mediante la aprobación del Proyecto de la Cámara 2019 ante nuestra consideración, se cumplen con los propósitos establecidos en la Ley Núm. 55 de 20 de junio de 1996, según enmendada conocida como "Ley de Traspaso de los Residenciales".

Por todo lo cual, la Comisión de Vivienda recomienda la aprobación de este Proyecto, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José Enrique "Quique" Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2151, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones Públicas; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (3), (4), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (15) y (19), derogar el inciso (21), enmendar y renumerar el inciso (22) como inciso (21) y adicionar los incisos (22), (23), (24) y (25) al Artículo 101; enmendar el apartado (b) del inciso 1 y los incisos 2, 3 y 4, y adicionar un nuevo inciso 6 al Artículo 202; enmendar los Artículos 205 y 207; los incisos (b) y (h) del Artículo 209; el Artículo 210; los incisos (a) y (b) y derogar los incisos (c) y (d) del Artículo 213; enmendar los Artículos 214, 215, 216, 218 y 219; el inciso (3) del Artículo 301; derogar el inciso (4) y renumerar el inciso (5) como inciso (4) del Artículo 302; enmendar los incisos (1), (2) y (3) y derogar los incisos (4) y (5) del Artículo 304; renumerar la Parte IV como Parte V; enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 403 y renumerarlo como Artículo 501; enmendar el inciso (e) del Artículo 407 y renumerarlo como Artículo 505; enmendar los apartados (b) y (c) del inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 410 y renumerarlo como Artículo 508; enmendar el Artículo 411 y renumerarlo como Artículo 509; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 412 y renumerarlo como Artículo 510; enmendar el Artículo 413 y renumerarlo como Artículo 511; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 415 y renumerarlo como Artículo 512; renumerar los Artículos 404, 405, 406, 408, 409 y 416 como Artículos 502, 503, 504, 506, 507 y 513, respectivamente; derogar el Artículo 501; renumerar la Parte V como Parte VI; enmendar el Artículo 502 y renumerarlo como Artículo 501; enmendar el Artículo 503 y renumerarlo como Artículo 602; adicionar una Parte IV; adicionar los Artículos 401, 402, 403, 404, 405 y 406 a la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida por "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento"; y derogar la Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1971, según enmendada, a fin de permitir la emisión de una licencia sin fecha de expiración; aumentar los cargos de examen,; eliminar el requisito de rendir informes anuales y otros que resultan onerosos para la industria; crear una nueva reglamentación para los planes de cuentas rotativas para uso de tarjeta de crédito; y requerir el cumplimiento con la legislación federal conocida como "Truth in Lending Act" (*15 U.S.C.A. Sec. 1601 et seq.*) y la reglamentación adoptada al amparo de la misma y evitar la duplicidad de estatutos sobre tarjetas de crédito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento", bajo la administración de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras por virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", reglamenta los negocios de venta de mercancía y servicios al por menor y a plazos y de compañías de financiamiento.

Las propuestas enmiendas a la Ley Núm. 68, antes citada, pretenden optimizar los procedimientos de fiscalización de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, al (i) establecer reglamentación actualizada aplicable particularmente a las tarjetas de crédito que no sean utilizadas para autofinanciamiento, (ii) facilitar los trámites de licencias y otros permisos y (iii) atemperar la legislación local sobre divulgación con la legislación federal existente. Además, se persigue atemperar las disposiciones de la Ley con las prácticas de negocio y fiscalización actuales y aumentar los cargos de examen para armonizarlos con los costos reales.

Entre otras cosas, se propone eliminar el requisito de rendir informes anuales ya que existe autoridad estatutaria adicional que faculta a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para solicitar dichos informes conforme sea más conveniente para el proceso reglamentario y de fiscalización y emitir una licencia sin fecha de expiración que sea renovada anualmente mediante el pago de los derechos correspondientes sin necesidad de emitir un nuevo documento, entre otros.

La nueva reglamentación persigue colocar las instituciones locales a la par con las extranjeras que operan en Puerto Rico. La eliminación de requisitos reglamentarios sin que se afecte el interés público es cónsona con la política establecida en el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico por esta administración. La legislación federal dispuesta en el "Truth in Lending Act" (15 U.S.C.A. Sec. 1601 et seq.) y en el Reglamento Z, aprobado al amparo de ésta, así como la legislación propuesta, fomentan el fortalecimiento y la eficacia del mercado de crédito sin restringirlo, evitándole cargas innecesarias. Además, contiene disposiciones dirigidas a proteger al consumidor y asegurarle la divulgación completa y detallada de los términos para la extensión del crédito de manera que éste tenga la oportunidad de comparar las diferentes opciones que el mercado le ofrece y pueda realizar una decisión informada. También provee para mantener al consumidor informado de las transacciones periódicas efectuadas en su cuenta mediante un estado de cuenta mensual. Se pretende con esta medida establecer un balance en el que se favorece tanto el desarrollo de la industria como la protección y la satisfacción de las necesidades de los consumidores. La referencia a la legislación federal aplicable pretende uniformar los requisitos de divulgación con los requeridos nacionalmente.

La derogación de la Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1971 pretende evitar la duplicidad de estatutos sobre tarjetas de crédito. La nueva legislación propuesta incorpora algunas de las disposiciones de la Ley Núm. 94, antes citada, otras disposiciones se eliminan o modifican para atemperarlas con esta nueva Ley.

La presente medida coloca a las entidades locales en una mejor posición para competir con las entidades nacionales y estatales que hacen negocios en la Isla y convertirá el mercado local en uno más atractivo. Además, siendo la legislación propuesta una de vanguardia y permitiendo ésta la libre competencia sin menoscabar el interés público, abrirá las puertas para la entrada y establecimiento de instituciones financieras que por el atractivo de dicha legislación deseen convertir a Puerto Rico en su centro de operaciones para la concesión del crédito regulado por la Ley. Tal ha sido el caso del estado de South Dakota que por tener una legislación flexible y vanguardista se ha convertido en centro principal para el establecimiento de instituciones financieras que conceden este tipo de crédito para toda la Nación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (3), (4), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (15) y (19), se deroga el inciso (21), enmendar y renumerar el inciso (22) como inciso (21), y adicionar los incisos (22), (23), (24), y (25) al Artículo 101 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 101.-Definiciones:

Cuando se emplee en esta Ley, a menos que del contexto se desprenda otra cosa:

(1). ...

(3). 'Vendedor al por menor' o 'vendedor' significa toda persona que venda mercancía o supla o rinda servicios, o prometa suplirlos o rendirlos, a un comprador al por menor bajo un contrato de venta al por menor a plazos. El término incluye el arrendador bajo el arrendamiento de un departamento en una tienda, bazar u otro establecimiento, si el arrendador fuera responsable a los clientes respecto de la mercancía vendida o los servicios rendidos o suplidos en el departamento arrendado y de las demás operaciones del mismo. El término incluye también al emisor de una tarjeta para autofinanciamiento.

(4). 'Comprador al por menor' o 'comprador' significa toda persona que compre mercancía, obtenga servicios de un vendedor al por menor bajo un contrato de venta al por menor a plazos. El término incluye a un deudor bajo un contrato de financiamiento de prima de póliza de seguro y al asegurado en dicha póliza y a un portador de una tarjeta para autofinanciamiento.

(5). ...

(6). 'Contrato de venta al por menor a plazos' o 'contrato' significa cualquier acuerdo convenido en Puerto Rico para pagar el precio de venta al por menor a plazos de mercancía o servicios en el transcurso de un período determinado de tiempo. Además, incluye los certificados de mercancía y certificados de crédito, así como cualquier acuerdo convenido en Puerto Rico en virtud del cual el comprador prometa pagar a plazos el precio de venta diferido de mercancía o servicios, o cualquier parte

del mismo o cualquier otro acuerdo convenido en Puerto Rico en virtud del cual el comprador prometa pagar a plazos el balance descubierto de su deuda con un vendedor al por menor y bajo los cuales los cargos a plazos se debitan al balance descubierto por la deuda. Además, incluye un contrato para el uso de una tarjeta para autofinanciamiento. El término incluye exclusivamente acuerdos convenidos para pagar el precio de venta al por menor a plazos de mercancía o servicios donde el comprador sea un individuo y medie cargo por financiamiento.

(7). "Precio de venta" significa el precio en dinero mediante el cual el vendedor vendería o supliría al comprador mercancía o servicios. Puede incluir cualesquiera arbitrios, licencias, mejoras y el precio de venta de accesorios o servicios, y cargos por la instalación de tales accesorios a la mercancía objeto de la venta.

(8). "Precio de venta a plazos" significa la suma del precio de venta de mercancía o servicios y las cantidades, si algunas, incluidas para seguros, derechos y cargo por financiamiento.

(9). "Principal Inicial" significa el precio de venta de la mercancía o servicios objeto de una venta a plazos, más las cantidades, si algunas, incluidas en dicha venta para seguros y derechos, menos el monto del pronto pago del comprador en dinero o mercancía.

(10). "Cargo por financiamiento" significa el total de todos los cargos que pagará el comprador o el portador por la obtención del crédito.

(11). "Balance diferido" significa la suma del principal inicial y el cargo por financiamiento, si alguno.

(12). ...

(15). 'Compañía de financiamiento' significa una persona que se dedique total o parcialmente, directa o indirectamente, al negocio de comprar o de otra manera adquirir contratos de ventas al por menor a plazos o intereses sobre los mismos, otorgados por otras personas. Este término incluye las personas que se dedican al negocio de financiar primas de pólizas de seguro. Incluye, también, a las personas que realizan autofinanciamiento con una cartera de contratos de ventas al por menor a plazos no menor de un millón ($1,000,000.00) de dólares y a los emisores de tarjetas de crédito que no estén cubiertos bajo alguna ley especial que los autorice a hacer tal negocio.

(16). ...

(19). 'Plan de cuentas rotativas', significa un acuerdo para el uso de una tarjeta para autofinanciamiento o una tarjeta de crédito mediante el cual se establecen los términos de las transacciones ha ser hechas periódicamente en consonancia con dicho acuerdo según el cual el portador obtiene título sin gravamen sobre lo adquirido. El balance adeudado es pagadero a plazos en cierto período de tiempo y bajo los términos del acuerdo. El cargo por financiamiento habrá de computarse mensualmente, en relación con el balance adeudado.

(20). ...

(21). 'Tarjeta de crédito'', significa cualquier instrumento u objeto conocido como tarjeta de crédito, placa, libro de cupones o por cualquier otro nombre, expedido con o sin el pago de un cargo por quien la recibe, para el uso del portador en la obtención o adquisición a crédito de dinero, bienes, servicios o cualquier otra cosa de valor en cualquier establecimiento y que no sea una tarjeta para autofinanciamiento.

(22). 'Tarjeta para autofinanciamiento' significa cualquier tarjeta, instrumento, placa, libro de cupones u objeto de cualquier naturaleza, expedido por el vendedor, con o sin el pago de un cargo por quien lo recibe, para el uso del portador en la obtención o adquisición a crédito de bienes o servicios de dicho vendedor o la obtención de bienes o servicios vendidos o prestados por conducto o bajo el auspicio de dicho vendedor.

(23). 'Tarjeta de crédito aceptada significa toda aquella tarjeta de crédito que haya sido expedida a solicitud por escrito del portador y que haya sido debidamente firmada por éste personalmente o autorizado su uso a otra persona con el propósito de obtener dinero, propiedad o servicios a crédito.

(24). 'Portador' significa el deudor bajo un plan de cuenta rotativa o la persona autorizada por el deudor para realizar transacciones bajo dicho plan.

(25). 'Uso no autorizado' significa cualquier uso de una "tarjeta de crédito aceptada" por una persona que no sea el portador."

Sección 2.-Se enmienda el apartado (b) del inciso 1 y los incisos 2, 3 y 4, y se adiciona un nuevo inciso

6 al Artículo 202 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 202.- Contenido del Contrato

1. El contrato contendrá, impresas o a maquinilla, en tipos no menores de diez puntos:

(a). ...

(b). El siguiente aviso:

"Aviso al Comprador'': "No firme este contrato sin leerlo o si el mismo contiene espacios en blanco. Usted tiene derecho a una copia de este contrato. Bajo la ley actual usted tiene derecho a saldar por anticipado el balance adeudado bajo el contrato. En estos casos se cancelará el principal adeudado a la fecha del pago más cualquier balance para cubrir cargos o intereses devengados a esa fecha".

2. El contrato contendrá los nombres del vendedor y el comprador, el lugar donde el vendedor hace negocios, la residencia del comprador, o el lugar donde hace negocios, según lo indique el propio comprador, el nombre del pueblo donde se otorga el contrato y una descripción adecuada de los servicios y la mercancía (incluyendo la marca y modelo, si algunos, en el caso de mercancía generalmente vendida por marcas y modelos). Disponiéndose que en los casos de ventas hechas bajo un plan de cuenta rotativas para el uso de tarjeta para autofinanciamiento no será necesaria la descripción de la mercancía o los servicios en el contrato.

3. Cada contrato deberá especificar los renglones siguientes:

(a). 1. El precio de venta de la mercancía o los servicios objeto de la venta al por menor a plazos;

2. El precio de venta de cualesquiera accesorios o servicios que no estén incluidos en el apartado (1), separadamente relacionados;

(b). El monto del pronto pago del comprador, desglosando las cantidades pagadas en efectivo y en bienes e incluyendo una descripción breve de los bienes, si algunos, tomados en cuenta;

(c). La diferencia entre el renglón (a) y el renglón (b);

(d). La cantidad, si alguna, incluida para seguros, indicando el tipo de seguro y el costo de cada cubierta a opción del comprador;

(e). La cantidad, si alguna, para derechos;

(f). El principal inicial, que será la suma de los renglones (c), (d) y (e);

(g). La cantidad del cargo por financiamiento y la "Tasa de por ciento anual";

(h). El balance diferido, que será la suma de los renglones (f) y (g), que deba pagar el comprador, el número de plazos requeridos, el monto de cada plazo expresado en dólares y la fecha de vencimiento o término de cada uno de dichos plazos. No será necesario indicar los renglones en el orden y secuencia indicados anteriormente; podrá incluirse renglones adicionales para explicar los cómputos realizados para determinar el balance diferido a ser pagado por el comprador";

(i). Los cargos y penalidades impuestos por pagos en mora y la forma de computarlos. Toda cantidad expresada en cifras y por cientos deberá ser en tipo no menor de 10 puntos, mecanografiada a máquina de tipo no menor que el "elite", o manuscrito en forma clara y legible. Esta información deberá ser incluida en el contrato antes de extenderse el crédito.

Entendiéndose que no se aplicarán las disposiciones del inciso (3) de este Artículo cuando se trate de un contrato para el uso de una tarjeta para autofinanciamiento bajo un plan de cuentas rotativas.

4. El contrato de venta al por menor a plazos para el uso de una tarjeta para autofinanciamiento bajo un plan de cuentas rotativas deberá especificar la proporción que de la deuda total el comprador viene obligado a pagar al finalizar cada período.

5. ...

6. El contrato deberá contener todas aquellas divulgaciones requeridas por y cumplir con todas las leyes y reglamentos federales aplicables, incluyendo pero sin limitarse a, "Truth in Lending Act" (15 U.S.C. Sec. 1601 et seq.) y el Reglamento Z adoptado al amparo de la misma."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 205 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 205.-Certificados de Mercancía o de Crédito y Obligaciones Respecto a los

Mismos.

Se podrán emitir certificados de mercancía o de crédito a ser pagados a plazos, canjeables por mercancía y servicios de un precio de venta equivalente al valor a la par de dicho certificado. Tales certificados no serán redimibles en efectivo y se emitirán a tenor de un documento otorgado por las partes, el cual constituirá una obligación a plazos al por menor para los fines de esta ley y el cual será el acuerdo total entre las partes y estará sujeto a las disposiciones de los Artículos 201 al 218 de la presente ley."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 207 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 207.-Reembolsos. El comprador de certificados de mercancía o de crédito tendrá derecho a devolver en cualquier momento todos aquellos certificados de mercancía o de crédito que no hayan sido canjeados por mercancía y servicios y deberá entonces acreditársele al comprador el valor total a la par de dicho certificado al monto pro rata de los cargos por financiamiento cobrados sobre los mismos, el cual será computado desde la fecha de emisión de los certificados de mercancía devueltos. No será necesario hacer reembolso alguno si el monto del certificado fuese menor de $1.00."

Sección 5.-Se enmiendan los incisos (b) y (h) del Artículo 209 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 209.-Disposiciones prohibidas- Derechos y Deberes del Comprador y del Vendedor.
Ningún contrato contendrá disposiciones en virtud de las cuales:
(a) ...
(b) En ausencia de incumplimiento por parte del comprador, el tenedor pueda, arbitrariamente y sin causa razonable, acelerar el vencimiento del balance adeudado bajo el contrato.

El tenedor podrá acelerar el vencimiento del balance adeudado bajo el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias:
(1). Cuando el comprador falte en el pago de tres plazos consecutivos.
(2). Cuando el comprador falte en el pago de uno o más plazos vencidos, si en dos o más ocasiones anteriores había dejado pagar dos o más plazos consecutivos y en dichas ocasiones se había rehabilitado totalmente en el pago de los plazos vencidos.
(3). Cuando el comprador que ha dejado de pagar uno o más plazos consecutivos le presenta un pago parcial de la suma vencida y, después de efectuar ese pago parcial, continúa pagando los plazos futuros a su vencimiento, pero sigue en mora con respecto al remanente de la suma vencida durante tres plazos consecutivos posteriormente a la fecha en que efectuó el pago parcial.
(4). Cuando se trate del negocio de financiamiento de primas de pólizas de seguro, el Comisionado de Instituciones Financieras dispondrá cuándo y cómo el tenedor del contrato de financiamiento podrá acelerar el vencimiento del balance adeudado bajo dicho contrato. No obstante, el período de mora que dé lugar a la aceleración no será menor de quince (15) días ni mayor de tres (3) meses.

El tenedor no podrá negarse a recibir el importe de uno o más plazos vencidos si el comprador le presenta el pago, a menos que el tenedor haya iniciado una reclamación judicial en los casos que ésta proceda. La aceptación no conllevará la condonación del resto de los plazos atrasados ni de la deuda.
(c) ...
(h) El tenedor pueda instar procedimientos de reposesión de la mercancía antes de que el comprador haya dejado de pagar dos (2) plazos consecutivos. Cualquier acción de reposesión estará sujeta a las limitaciones establecidas en el inciso (b) de este Artículo para casos de aceleración de deuda. El procedimiento de reposesión se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Comerciales", y solamente iniciará una vez la deuda se haya acelerado bajo los parámetros de esta ley.
i. ... "

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 210 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 210.- Limitación respecto de cargos por financiamiento.

En ningún contrato de venta al por menor a plazos o plan de cuenta rotativa podrán incluirse cargos por financiamiento mayores de los que permitan los reglamentos aprobados por la Junta a tenor con lo dispuesto en la Parte V de esta ley. El cargo por financiamiento incluirá todos los cargos incidentales a la investigación y otorgamiento de un contrato y para la extensión de crédito bajo el mismo o bajo un plan de cuenta rotativa."

Sección 7.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) y se derogan los incisos (c) y (d) del Artículo 213 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 213.- Estados de cuenta- Recibos.

(a) El tenedor proporcionará al comprador por lo menos una vez al año, libre de costos, si éste lo solicita, un estado de cuenta conteniendo la siguiente información:

1. La tasa de por ciento anual de los cargos por financiamiento;
2. Principal inicial;
3. Fechas y cantidades de los pagos efectuados;
4. Total de los pagos acreditados;
5. Balance actual adeudado;
6. La fecha o período de tiempo dentro del cual deberá hacerse el pago para evitar cargos por mora; y
7. Cualquier otra información requerida por reglamento por ser necesaria para mantener informado al comprador sobre los términos y condiciones bajo las cuales se le ha extendido el crédito. Entendiéndose, que no se aplicarán estas disposiciones cuando se trate de un contrato para uso de tarjeta para autofinanciamiento bajo un plan de cuentas rotativas.

(b) En el caso de un contrato para el uso de tarjeta para autofinanciamiento bajo un plan de cuentas rotativas, el vendedor deberá proveer mensualmente al comprador un estado de cuenta si existe algún balance en la misma o si se ha efectuado alguna transacción en dicho período. La información que deba contener dicho estado de cuenta será la que exijan los reglamentos aprobados por la Junta, a tenor con lo dispuesto en la Parte V de esta ley. Además, deberá divulgar en los estados de cuenta mensuales aquella información requerida por la legislación federal conocida como el "Truth in Lending Act" (15 U.S.C. Sec. 1601 et. seq.) y por el Reglamento Z, adoptado al amparo de la misma, según enmendados de tiempo en tiempo."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 214 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 214.-Pago anticipado.

No obstante las disposiciones en contrario contenidas en cualquier contrato, todo comprador podrá saldarlo en su totalidad en cualquier momento antes del vencimiento del plazo final del balance diferido de dicho contrato. En estos casos se cancelará el principal adeudado a la fecha del pago más cualquier balance para cubrir cargos o intereses devengados a esa fecha. Si el contrato incluyere una suma para seguro recibirá un reembolso o crédito en virtud del pago anticipado, independientemente de que el vencimiento anticipado del balance diferido hubiere sido causado por su propio incumplimiento. El procedimiento para computar los reembolsos o créditos será establecido mediante reglamento aprobado por la Junta. No se cobrará ni retendrá intereses no devengados."

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 215 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 215.-Refinanciamiento; Prórroga o Diferimiento de los plazos.

El tenedor de un contrato podrá, mediante acuerdo con el comprador, prorrogar la fecha de vencimiento o diferir el pago de todos o cualquiera de los plazos pagaderos bajo dicho contrato. El acuerdo para tal prórroga o diferimiento constará por escrito, será firmado por las partes y contendrá toda aquella información

que por reglamento disponga la Junta."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 216 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 216.-Refinanciamiento del balance diferido en descubierto. El tenedor de un contrato podrá, mediante acuerdo escrito con el comprador, refinanciar el pago del balance diferido en descubierto del contrato proveyendo al efecto un nuevo plan para el pago de los plazos. "

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 218 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 218.-Cancelación.

Luego que el comprador haya pagado todas las sumas adeudadas bajo un contrato, el vendedor o tenedor vendrá obligado a dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de cancelación, someter al registro pertinente todos los documentos que fueren necesarios o llevar a cabo aquellas acciones que se requieran para la cancelación de los gravámenes sobre la mercancía conforme a los reglamentos o directrices que establezcan para ello el Departamento de Estado, el Departamento de Transportación y Obras Públicas o cualquier otra entidad designada para registrar tales contratos y a notificar al comprador las gestiones realizadas para la cancelación y extinción del gravamen. Del comprador solicitarlo, el vendedor o tenedor estará obligado a proveerle copia de dichos documentos, sin costo alguno."

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 219 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 219.-Consolidación o aumento de la obligación.

Si se consolidan dos o más transacciones en las cuales se extienda crédito o si una obligación existente es aumentada se considerará una transacción nueva sujeta a las divulgaciones requeridas."

Sección 13.-Se enmienda el inciso (3) del Artículo 301 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 301.-Licencia.-

(1) ...

(3) Al someterse la solicitud, el peticionario pagará quinientos dólares ($500) al Comisionado por concepto de cargos de investigación y quinientos dólares ($500) por concepto de derechos por la licencia anual aquí prevista por el año natural en curso, mediante un cheque certificado expedido a nombre del Secretario de Hacienda. Los derechos de licencia anual para cada sucursal serán de $250 y los cargos de investigación serán de $250.

Al radicarse la solicitud y pagarse los derechos, el Comisionado hará las investigaciones que considere necesarias y si encontrare que la responsabilidad financiera, experiencia, carácter y aptitud general del peticionario son tales que habrán de redundar en el beneficio público y justifican la creencia que el negocio se administrará legal y justamente, dentro de los propósitos de esta ley y que el peticionario tiene para el negocio un capital pagado no menor de $50,000.00 en activos líquidos, aprobará dicha solicitud y expedirá al peticionario una licencia que será la autorización de hacer negocios bajo las disposiciones de esta ley.

Cada licencia permanecerá en vigor siempre y cuando se paguen los derechos anuales correspondientes o hasta que haya sido renunciada o revocada. Todo concesionario renovará su licencia mediante el estricto cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, el pago del derecho anual dispuesto en esta ley y la presentación de toda otra información que el Comisionado le requiera no más tarde del primero de diciembre de cada año. De no recibirse el pago y la información requerida para la renovación en o antes del 31 de diciembre se entenderá que se ha renunciado a la licencia. No se emitirá otra licencia a menos que se certifique que la licencia original fue extraviada, destruida o por cambio de dirección. En este último caso se devolverá la licencia original. Todo concesionario que pague los derechos o someta la información requerida para la renovación después del primero de diciembre de cada año estará sujeto a la imposición de una multa administrativa según lo dispuesto por esta ley.

(4) ..."

Sección 14.-Se deroga el inciso (4) y se renumera el inciso (5) como inciso (4) del Artículo 302 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 302.-Trámite de la solicitud por el Comisionado.-

(1) . . .

(4) Las compañías de financiamiento que estén haciendo negocios en la fecha de efectividad de esta ley podrán continuar operando, pero deberán obtener una licencia dentro de los noventa (90) días a contar de dicha fecha."

Sección 15.-Se enmiendan los incisos (1), (2) y (3) y se derogan los incisos (4) y (5) del Artículo 304 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 304.-Revocación, Renuncia y Suspensión de Licencias.-

(1) El Comisionado podrá suspender o revocar una licencia expedida bajo esta ley si hallare que:

(a) El concesionario ha infringido las disposiciones de esta Ley o de cualquier reglamento adoptado al amparo de la misma; o

(b) existe cualquier hecho que de haber existido o de haberse conocido en el momento en que se radicó la solicitud, hubiera justificado al Comisionado no expedir la licencia; o

(c) en el caso de un concesionario que no sea individuo:

(1) cualquier oficial, director, fiduciario o socio del concesionario ha incurrido en un acto u omisión que constituiría causa para la revocación o suspensión de la licencia de tal persona como individuo, o

(2) cualquier agente o empleado del concesionario ha incurrido en tal acto u omisión y el concesionario lo ha aprobado o ha tenido conocimiento de tales actos y omisiones o de otros similares y después de tal aprobación o conocimiento ha retenido los beneficios, el producto, las ganancias o las ventajas de dicho acto u omisión o lo ha ratificado.

(2) Cualquier concesionario podrá renunciar a una licencia mediante notificación escrita al Comisionado.

(3) Ninguna revocación, suspensión o renuncia de cualquier licencia disminuirá ni afectará las obligaciones derivadas de cualquier contrato existente entre el concesionario y otras personas. La revocación, suspensión o renuncia de cualquier licencia no liberará al concesionario de sus obligaciones bajo esta ley y los reglamentos que adopte el Comisionado en relación a los negocios realizados con anterioridad a la revocación, suspensión o renuncia de la licencia."

Sección 16.-Se renumera la Parte IV como Parte V de la Ley Núm.68 de 19 de junio de 1964, según enmendada.

Sección 17.-Se enmiendan los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 403 y se renumera como Artículo 501 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 501.- Facultades del Comisionado.-

(a) Según lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico', el Comisionado tendrá la facultad para aprobar, revisar, enmendar, suspender y revocar reglamentos:

(1) Para prescribir los seguros que serán permisibles en las ventas al por menor a plazos, los cuales podrán ser diferentes, dependiendo del tipo de mercancía o servicio envuelto en la venta;

(2) para la devolución de las primas de seguro en el caso de pagos por adelantado de los contratos y cancelación de las pólizas de seguro;

(3) para establecer los cargos por prórroga o diferimiento del contrato y la forma de computar los mismos;

(4) para establecer los cargos que se podrán cobrar en el caso de atrasos en el pago de los plazos, tanto en los contratos como bajo los planes de cuenta rotativa para el uso de tarjeta de crédito y tarjeta para autofinanciamiento;

(5) para establecer cargos por cualesquiera otros conceptos a que diera lugar la compra

de mercancía o servicios al por menor a plazos, o la adquisición del contrato de venta al por menor a plazos o intereses sobre los mismos;

(6) para determinar la información que deben contener los estados de cuenta que se envíen mensualmente bajo un plan de cuentas rotativas.

(b) La Junta por su propia iniciativa podrá requerir del Comisionado que efectúe estudios de toda o de alguna de la mercancía vendida bajo contratos de ventas al por menor a plazos y de las operaciones de las compañías de financiamiento para determinar la legitimidad de los cargos por financiamiento y cualquier otro factor que a juicio de la Junta amerite revisión.

(c) La Junta podrá fijar, regular, aumentar, disminuir o dejar a la libre competencia por reglamento y durante el tiempo que ello fuere necesario los cargos por financiamiento, los tipos de interés y otros cargos aplicables a toda actividad realizada bajo esta ley."

Sección 18.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 407 y se renumera como Artículo 505 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 505.- Procedimiento para la Fijación de Cargos.-

(a) . . .

(e) El reglamento que aprobare la Junta tendrá fuerza de ley sujeto al trámite establecido por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico'."

Sección 19.-Se enmiendan los apartados (b) y (c) del inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 410 y se renumera como Artículo 508 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 508.- Deberes de las Compañías de Financiamiento.

Las Compañías de Financiamiento vendrán obligadas a:

(1) (a) ...

(b) A pagar al Comisionado un cargo por concepto de examen de trescientos (300) dólares por cada día o fracción del mismo, por cada examinador que intervenga en cada examen, más los gastos en que se incurra por concepto de dietas y millaje de éstos de acuerdo con las normas establecidas para los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cheque expedido a nombre del Secretario de Hacienda.

(c) Todo concesionario someterá aquellos informes que el Comisionado le requiera, en las fechas y términos que el Comisionado disponga.

(2) ...

(3) Someter al Comisionado el contrato de venta al por menor a plazos que vayan a utilizar en sus ventas a plazos y todo acuerdo que regirá un plan de cuenta rotativa, junto a la forma de solicitud de crédito bajo tal plan, según sea el caso. El concesionario someterá una certificación de que el contrato o el acuerdo que regirá el plan de cuenta rotativa y la forma de solicitud de crédito bajo tal plan, según sea el caso, cumplen con las leyes y reglamentos aplicables, tanto locales como federales, pudiendo el Comisionado a su discreción revisar o requerir cambios a los mismos."

Sección 20.-Se enmienda el Artículo 411 y se renumera como Artículo 509 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 509.-Revisión Judicial de Reglamentos.-

La validez de un reglamento adoptado al amparo de esta ley podrá ser impugnada a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sección 21.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 412 y se renumera como Artículo 510 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 510.- Ordenes para Cesar y Desistir.-

(a) Previa determinación de que una persona ha incurrido en violación de este estatuto, o de una orden o resolución administrativa o un reglamento aprobado al amparo del mismo, el Comisionado podrá emitir contra dicha persona una orden para cesar y desistir, y prescribir los términos y condiciones correctivas

que por la evidencia a su disposición determine que son en beneficio del interés público.

(b) Las órdenes emitidas se notificarán a la parte querellada que corresponda en su sitio de negocio o por correo certificado a su última dirección conocida."

Sección 22.-Se enmienda el Artículo 413 y se renumera como Artículo 511 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 511.-Reconsideración ante el Comisionado; Revisión Judicial de Ordenes o Resoluciones.-

Cualquier determinación final del Comisionado fundada en la ley o en cualquier regla o reglamento emitido en virtud de esta ley podrá ser objeto de reconsideración y revisión conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.'

La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial."

Sección 23.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 415 y se renumera como Artículo 512 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 512.-Injunctions.-

(a) Cuando el Comisionado juzgare que cualquier persona se ha dedicado, o está próxima a dedicarse a cualquier acto o práctica que constituye una violación a cualquier disposición de esta ley, o cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones de la misma, podrá, a su discreción, instituir un procedimiento en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, para prohibir dichos actos o prácticas, y para hacer que se cumpla con las disposiciones de esta ley o cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones del mismo. Presentada prueba a satisfacción del tribunal se podrá conceder un injunction permanente o temporero, orden de entredicho o auto de mandamus, y un síndico o curador podrá ser nombrado para el demandado o para los activos del demandado. El Comisionado no vendrá obligado a prestar fianza.

(b) Nada de lo dispuesto en esta ley limitará de forma alguna los poderes conferidos al Comisionado bajo la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como 'Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras'.

(c) ..."

Sección 24.-Se renumeran los Artículos 404, 405, 406, 408, 409, y 416 como Artículos 502, 503, 504, 506, 507, 512 y 513, respectivamente, de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada.

Sección 25.-Se deroga el Artículo 501 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada.

Sección 26.-Se reenumera la Parte V como Parte VI de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada.

Sección 27.-Se enmienda el Artículo 502 y se renumera como Artículo 601 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 601.- Penalidades.-

El Comisionado queda autorizado a imponer o cobrar multas administrativas no menores de cien (100) dólares ni mayores de cinco mil (5,000) dólares por cada violación a las disposiciones de esta ley o a las disposiciones contenidas en las reglas y reglamentos promulgados en virtud de la misma o en las órdenes y resoluciones emitidas por el Comisionado.

Cuando la naturaleza de la infracción a esta ley o a las reglas y reglamentos u órdenes y resoluciones emitidas por el Comisionado lo justifique, además de la imposición de la multa administrativa autorizada por el párrafo precedente, el Comisionado podrá promover acción criminal contra el infractor.

Cada violación a las disposiciones de esta ley o a las disposiciones contenidas en las reglas y reglamentos promulgados en virtud de la misma o a las órdenes y resoluciones emitidas por el Comisionado, excepto

cuando otra cosa se disponga en algún artículo de esta Ley, constituirá delito menos grave (misdemeanor) castigable con multa no mayor de quinientos (500) dólares o con reclusión que no exceda de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal."

Sección 28.-Se enmienda el Artículo 503 y se reenumera como Artículo 602 de Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 602.-Renuncia de Derechos.

Cualquier renuncia por parte del comprador *o portador* a la aplicación de las disposiciones de esta ley será nula."

Sección 29.-Se adiciona una nueva Parte IV a la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"PARTE IV. Disposiciones aplicables a planes de cuentas rotativas para uso de tarjetas de crédito.-"

Sección 30.-Se adiciona el Artículo 401 a la Parte IV de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 401.- Extensión de crédito bajo un plan de cuenta rotativa para uso de tarjeta de crédito.-

Un emisor de tarjeta de crédito podrá extender crédito y cobrar cargos por financiamiento bajo un plan de cuenta rotativa para uso de una tarjeta de crédito en el cual:

(a) El emisor de la tarjeta de crédito permite que el portador realice transacciones periódicamente;
(b) un cargo por financiamiento o una razón de interés es computado de tiempo en tiempo sobre el balance adeudado por el portador;
(c) el emisor deberá rendir mensualmente al portador estados de cuenta si existe algún balance en la misma o si se ha efectuado transacciones en dicho período;
(d) el balance adeudado según dichos estados será pagadero en una fecha específica según establecido entre las partes o a plazos, a opción del portador, sujeto a los términos y condiciones del acuerdo; y
(e) el balance adeudado es aumentado por el monto de las transacciones efectuadas por el portador, más los cargos por financiamiento computados a tenor con el acuerdo y será reducido por los pagos que efectúe el portador.

El acuerdo de plan de cuenta rotativa para uso de tarjeta de crédito convenido en Puerto Rico entre un emisor autorizado por las leyes de Puerto Rico para emitir tales tarjetas de crédito y el portador de la misma, se regirá por las leyes y reglamentos de Puerto Rico y las leyes y reglamentos federales aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, "Truth in Lending Act" (15 U.S.C.A. Sec. 1601 et seq.) y el Reglamento Z adoptado al amparo de la misma, independientemente del lugar de residencia del portador de la misma."

Sección 31.-Se adiciona el Artículo 402 a la Parte IV de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 402.- Divulgación de información material .-

El emisor de una tarjeta de crédito deberá divulgar, previo a la apertura del plan de cuenta rotativa, en los estados de cuenta mensuales y en todo evento que requiera divulgación, aquella información requerida por la legislación federal conocida como el "Truth in Lending Act" (15 U.S.C.A. Sec. 1601 et seq.) y por el Reglamento Z, adoptado al amparo de la misma, según sean enmendados de tiempo en tiempo."

Sección 32.-Se adiciona el Artículo 403 a la Parte IV de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 403.-Prohibición.-

Se prohibe el que cualquier persona, firma, asociación o corporación por sí o por su agente expida, emita o distribuya tarjetas de crédito a personas que no las hayan solicitado por escrito excepto en los casos de renovación de tarjetas de crédito que hayan sido aceptadas anteriormente."

Sección 33.-Se adiciona el Artículo 404 a la Parte IV de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 404.-Emisión y ofrecimiento fraudulento de tarjetas de crédito.-

Toda persona que no este excenta de obtener licencia, y que sin obtenerla y bajo falsa representación utilice cualquier medio para emitir tarjetas de crédito, ofrecer o arreglar la obtención de tarjetas de crédito a cambio del pago de dinero u otro bien, incurrirá en delito grave castigable con multa no mayor de diez mil dólares ($10,000) ni menor de cinco mil dólares ($5,000)o reclusión por un término fijo de diez (10) años que, de mediar circunstancias agravantes podrá ser aumentado hasta un máximo de quince (15) años y de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducido hasta un mínimo de cinco (5) años, o ambas penas a discreción del tribunal."

Sección 34.-Se adiciona el Artículo 405 a la Parte IV de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 405.-Límite de responsabilidad.-

Se limita la responsabilidad de un portador por el uso no autorizado de una tarjeta de crédito que no haya sido aceptada a un máximo de cincuenta (50) dólares.

El portador no será responsable por el uso no autorizado de una tarjeta de crédito que no haya sido aceptada.

El portador estará exento de responsabilidad en caso de que la firma que aparezca en el boleto de compra o en el contrato para la adquisición de bienes, servicios o crédito sea obvia o patentemente diferente a la firma que aparece en la tarjeta de crédito y en tal caso, el responsable será la persona, firma, asociación o corporación que por sí o por su agente haya aceptado la firma."

Sección 35.-Se adiciona el Artículo 406 a la Parte IV de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 406.-Carga de la prueba.-

En toda acción judicial instada por el emisor de una tarjeta de crédito contra el portador de la misma, la carga de la prueba de la solicitud, autorización o permiso del portador para usar o beneficiarse del uso de la tarjeta de crédito recaerá sobre el emisor."

Sección 36.-Se deroga la Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1971.

Sección 37.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación.

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas: y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2151, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2151, tiene el propósito de enmendar los incisos (3), (4), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (15) y (19), derogar el inciso (21), enmendar y renumerar el inciso (22) como inciso (21) y adicionar los incisos (22), (23), (24) y (25) al Artículo 101; enmendar el apartado (b) del inciso 1 y los incisos 2, 3 y 4, y adicionar un nuevo inciso 6 al Artículo 202; enmendar los Artículos 205 y 207; los incisos (b) y (h) del Artículo 209; el Artículo 210; los incisos (a) y (b) y derogar los incisos (c) y (d) del Artículo 213; enmendar los Artículos 214, 215, 216, 218 y 219; el inciso (3) del Artículo 301; derogar el inciso (4) y renumerar el inciso (5) como inciso (4) del Artículo 302; enmendar los incisos (1), (2) y (3) y derogar los incisos (4) y (5) del Artículo 304; renumerar la Parte IV como Parte V; enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 403 y renumerarlo como Artículo 501; enmendar el inciso (e) del Artículo 407 y renumerarlo como Artículo 505; enmendar los apartados (b) y (c) del inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 410 y

renumerarlo como Artículo 508; enmendar el Artículo 411 y renumerarlo como Artículo 509; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 412 y renumerarlo como Artículo 510; enmendar el Artículo 413 y renumerarlo como Artículo 511; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 415 y renumerarlo como Artículo 512; renumerar los Artículos 404, 405, 406, 408, 409, y 416 como Artículos 502, 503, 504, 506, 507, y 513, respectivamente; derogar el Artículo 501; renumerar la Parte V como Parte VI; enmendar el Artículo 502 y renumerarlo como Artículo 501; enmendar el Artículo 503 y renumerarlo como Artículo 602; adicionar una Parte IV; adicionar los Artículos 401, 402, 403, 404, 405 y 406 a la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida por "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento"; y derogar la Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1971, según enmendada, a fin de permitir la emisión de una licencia sin fecha de expiración; aumentar los cargos de examen; eliminar el requisito de rendir informes anuales y otros que resultan onerosos para la industria; crear una nueva reglamentación para los planes de cuentas rotativas para uso de tarjeta de crédito; y requerir el cumplimiento con la legislación federal conocida como "Truth in Lending Act" (*15 U.S.C.A. Sec. 1601 et seq.*) y la reglamentación adoptada al amparo de la misma y evitar la duplicidad de estatutos sobre tarjetas de crédito.

Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo se beneficiaron de los comentarios del Comisionado de Instituciones Financieras; la Asociación de Bancos y de las Tiendas Sears. Todas las partes consultadas avalan el proyecto.

Las enmiendas presentadas en la presente medida a la Ley Núm. 68, supra, pretenden optimizar los procedimientos de fiscalización de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Primero, pretende establecer reglamentación actualizada aplicable particularmente a las tarjetas de crédito que no sean utilizadas para autofinanciamiento. Segundo, provee para facilitar los trámites de licencias y otros permisos. Tercero, atempera la legislación local sobre divulgación con la legislación federal existente. Además, persigue igualar las disposiciones de la Ley con las prácticas de negocio y fiscalización actuales; y aumentar los cargos de examen para armonizarlos con los costos reales.

Entre otras cosas, propone eliminar el requisito de rendir informes anuales ya que existe autoridad estatutaria adicional que faculta a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para solicitar dichos informes conforme sea más conveniente para el proceso reglamentario y de fiscalización, y emitir una licencia sin fecha de expiración que sea renovada anualmente mediante el pago de los derechos correspondientes sin necesidad de emitir un nuevo documento.

La eliminación de requisitos reglamentarios sin que se afecte el interés público es cónsona con la política establecida en el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico esbozado por esta administración.

La legislación federal dispuesta en el "Truth in Lending Act" (15 U.S.C.A. Sec. 1601 et seq.) y en el Reglamento Z, aprobado al amparo de ésta, así como la legislación propuesta, fomentan el fortalecimiento y la eficacia del mercado de crédito sin restringirlo, evitándole cargas innecesarias. Además, contiene disposiciones dirigidas a proteger al consumidor y asegurarle la divulgación completa y detallada de los términos para la extensión del crédito de manera que éste tenga la oportunidad de comparar las diferentes opciones que el mercado le ofrece y pueda realizar una decisión informada. También provee para mantener al consumidor informado de las transacciones periódicas efectuadas en su cuenta mediante un estado de cuenta mensual. Se pretende con esta medida establecer un balance en el que se favorece tanto el desarrollo de la industria como la protección y la satisfacción de las necesidades de los consumidores. La referencia a la legislación federal aplicable pretende uniformar los requisitos locales de divulgación con los requeridos nacionalmente.

La derogación de la Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1971 pretende evitar la duplicidad de estatutos sobre tarjetas de crédito. La nueva legislación propuesta incorpora algunas de las disposiciones de la Ley Núm. 94, antes citada, y otras disposiciones se eliminan o modifican para atemperarlas con esta nueva Ley.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La presente medida coloca a las entidades locales en una mejor posición para competir con las entidades nacionales y estatales que hacen negocios en la Isla y convertirá el mercado local en uno más atractivo. Además, siendo la legislación propuesta una de vanguardia y permitiendo ésta la libre competencia sin menoscabar el interés público, abrirá las puertas para la entrada y establecimiento de instituciones financieras que por el atractivo de dicha legislación deseen convertir a Puerto Rico en su centro de operaciones para la concesión del crédito regulado por la Ley. Tal ha sido el caso del estado de South Dakota que por tener una legislación flexible y vanguardista se ha convertido en centro principal para el establecimiento de instituciones financieras que conceden este tipo de crédito para toda la Nación.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2151, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y
Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1987, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, según enmendada, a fin de eliminar el contrato para prestar servicios profesionales requerido a todo becario del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El bienestar y la salud de todos los puertorriqueños es de trascendental importancia. Son muchos los logros alcanzados por el Gobierno de Puerto Rico en lo que respecta a ofrecer servicios de salud eficientes y adecuados a nuestros ciudadanos. Dentro de las metas por cumplir se encuentra hacer accesible los servicios de más y mejores profesionales de la salud a través de toda la Isla de Puerto Rico. Por ello, la actual administración ha tenido presente su responsabilidad en tales metas y ha promovido diversos mecanismos dirigidos a este fin. Cónsono con la fisolofía en la Ley de Oportunidades Educativas de 1998, se encuentra el Programa de Becas y Préstamos a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Dicho programa está dirigido a atender las necesidades muy particulares de los numerosos estudiantes talentosos y capacitados del Recinto, quienes por sus escasos recursos se ven imposibilitados de continuar sus estudios en dichas profesiones. Este programa provee a estos estudiantes las herramientas y medios para abrirse paso en su carrera, al permitirle incluso, proseguir estudios en universidades fuera de Puerto Rico.

La Reforma de Salud, actualmente en su plena implantación, ha cambiado la necesidad de ubicar los becarios del Recinto de Ciencias Médicas en hospitales en Puerto Rico para cumplir con el año de servicio, según se dispone en el contrato de beca de estudios. El cumplimiento de un año de servicio de internado

equivale a la condonación de la deuda. Esta Ley va dirigida a derogar el contrato de becas y establecer el préstamo de estudio con condiciones reales de repago.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-

Se establece un fondo especial en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con los fondos que le fueron asignados por las Leyes *Núm.* 215 de 27 de marzo de 1946, Núm. 53 de 7 de mayo de 1947 y Núm. 8 de 29 de noviembre de 1978, así como con los fondos que en el futuro se le asignen, a ser destinados para becas o préstamos a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria, con residencia permanente en Puerto Rico, que estén aceptados en las escuelas de Medicina u Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, o en cualquier escuela de medicina u odontología o escuela de veterinaria que pueda establecerse en Puerto Rico y estén debidamente autorizadas por el Consejo de Educación Superior o en escuelas fuera de Puerto Rico debidamente reconocidas por el Tribunal examinador de Médicos de Puerto Rico y Juntas correspondientes donde se enseñen las disciplinas antes mencionadas.

Se crea un Comité que se conocerá como el Comité de Becas y Préstamos adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el cual tendrá a su cargo la responsabilidad de seleccionar a los candidatos meritorios para recibir los beneficios de esta ley, y de administrar el sistema de ayudas económicas delineadas por la misma. El Comité estará constituido por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas o su representante, el Decano de la Escuela de Medicina o su representante, el Decano de la Escuela de Odontología o su representante y tres (3) miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los miembros del Comité nombrados por el Gobernador deberán estar relacionados con la educación y con el ejercicio profesional de la medicina, odontología y medicina veterinaria.

Las cantidades otorgadas como becas o préstamos a los estudiantes de medicina, de odontología y de medicina veterinaria y, que cursan estudios de tales disciplinas en cualquier escuela privada dentro o fuera de Puerto Rico, nunca podrán ser mayores que las que se confieren a estudiantes en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Los fondos asignados para becas y préstamos al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, nunca podrán ser menor que los asignados a dicho Recinto en los años anteriores a la fecha de aprobación de esta ley."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-

Se faculta al Comité a establecer las normas, reglas o condiciones necesarias para la selección de los candidatos a quienes se les concederá la ayuda económica y para la cancelación de dicha ayuda cuando el aprovechamiento académico, conducta, o cualesquiera otras circunstancias que establezca el Comité por reglamento así lo requieran. Los requisitos mínimos bajo los cuales los estudiantes podrán ser candidatos a ayuda económica, son los siguientes:

(a) Indice académico no menor de 2.50

(b) Recursos económicos limitados, debidamente justificados, que no permitan al estudiante o al familiar responsable sufragar sus estudios.

(c) Aceptado en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, o en cualquier escuela de medicina, odontología o escuela de medicina veterinaria establecidas en Puerto Rico y debidamente autorizadas por el Consejo de Educación Superior o que obtenga licencia de autorización de dicho Consejo o en las disciplinas antes expresadas en escuelas fuera de Puerto Rico debidamente reconocidas por el

Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico o Juntas Examinadoras correspondientes."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Para efectos de esta Ley, se define "Beca" como la cantidad de dinero concedida gratuitamente y exenta de pago a un estudiante de Medicina, Odontología o Medicina Veterinaria, y que cumpla con los requisitos establecidos por el Comité, mediante reglamento. Se faculta al Comité a establecer los parámetros, intereses y recargos, si algunos, para efectos del recobro de dineros adjudicados en becas bajo esta Ley de aquellos candidatos que, una vez otorgadas dichas ayudas, dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos por el Comité.

Para efectos de esta Ley, se define "préstamo" como la cantidad de dinero adjudicada a un estudiante meritorio, seleccionado por el Comité, y que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 2 de esta Ley.

La ayuda económica concedida en forma de préstamo se regirá según los términos y condiciones que establezca el Comité por reglamento, con el asesoramiento de la Junta Reguladora de Tasas de Intereses y Cargos por Financiamiento, según dispuesto por la Ley Núm. 1 de 15 de octubre de 1973, según enmendada. Esta ayuda económica otorgada por concepto de préstamo será formalizada por medio de un contrato entre el prestatario beneficiario, o su representante con patria potestad, y el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. El contrato será renovable de año en año por un máximo del número de años académicos prescritos para completar normalmente el currículo de estudios de la disciplina en cuestión, conforme al aprovechamiento académico y al cumplimiento de los requisitos del prestatario, según lo establezca el Comité por reglamento.

El repago del préstamo y sus intereses no excederán el término máximo de ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha en que dicha deuda es exigible. Se autoriza al Comité a establecer mediante reglamento un término menor para el repago del préstamo a base de la cuantía prestada y la capacidad de pago del beneficiario.

Inmediatamente a la aprobación de esta Ley, el Comité comunicará institucionalmente a través del Rector del Recinto de Ciencias Médicas a las escuelas de Medicina Veterinaria con las que tenga contrato por sitio para estudiantes puertorriqueños, del finiquito de tales contratos a la fecha en que haya de finalizar la vigencia de cada caso contractual. Se dispone que el Comité tiene las providencias para honrar el pago de los contratos según advenga de cada uno de tales contratos.

Disponiéndose, que el incumplimiento de los términos contractuales será permitido únicamente en casos de incapacidad física permanente e irreversible del prestatario beneficiado, debidamente comprobada por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, o por muerte del prestatario beneficiado. El cese en los estudios obligará al prestatario y al fiador solidario al repago de todos los dineros recibidos como préstamo, más los intereses correspondientes, según los términos y condiciones que a esos efectos tenga establecido el Comité por reglamento."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-

"El Recinto de Ciencias Médicas podrá utilizar parte de aquellos dineros recobrados por repago de préstamos e intereses para satisfacer aquellas necesidades en la gestión de cobro de los préstamos estudiantiles morosos y mantener así una sana y eficiente administración. Cualquier gasto en las gestiones de cobro, así como los intereses y honorarios de abogado incurridos por la institución mediante vía judicial o administrativa, podrán ser incluidos como parte del principal adeudado por el prestatario para su recobro total. Disponiéndose que los dineros pagados por la contratación con escuelas de medicina veterinaria para asegurar la admisión de estudiantes se considerarán como beca bajo esta ayuda económica. El Recinto de

Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico viene obligado a informar anualmente a la Asamblea Legislativa el número de becas y préstamos concedidos, así como la escuela o universidad en que esté admitido el estudiante."

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1987, de Administración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con la siguiente enmienda.

En la Exposición de Motivos:
Página 1, Línea 7, tachar "fisolofía" y sustituir por "**filosofía**"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara es enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, según enmendada, a fin de eliminar el contrato para prestar servicios profesionales requerido a todo becario del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Las Comisiones celebraron audiencia pública el 20 de octubre de 1998, en torno al P. del S. 1333, el cual es equivalente al P. de la C. 1987.

Para escuchar las opiniones de las agencias concernidas y de la Universidad y el Recinto comparecieron ante las comisiones el Dr. Adolfo Firpo Betancourt, Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Dr. Norman Maldonado, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, CPA Jorge Aponte, Director Oficina de Gerencia y Presupuesto, Hon. Xenia Vélez, Secretaria Departamento de Hacienda y el Dr. Victor Collazo, Presidente Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

En la ponencia del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, respalda la medida. En la misma indica que le están dando la facultad de reglamentar esta medida con el propósito de beneficiar al estudiante, proteger la institución con el mecanismo del repago y distribución equitativa de recursos resultante de fondos generados al pagar los estudiantes sus préstamos.

El Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, estableció su respaldo al entender que esta medida permite al estudiante de veterinaria, liberarse del pago de la beca por servicios y que el acceso a préstamos daría al estudiante mayor libertad en relación al pago. Extender a 120 meses el tiempo límite para el pago, hace que esta obligación sea mas holgada para el egresado en su búsqueda de empleo. Entiende que esta medida favorece al estudiante.

El Consejo de Educación Superior reconoce que la medida es clara y delega la reglamentación sobre una base de experiencia. Estos respaldan la medida por entender que las enmiendas están enmarcadas dentro de la política pública relacionada con la ayuda económica a estudiantes universitarios.

El Departamento de Hacienda entiende claramente el propósito y alcances de la medida. Señala además, que esta medida no crearía impacto adverso ni afecta los ingresos del Fondo General, porque el préstamo sería una transacción entre el estudiante y la institución. Hace referencia a la posición que asuma la Universidad y Gerencia y Presupuesto. Respalda la aprobación de la medida.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto favorece la medida. Reconoce los alcances de la misma por ser cónsono con el P. de la C. 369, que enmienda la Ley Núm. 222 de 5 de mayo de 1950, según enmendada, que establece el programa de becas a los estudiantes de enfermería mediante fondo separado con el propósito de otorgar préstamos estudiantiles. Al facilitar préstamos bajo la reglamentación correspondiente, la Universidad puede dejar de suscribir contratos con escuelas veterinarias, resultando en economías que se revierten a la Universidad.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto separó los fondos destinados a Oportunidades Educativas 1998 en un total de $929,187 dólares para becas legislativas a estudiantes de medicina, odontología y medicina veterinaria.

Por las razones antes vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara 1987, con la enmienda contenida.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1143, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Hacienda; y de Desarrollo de la Capital, con enmiendas.

"LEY

Para crear el Programa para el Desarrollo Integral de las Barriadas Israel y Bitumul de la municipalidad de San Juan; establecer la politica pública y el alcance del plan de desarrollo; crear la Corporación para el Desarrollo Integral; definir los requisitos, formalidades y procedimientos para la constitución de la entidad corporativa; disponer sobre la organización y funcionamiento, poderes y facultades de dicha entidad; estructurar un programa de incentivos y trato contributivo que promuevan y estimulen el desarrollo del sector; para asignar fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados cincuenta años la sociedad puertorriqueña ha sido testigo de importantes transformaciones en todos los órdenes. La economía se transformó de una predominantemente agrícola a una industrial y tecnológica. La drástica transformación en el ámbito económico también estuvo acompañada de importantes cambios sociales. Es evidente que durante este periodo de tiempo hemos experimentado un aumento significativo en el grado de urbanización de la Isla, en la población, así como la expectativa de vida y la escolaridad de nuestro pueblo. De igual modo, el ingreso, las oportunidades y el estilo de vida del puertorriqueño han cambiado de forma dramática durante el pasado medio siglo.

En el proceso análisis de nuestra realidad, podemos observar que muchos de los cambios experimentados han resultado beneficiosos para nuestro desarrollo social y económico. Sin embargo, junto al progreso que hemos alcanzado aún enfrentamos problemas que requieren una atención enérgica para la solución de los mismos. En un estudio publicado en 1997 por Fondos Unidos de Puerto Rico, titulado *Estudio sobre las Necesidades Sociales en Puerto Rico*, se señaló que la política social de Puerto Rico tradicionalmente ha tomado como referencia los problemas de manera aislada, fragmentada y poco coherente, en vez de considerar las interrelaciones que se dan en la dinámica social, que parte de un modelo de planificación

sectorial. También se indica en este estudio, que este esquema ha limitado el desarrollo de alternativas de acción que integren las iniciativas privadas y públicas dirigidas a satisfacer las necesidades y resolver los problemas desde una perspectiva de desarrollo integral. Por ello, durante los pasados cinco (5) años el gobierno de Puerto Rico ha puesto en vigor importantes reformas y cursos de acción dirigidos a lograr un desarrollo integrado y sostenible para el bien común. Como parte de este modelo, se visualiza la gestión pública como un facilitador y se promueve la integración del sector público y privado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de nuestro pueblo.

Como parte de la estrategia para el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida, la atención de los problemas de las comunidades de escasos recursos constituye una de las prioridades de mayor importancia para la Asamblea Legislativa. Es imperativo promover legislación que incorpore los principios que rigen los programas de acción comunitaria y la creación de organizaciones que tengan su base en la propia comunidad. Este modelo guarda una estrecha relación con el desarrollo de servicios relacionados con el empleo, el trabajo comunitario para la creación de proyectos de autogestión y la vivienda.

Al examinar los problemas y condiciones de la ciudad de San Juan, podemos observar que aún existen áreas de extrema pobreza que requieren de una atención prioritaria. Entre estas comunidades, se destacan las barriadas de Israel y Bitumul, localizadas en el área de Hato Rey, próximas a la zona bancaria. Estas dos comunidades son producto del movimiento poblacional que se inició en la década de los años cincuenta, donde comienzan a reubicarse en la áreas urbanas las familias provenientes de la ruralía, en búsqueda de mejores oportunidades de empleo.

En términos geográficos, las Barriadas Israel y Bitumul están localizadas por el norte entre la quebrada Juan Méndez, que es una prolongación del caño Martín Peña, por el sur el límite es la Avenida Barbosa, por el este el Residencial San José y por el oeste el área de transporte y Acervo y la prolongación de la Avenida Barbosa. En un estudio que realizó la Congregación Mita para elaborar un perfil de las familias que viven en dichas áreas, se desprende que la población cercana al caño es de 695 habitantes, 232 familias, que representan el veinte (20) por ciento del total de las familias. Esto implica que la población estimada sobrepasa los 3,000 habitantes.

Por otro lado, se ha identificado que las familias localizadas al margen del caño Juan Méndez, viven en condiciones deprimentes. El número de viviendas en estado de deterioro es considerable, esta situación se agrava más aún por el alto grado de hacinamiento de las mismas. También se observa la continua degradación ambiental producida por la acumulación de vertederos clandestinos y la contaminación de las aguas del Caño Juan Méndez. Las casas localizadas al margen del caño son suceptibles de inundaciones, situación que se agudiza cuando experimentamos época de lluvia.

Los problemas que enfrentan estas comunidades ameritan el diseño de enfoques y alternativas dirigidas a promover una mejor calidad de vida, enmarcada dentro del progreso económico y social, el mejoramiento del ambiente y la sana convivencia social. La metas y aspiraciones trazadas por los residentes de estas comunidades, sirven de inspiración para que la Asamblea Legislativa impulse un ámplio y abarcador programa de desarrollo integral basado en la participación activa y dinámica de los grupos comunales e instituciones que forman parte de estos sectores.

A la luz de estas consideraciones, se hace imperativo la implantación de esta Ley a fin de adoptar un modelo de desarrollo comunitario que promueva la construcción y rehabilitación de viviendas, que estimule la inversión del sector privado para el desarrollo de empresas, promueva iniciativas para la coordinación del sector público y privado en programas de mejoramiento ambiental, se adopten medidas para la producción de empleos y el desarrollo de oportunidades empresariales, comerciales e industriales y se lleven a cabo mejoras en la infraestructura de estas comunidades. Este programa de desarrollo de las comunidades de Bitumul e Israel también contempla incentivos y beneficios contributivos para estimular la inversión privada.

Por otro lado, la medida está conceptualizada para lograr una estrecha y eficiente coordinación entre el

gobierno central, el municipio de San Juan, las comunidades y el sector privado a fin de aunar los esfuerzos en la implantación de las estrategias para el desarrollo de estos sectores.

Con la aprobación de esta Ley, nuestro gobierno reafirma una vez más, el compromiso de atender con visión de futuro las comunidades de escasos recursos económicos y enfrentar con innovadores enfoques la problemática de éstas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley.-
Esta Ley se conocerá como "Ley del Programa de Desarrollo Integral de las Barriadas de Israel y Bitumul.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.-
Se declara que es política pública promover el desarrollo integral de las Barriadas de Israel y Bitumul mediante el diseño e implantación de un plan de acción comunitaria y de colaboración entre el gobierno central, el municipio de San Juan y el sector privado. Las estrategias y programas a ser desarrollados deberán estar dirigidos al beneficio de los residentes, el mejoramiento del medio ambiente, la construcción y rehabilitación de viviendas de interés social, la creación de empleo y de oportunidades para el crecimiento de la actividad comercial e industrial en dichos sectores.

De igual modo, el programa para el desarrollo de estas comunidades deberá fomentar la participación activa con los grupos comunitarios organizados y con las instituciones y organizaciones constituidas en estas comunidades.

Artículo 3.- Demarcación de las Barriadas de Israel y Bitumul.-
En el contexto de la presente Ley se entenderá por las Barriadas de Israel y Bitumul el territorio delimitado por los siguientes linderos: por el norte la Quebrada Juan Méndez, que es una prolongación del Caño Martín Peña, por el sur la Avenida Barbosa, por el este el Residencial San José y por el oeste el área de Transporte y Acervo y la prolongación de la Avenida Barbosa.

Artículo 4.- Alcance del Plan de Desarrollo Integral.-
El desarrollo integral de las Barriadas de Israel y Bitumul se fundamentará en un Plan de Desarrollo Integral que tendrá como propósitos el mejoramiento de la calidad de vida de los residentes del área mediante la educación y capacitación de la población, la creación de empleo y oportunidades empresariales, comerciales e industriales para sus habitantes y la reconstrucción y consolidación del área urbana tanto en el espacio parcelado como en el espacio público para desarrollar nueva infraestructura, viviendas y facilidades recreativas, y propiciar así el logro de los objetivos sociales y económicos.

Artículo 5.- Creación Limitada de la Corporación para el Desarrollo Integral de las Barriadas de Israel y Bitumul.-
Se crea la Corporación para el Desarrollo Integral de las Barriadas de Israel y Bitumul (en adelante denominada la Corporación). Esta será una corporación pública que existirá por un plazo de quince (15) años, prorrogable por cinco (5) años adicionales mediante Orden Ejecutiva del Gobernador al final de los cuales cesará su existencia. No obstante lo anterior, como tenedora de deuda disfrutará de los poderes necesarios y convenientes para honrarla, y mantendrá su existencia a los únicos fines de saldar su deuda de cualquier tipo, hasta tanto ésta sea satisfecha plenamente.

Artículo 6.- Naturaleza de la Entidad Corporativa.-
La naturaleza de la Corporación para el Desarrollo Integral de las Barridas de Israel y Bitumul está enmarcada dentro del siguiente contexto:
(a) tendrá personalidad jurídica separada y distinta a la de sus funcionarios y del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas y del municipio de San

Juan, y se desempeñará en los términos operacionales similares a los que tendría una empresa privada;

(b) tendrá la capacidad financiera y operacional necesaria para implantar la política pública fijada en esta Ley y para cumplir con los objetivos que se le encomiendan;

(c) operará en el interés y para el beneficio público;

(d) gestionará la mayor vinculación y el mayor intercambio con la comunidad de las Barriadas de Israel y Bitumul, de suerte que el desarrollo de esa zona responda a las necesidades de sus habitantes y sea producto del entusiasmo y el trabajo de estos;

(e) llevará a cabo sus trabajos con un mínimo de personal y una reducida estructura administrativa para que no pierda su carácter de ágil entidad coordinada y no se convierta en pesado aparato burocrático;

(f) promoverá la mayor participación del sector privado en el desarrollo de las Barriadas de Israel y Bitumul, para lo cual estimulará la inversión, el desarrollo industrial y comercial, la iniciativa individual y de la comunidad puertorriqueña en general;

(g) buscará formas innovadoras y agresivas para el financiamiento del desarrollo de las Barriadas de Israel y Bitumul, combinando para ello recursos públicos y recursos privados.

Artículo 7.- Designación y Organización de la Junta de Directores.-

La Corporación estará dirigida por una Junta de Directores con los poderes necesarios para implantar la política pública expresada en esta Ley y la misma será constituida del siguiente modo:

(a) La Junta de Directores de la Corporación se compondrá de nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador. De estos nueve (9) miembros, cuatro (4) ciudadanos serán representantes del Gobernador; dos (2) representantes del Gobierno Central que serán el Secretario del Departamento de la Vivienda y el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; dos (2) serán representantes del municipio de San Juan y uno (1) será residente de la comunidad, y será escogido de una lista de candidatos sometidos por el Consejo Vecinal Pro Desarrollo de las Barriadas de Israel y Bitumul. Los miembros de la Junta que no sean *ex officio* ocuparán sus cargos por un término de seis (6) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. En caso de vacante antes de expirar el término del nombramiento del incumbente, su sucesor se nombrará por el periódo restante de dicho término.

(b) La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros a su Presidente.

(c) Los miembros de la Junta de Directores no devengarán salario.

(d) Los miembros de la Junta de Directores podrán ser destituidos por el Gobernador por justa causa.

Artículo 8.- Deberes y Facultades de la Junta de Directores.-

La Junta de Directores tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) Será responsable por el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

(b) Velará por el buen funcionamiento administrativo y operacional de la Corporación.

(c) Aprobará las reglas y reglamentos de organización y funcionamiento de la Corporación en armonía con las disposiciones de esta Ley.

(d) Designará al Director Ejecutivo de la Corporación y designará o autorizará la designación de sus otros funcionarios y empleados.

(e) Deberá asegurar mediante el uso de estrategias creativas que la responsabilidad primaria para el éxito del Proyecto de Desarrollo Integral, recaiga sobre el sector privado en primera instancia , con la colaboración del sector público.

Artículo 9.- Poderes y Facultades de la Corporación.-

La Corporación tendrá todos los derechos, poderes y prerrogativas para implantar adecuadamente la política pública aquí establecida, incluyendo y sin limitarse a:

(a) adoptar su sello corporativo;

(b) demandar y ser demandada;

(c) celebrar actos, acuerdos y contratos de cualquier naturaleza de la forma más amplia posible, incluyendo aquellos relacionados con bienes y servicios;

(d) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;

(e) adquirir, construir, mejorar, operar y mantener proyectos dentro de las Barriadas de Israel y Bitumul, así como cualesquiera bienes relacionados con dichos proyectos;

(f) tener oficiales y empleados;

(g) establecer reglamentación para su organización y funcionamiento interno;

(h) recibir los servicios de los empleados del gobierno estatal o municipal, con el consentimiento de dichos gobiernos:

(i) controlar de manera exclusiva sus propiedades y actividades y decidir, el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse;

(j) establecer las tarifas y cargos a cobrarse por el uso de los bienes que posea;

(k) crear por resolución las subsidiarias que estime conveniente para descargar cualquiera de sus funciones, en la forma que más adelante se dispone;

(l) otorgar préstamos o donar dinero a sus subsidiarias y comprar, vender, permutar, emitir y/o suscribir acciones, bonos u otras obligaciones de éstas;

(m) prestar dinero, con garantía hipotecaria, bajo los términos que estime conveniente, a cualquier desarrollador que se organice para llevar a cabo desarrollos en las Barriadas de Israel y Bitumul;

(n) tomar dinero a préstamo en cualquier concepto, incluyendo incentivos y subsidios, o ayuda técnica para llevar a cabo desarrollos en las Barriadas de Israel y Bitumul;

(ñ) proveer ayuda económica de cualquier clase, incluyendo incentivos y subsidios, o ayuda técnica para llevar a cabo desarrollos en las Barridas de Israel y Bitumul;

(o) vender, con o sin descuento, en transacción pública o privada, hipotecas, instrumentos u otros títulos de valor en su poder;

(p) administrar cualquiera de sus proyectos en la forma que por reglamento determine la Junta de Directores; la Corporación podrá, sin exclusión de cualquier otra alternativa que estime propia para cumplir sus objetivos, conceder unidades de vivienda o comercio en alquiler, colocarlas en fideicomiso, y prestarlas para uso a cualquier título;

(q) coordinar las iniciativas de las agencias federales, estatales y municipales en las Barriadas de Israel y Bitumul;

(r) servir de entidad responsable de la panificación del desarrollo de los terrenos de las Barridas de Israel y Bitumul de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentos vigentes;

(s) entrar, previo permiso de sus dueños, poseedores o representantes, en cualquier terreno, cuerpo de agua o propiedad con el fin de hacer mensuras, sondeos o estudios a los fines de esta Ley. Si los dueños o poseedores, o sus representantes rehusaren dar su permiso para entrar a los terrenos, cuerpos de agua o propiedad, para los propósitos expresados, cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia deberá expedir una orden autorizándolo, al presentársele una declaración jurada expresando la intención de la Corporación de entrar en los terrenos y cuerpos de agua o propiedad que se describan en la declaración jurada, a los fines indicados en esta disposición. En caso de que no aparezcan dueños, poseedores o representantes conocidos, la Corporación a través de sus funcionarios o empleados, podrán entrar sin permiso alguno;

(t) realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los poderes conferidos a la Corporación por esta Ley o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La Corporación ejercerá funciones públicas esenciales de gobierno en relación con el desarrollo integral de las Barriadas de Israel y Bitumul, y coordinará los esfuerzos que realicen otras agencias gubernamentales en relación a los propósitos que de esta Ley. Sin embargo, esta Ley en ningún momento tendrá el efecto de investir a la Corporación con el carácter de corporación privada;

(u) planificar, diseñar y construir los edificios, obras, estructuras, infraestructura y demás que sea necesario para el desarrollo integral de las Barriadas de Israel y Bitumul;

(v) solicitar, aceptar y obtener fondos, donaciones o ayudas técnicas o económicas del gobierno federal, estatal o municipal, incluyendo sus instrumentalidades y subdivisiones políticas del gobierno municipal, o de fuentes privadas, para llevar a cabo los propósitos de la Corporación y los fines dispuestos en esta Ley; auspiciar proyectos originados bajo leyes o programas federales; actuar como agencia administrativa y supervisar la utilización de los fondos así adquiridos.

Artículo 10.- Incentivos Contributivos.-

Los siguientes beneficios contributivos serán provistos a las personas naturales o jurídicas que aporten a la Corporación para el Desarrollo Integral de las Barriadas de Israel y Bitumul:

(A) los donativos hechos a la Corporación se tratarán como donativos hechos a entidades educativas, de

acuerdo a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994", para efectos de la limitación por concepto de donativo;

(B) se permitirá la organización de un "Fondo de Capital para Inversión en Puerto Rico" sin la restricción respecto a la naturaleza de los proyectos que permite la Ley Núm. 3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Fondo de Capital de Inversión";

(C) los intereses que generen los bonos que emita la Corporación estarán exentos de las contribuciones sobre ingresos que impone la Ley Núm. 120, supra;

(D) permitirá la utilización de métodos de depreciación acelerada para recuperar el costo de inversión;

(E) se permitirá un crédito contributivo por inversión en el proyecto de las Barriadas de Israel y Bitumul:

(1) Concesión del Crédito.- Se permitirá como un crédito contra la contribución sobre ingresos impuesta por la Ley Núm. 120, supra, para cada año contributivo del período permisible, una cantidad igual a la suma de los siguientes tres créditos:

(a) el crédito por inversión en el Proyecto de las Barriadas de Israel y Bitumul arrastrado al año contributivo corriente;

(b) el crédito por inversión en el Proyecto de las Barriadas de Israel y Bitumul para el año contributivo corriente, y

(c) el crédito por inversión en el Proyecto de las Barriadas de Israel y Bitumul retrotraído al año contributivo corriente.

(2) Crédito por inversión en el Proyecto de las Barriadas de Israel y Bitumul para el Año Contributivo Corriente.

A los fines de este Artículo la cantidad permisible como crédito por inversión en el Proyecto de las Barridas de Israel y Bitumul para el año contributivo corriente será aquella determinada de acuerdo a lo establecido en el inciso (4) de este Artículo.

(3) Limitación.-

(a) Regla General.-

El crédito concedido por el inciso (i) de este Apartado (E), para cada año contributivo, será la menor de la siguiente:

(i) la proporción permisible de la contribución regular neta a pagar para el año contributivo, o

(ii) $100,000.00.

(b) Proporción Permisible de la Contribución Regular Neta.-

La proporción permisible de la contribución regular neta del contribuyente para cada año contributivo será la suma de:

(i) la cantidad de contribución regular neta del contribuyente para el año contributivo que no exceda de $15,000.00,

(ii) el setenta y cinco (75) por ciento de la cantidad de la contribución que exceda de $15,000.00.

El término "contribución regular neta" significa la contribución regular determinada del contribuyente para el año contributivo en cuestión, menos la suma de cualesquiera otros créditos permisibles bajo cualquier otra ley.

(F) Reglas Especiales.-

(i) Individuos Casados.- En el caso de esposa o esposo que rindan planillas separadas, la cantidad establecida en la cláusula (i) del inciso (b) anterior será $7,500.00. Esta regla especial en la cláusula no será aplicable si el cónyugue no reclama un crédito bajo este Artículo para el año contributivo.

(ii) Grupo Controlado.- En el caso de un grupo controlado de corporaciones, la cantidad de quince mil ($15,000.00) establecida en la cláusula (i) del inciso (b) anterior será reducida para cada corporación en una cantidad igual a la proporción que el ingreso neto de cada corporación tenga con el ingreso neto agregado del grupo controlado.

(6) Cantidad Determinada como Crédito.-

(A) En general.- A los fines de lo establecido en el inciso (2) de este Artículo, la cantidad determinada como crédito por inversión en el Proyecto de las Barriadas Israel y Bitumul será igual al porcentaje aplicable de la base ajustada de la estructura participante en el Proyecto de las Barriadas de Israel Y Bitumul.

(B) Porcentaje Aplicable.-

(i) Estructuras Participantes Puestas en Servicio Durante los Años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003. En el caso de cualquier estructura participante en el Proyecto de las Barriadas de Israel y Bitumul puesta en servicio por el contribuyente durante los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, el término "porcentaje apicable" será un nueve (9) por ciento.

(ii) Estructuras Participantes Puestas en Servicio Después del año 2003.- En el caso de cualquier estructura participante en el proyecto de las Barriadas Israel y Bitumul puesta en servicio después de 2003, el término "porcentaje aplicable" será un seis (6) por ciento.

(C) Base Ajustada.-

(i) La "base ajustada" de la estructura participante en el Proyecto de las Barriadas Israel y Bitumul será aquella determinada de acuerdo a lo establecido en Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 conocida como "Código de Rentas Internas de 1994".

Esta no incluirá aquella parte determinada por una referencia a base de otra propiedad del contribuyente:

(i) Estructura Participante en el Proyecto de las Barriadas de Israel y Bitumul. A los fines de este Artículo, una "estructura participante" será:

(I) aquella estructura certificada que cualifique de acuerdo a los términos de esta Ley por su ubicación, propósito, inversión o cualquier otro requisito establecido, y

(II) que haya sido adquirida por el contribuyente mediante compra y/o sea objeto de una rehabilitación sustancial.

(iii) Estructura Puesta en Servicio.- Una estructura participante en el Proyecto de la Barriada Israel y Bitumúl será"puesta en servicio" el primer día del año contributivo en que la misma esté disponible para su uso.

(iv) Base Ajustada Determinada cuando la Estructura Participante es Puesta en Servicio.- La base ajustada de una estructura participante será durante el período permisible del crédito, aquella determinada cuando la estructura es puesta en servicio, más lo ajuste de los subsiguientes.

(v) Período Permisible del Crédito.- A los fines de este Artículo el "período permisible del crédito" será, con relación a cada estructura, el período de diez (10) años consecutivos comenzando con el primer año en que la estructura participante es puesta en servicio o a elección del contribuyente, cualquiera de los tres (3) años siguientes al que la estructura participante es puesta en servicio. Una vez se haga la elección, la misma será irrovocable.

Cualquier cantidad en exceso del crédito permisible por el inciso (3) podrá ser arrastrado a años subsiguientes dentro del período permisible para esa estructura. En el último año del período permisible del crédito, dicho exceso podrá retrotraerse el año inmediatamente anterior, sujeto a las limitaciones establecidas en el inciso (3) de este Artículo.

(7) Certificaciones en general; facultad del Secretario de Hacienda.-

(A) Para ser elegible a los incentivos contributivos que dispone esta Ley se requiere que todo contribuyente que se acoja a sus beneficios, someta una certificación expedida por la Corporación haciendo constar la elegibilidad de su proyecto o inversión.

(B) No más tarde de los noventa (90) días siguientes al cierre del primer año contributivo en que reclame el crédito establecido en este Artículo, el contribuyente deberá radicar una certificación ante el Secretario de Hacienda que establezca lo siguiente en la forma que el lo disponga:

(i) la fecha de adquisición de la estructura;

(ii) el año contributivo y el año calendario en que la estructura ha sido puesta en servicio;

(iii) la base ajustada de dicha estructura;

(iv) cualquier otra información que requiera el Secretario de Hacienda mediante reglamentación al efecto.

(C) En el caso de incumplimiento en radicar la certificación dispuesta en el inciso anterior, dentro del término allí establecido, no se permitirá el crédito para cualquier año contributivo anterior al año en que la misma debió radicarse.

(8) Reglamentación.- El Secretario de Hacienda prescribirá aquella reglamentación que sea necesaria y conveniente para ser cumplir los propósitos de este Artículo, incluyendo reglamentación que se extienda sobre los siguientes aspectos:

(A) Proyectos que incluyen más de una estructura;

(B) Estructuras que son puestas en servicio por fases;

(C) La procedencia del crédito a años contributivos menores de doce (12) meses, y
(D) La garantía en el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

Artículo 11.- Asistencia del Municipio de San Juan.-
El municipio de San Juan deberá brindar apoyo, asistencia técnica y cooperación a la Corporación, incluyendo el destaque de personal y la transferencia de recursos fiscales y propiedades.

Artículo 12.- Asistencia de las Agencias Estatales.-
Se ordena a las agencias y corporaciones del gobierno estatal para brindar asistencia y cooperación a la Corporación, incluyendo el destaque de personal y la transferencia de recursos y propiedades.

Artículo 13.- Expropiaciones.-
La Administración de Terrenos deberá actuar en representación de la Corporación en la adquisición o expropiación de aquellos terrenos y estructuras de la Corporación necesitará para cumplir con sus objetivos, proveyendo a la Corporación los recursos económicos necesarios para realizar la adquisición o expropiación solicitada.

Artículo 14.- Plan de Desarrollo.-
La Corporación producirá un plan de desarrollo integral para las Barriadas de Israel y Bitumul, con atención al proceso que por reglamento disponga. El plan de desarrollo contemplará las metas y objetivos que persigue la comunidad de las Barriadas de Israel y Bitumul sobre su futuro inmediato y a la largo plazo. En la elaboración y adopción de un plan de área referente al uso del suelo de las Barriadas de Israel y Bitumul, la Corporación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". El plan o los planes aprobados por la Junta de Directores de la Corporación serán sometidos a la Junta de Planificación y al Gobernador.

Una vez adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador, la Corporación podrá solicitar de las agencias concernidas, la administración de las nuevas competencias de ordenación incluidas en el Capítulo XIII de la Ley Núm. 81, supra, proveyendo el apoyo técnico que sea necesario.

Cuando el Municipio de San Juan prepare un Plan de Ordenación Territorial, el Plan de Desarrollo Integral de las Barriadas de Israel y Bitumul será uno de los documentos de política pública que deberá tomarse en consideración, introduciéndole al mismo los cambios que se estimen pertinentes y que sean consistentes con los fines de esta Ley. Este Plan pasará a ser uno de los Planes de Area del Plan de Ordenación Territorial. Ninguna otra ley que reglamenta la administración del gobierno de Puerto Rico o sus departamentos, negociados, dependencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, y asimismo a las subdivisiones políticas de éste, será aplicable a la Corporación a menos que así se disponga expresamente, o salvo en caso de cualquier ley aprobada, o que se apruebe por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con la intención de tener aplicación en forma general a todas las corporaciones públicas del Estado.

Artículo 15.- Exenciones.-
La Corporación o cualquiera de sus subsidiarias, estará exenta de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o que se impusieran por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política en éste, incluyendo todas sus operaciones, sus propiedades muebles o inmuebles capital, ingresos y sobrantes.

Se exime también a la Corporación y a sus subsidiarias, del pago de toda clase de derechos o impuestos requeridos por la ley para la prosecusión de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas, dependencias del Gobierno de Puerto Rico y sus susdivisiones políticas, así como el otorgamiento de documentos públicos y el registro de, en estos casos en cualquier registro público de Puerto Rico.

Artículo 16.- Fondos y Desembolsos.-
Todo dinero de la Corporación se confiará al depositario reconocido para los fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las cuentas se inscribirán a nombre de la Corporación. Los desembolsos se harán de acuerdo con las normas y reglamentos de la Corporación.

Artículo 17.- Sistema de Contabilidad.-
La Corporación establecerá el sistema de contabilidad para el adecuado control y registro de todas sus operaciones. Las cuentas de la Corporación se llevarán de forma que puedan segregarse por actividades.

Artículo 18.- Deudas y Obligaciones.-
Las deudas y obligaciones de la Corporación no serán obligaciones del Gobierno ni de sus divisiones políticas.

Artículo 19.- Autorización para la Emisión de Bonos.-
Además de los poderes conferidos a la Corporación, dispuesta en el Artículo 8 de esta Ley, se establece lo siguiente:
(A) La Corporación queda por la presente autorizada para emitir bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades de principal que en opinión de la Corporación sean necesarias para proveer suficientes fondos para el pago total o parcial del costo de cualquier proyecto o proyectos, y para los intereses sobre bonos de la Corporación por aquel período que determine la Corporación, la creación de reservas para garantizar tales bonos y para el pago de aquellos otros gastos de la Corporación, incluyendo costos del proyecto que sean incidentales, necesarios o convenientes para efectuar sus propósitos o poderes corporativos.

Los bonos emitidos por la Corporación, podrán hacerse pagaderos del total o de parte de los ingresos brutos o netos y de otros ingresos derivados por la Corporación bajo las claúsulas de un contrato de financiamiento respecto a cualquier proyecto, todo según provisto en el contrato de fideicomiso mediante el cual es autorizada la emisión de los bonos. El principal e intereses sobre los bonos por la Corporación, podrá ser garantizado mediante el gravamen total de cualquier ingreso de la Corporación y podrán ser garantizados por la cesión de cualquier contrato de financiamiento respecto a cualquier proyecto o parte del mismo. La resolución o resoluciones autorizando la emisión de bonos o el contrato de fideicomiso garantizando los mismos, podrán contener disposiciones, las cuales serán parte del contrato con los tenedores de los bonos emitidos bajo dicha resolución o resoluciones. Estas estarán relacionadas en la garantía y creación de gravamen sobre los ingresos y activos de la Corporación, a la creación y mantenimiento de fondos de redención y reservas, a limitaciones relativas a los propósitos para los cuales podrá usarse el producto de los bonos, a limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales, a limitaciones en cuanto a la introducción de enmiendas a la resolución o resoluciones o al contrato de fideicomiso, a la concesión de derechos, facultades y privilegios y a la imposición de obligaciones y responsabilidades al fiduciario bajo cualquier contrato de fideicomiso, a la operación y mantenimiento de proyectos, a la fijación de honorarios, rentas, y otros cargos por el uso y ocupación de cualquier proyecto o su operación, a los derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades que habrán de surgir en la eventualidad de un incumplimiento de cualquier obligación bajo dicha resolución o resoluciones o el contrato de fideicomiso, o con respecto a cualquier derecho, facultad y privilegio conferido a los tenedores de los bonos como garantía de los mismos para aumentar la venta de los bonos.
(B) Los bonos podrán ser autorizados mediante resolución o resoluciones de la Corproación. Podrán ser en serie o series, llevar aquella fecha o fechas, vencer en el plazo o los plazos que no excedan de cincuenta años desde sus respectivas fechas de emisión, y devengar intereses al tipo o tipos de interés que no excedan de la tasa máxima entonces permitida por ley.
Los bonos podrán ser pagaderos en el lugar o lugares, ya sea dentro o fuera de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, podrán ser de aquella denominación o denominaciones y en aquella forma, ya sea bien de cupones o registrados; podrán ser pagaderos por medio de pago y podrán estar sujetos a los términos de redención con o sin prima; podrán proveer para el reemplazo de bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos; podrán ser autenticados en aquella manera y cumplir con aquellas condiciones y podrán contener aquellos términos y condiciones que la resolución o resoluciones puedan proveer.

Los bonos podrán ser vendidos en ventas públicas o privadas al precio o precios que determine la Corporación disponiéndose, sin embargo, que los bonos de financiamiento podrán ser vendidos o cambiados por bonos de la Corporación en circulación bajo aquellos términos, que en opinión de la Corporación, respondan a sus mejores intereses. No obstante, la forma y el tenor de los mismos y en ausencia de una advertencia expresa en la faz del bono, al efecto de que éste no es negociable, todos los bonos de la Corporación y cualesquiera cupones pertenecientes a los mismos y se entenderá que tienen todas las características e incidentes (incluyendo la negociabilidad) de los intrumentos negociables bajo la leyes del Gobierno de Puerto Rico.

(C) El producto de la venta de los bonos de cada emisión se utilizará solamente para el pago del costo del proyecto o de los proyectos o de una parte o partes del mismo o de los mismos, para los cuales los referidos bonos han sido emitidos y serán desembolsados en la forma y bajo las restricciones que la Corporación disponga en el Contrato de Fideicomiso que garantiza dichos bonos. Si el producto de los bonos de cualquier emisión resultare ser menos del costo, por razón de algún aumento en el costo de construcción o de error en los estimados o por otra razón, podrán emitirse bonos adicionales en igual forma para cubrir la cantidad de tal deficiencia, y a no ser que se haya dispuesto de otra forma en el Contrato de Fideicomiso, se considerará que dichos bonos son de la misma emisión y deberán pagarse de los mismos fondos sin que exista preferencia o prioridad por parte de los bonos emitidos inicialmente.

(D) Se podrán emitir bonos bajo las disposiciones de esta Ley sin obtener el consentimiento de ningún departamento, división, comisión, junta, cuerpo, negociado, o agencia del gobierno y sin ningún otro procedimiento y sin que se dé ninguna otra condición o cosas que los procedimientos, condiciones y cosas que estén específicamente requeridas por esta Ley y las disposiciones de fideicomiso que garantiza los mismos; disponiéndose, sin embargo, que serán de aplicación las disposiciones de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945.

(E) Los bonos de la Corporación que lleven la firma de los oficiales de la Corporación en ejercicio de sus cargos, en la fecha de la firma de los mismos, constituirán obligaciones válidas e ineludibles, aún cuando antes de la entrega y pago de dichos bonos cualesquiera o todos los oficiles, cuyas firmas o facsímil de las firmas aparezcan en aquellos, hayan cesado como tales oficiales de la Corporación. La validez de la autorización y emisión de los bonos no dependerá de o será afectada en forma alguna por procedimiento alguno relativo a la construcción, adquisición, extención o mejora del proyecto para el cual se emiten los bonos, o por cualquier contrato suscrito en relación con dicho proyecto. Cualquier contrato de fideicomiso que garantice los bonos podrá proveer para que cualesquiera de dichos bonos puedan contener una mención al efecto de que fue emitido de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y cualquier bono conteniendo tal mención bajo la autorización de tal contrato de fideicomiso se considerará concluyente que es válido y que ha sido emitido de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Ni la Corporación ni ninguna persona que otorgue los bonos, ni estarán sujetos a responsabilidad civil alguna por la emisión de dichos bonos. La Corporación queda facultada para comprar con cualquiera fondos disponibles al efecto, cualesqueira bonos emitidos y en circulación o asumidos por ella.

Artículo 20.- Contrato de Fideicomiso.-

A discreción de la Corporación, cualesquiera bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley podrán ser garantizados por un contrato de fideicomiso por y entre la Corporación y un fiduciario corporativo, el cual podrá ser una compañía de fideicomiso (trust company) o un banco que tenga las facultades de una compañía de fideicomiso (trust company) dentro o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

Será legal para cualquier banco o compañía de fideicomiso incorporada bajo las leyes de Puerto Rico, Estados Unidos o cualquier estado de los Estados Unidos que actúe como depositario del producto de los bonos, ingresos u otros dineros otorgar aquellas fianzas de indemnización o dar en garantía aquellos valores que le requiera la Corporación. Además de lo anterior, el contrato de fideicomiso podrá contener todas aquellas disposiciones que la Corporación considere razonables y propias para la seguridad de los tenedores de los bonos.

Artículo 21.- Convenio del Gobierno de Puerto Rico con los Tenedores de Bonos.-

El Gobierno de Puerto Rico por la presente acuerda con los tenedores de cualesquiera bonos emitidos bajo

esta Ley y con las personas o entidades que contraten con la Corporación, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, que no limitará ni alterará los derechos aquí conferidos a la Corporación hasta que dichos bonos y los intereses sobre los mismos queden totalmente satisfechos y dichos contratos sean totalmente cumplidos y ejecutados por parte de la Corporación, disponiéndose sin embargo, que nada de lo aquí provisto afectará o alterará tal limitación si se disponen por ley medidas adecuadas para la protección de dichos tenedores de bonos de la corproación o de aquellos que hayan entrado en tales contratos con la Corporación. La Corporación queda autorizada a incluir esta promesa a nombre del Gobierno de Puerto Rico en los referidos bonos o contratos.

Artículo 22.- Ingresos de la Corporación.-

Los derechos, rentas, cargos y todo otro ingreso derivado por la Corporación del proyecto relacionado con los bonos de cualquier emisión excepto aquella parte que pueda resultar ser necesaria para pagar los costos de la Corporación incurridos en dicho proyecto y para proveer aquellas reservas, si alguna, que puedan estar dispuestas en el contrato de fideicomiso que garantiza dichos bonos, se depositarán regularmente en un fondo de reserva para el pago del servicio de la deuda, según se disponga en el contrato de fideicomiso, el cual por la presente se ofrece en garantía para el pago del principal y los intereses sobre dichos bonos según estos venzan y el precio de redención o el precio de compra de bonos retirados por redención o compra, según se haya provisto. La garantía será válida y obligatoria desde el momento en que se constituya. Los derechos, rentas, cargos, y otros ingresos y dineros ofrecidos en garantía y los recibos con posterioridad por la Corporación estarán sujetos de inmediato al gravamen sin necesidad de la entrega física de los mismos o de ningún otro acto, y dicho gravamen será válido y obligatorio y prevalecerá contra cualquier tercero que tenga reclamación de cualquier clase contra la Corporación por razón de daños y perjuicios o por incumplimiento de contrato o por cualquier otro motivo, irrespectivo de si dicha tercera persona ha sido o no notificada al respecto. Ni el contrato de fideicomiso ni el contrato de financiamiento por los cuales formalice un contrato prendatario o por el cual los derechos de la Corporación sobre cualesquiera ingresos sean cedidos, necesitarán ser archivados o inscritos para el perfeccionamiento del gravamen sobre los mismos contra cualquier tercera persona, excepto en los archivos de la Corporación. El uso y disposición de los dineros al crédito del fondo de redención para el pago del servicio de la deuda estarán sujetos a las disposiciones de tal contrato de fideicomiso. El referido fondo de redención para el pago del servicio de la deuda será un fondo para tales bonos sin distinción ni prioridad de uno sobre el otro, salvo que de otra forma se provea en el contrato de fideicomiso.

Artículo 23.- Responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones sobre los bonos emitidos.-

Los bonos emitidos por la Corporación no constituirán una deuda del Gobierno de Puerto Rico ni ninguna de sus subdivisiones políticas serán responsables por los mismos, y dichos bonos serán pagaderos solamente de aquellos fondos que hayan sido comprometidos para su pago, excepto que el gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus agencias de otro modo participen como garantizadores.

Artículo 24.- Injunction.-

No se expedirá injunction alguno para impedir la aplicación de esta Ley o cualquier parte de la misma.

Artículo 25.- Traspaso de Propiedad del Gobierno a la Corporación.-

El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, incluyendo los municipios, quedan por la presente autorizados para ceder y traspasar a la Corporación a solicitud de ésta y bajo términos y condiciones razonables, sin necesidad de celebración de subasta pública u otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público), que la Corporación crea necesaria o conveniente para realizar sus propios fines.

Con arreglo a las disposiciones de esta sección, el título de cualquier propiedad del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo el título de cualquier propiedad que en lo sucesivo se adquiriese, podrá ser transferido a la Corporación por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su jurisdicción.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas transferirá a la Corporación, libre de costo alguno, los terrenos del Gobierno de Puerto Rico que, a juicio del Gobernador de Puerto Rico, dicha Corporación necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada a otros fines por disposición legislativa.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la Corporación en virtud de la autorización aquí contenida y la valoración de cada propiedad.

Artículo 26.- Transferencia de Personal.-
La Corporación que aquí se crea tendrá la condición de Administrador Individual para los efectos de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

Cualquier funcionario o empleado estatal que fuera nombrado para ocupar una posición en la Corporación retendrá la posición y los derechos que tenían en el momento de entrar al servicio de la Corporación, al amparo de la legislación sobre personal vigente, y retendrán además, cualquier derecho que tuvieren en cualquier sistema de retiro o fondo de pensiones que la ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupen posiciones similares en el Gobierno Estatal.

Artículo 27.- Informes.-
En o antes del 31 de julio de cada año, la Junta de Directores rendirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe anual que relacione la actividad realizada por la Corporación durante el año fiscal anterior, el estado de situación económica y el plan de trabajo para los subsiguientes tres años fiscales.

Artículo 28.- Asignación de Fondos.-
Se asigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares con cargo a los recursos disponibles en el Fondo General para el año fiscal 1998-99, la cual no estará sujeta al año fiscal determinado. En años subsiguientes, la asignación de fondos se consignará en la Resolución del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, la cual no estará sujeta a año fiscal determinado. Con cada petición presupuestaria subsiguiente, la Corporación certificará a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico los gastos para el funcionamiento de la Corporación en el año fiscal anterior.

Artículo 29. Vigencia.-
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Hacienda; y de Desarrollo de la Capital, previo estudio y consideración del P. del S. 1143 recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 4, líneas 17 a la 18	Después de "linderos:" eliminar todo su contenido y sustituir "por el norte, el Caño Martín Peña; por el este, la Quebrada Juan Méndez; por el sur, la Calle Francia y por el oeste Calle Barbosa".
Página 5, líneas 1 a la 2	Tachar todo su contenido.
Página 7, línea 1	Después de "compondrá de" tachar "nueve (9)" y sustituir por "once (11)".

Página 7, línea 2	Después de "estos" tachar "nueve (9)" y sustituir por "once (11)", después de miembros, tachar "cuatro (4) ciudadanos serán" y sustituir por "tres (3) serán ciudadanos".
Página 7, línea 3	Después de "Gobernador;" tachar "dos (2)" y sustituir por "tres (3)".
Página 7, línea 4	Después de "Vivienda" añadir "," tachar "y".
Página 7, línea 5	Después de "Públicas" tachar "," añadir "y el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio;".
Página 7, línea 6	Después de "y" tachar "uno (1)" y sustituir por "tres (3)".
Página 28, línea 7	Tachar todo su contenido y sustituir por "Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley, serán consignados en el presupuesto general del gobierno para el año fiscal 1999-2000. Asimismo se consignarán los fondos para años subsiguientes.
Página 28, línea 15	Después de "regir" tachar "inmediatamente después de su aprobación" y sustituir por "a partir del 1ro de julio de 1999"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 28 a la 30	Después de "norte" tachar todo su contenido y sustituir por ", el Caño Martín Peña; por el este, la Quebrada Juan Méndez; por el sur, la Calle Francia y por el oeste Calle Barbosa".
Página 3, línea 1	Tachar "y Acervo y la prolongación de la Avenida Barbosa."

Alcance de la Medida

I. Introducción

El Proyecto del Senado 1143 fue radicado el 11 de mayo de 1998 y referido a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Hacienda; y de Desarrollo de la Capital. Para el análisis y consideración de la medida, las Comisiones en conjunto celebraron audiencias públicas los días 25 y 26 de agosto de 1998.

Al proceso de audiencias públicas el día 25 de agosto comparecieron el Departamento de la Vivienda representado por el Sr. Carlos Ortíz, el Sr. Bernaldo Hernández y la Sra. Gladys Rivera; la Administración de Fomento Comercial, representada por el Sr. Tomás de León; y la Compañía Desarrolladora de Vivienda de Israel y Bitumul representadas por la Sra. Iraida Trabal y el Sr. Santos Concepción. Por otro lado el 26 de agosto comparecieron la Junta de Planificación, Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Lcdo. Luis Piñot Arecco, Asesor Legal de San Juan, Lcdo. Rineau Hernández, asesor legal de la alcaldesa de San Juan.

Como resultado y consideración de la medida, de las ponencias y recomendaciones de los funcionarios y representantes de las comunidades de Israel y Bitumul, se han incorporado varias enmiedas dirigidas a viabilizar de forma adecuada la propuesta legislación y así cumplir con la intención legislativa de proveer unas mejores condiciones y la calidad de vida y la atención de los problemas de las comunidades de escasos recursos en las Barriadas de Israel y Bitumul.

II. Marco Conceptual

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende que durante los pasados cincuenta años la sociedad puertorriqueña ha sido testigo de importantes transformaciones en todos los órdenes. La economía se transformó de una predominantemente agrícola a una industrial y tecnológica. La drástica transformación en el ámbito económico también estuvo acompañada de importantes cambios sociales. Es evidente que durante este periodo de tiempo hemos experimentado un aumento significativo en el grado de urbanización de la Isla, en la población, así como la expectativa de vida y la escolaridad de nuestro pueblo. De igual modo, el ingreso, las oportunidades y el estilo de vida del puertorriqueño han cambiado de forma dramática durante el pasado medio siglo.

En el proceso análisis de nuestra realidad, podemos observar que muchos de los cambios experimentados han resultado beneficiosos para nuestro desarrollo social y económico. Sin embargo, junto al progreso que hemos alcanzado aún enfrentamos problemas que requieren una atención enérgica para la solución de los mismos. En un estudio publicado en 1997 por Fondos Unidos de Puerto Rico, titulado *Estudio sobre las Necesidades Sociales en Puerto Rico*, se señaló que la política social de Puerto Rico tradicionalmente ha tomado como referencia los problemas de manera aislada, fragmentada y poco coherente, en vez de considerar las interrelaciones que se dan en la dinámica social, que parte de un modelo de planificación sectorial. También se indica en este estudio, que este esquema ha limitado el desarrollo de alternativas de acción que integren las iniciativas privadas y públicas dirigidas a satisfacer las necesidades y resolver los problemas desde una perspectiva de desarrollo integral. Por ello, durante los pasados cinco (5) años el gobierno de Puerto Rico ha puesto en vigor importantes reformas y cursos de acción dirigidos a lograr un desarrollo integrado y sostenible para el bien común. Como parte de este modelo, se visualiza la gestión pública como un facilitador y se promueve la integración del sector público y privado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de nuestro pueblo.

Al examinar los problemas y condiciones de la ciudad de San Juan, podemos observar que aún existen áreas de extrema pobreza que requieren de una atención prioritaria. Entre estas comunidades, se destacan las barriadas de Israel y Bitumul, localizadas en el área de Hato Rey, próximas a la zona bancaria. Estas dos comunidades son producto del movimiento poblacional que se inició en la década de los años cincuenta, donde comienzan a reubicarse en la áreas urbanas las familias provenientes de la ruralía, en búsqueda de mejores oportunidades de empleo.

Los problemas que enfrentan estas comunidades ameritan el diseño de enfoques y alternativas dirigidas a promover una mejor calidad de vida, enmarcada dentro del progreso económico y social, el mejoramiento del ambiente y la sana convivencia social. La metas y aspiraciones trazadas por los residentes de estas comunidades, sirven de inspiración para que la Asamblea Legislativa impulse un ámplio y abarcador programa de desarrollo integral basado en la participación activa y dinámica de los grupos comunales e instituciones que forman parte de estos sectores.

III. Propósito de la Medida

El P. del S. 1143 tiene el propósito de crear el Programa para el Desarrollo Integral de las Barriadas Israel y Bitumul de la Municipalidad de San Juan y establecer la política pública y el alcance del plan de desarrollo. Además tiene la intención de crear la Corporación para el Desarrollo Integral y definir los requisitos, formalidades y procedimientos para la constitución de la entidad corporativa. Se dispone también sobre la organización y funcionamiento, poderes y facultades de la entidad y estructura un programa de incentivos y trato contributivo que promuevan y estimulen el desarrollo del sector. Por otro lado se establece la asignación fondos.

En la declaración de propósitos se expresa, que la medida tiene el propósito de adoptar un modelo de desarrollo comunitario que promueva la construcción y rehabilitación de viviendas, que estimule la inversión del sector privado para el desarrollo de empresas, promueva iniciativas para la coordinación del sector público y privado en programas de mejoramiento ambiental, se adopten medidas para la producción de empleos y el desarrollo de oportunidades empresariales, comerciales e industriales y se lleven a cabo mejoras en la infraestructura de estas comunidades. Este programa de desarrollo de las comunidades de Bitumul e Israel también contempla incentivos y beneficios contributivos para estimular la inversión privada. Por otro lado, la medida está conceptualizada para lograr una estrecha y eficiente coordinación entre el gobierno central, el Municipio de San Juan, las comunidades y el sector privado a fin de aunar los esfuerzos en la implantación de las estrategias para el desarrollo de estos sectores.

Las condiciones socio-económicas de las familias de estos sectores presentan un cuadro deprimente en medio de un desarrollo evidenciado en sus alrededores. Las familias que viven en el Caño Martín Peña así como las del sur del referido caño son muy parecidas. De acuerdo con el Censo de 1990 estas comunidades

tenían una población de 4,591 personas y 1,203 familias. La fuerza laboral la componen unos 1,146 empleados del grupo de entre dieciseis (16) años o más y de ese grupo hay unas 245 personas o sea un 17.5 por ciento que están desempleadas.

IV. Análisis del Articulado y de las Enmiendas

Durante el proceso de audiencias públicas comparecieron la Junta de Planificación, la Administración de Fomento Comercial, el Departamento de la Vivienda, Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio de San Juan, entre otros. Todos los deponentes avalaron la medida y expresaron su compromiso con el diseño de nuevos enfoques y alternativas para promover una mejor calidad de vida, enmarcada dentro del progreso económico y social, el mejoramiento del ambiente y la sana convivencia social. Todos los deponentes apoyan este modelo de desarrollo comunitario que promueva la construcción de viviendas y el estímulo de inversión en el sector privado para el desarrollo de empresas que produzcan empleos, y el desarrollo de oportunidades empresariales, comerciales e industriales a través de incentivos y beneficios contributivos.

El Artículo 1 dispone que esta Ley se conocerá como "Ley del Programa de Desarrollo Integral de las Barriadas de Israel y Bitumul. El Artículo 2 contine la declaración de política pública y dispone expresamente que es política pública promover el desarrollo integral de las Barriadas de Israel y Bitumul mediante el diseño e implantación de un plan de acción comunitaria y de colaboración entre el gobierno central, el municipio de San Juan y el sector privado. Las estrategias y programas a ser desarrollados deberán estar dirigidos al beneficio de los residentes, el mejoramiento del medio ambiente, la construcción y rehabilitación de viviendas de interés social, la creación de empleo y de oportunidades para el crecimiento de la actividad comercial e industrial en dichos sectores.

De igual modo, el programa para el desarrollo de estas comunidades deberá fomentar la participación activa con los grupos comunitarios organizados y con las instituciones y organizaciones constituidas en estas comunidades.

Como resultado del proceso de audiencias públicas la Junta de Planificación señaló que la demarcación de las comunidades de Israel y Bitumul, según descrita en el proyecto no están conforme a la realidad. De acuerdo a este señalamiento se ha enmendado el Artículo 3 para que describa los nuevos lindes geográficos del sector. Estos son los siguientes: por el norte el Caño Martín Peña; por el este la Quebarada Juan Méndez; por el sur la Calle Francia y por el oeste la Calle Barbosa.

Por otro lado, el Artículo 4 hace referencia al alcance del plan de desarrollo integral. Específicamente dispone que el desarrollo integral de las Barriadas de Israel y Bitumul se fundamentará en un Plan de Desarrollo Integral que tendrá como propósitos el mejoramiento de la calidad de vida de los residentes del área mediante la educación y capacitación de la población, la creación de empleo y oportunidades empresariales, comerciales e industriales para sus habitantes y la reconstrucción y consolidación del área urbana tanto en el espacio parcelado como en el espacio público para desarrollar nueva infraestructura, viviendas y facilidades recreativas, y propiciar así el logro de los objetivos sociales y económicos.

La medida en el Artículo 5 conceptualiza la entidad corporativa que implantará el plan de desarrollo. Para ello, se crea la Corporación para el Desarrollo Integral de las Barriadas de Israel y Bitumul (en adelante denominada la Corporación). Esta será una corporación pública que existirá por un plazo de quince (15) años, prorrogable por cinco (5) años adicionales mediante Orden Ejecutiva del Gobernador al final de los cuales cesará su existencia. No obstante lo anterior, como tenedora de deuda disfrutará de los poderes necesarios y convenientes para honrarla, y mantendrá su existencia a los únicos fines de saldar su deuda de cualquier tipo, hasta tanto ésta sea satisfecha plenamente. En cuanto a la naturaleza jurídica de este ente corporativo el Artículo 6 señala que el mismo estará enmarcado dentro del siguiente contexto: tendrá personalidad jurídica separada y distinta a la de sus funcionarios y del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas y del municipio de San Juan, y se desempeñará en los

términos operacionales similares a los que tendría una empresa privada; tendrá la capacidad financiera y operacional necesaria para implantar la política pública fijada en esta Ley y para cumplir con los objetivos que se le encomiendan; operará en el interés y para el beneficio público; gestionará la mayor vinculación y el mayor intercambio con la comunidad de las Barriadas de Israel y Bitumul, de suerte que el desarrollo de esa zona responda a las necesidades de sus habitantes y sea producto del entusiasmo y el trabajo de estos; llevará a cabo sus trabajos con un mínimo de personal y una reducida estructura administrativa para que no pierda su carácter de ágil entidad coordinada y no se convierta en pesado aparato burocrático; promoverá la mayor participación del sector privado en el desarrollo de las Barriadas de Israel y Bitumul, para lo cual estimulará la inversión, el desarrollo industrial y comercial, la iniciativa individual y de la comunidad puertorriqueña en general; buscará formas innovadoras y agresivas para el financiamiento del desarrollo de las Barriadas de Israel y Bitumul, combinando para ello recursos públicos y recursos privados.

Como parte de los miembros que deben componer la Junta de Directores se ha enmendado el Artículo 7 para incluir al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, ya que está comprometido con el alto interés social de la política pública que persigue este proyecto. Además, se ha aumentado la composición de la Junta de Directores con el propósito de aumentar la participación de los miembros de las Comunidades de Israel y Bitumul. De esta manera la Junta de Directores de la Corporación se compondrá de once (11) miembros nombrados por el Gobernador. De estos once (11) miembros, tres (3) serán ciudadanos representantes del Gobernador; tres (3) representantes del Gobierno Central, que serán el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio; dos (2) serán representantes del Municipio de San Juan y tres (3) serán residentes de la comunidad, los cuales serán seleccionados de una lista de candidatos sometidos por el Consejo Vecinal Pro Desarrollo de las Barriadas de Israel y Bitumul. Los miembros de la Junta que no sean *ex officio* ocuparán sus cargos por un término de seis (6) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. En caso de vacante antes de expirar el término del nombramiento del incumbente, su sucesor se nombrará por el período restante del término dispuesto.

El Artículo 8 enumera los deberes y facultades que se le confieren a la Junta de Directores a fin de hacer cumplir los objetivos de la corporación y el desarrollo de estrategias para la implantación del proyecto de desarrollo. Asimismo, el Artículo 9 contiene todos los derechos, poderes y prerrogativas que tiene la Corporación para poder implantar adecuadamente la política pública de esta medida legislativa.

El Artículo 10 contempla todos los incentivos contributivos que le serán provistos a las personas naturales o jurídicas que participen en el Plan de Desarrollo Integral de las Barriadas de Israel y Bitumul. Los Artículos 11 y 12 están dirigidos a establecer los mecanismos de apoyo, asistencia técnica y coordinación entre el Municipio de San Juan y las Agencias y Corporaciones del Gobierno Estatal.

Los Artículos 15, 16, 17, 18 y 19 hacen referencia a los sistemas y procedimientos fiscales que deberá implantar la Corporación para el control y registro de todas sus operaciones y la autorización para la emisión de bonos.

El Artículo 20 hace mención del contrato de Fideicomiso, expresamente señala que a discreción de la Corporación, cualesquiera bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley podrán ser garantizados por un contrato de fideicomiso por y entre la Corporación y un fiduciario corporativo, el cual podrá ser una compañía de fideicomiso (trust company) o un banco que tenga las facultades de una compañía de fideicomiso (trust company) dentro o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

Será legal para cualquier banco o compañía de fideicomiso incorporada bajo las leyes de Puerto Rico, Estados Unidos o cualquier estado de los Estados Unidos que actúe como depositario del producto de los bonos, ingresos u otros dineros otorgar aquellas fianzas de indemnización o dar en garantía aquellos valores que le requiera la Corporación. Además de lo anterior, el contrato de fideicomiso podrá contener todas aquellas disposiciones que la Corporación considere razonables y propias para la seguridad de los tenedores de los bonos.

El texto del Artículo 21 se refiere al convenio del Gobierno de Puerto Rico con los Tenedores de Bonos emitidos por esta Ley. Por su parte, el Artículo 22 se refiere a los ingresos de la Corporación y expresa que los derechos, rentas, cargos y todo otro ingreso derivado por la Corporación del proyecto relacionado con los bonos de cualquier emisión excepto aquella parte que pueda resultar ser necesaria para pagar los costos de la Corporación incurridos en dicho proyecto y para proveer aquellas reservas, si alguna, que puedan estar dispuestas en el contrato de fideicomiso que garantiza dichos bonos, se depositarán regularmente en un fondo de reserva para el pago del servicio de la deuda, según se disponga en el contrato de fideicomiso, el cual por la presente se ofrece en garantía para el pago del principal y los intereses sobre dichos bonos según estos venzan y el precio de redención o el precio de compra de bonos retirados por redención o compra, según se haya provisto. La garantía será válida y obligatoria desde el momento en que se constituya. Los derechos, rentas, cargos, y otros ingresos y dineros ofrecidos en garantía y los recibos con posterioridad por la Corporación estarán sujetos de inmediato al gravamen sin necesidad de la entrega física de los mismos o de ningún otro acto, y dicho gravamen será válido y obligatorio y prevalecerá contra cualquier tercero que tenga reclamación de cualquier clase contra la Corporación por razón de daños y perjuicios o por incumplimiento de contrato o por cualquier otro motivo, irrespectivo de si dicha tercera persona ha sido o no notificada al respecto. Ni el contrato de fideicomiso ni el contrato de financiamiento por los cuales formalice un contrato prendatario o por el cual los derechos de la Corporación sobre cualesquiera ingresos sean cedidos, necesitarán ser archivados o inscritos para el perfeccionamiento del gravamen sobre los mismos contra cualquier tercera persona, excepto en los archivos de la Corporación. El uso y disposición de los dineros al crédito del fondo de redención para el pago del servicio de la deuda estarán sujetos a las disposiciones de tal contrato de fideicomiso. El referido fondo de redención para el pago del servicio de la deuda será un fondo para tales bonos sin distinción ni prioridad de uno sobre el otro, salvo que de otra forma se provea en el contrato de fideicomiso.

De acuerdo al Artículo 23 los bonos emitidos por la Corporación no constituirán una deuda del Gobierno de Puerto Rico ni ninguna de sus subdivisiones políticas serán responsables por los mismos, y dichos bonos serán pagaderos solamente de aquellos fondos que hayan sido comprometidos para su pago, excepto que el gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus agencias de otro modo participen como garantizadores.

El Artículo 25 al referirse al traspaso de propiedad del gobierno a la Corporación dispone expresamente que el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, incluyendo los municipios, quedan por la presente autorizados para ceder y traspasar a la Corporación a solicitud de ésta y bajo términos y condiciones razonables, sin necesidad de celebración de subasta pública u otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público), que la Corporación crea necesaria o conveniente para realizar sus propios fines.

Con arreglo a las disposiciones de esta sección, el título de cualquier propiedad del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo el título de cualquier propiedad que en lo sucesivo se adquiriese, podrá ser transferido a la Corporación por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su jurisdicción.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas transferirá a la Corporación, libre de costo alguno, los terrenos del Gobierno de Puerto Rico que, a juicio del Gobernador de Puerto Rico, dicha Corporación necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada a otros fines por disposición legislativa.

El Secretario de Transportación y Obras Públicas someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la Corporación en virtud de la autorización aquí contenida y la valoración de cada propiedad.

Por último, en cuanto a la asignación de fondos el Artículo 28 dispone que se asigna la cantidad de cien mil (100,000) dólares con cargo a los recursos disponibles en el Fondo General para el año fiscal 1998-99, la cual no estará sujeta al año fiscal determinado. En años subsiguientes, la asignación de fondos se consignará en la Resolución del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, la cual no estará sujeta a año fiscal determinado. Con cada petición presupuestaria subsiguiente, la Corporación certificará a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico los gastos para el funcionamiento de la Corporación en el año fiscal anterior.

El mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida, la atención de los problemas de las comunidades de escasos recursos constituye una de las prioridades de mayor importancia para la Asamblea Legislativa. Es imperativo promover legislación que incorpore los principios que rigen los programas de acción comunitaria y la creación de organizaciones que tengan su base en la propia comunidad. Este modelo guarda una estrecha relación con el desarrollo de servicios relacionados con el empleo, el trabajo comunitario para la creación de proyectos de autogestión y la vivienda.

Por las razones previamente expuestas, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y Hacienda, y de Desarrollo de la Capital recomiendan la aprobación del P. del S. 1143 con enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Francisco González Rodríguez
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Capital"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1412, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para disponer que el tramo de la Carretera del Desvío Norte de San Sebastián, sea designado con el nombre de "Carretera Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez", y en la eventualidad que dicho tramo sea convertido en expreso, se designe como "Expreso Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez, nació el 28 de enero de 1909 en el pueblo de San Sebastián. Hijo de Don Evangelista Cortés y Niponosene Rodríguez; él, mecánico de la Central Plata y ella, ama de casa, pasó su niñez en dicha Central. Sus primeros grados los cursó en la Escuela de Hato Arriba y luego, para el año 1928, en la Escuela Narciso Rabell Cabrero y a su vez ayudaba a su padre en la Central, donde se fue desarrollando. A los catorce (14) años ya era jefe de molinos y caldera. Cuando termina su octavo grado, su padre interesa que se involucre en la política y es entonces que el Partido Republicano y Socialista se unen en una coalición y llegan al poder político de San Sebastián. Don Pedro Echeandía es electo Alcalde y nombra a "Don Nito" como Secretario Municipal. La coalición la pierde en el año 1932, por lo que regresó a trabajar a la Central La Plata, en el año 1936. Los republicanos logran llegar nuevamente a la Alcaldía resultando electo Alcalde Don Joaquín Oronoz, quien lo nombra como Secretario Auditor. Para el

año 1940, le tocaba a los socialistas el nombramiento del Alcalde y eligen a Don Nito candidato a Alcalde por la Coalición de Republicanos y Socialistas. Ganan las elecciones y el 5 de enero de 1941 comienza sus funciones en la Alcaldía.

Una de sus primeras actuaciones como Alcalde fue adquirir trescientos cincuenta (350) contadores de agua y realizar trabajos en la Calle Juan F. Cortés donde él mismo cargaba la piedra en los camiones prestados por la Central La Plata para la construcción de la calle. Para esa época San Sebastián no contaba con una Escuela Superior, aquellos que deseaban seguir estudios tenían que ir a los pueblos de Aguadilla y Lares. La tarea para traer la Escuela Superior fue ardua, ya que la única que existía era privada y pertenecía a la Iglesia Católica, pero, en el año 1943 logró establecer la primera escuela de nivel superior. Siendo Alcalde compró tres (3) cuerdas de terrenos a los hermanos González y repartió los solares a los más pobres, sector que más tarde se denominó como Barriada Stanlingrado.

En el 1944, pierde las elecciones y se fue a trabajar en el Departamento de Justicia por orden de Don Vicente Egges Polanco, y más tarde trabajó en el Programa de Emergencia de Guerra hasta el año 1955. Regresó a la Central Plata donde se desempeñó como mecánico y agrimensor. Ya para el año 1973 fue trasladado a la Central Cambalache donde se desempeño como subjefe de la misma hasta su retiro en el año 1984.

Don Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez, dejó una marcada huella en la historia del pueblo de San Sebastián. Aquellos que le conocieron cuentan con orgullo las hazañas de un hombre visionario, valiente y valioso que transcendió hasta nuestros tiempos como defensor del desvalido.

Don Nito Cortés es un hombre valiente, honorable por convicciones, honrado por compromiso propio, gran servidor del pueblo, amigo de los desposeídos, Alcalde para la historia y ejemplo para las generaciones venideras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Disponer que el tramo de la Carretera del Desvío Norte de San Sebastián, sea designado con el nombre de "Carretera Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez", y en la eventualidad que dicho tramo sea convertido en expreso, se designe como "Expreso Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Número 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1412, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En la Ley:

Página 1, línea 1	eliminar "Sebastián, sea" y sustituir por "Sebastián sea"
Página 1, línea 2	eliminar "," y sustituir por ";"
Página 1, línea 4	eliminar "Rodríguez." y sustituir por "Rodríguez"."

Enlq Exposición de Motivos:

Página 1, línea 3	eliminar "casa, pasó su niñez en dicha Central." y sustituir por "casa. Pasa " D o n Nito" su niñez y parte de su vida adulta en dicha Central."
Página 1 , línea 7	eliminar "Republicano y Socialista" y sustituir por "Republicano y el P a r t i d o Socialista"
Página 1, línea 9-10	eliminar "La coalición pierde en el año 1932, por lo que regresó a trabajar a la Central La Plata, en el año 1936." y sustituir por "Al perder la coalición las elecciones de 1932, regresa Cortés Rodríguez a la Central Plata."
Página 1, línea 10	eliminar "Los republicanos" y sustituir por "En el año 1936 los republicanos"
Página 1, línea 11	eliminar "Alcalde"
Página 1, línea 12	eliminar "Para el año 1940, le tocaba a los socialistas el nombramiento del Alcalde y eligen a "Don Nito" candidato a Alcalde por la Coalición de Republicanos y Socialistas" y sustituir por "Para las elecciones del año 1940 le tocaba a los socialistas el nombramiento del candidato a Alcalde por la Coalición de Republicanos y Socialistas; éstos eligen a "Don Nito" para ocupar el puesto."
Página 2, línea 3	eliminar "Central La Plata" y sustituir por "Central Plata"
Página 2, línea 4	eliminar "Superior, aquellos" y sustituir por "Superior por lo que aquellos"
Página 2, líneas 5-7	eliminar todo su contenido y sustituir por "estudios en el sistema público de enseñanza tenían que ir a los pueblos de Aguadilla y Lares ya que la única que existía era privada y pertenecía a la Iglesia Católica. La tarea fue ardua, pero, en el año 1943 logró establecer la primera escuela de nivel superior de San Sebastián. Siendo Alcalde"
Página 2, línea 9	eliminar "pobres, sector que más tarde se denominó Barriada Stanlingrado." y sustituir por "pobres; es éste el sector que posteriormente se conocerá como Barriada Stalingrado."
Página 2, línea 10	eliminar "fue" y sustituir por "va"
Página 2, línea 11	eliminar "Polanco, y más" y sustituir por "Polanco. Más"
Página 2, línea 12	eliminar "el año 1955. Regresó" y sustituir por "el 1955, año en que regresa"
Página 2, líneas 13-14	eliminar "se desempeñó como subjefe de la misma" y sustituir por "ocupó el cargo de subjefe"
Página 2, línea 15	eliminar "Rodríguez, dejó" y sustituir por "Rodríguez dejó"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1412 es el de disponer que el tramo de la Carretera del Desvío de San Sebastián sea designado con el nombre de "Carretera Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez"; y en la eventualidad que dicho tramo sea convertido en expreso, se designe como "Expreso Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez".

Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez, nació el 28 de enero de 1909 en el pueblo de San Sebastián. Hijo de Don Evangelista Cortés y Niponosene Rodríguez, él, mecánico de la Central Plata y ella, ama de casa. Pasa "Don Nito" su niñez y parte de su vida adulta en dicha Central.

Sus primeros grados los cursó en la Escuela Hato Arriba y a partir del año 1928 estudia en la Escuela Narciso Rabell Cabrera. A la par con sus estudios trabajaba con su padre en la Central, donde se fue desarrollando hasta llegar a ser, a los catorce años, jefe de molinos y caldera.

Cuando termina su octavo grado, su padre interesa que se involucre en política y es entonces que el Partido Republicano y el Partido Socialista se unen en una coalición y llegan al poder político de San Sebastián. Don Pedro Echeandía es electo Alcalde y nombra a "Don Nito" al cargo de Secretario Municipal. Al perder la coalición las elecciones de 1932, regresa Cortés Rodríguez a la Central Plata. En el año 1936 los republicanos logran llegar nuevamente a la Alcaldía resultando electo Don Joaquín Oronoz, quien lo

nombra como Secretario Auditor. Para las elecciones del 1940 le tocaba a los socialistas el nombramiento del candidato a Alcalde por la Coalición de Republicanos y Socialistas; éstos eligen a "Don Nito" para ocupar el puesto. Ganan las elecciones y el 5 de enero de 1941 comienza sus funciones en la Alcaldía.

Una de sus primeras actuaciones como Alcalde fue adquirir trescientos cincuenta (350) contadores de agua y realizar trabajos en la Calle Juan F. Cortés donde él mismo cargaba la piedra en los camiones prestados por la Central Plata para la construcción de la calle. Para aquellos tiempos San Sebastián no contaba con una Escuela Superior por lo que aquéllos que deseaban seguir estudios en el sistema público de enseñanza tenían que ir a los pueblos de Aguadilla y Lares ya que la única que existía era privada y pertenecía a la Iglesia Católica. La tarea fue ardua, pero, en el año 1943 logró establecer la primera Escuela Superior de San Sebastián. Siendo Alcalde compró tres (3) cuerdas de terreno a los hermanos González y repartió los solares a los más pobres; es el sector que posteriormente se conoció como Barriada Stalingrado.

En el 1944, pierde las elecciones y se va a trabajar en el Departamento de Justicia por orden de Don Vicente Egges Polanco. Más tarde trabajó en el Programa de Emergencia de Guerra hasta el 1955, año en que regresa a la Central Plata donde se desempeñó como mecánico y agrimensor. Ya para el año 1973 fue trasladado a la Central Cambalache donde ocupó el cargo de subjefe hasta su retiro en el año 1984.

Don Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez dejó una marcada huella en la historia del pueblo de San Sebastián. Aquéllos que le conocieron cuentan con orgullo las hazañas de un hombre visionario, valiente y valioso que transcendió hasta nuestros tiempos como defensor del desvalido.

Don Nito Cortés es un hombre valiente, honorable por convicciones, honrado por compromiso propio, gran servidor del pueblo, amigo de los desposeídos, Alcalde para la historia y ejemplo para las generaciones venideras.

En reunión celebrada, luego del estudio y análisis de la medida y de la información disponible y por las razones previamente expuestas, la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación del P. del S. 1412 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2020, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 1-103; adicionar las nuevas Subsecciones (6A) y (6B) y enmendar las Subsecciones (10), (15), (23), (31), (32) y (39) de la Sección 1-104; enmendar las Subsecciones (1)(a) y (1)(i) de la Sección 2-102; el primer párrafo de la Sección 2-105; la Sección 2-110; la Subsección (6) de la Sección 3-102; enmendar la Subsección (9), adicionar una nueva Subsección 15 y reenumerar la actual Subsección 15 como Subsección 16 de la Sección 5-102; adicionar un último párrafo a la Subsección (c)(i)(B) de la Sección 5-103; enmendar la Sección 6-102; el cuarto párrafo de la Sección 12-101; las Secciones 12-102 y 12-109; las Subsecciones (1)(d), (1)(l) y (1)(n) y adicionar una nueva Subsección (1)(p), enmendar el primer párrafo de la Subsección (2) y adicionar la Subsección (2)(d) a la Sección 12-113;

enmendar el título y el texto de la Sección 12-125; la Sección 12-129; el último párrafo de la Sección 12-131; la Sección 12-132; el segundo párrafo de la Sección 12-134; el último párrafo de la Sección 12-135; adicionar una nueva Sección 12-137 al Artículo XII; enmendar la Sección 13-104; en el texto en inglés, enmendar la Sección 1-102; el segundo párrafo de la Sección 1-103; adicionar las nuevas Subsecciones (6A) y (6B) y enmendar las Subsecciones (9), (15), (23), (31), (32) y (39) de la Sección 1-104; enmendar las Subsecciones (1)(a) y (1)(i) de la Sección 2-102; el primer párrafo de la Sección 2-105; el título y el texto de la Sección 2-110; la Subsección 6 de la Sección 3-102; enmendar la Subsección 9, adicionar una nueva Subsección 15 y reenumerar la actual Subsección 15 como Subsección 16 de la Sección 5-102; enmendar la Subsección (c)(i)(B) de la Sección 5-103; la Sección 6-102; el cuarto párrafo de la Sección 12-101; las Secciones 12-102 y 12-109; las Subsecciones (1)(d), (1)(l) y (1)(n), adicionar una nueva Subsección (1)(p), enmendar el primer párrafo de la Subsección (2) y adicionar la Subsección (2)(d) a la Sección 12-113; enmendar el título y el texto de la Sección 12-125; la Sección 12-129; el último párrafo de la Sección 12-131; la Sección 12-132; el segundo párrafo de la Sección 12-134; el último párrafo de la Sección 12-135; adicionar una nueva Sección 12-137; y enmendar la Sección 13-104 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico" a fin de aclarar el alcance de sus provisiones y corregir errores de naturaleza técnica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico" tuvo el propósito de reconocer que la venta y promoción de los planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales constituían un segmento importante de la industria turística internacional. Este segmento no se había desarrollado en Puerto Rico, de acuerdo con su potencial aparente, quizás, por carecer nuestra Isla de la reglamentación adecuada.

Poco después de la aprobación de la Ley Núm. 252, antes citada, los frutos de la misma ya son evidentes, según así lo corroboran el número de solicitudes para licencias para operar como planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales que ya han sido radicadas ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, por potenciales desarrolladores de dichos planes.

No obstante lo anterior, la experiencia adquirida en la evaluación de las solicitudes radicadas, las necesidades de los desarrolladores de los referidos planes y el continuo desarrollo al cual está sujeta la industria turística de los planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales ameritan que se enmiende nuevamente la Ley Núm. 252, antes citada, para brindar mayor flexibilidad a sus disposiciones, de forma tal, que se continúe viabilizando el desarrollo de dicho tipo de proyectos en Puerto Rico. Las presentes enmiendas también persiguen aclarar ciertos particulares de la misma y corregir algunas faltas menores de mecanografía, inconsistencias o errores de naturaleza técnica.

Esta Asamblea Legislativa entiende que las enmiendas que por la presente se introducen a la Ley Núm. 252, redundarán en la creación y desarrollo de más proyectos de planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales en Puerto Rico, lo que tendrá como resultado un incremento de la actividad turística y económica de nuestra Isla, para el bienestar de todos nuestros ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo de la Sección 1-103 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1-103.-Requerimientos formales; naturaleza del derecho de multipropiedad y derecho vacacional.

. . .

Se podrá estructurar el régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional de forma tal, a opción del declarante, que los derechos de multipropiedad o derechos vacacionales sean (a) un derecho contractual a usar y ocupar el alojamiento o alojamientos objeto del mismo; o (b) una clase especial de

derecho de propiedad con respecto a un alojamiento en particular, acompañado del derecho a usar y ocupar el mismo u otros alojamientos que sean su objeto, el cual se regirá por las disposiciones de esta ley y, en forma supletoria, por las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico relacionadas con la comunidad de bienes, excepto que: (i) la reglamentación del uso y disfrute de los alojamientos y facilidades bajo los regímenes de derecho de multipropiedad o club vacacional será obligatoria para todos los titulares iniciales y subsiguientes de derechos de multipropiedad, derechos vacacionales y alojamientos y sólo podrá ser enmendada según se provee en esta ley; (ii) las disposiciones del Artículo 334 del Código Civil de Puerto Rico relacionadas con la división de la cosa común y las disposiciones del Artículo 338 del Código Civil de Puerto Rico relacionadas con la venta forzosa de una cosa poseída en común no serán aplicables a la propiedad de los planes de derecho de multipropiedad o clubes vacacionales; y (iii) no existirá derecho alguno de retracto en caso de la venta u otra enajenación de un derecho de multipropiedad o derecho vacacional, excepto según de otra forma se disponga en la escritura de dedicación a la cual se hace referencia en la Sección 12-113 de esta ley. Solamente los alojamientos protegidos podrán ser objeto de los derechos de multipropiedad y derechos vacacionales a los que se hace referencia en la oración anterior, pero no obstante ello, los alojamientos que no sean protegidos podrán mantenerse disponibles para uso supletorio.

. . ."

Artículo 2.-Se adicionan las nuevas Subsecciones (6A) y (6B) y se enmiendan las Subsecciones (10), (15), (23), (31), (32) y (39) de la Sección 1-104 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1-104.-Definiciones.

Para los propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

(1) . . .

(6A) "Reglamento" significa el reglamento del régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional referido en la Sección 12-128 de esta ley.

(6B) "Reglamento de la asociación" significa el reglamento que pueda ser adoptado por la asociación de titulares que pueda ser constituida para la administración del régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional, o una parte del mismo, a diferencia del reglamento del régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional referido en la Sección 12-128 de esta ley.

(7) . . .

(10) "Gastos comunes" significa los gastos incurridos para el mantenimiento, operación, reparación, mejoramiento y redecoración de los alojamientos, facilidades y sistema de reservaciones del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional, incluyendo las contribuciones sobre propiedad inmueble y mueble, los cargos por los servicios públicos, primas de seguros, honorarios de administración, gastos relacionados con contratos de suministro de servicios y otros otorgados de tiempo en tiempo por la entidad administradora o la entidad administradora de un lugar base, el monto de cualquier reserva establecida para el reemplazo de los componentes de los alojamientos, facilidades o el sistema de reservaciones del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional, pago de la deuda contraída para realizar gastos o mejoras de capital (excluyendo la deuda contraída para la construcción de cualquier alojamiento o facilidad cuya construcción le haya sido representada a los compradores por el desarrollador), cualquier otro gasto razonablemente designado como gasto común en los documentos constitutivos del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional, y todos los demás gastos de operación y administración de la propiedad del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional.

(11) . . .

(15) "Disponer o disposición" significa la transferencia o cesión voluntaria, como quiera que sea evidenciada o documentada, de cualquier derecho legal con respecto a un derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento, pero no incluye la transferencia, cesión o liberación de un derecho de garantía.

(16) . . .

"Ofrecimiento" significa cualquier incentivo, solicitación, u otro intento, mediante un anuncio, presentación oral o escrita, o por otro medio, de estimular a una persona para que adquiera cualquier derecho legal con respecto a un derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento o eleve de categoría cualquier derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento ya adquirido de manera que le de derecho al titular del mismo a participar de cualquier derecho de uso u ocupación o beneficio adicional, que no sea uno de garantía de una obligación. Sin embargo, ningún anuncio ni ninguna promoción en cualquier medio de difusión al público en general se considerará un ofrecimiento si dicho anuncio o promoción indica claramente que no es un ofrecimiento en una jurisdicción donde los requisitos de registro aplicables o demás pre-requisitos legales para hacer el ofrecimiento no han sido cumplidos en su totalidad.

. . .

(31) "Comprador" significa cualquier persona, que no sea el desarrollador, que mediante el otorgamiento de un contrato de compraventa se obliga legalmente a adquirir cualquier derecho legal con respecto a un derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento de un vendedor, pero que aún no ha cerrado dicha transacción. Un "comprador potencial" es una persona que ha recibido material publicitario relacionado con un derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento o que ha sido abordado para que compre un derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento, pero que no ha otorgado un contrato de compraventa.

(32) "Contrato de compraventa" significa el documento, de conformidad con el cual, un desarrollador o un vendedor se compromete legalmente a vender y/o transferir, y un comprador se compromete legalmente a comprar y/o adquirir, cualquier derecho legal con respecto a, un derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento.

(33) . . .

(39) "Documentos de un plan de derecho de multipropiedad" significa todos los documentos, sin importar su denominación, y cualesquiera enmiendas a los mismos, que establecen el plan de derecho de multipropiedad, crean y rigen los derechos y las relaciones de los titulares y que rigen el uso y la operación del derecho de multipropiedad. Dichos documentos incluyen, pero sin limitarse a, la escritura de dedicación, el reglamento referido en la Sección 12-128 de esta ley, los artículos de incorporación y los reglamentos de la asociación, y las reglas y reglamentos del plan de derecho de multipropiedad.

(40) . . ."

Artículo 3.-Se enmiendan las Subsecciones (1)(a) y (1)(i) de la Sección 2-102 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2-102.-Solicitud de permiso para un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional.

(1) Cualquier persona podrá radicar con la Compañía una solicitud de permiso para un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional. Dicha solicitud será hecha en el formulario determinado o establecido por la Compañía, de tiempo en tiempo mediante reglamento o de cualquier otra forma y estará acompañada por el cargo de radicación correspondiente requerido de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2-105 de esta ley. Dicha solicitud incluirá todos aquellos documentos e información que la Compañía pueda requerir de tiempo en tiempo mediante reglamento o de cualquier otra forma, pero siempre incluirá como mínimo lo siguiente:

(a) Un estudio de título actualizado o un compromiso de emitir una póliza de seguro de título de una compañía de seguros de título de buena reputación reconocida en la industria y aceptable para la Compañía, para la propiedad inmueble incluida en el plan de derecho de multipropiedad o club vacacional, cuyo estudio de título o compromiso deberá evidenciar, inter-alia, que el

título en pleno dominio de dicho inmueble es propiedad del desarrollador o que el derecho de uso y ocupación del referido inmueble ha sido concedido al desarrollador, y copias de los documentos informados como gravámenes o excepciones en el estudio de título o compromiso antes indicado y, de ser aplicable, copias de los documentos informados como el contrato de arrendamiento inscrito, derecho de superficie o usufructo a tenor con el cual el desarrollador goza de la propiedad inmueble en la cual el régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional está establecido o se propone establecer y de la escritura dedicando la propiedad al régimen de propiedad horizontal, incluyendo su reglamento, de ser aplicable y la escritura efectuando la dedicación del inmueble o a tenor con la cual, el inmueble será dedicado, incluyendo su reglamento. El título en pleno dominio o el derecho a usar y ocupar el inmueble en el cual el régimen ha sido o será establecido, deberá aparecer como inscrito o radicado y pendiente de inscripción en el registro correspondiente en el estudio de título o en el compromiso de emitir una póliza de seguro de título.

(b) . . .

(i) El cargo de radicación correcto y la base utilizada para computar dicho cargo.

(j) . . ."

Artículo 4.-Se enmienda el primer párrafo de la Sección 2-105 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2-105.-Cargo por radicación.

El cargo por radicación de una solicitud de permiso para un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional será quinientos dólares ($500.00) más tres dólares ($3.00) por cada siete (7) días (o fracción de dicho término) de uso anual disponible a ser ofrecido a los compradores potenciales de derechos de multipropiedad o derechos vacacionales en Puerto Rico. La Compañía podrá, por reglamento, fijar cargos menores que los establecidos anteriormente si determina que los costos y gastos en que ésta incurre en la revisión de las solicitudes de permiso justifican dichos cargos menores; y podrá, por reglamento, fijar cargos que sean mayores que los establecidos anteriormente, si determina que los costos y gastos en que la Compañía incurre en la revisión de las solicitudes de permiso justifican dichos cargos mayores.

. . ."

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 2-110 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2-110.-Intermediarios en ventas.

Será ilegal que una persona que no sea un corredor o vendedor de bienes raíces licenciado bajo la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada, conocida como "Ley Para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor, o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico", o cualquier estatuto sucesor de ésta, vender o arrendar, u ofrecer para la venta o arrendamiento, un alojamiento, derecho de multipropiedad o derecho vacacional en Puerto Rico, a menos que dicha persona sea el desarrollador en el proyecto al cual dicho alojamiento, derecho de multipropiedad o derecho vacacional pertenece. La exención al desarrollador bajo esta sección se extenderá a las ventas iniciales y a cualquier venta subsiguiente de un alojamiento, derecho de multipropiedad o derecho vacacional, así como a cualquier arrendamiento de un alojamiento, derecho de multipropiedad o derecho vacacional, vendido o no vendido en Puerto Rico."

Artículo 6.-Se enmienda la Subsección (6) de la Sección 3-102 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3-102.-Depósitos en Plica.

(1) . . .

En vez de la cuenta de depósito en plica que esta sección requiere se establezca, la Compañía tendrá discreción para aceptar otras garantías financieras, incluyendo pero no limitadas a, una fianza o una

carta de crédito irrevocable. Dicha fianza deberá ser otorgada por un fiador o una compañía de seguros autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y que tenga unos activos netos aceptables para la Compañía. La referida carta de crédito deberá ser emitida por un banco, asociación de ahorros y préstamos o cualquier otra institución financiera asegurada por una dependencia del gobierno federal y autorizada a hacer negocios en Puerto Rico que tenga activos netos aceptables para la Compañía. Dicha fianza o carta de crédito será por una cantidad igual a la que se requiere por esta sección que sea depositada en plica

. . ."

Artículo 7.-Se enmienda la Subsección (9), se adiciona un nueva Subsección (15) y se reenumera la actual Subsección (15) como Subsección (16) de la Sección 5-102 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 5-102.-Divulgaciones a los Compradores Potenciales.

(1) . . .

(9) La siguiente información con respecto a la administración del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional y de cada lugar base:

(a) La relación, si alguna, entre el desarrollador, la entidad administradora, y las entidades administradoras de los diversos lugares base;

(b) Cualquier persona que tenga derecho a alterar o enmendar los documentos del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional o cambiar los términos y condiciones que rigen la imposición de las cuotas a los titulares de derechos de multipropiedad, derechos vacacionales o alojamientos;

(c) Si los gastos comunes de la propiedad del plan de derecho de multipropiedad o del lugar base (incluyendo las contribuciones sobre la propiedad inmueble) están incluidos dentro de los gastos comunes del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional y, si no lo están, la forma en que el pago a tiempo de los gastos comunes y las contribuciones sobre la propiedad inmueble del derecho de multipropiedad y del lugar base serán realizados;

(d) Cualesquiera cuotas, derechos, o cargos corrientes o que se espera tendrán que pagar los titulares de derechos de multipropiedad, derechos vacacionales y alojamientos por el uso y disfrute de los alojamientos o facilidades comprendidos en el plan de derecho de multipropiedad o club vacacional. El desarrollador deberá además divulgar la siguiente información con respecto a la propiedad de derecho de multipropiedad o de cada lugar base, según sea aplicable:

(i) Cualquier limitación en los aumentos anuales de las cuotas de gastos comunes y si no existe ninguna, una declaración a tales efectos;

(ii) La existencia o no existencia de cualquier deuda incobrable o reserva para capital de trabajo; y

(iii) La existencia o no existencia de cualquier reserva para reemplazos o mantenimiento diferido.

(e) Una declaración en tipo conspicuo indicando si los titulares de alojamientos en el régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional contribuirán al pago de los gastos comunes, en una forma diferente a los titulares de derechos de multipropiedad o derechos vacacionales y, de ser así, la base bajo la cual dichos titulares de alojamientos contribuirán a los referidos gastos.

(10) . . .

(15) Si el desarrollador ha realizado o tiene la intención de realizar en la escritura de dedicación referida en la Sección 12-113 de esta ley, la reserva de dedicación de uso referida en la Sección 12-113(2)(d) de esta ley, una descripción de los detalles de dicha reserva y los términos y condiciones para el ejercicio de la opción de subsiguientemente establecer la dedicación de uso final por el desarrollador, así como una explicación de como, una vez ejercitada, los derechos de los titulares de los alojamientos, derechos de multipropiedad y derechos vacacionales en el régimen de derecho de multipropiedad y club vacacional se verán afectados, si en forma alguna.

(16) . . ."

Artículo 8.-Se adiciona un último párrafo a la Subsección (c)(i)(B) de la Sección 5-103 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada para que se lea como sigue:

"Sección 5-103.-Adiciones, sustituciones y eliminaciones.

Si los documentos constitutivos del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional permiten adiciones, sustituciones, o eliminaciones de alojamientos y facilidades de o a un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional, el desarrollador del mismo deberá, en la medida que sea aplicable, incluir las siguientes explicaciones y divulgaciones en el documento de ofrecimiento público que se requiere le sea suministrado a los compradores potenciales de derechos de multipropiedad, derechos vacacionales o alojamientos de acuerdo con las disposiciones de este Artículo V:

(a) Adiciones. --

(i) . . .

(b) Sustituciones. --

(i) . . .

(c) Eliminaciones - El desarrollador deberá divulgar que las eliminaciones podrán hacerse únicamente en las siguientes circunstancias:

(i) Eliminación por accidente.

(A) . . .

(B) Los documentos constitutivos del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional deberán también proveer que los ingresos provenientes del seguro por la pérdida por un accidente o cualquier otra situación que ocurriese y que no sean utilizados en la reparación o reconstrucción de la propiedad averiada o destruida serán dedicados, bien sea a la adquisición de alojamientos y facilidades sustitutas comparables en valor, calidad y localización a la de los alojamientos o facilidades averiadas o destruidas o a la remoción de titulares del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional de forma que los titulares no estén compitiendo por la obtención de alojamientos disponibles sobre la base de una proporción mayor de la de uno-a-uno entre alojamiento y titular. La base sobre la cual los titulares serán removidos del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional, conjuntamente con cualesquiera procedimientos que sea necesario llevar a cabo para realizar tales remociones, serán divulgados en los documentos constitutivos del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional y cabalmente descritos en el documento de ofrecimiento público. Los documentos de un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional describirán también los poderes de la entidad administradora en relación con el convenio y/o el ajuste de reclamaciones que surjan bajo las pólizas de seguro del inmueble que forme parte del régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional y los poderes de dicha entidad administradora con respecto a la aplicación de los réditos de dichas pólizas de seguro.

(C) . . ."

Artículo 9.-Se enmienda la Sección 6-102 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6-102.-Cuotas para el pago de gastos comunes; subsidios del desarrollador.

Hasta tanto una entidad administradora sea creada o provista de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6-101 de este Artículo, el desarrollador pagará todos los gastos comunes de un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional. Los documentos constitutivos del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional deberán proveer para la distribución de todos los gastos comunes entre todos los titulares de derechos de multipropiedad, derechos vacacionales o alojamientos, incluyendo los derechos de multipropiedad, derechos vacacionales o alojamientos poseídos por el desarrollador o que aún no hayan sido vendidos por éste y los alojamientos, con respecto a los cuales, el desarrollador haya hecho una reserva de dedicación de uso según se provee en la Sección 12-113(2)(d) de esta ley, según

calculados mediante referencia al número máximo de derechos de multipropiedad, derechos vacacionales o alojamientos que el desarrollador pueda vender y continuar cumpliendo con el requisito de la proporción de uno-a-uno que debe existir entre comprador y alojamiento en el caso de derechos de multipropiedad y derechos vacacionales. El desarrollador podrá excluir, en el caso de los alojamientos vendidos o por venderse, la parte de los gastos comunes que no sean comunes a todos los titulares del régimen y que no beneficien a dichos alojamientos. Los documentos constitutivos del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional asignarán gastos comunes al desarrollador atribuibles a los derechos de multipropiedad, derechos vacacionales y alojamientos que éste posee y aún no ha vendido sobre la misma base que dichos gastos comunes son asignados a los derechos de multipropiedad, derechos vacacionales o alojamientos vendidos a los titulares. Sin embargo, el desarrollador podrá, en lugar de pagar las cuotas atribuibles a cada derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento que no se ha vendido, concertar un acuerdo de subsidio con la entidad administradora, mediante el cual el desarrollador se comprometa a pagar a la entidad administradora, mensualmente, la diferencia entre (1) la totalidad de los gastos comunes del plan de derechos de multipropiedad o club vacacional y cualesquiera gastos extraordinarios o no presupuestados incurridos durante dicho mes; y (2) el total de los gastos comunes y las cuotas especiales de hecho cobradas a los titulares (que no sean el desarrollador) durante el mes correspondiente. El acuerdo de subsidio deberá requerir del desarrollador que pague en su totalidad todas las reservas dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del año fiscal para el cual se preparó el presupuesto subsidiado hasta el límite en que dichas reservas no hayan sido cubiertas en dicho momento por los pagos recibidos de los titulares de derechos de multipropiedad, derechos vacacionales y alojamientos (que no sean el desarrollador). El desarrollador de un club vacacional podrá entrar en un acuerdo de subsidio con respecto a los gastos comunes de uno o más lugares base, los gastos comunes del club vacacional, o ambos, según sea provisto en los documentos del club vacacional. La obligación del desarrollador de pagar el subsidio deberá ser garantizada por una fianza, una carta de crédito irrevocable, un depósito en efectivo, un depósito en plica, o por cualquier otro medio o mecanismo aceptable para la Compañía. Sin embargo, la Compañía podrá por reglamento establecer normas financieras y de otra naturaleza, de acuerdo con las cuales un desarrollador podrá ser eximido del antes mencionado requisito de prestar una garantía."

Artículo 10.-Se enmienda el cuarto párrafo de la Sección 12-101 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 12-101.-Aplicabilidad de este Artículo.

. . .

La escritura que establezca el régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional expresará, salvo por lo dispuesto en la Sección 12-113(2)(d) de esta ley, clara y precisamente el uso a que será destinada toda área comprendida en el inmueble y dedicada al régimen, y una vez establecido, dicho uso sólo podrá ser variado por el desarrollador con anterioridad a la venta de cualquier derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento o mediante el consentimiento del desarrollador y el voto afirmativo del sesenta y seis y dos tercios porciento (66-2/3%) del poder de votación de todos los titulares."

Artículo 11.-Se enmienda la Sección 12-102 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 12-102.-Efecto de la dedicación al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional.

Una vez la propiedad es dedicada al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional, los derechos de multipropiedad o derechos vacacionales y, sujeto a las limitaciones que se especifican en esta ley, los alojamientos, podrán individualmente transmitirse o gravarse y ser objeto de dominio o posesión, y de toda clase de actos jurídicos inter vivos o mortis causa, con independencia total de (i) el resto de la propiedad de la cual forman parte (en el caso de alojamientos), y (ii) de los alojamientos (en el caso de derechos de multipropiedad y derechos vacacionales) y los títulos correspondientes podrán ser inscribibles en el Registro de la Propiedad de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como, Ley Hipotecaria y del Registro de la

Propiedad de Puerto Rico (la "Ley Hipotecaria")."

Artículo 12.-Se enmienda la Sección 12-109 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 12-109.-División y agrupación de derechos de multipropiedad, derechos vacacionales y alojamientos.

Los derechos de multipropiedad o derechos vacacionales no podrán ser objeto de división, mediante segregación, para constituir otros derechos de multipropiedad o derechos vacacionales, ni podrán ser agrupados o consolidados con otros, excepto según se provee en esta sección para las unidades comerciales. Los alojamientos no serán objeto de división material, mediante segregación, para formar otros alojamientos, ni podrán ser ampliados mediante la agrupación de alojamientos contiguos o porciones de los mismos durante el termino de duración del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las unidades comerciales podrán ser objeto de división mediante segregación para formar otras unidades comerciales, o ampliadas mediante la agrupación con otras unidades comerciales contiguas, siempre y cuando el desarrollador se haya reservado el derecho a dividir o agrupar unidades comerciales del régimen en la escritura de dedicación referida en la Sección 12-113 de esta ley En dichos casos, la nueva descripción de las unidades comerciales afectadas y sus nuevos correspondientes porcentajes de participación en las facilidades y en los gastos comunes se establecerán en la escritura pública de segregación o agrupación, según sea el caso, la cual no será efectiva hasta que la misma sea inscrita en el Registro de la Propiedad bajo los números de finca filiales correspondientes. Una copia certificada de dicha escritura permanecerá en el Registro de la Propiedad anejada a la escritura de dedicación referida en la Sección 12-113 de esta ley. Un plano, certificado por un ingeniero o un arquitecto, debidamente licenciado para practicar su profesión en Puerto Rico, demostrando en forma gráfica los detalles de las unidades comerciales modificadas será unido a dicha copia certificada. Además, en caso de una división de una unidad comercial, dicho plano deberá ser aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos."

Artículo 13.-Se enmiendan la Subsecciones (1)(d), (1)(l) y (1)(n), se adiciona una nueva Subsección (1)(p); se enmienda el primer párrafo de la Subsección (2) y se adiciona una nueva Subsección (2)(d) a la Sección 12-113 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 12-113.- Contenido de la Escritura de Dedicación.

(1) . . .

(a) . . .

(d) Una indicación clara del propósito al cual se dedica o se dedicará la propiedad y cada uno de los alojamientos existentes en la misma.

(e) . . .

(l) El método mediante el cual se impondrán y cobrarán las cuotas a los titulares y si alguna distinción con respecto a la suma de dichas cuotas y el método de cobrar las mismas entre los titulares va a ser establecida, una descripción del fundamento para dicha distinción, y el método para implementar el mismo.

(m) . . .

(n) Las situaciones, incluyendo pero sin limitarse a, expropiación y daño a o destrucción de la propiedad y los procedimientos por medio de los cuales un régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional podrá o deberá ser terminado con anterioridad a la fecha de su vencimiento y las consecuencias de dicha terminación, incluyendo pero sin limitarse a, la manera en que las propiedades o el ingreso que se obtenga de la disposición de las mismas, será aplicado, poseído por o distribuido entre los titulares y la designación de una entidad específica para representar a los titulares en el convenio y/o ajuste de dichas reclamaciones.

(a) . . .

(b) Los términos de cualquier derecho de tanteo que el desarrollador desee establecer con respecto a la venta de los derechos de multipropiedad o derechos vacacionales y cualquier derecho de retracto en contra de cualquier adquirente de cualquiera de dichos derechos de multipropiedad o derechos vacacionales, en caso de que el vendedor de cualquiera de dichos derechos incumpla con los términos del referido derecho de tanteo, y cuyos derechos, el desarrollador podrá reservarse para sí.

(2) Si el régimen es uno expandible o contraíble o si el mismo contiene una reserva de dedicación de uso, la escritura deberá también contener lo siguiente:

(a) . . .

(d) Si el régimen incluye una reserva de dedicación de uso, (i) la base para el ejercicio de la opción de establecer posteriormente el uso final de dichos alojamientos, (ii) cualesquiera limitaciones en el ejercicio de dicha opción, incluyendo, pero sin limitarse a, una declaración en cuanto a si existirá o no, un término de tiempo dentro del cual dicha opción deberá ser ejercitada, y (iii) el consentimiento requerido de los titulares, si alguno, o una declaración expresa a los efectos de que dicho consentimiento adicional no es requerido, cuya información deberá toda estar incluida en el documento de ofrecimiento público referido en el Artículo V de esta ley.

Si el desarrollador decide efectuar una reserva de dedicación de uso, según se provee en el párrafo anterior, el desarrollador deberá determinar, al momento del otorgamiento de la escritura de dedicación, el uso (residencial o comercial) de los alojamientos que comprenden por lo menos el sesenta y seis y dos tercios porciento (66-2/3%) del área total de todos los alojamientos localizados en el inmueble sujeto a la escritura de dedicación y no más del treinta y tres y un tercio porciento (33 y 1/3%) del total del área de dichos alojamientos podrá estar sujeta a la reserva de dedicación de uso.

(3) . . ."

Artículo 14.-Se enmienda el título y el texto de la Sección 12-125 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 12-125.-Nuevos pisos, determinación de uso, adquisiciones de terrenos colindantes, cancelación de gravámenes y anotaciones preventivas.

No obstante lo dispuesto en la Sección 12-124 de este Artículo XII, las agregaciones de nuevos pisos, la determinación de uso realizada por el desarrollador después de haber hecho la reserva referida en la Sección 12-113(2)(d) de esta ley, o adquisiciones de nuevas porciones de terrenos colindantes efectuadas por el desarrollador y agrupados a la propiedad del derecho de multipropiedad o club vacacional se inscribirán en la finca matriz acompañadas por los correspondientes ajustes, si alguno, de las participaciones en las facilidades de cada uno de los derechos de multipropiedad, derechos vacacionales o alojamientos. Del mismo modo, la cancelación total o parcial de los gravámenes anteriores a la dedicación de la propiedad al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional y las inscripciones o anotaciones preventivas o anotaciones que tengan referencia expresa a la propiedad o a las facilidades de la misma en su totalidad, se practicarán en la finca matriz, dejando siempre constancia marginal de estas operaciones en los registros filiales."

Artículo 15.-Se enmienda la Sección 12-129 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 12-129.-Contenido del reglamento; modificación del sistema; inscripción.

El reglamento referido en la Sección 12-128 de esta ley, podrá contener todas aquellas normas y reglas en torno al uso de la propiedad, el régimen, sus alojamientos y facilidades así como los derechos de multipropiedad o derechos vacacionales, el ejercicio de derechos, instalaciones y servicios, gastos, administración y gobierno, seguro, mantenimiento, conservación y reparaciones que no contravengan las disposiciones de este Artículo XII, incluyendo, sin limitación, lo siguiente:

(a) Forma de administración, especificando los poderes, de la entidad administradora del régimen.

(b) Definición del concepto de mayoría que gobernará el régimen en aquellos asuntos a ser sometidos a la consideración de los titulares.

(c) Cuidado, mantenimiento y vigilancia de la propiedad, el régimen y las facilidades.

(d) Forma de cobrar a los titulares los dineros para el pago de los gastos comunes y cualesquiera distinciones que puedan existir en cuanto al método de imposición entre los titulares de su participación en dichos gastos o las cantidades de los mismos.

(e) Forma y método para relevar a la entidad administradora que sea consistente con la Sección 6-106 de esta ley.

En cualquier momento, el desarrollador y/o los titulares, según se disponga en la escritura de dedicación del régimen, podrán modificar el reglamento referido en la Sección 12-128 de esta ley. Tal modificación no surtirá efecto hasta tanto la misma se haga constar en una escritura pública y, en adición, sea inscrita en el registro particular de la finca matriz, conjuntamente con la radicación de una copia certificada de la misma en el Registro de la Propiedad, según provisto en la Sección 12-128 de este Artículo XII."

Artículo 16.-Se enmienda el último párrafo de la Sección 12-131 de la Ley Núm. 252 de 25 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 12-131.-Contribuciones para el pago de los gastos de administración y mantenimiento.

. . .

La cantidad proporcional que cada titular deberá contribuir para el pago de los gastos comunes, cualesquiera penalidades, cargos por demora e intereses a ser pagados por el titular que fallara en realizar el pago correspondiente de los gastos comunes y cualquier distinción a ser establecida en el método de imposición entre los titulares en su participación en dichos gastos comunes y las cantidades de los mismos, serán determinadas, fijadas e impuestas, según se especifique en la escritura de dedicación."

Artículo 17.-Se enmienda la Sección 12-132 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 12-132.-Obligación de los titulares por el pago de los gastos comunes; gravamen.

La obligación de cada titular por su participación proporcional en los gastos comunes se declara por la presente un gravamen estatutario y tácito sobre su correspondiente derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento cuyo gravamen estará gobernado por las disposiciones aquí contenidas. Además, el adquirente voluntario de un derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento será solidariamente responsable con el cedente del mismo por las cantidades adeudadas por éste último, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12-131 de este Artículo XII, hasta el momento del traspaso, sin perjuicio del derecho del adquirente a recobrar de la otra parte, las cantidades pagadas por él como tal deudor solidario.

El antes mencionado gravamen será ejercitable contra quienquiera que sea el titular del derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento aún cuando el mismo no haya sido inscrito en el registro de la propiedad o enajenado a favor de persona alguna.

No obstante disposición alguna al contrario en cualquier otro estatuto, el gravamen aquí constituido estará subordinado únicamente a: (i) el gravamen para contribuciones sobre propiedad inmueble constituido a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" o cualquier estatuto sucesor de la misma, (ii) el gravamen que pueda ser constituido por cualquier estatuto, presente o futuro, proveyendo para la creación de distritos de mejoramiento turístico y destinado a garantizar el cobro de cualesquiera imposiciones que puedan ser establecidas en relación con dichos distritos, y (iii) el gravamen que pueda ser constituido por cualquier estatuto, presente o futuro, proveyendo para la creación de distritos de mejoramiento para infraestructuras especiales y destinado a garantizar el cobro de cualesquiera imposiciones que puedan ser establecidas en relación con dichos distritos. La efectividad de este gravamen no requerirá la inscripción en el Registro de la Propiedad de ningún embargo sobre la propiedad así gravada, pero el gravamen solamente garantizará contra terceros, la suma equivalente a los últimos cinco años de cargos en concepto de gastos comunes y el año corriente.

Artículo 20.-Se adiciona una nueva Sección 12-137 al Artículo XII de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 12-137. - Derecho de tanteo y derecho de retracto.

Cualquier derecho de tanteo y/o derecho de retracto que el desarrollador desee establecer con respecto a la venta de derechos de multipropiedad y derechos vacacionales, según se provee en la Sección 12-113(1)(p) de esta ley, se inscribirá en el Registro de la Propiedad por el término provisto en la escritura de dedicación, cuyo término podrá extenderse por el término completo del régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional y será inscribible en el Registro de la Propiedad, no obstante disposición alguna al contrario contenida en la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad de Puerto Rico"."

Artículo 21.-Se enmienda la Sección 13-104 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 13-104.-Aplicacicación de la Ley Para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor, o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico.

Para los fines de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada, conocida como "Ley Para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor, o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico" la compra y venta, promesa de venta, opción de compra y permuta de un alojamiento, un derecho de multipropiedad o derecho vacacional acompañado de un interés especial de propiedad se considerará como que, respectivamente, constituye una compra y venta, promesa de venta, opción de compra y permuta de propiedad inmueble, y el arrendamiento de un alojamiento y la compra y venta o el arrendamiento o la transferencia del derecho al uso de un derecho de uso de derecho de multipropiedad o derecho vacacional, como quiera que sea evidenciada o documentada, se considerará como que constituye un arrendamiento de la propiedad inmueble.

Ningún desarrollador de derechos vacacionales en un club vacacional o lugar base del mismo que tenga un lugar base en Puerto Rico, aunque tenga uno o más lugares base adicionales fuera de Puerto Rico estará sujeto a las siguientes disposiciones de la Ley Núm 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada:

Secciones (j), (k), (m) y (p) del Artículo 2;

Sección (i) del Artículo 10;

Secciones (a) y (b) del Artículo 12 en lo que respecta al requisito de que todos los socios o accionistas de una empresa de bienes raíces obtengan licencia de corredores de bienes raíces.

Artículos 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32;

Sección (b) del Artículo 34 (exceptuando el último párrafo de dicha Sección); y

Sección (b) del Artículo 37."

Artículo 22.-Se enmienda el texto en inglés de la Sección 1-102 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 1-102.- Legislative purpose; scope.

The purpose of this Act is to recognize that the sale and promotion of timeshare plans and vacation club is an emerging, dynamic segment of the international tourism industry; that this segment of the tourism industry continues to grow, both in volume of sales and in complexity and variety of product structure; and that a uniform and consistent method of regulation is necessary in order to safeguard Puerto Rico's tourism industry, Puerto Rico's consumers and Puerto Rico's economic well-being. In order to protect the quality of the Puerto Rico's timeshare plans and vacation clubs and the consumers who purchase them, it is necessary to give statutory recognition to timeshare plans and vacation clubs in Puerto Rico; to establish procedures for the creation, sale, exchange, promotion, and operation of timeshare plans and vacation clubs; and to require every timeshare plan and vacation club offered for sale in Puerto Rico or created and existing with respect to accommodations and facilities that are located in Puerto Rico to be subjected to the provisions of this Act.

All timeshare plans or vacation clubs exclusively offered for sale outside Puerto Rico and containing accommodations or facilities located in Puerto Rico, which have first filed for record in the Registry of Property the public instrument dedicating the property in which the accommodations and facilities are located to the timeshare or vacation club regime and filed with the Company the public offering statement pursuant to Section 5-101, and paid the corresponding filing fees under this Act, and which are offered for sale in other jurisdictions that regulate the offering of timeshares or vacation clubs rights, shall not be subject to the other provisions of this Act to the extent that such activity is regulated in the other jurisdiction, but only after the Company has received satisfactory evidence that the timeshare plan or vacation club has complied with the requirements of the other jurisdiction. The Company shall also have the discretion to require all or a portion of the disclosures required by Section 2-102 to be made in connection with the offerings made in the other jurisdiction."

Artículo 23.-Se enmienda el texto en inglés del segundo párrafo de la Sección 1-103 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 1-103.-Formal requirements; nature of timeshare and vacation club right.

. . .

The timeshare or vacation club regime may be structured in such manner, at the option of the declarer, that the timeshares or vacation club rights will be either (a) a contractual right to use and occupy the accommodation or accommodations which are the object thereof; or (b) a special type of property right with respect to a particular accommodation, coupled with the right to use and occupy the same and/or other accommodations which are the object thereof, which will be governed by the provisions of this Act and, in a suppletory manner, by the provisions of the Civil Code of Puerto Rico relating to common ownership of property, except that (i) the timeshare regime's or vacation club's regulation of the use and enjoyment of the timeshare or vacation club accommodations and facilities shall be binding on all initial and subsequent timeshare or vacation club right owners and owners of accommodations and may only be amended as provided in this Act; (ii) the provisions of Article 334 of the Civil Code of Puerto Rico relating to the division of the thing held in common and the provisions of Article 338 of the Civil Code of Puerto Rico relating to the forced sale of the thing held in common shall not be applicable to timeshare or vacation club property; and (iii) there shall be no right of redemption upon the sale or other alienation of a timeshare or vacation club right, except as otherwise set forth in the deed of dedication referred to in Section 12-113. Only protected accommodations may be the object of timeshares or vacation club rights, although accommodations which are not protected accommodations may be made available for supplemental use.

. . . "

Artículo 24.-Se adicionan las nuevas Subsecciones (6A) y (6B) y se enmiendan las Subsecciones (9), (15), (23), (31), (32) y (39) en el texto en inglés de la Sección 1-104 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 1-104 - Certain definitions.

As used in this Act, the following terms shall have the following meanings:

1. . . .

6A. "By-laws" means the by-laws of the timeshare or vacation club regime referred to in Section 12-128 of this Act.

6B. "By-laws of the association" means the by-laws which may be adopted by any association of owners which may be constituted for the administration of the timeshare or vacation club regime, or a portion thereof, as opposed to the by-laws of the timeshare or vacation club regime referred to in Section 12-128 of this Act.

7. . . .

9. "Common expenses" means those expenses incurred for the maintenance, operation, repair, improvement, and redecoration of a timeshare's or vacation club's accommodations, facilities, and reservation system, including real estate and personal property taxes, utility charges, insurance premiums, management fees, expenses relating to service or other contracts entered into from time to time by the managing entity or a component site managing entity, the amount of any reserves established for the replacement of any components of the timeshare's or vacation club's accommodations, facilities, or reservation system, debt service for capital expenditures (excluding debt service for construction of any accommodations or facilities

represented to purchasers to be installed by the developer), any other expense reasonably designated as a common expense in the timeshare documents or vacation club documents, and all other costs of operating and administering the timeshare, or vacation club property.

10. . . .

15. "Dispose" or "disposition" means a voluntary transfer or assignment, however evidenced or documented, of any legal right with respect to a timeshare, vacation club right or an accommodation, other than the transfer, assignment, or release of a security right.

16. . . .

23. "Offer" means any inducement, solicitation, or other attempt, whether by advertisement, oral or written presentation, or other means, to encourage a person to acquire any legal right with respect to a timeshare, vacation club right or accommodation or to upgrade an already acquired timeshare, vacation club right or accommodation in a manner which entitles the owner thereof to any additional use or occupancy rights or benefits, other than as security for an obligation. However, neither an advertisement nor a promotion in any broadcast medium to the general public shall be deemed an offer if such advertisement or promotion clearly states that it is not an offer in any jurisdiction in which any applicable registration requirements or other legal prerequisites to the making of such offer have not been fully satisfied.

24. . . .

31. "Purchaser" means any person, other than a developer, who by means of the execution of a purchase contract has become legally obligated to acquire any legal right with respect to an accommodation, a timeshare or vacation club right from a seller, but who has not yet closed on said transaction. A "prospective purchaser" is a person who receives advertising or a sales pitch in connection with an accommodation, a timeshare or a vacation club right, and who has not yet executed a purchase contract.

32. "Purchase contract" means that certain document, pursuant to which, a developer or seller becomes legally obligated to sell and/or transfer, and a purchaser becomes legally obligated to purchase and/or acquire, any legal right with respect to, a timeshare or vacation club right or an accommodation.

33. . . .

39. "Timeshare documents" means all of the documents, by whatever names denominated, and any amendments thereto, which establish the timeshare plan, create and govern the rights and relationships of owners, and govern the use and operation of the timeshare property. Such documents include, but are not limited to, the deed of dedication, the bylaws referred to in Section 12-128 of this Act, the articles of incorporation and by-laws of the association, and the rules and regulations for the timeshare plan.

40. . . ."

Artículo 25.-Se enmiendan las Subsecciones (1)(a) y (1)(i) del texto en inglés de la Sección 2-102, de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 2-102.- Application for timeshare or vacation club permit.

1. Any person may file an application for a timeshare or vacation club permit with the Company. Such application shall be in such form as shall be prescribed or established from time to time by the Company, by regulation or otherwise, and shall be accompanied by the corresponding filing fee required pursuant to Section 2-105 hereof. Such application shall include all such documents and information as the Company may, by regulation or otherwise, require from time to time, but shall, at a minimum, include the following:

(a) A current title report or commitment to issue a title policy by a title company of recognized good standing in the industry and acceptable to the Company for the timeshare property or vacation club immovable property, which report or commitment shall evidence, inter-alia, either that fee simple title to such property is vested in the developer, or that the right to use and occupy the property is vested in the developer, and copies of the documents reported as exceptions in the title report or commitment and, if applicable, copies of the documents reported as the lease, surface right or usufruct pursuant to which the developer holds the real property on which the timeshare or vacation club regime is or is proposed to be established, and of the deed dedicating the property to the horizontal property regime including its by-laws, if applicable, and of the deed dedicating the property, or pursuant to which the property shall be dedicated, to the timeshare or vacation club regime, including its by-laws. The fee simple title or right to use or occupy the property on which the regime is or shall be established shall be shown on the title report or commitment as recorded or filed and pending recording in the corresponding registry.. . .

(b) . . .
(i) The correct filing fee and the basis on which said fee was computed.
(j) . . ."

Artículo 26.-Se enmienda el primer párrafo del texto en inglés de la Sección 2-105 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 2-105.- Filing fee.

The fee for filing and application for a timeshare or a vacation club permit shall be Five Hundred Dollars ($500.00) plus Three Dollars ($3.00) for each seven (7) days (or portions thereof) of annual use available to be offered to prospective purchasers of timeshares or vacation club rights in Puerto Rico. The Company shall, by regulation, establish filing fees that are lower than the ones stated above if it determines that its costs and expenses incurred in reviewing applications justify such lower fees; and may, by regulation, establish fees that are higher than the ones established above, if it determines that its costs and expenses incurred in reviewing applications justify such higher fees.

. . . "

Artículo 27.-Se enmienda el título y el texto en inglés de la Sección 2-110 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 2-110.- Sales and leasing intermediaries.

It shall be unlawful for any person who is not a licensed real estate broker or salesperson under Act No. 10 of April 26, 1994, as amended, known as the "Act to Regulate the Real Estate Business and the Profession of Real Estate Broker, Salesperson or Companies in Puerto Rico", or any successor statute thereto, to sell or lease, or offer to sell or lease, an accommodation, timeshare or vacation club right in Puerto Rico, unless such person is the developer in the project to which such accommodation, timeshare or vacation club right pertains. The developer's exemption under this Section shall extend to the initial and any subsequent sale of the accommodation, timeshare or vacation club right, as well as to any lease of a sold or unsold accommodation, timeshare or vacation club right in Puerto Rico."

Artículo 28.-Se enmienda la Subsección 6 del texto en inglés de la Sección 3-102 de la Ley Num. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 3-102.- Escrow of deposits.

1. . . .

6. In lieu of the escrow account required to be established by this Section, the Company shall have discretion to accept other financial assurances, including but not limited to a surety bond or irrevocable letter of credit. Any such bond shall be issued by a surety or insurance company authorized to conduct business in Puerto Rico and having a sufficient net worth to be acceptable to the Company. Any such letter of credit shall be issued by a bank, savings and loan association, or other federally insured financial institution authorized to do business in Puerto Rico and having a sufficient net worth to be acceptable to the Company. Such bond or letter of credit shall be in amount equal to the amount required to be escrowed under this Section."

Artículo 29.-Se enmienda la Subsección 9, se adiciona una nueva Subsección 15 y se reenumera la actual Subsección 15 como Subsección 16 en el texto en inglés de la Sección 5-102 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 5-102.-Disclosures to prospective purchasers.

1. . . .

9. The following information regarding management of the timeshare plan or vacation lub and of each component site:

(a) The relationship, if any, between the developer, the managing entity, and the various component site managing entities;

(b) Any person who has the right to alter or amend the timeshare or vacation club documents or change the terms and conditions under which assessments may be imposed upon owners of timeshares or vacation club rights or accommodations;

(c) Whether timeshare property or component site common expenses (including real estate taxes) are included within the common expenses of the timeshare plan or vacation club and, if not, the manner in which timely payment of timeshare property or component site common expenses and real estate taxes will be accomplished;

(d) Any current or expected assessments, fees, or charges to be paid by owners of timeshares, vacation club rights or accommodations for the use and enjoyment of any accommodations or facilities of the timeshare plan or vacation club. The developer shall also disclose the following information for the timeshare property or each component site, as applicable:

(i) Any limitation on annual increases in common expense assessments and, if none exist, a statement so disclosing;

(ii) The existence or non-existence of any bad debt or working capital reserve; and

(iii) The existence or non-existence of any replacement or deferred maintenance reserve.

(e) A statement in conspicuous type indicating whether the owners of accommodations in the timeshare regime or vacation club will contribute towards the payment of common expenses on a different basis than the owners of timeshares or vacation club rights; and if so, the basis on which such accommodation owners will contribute.

10. . . .

15. If the developer has made or intends to make in the deed of dedication referred to in Section 12-113 hereunder, a reservation of the use dedication provided for in Section 12-113(2)(d) of this Act, a description of the details of such reservation and the terms and conditions for the exercise of the option to subsequently establish the ultimate use dedication by the developer, as well as an explanation as to how, when exercised, the rights of the owners of accommodations, timeshares or vacation club rights in the timeshare regime or vacation club may be affected, if at all.

16. ..."

Artículo 30.-Se enmienda la Subsección (c)(i)(B) del texto en inglés de la Sección 5-103 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 5-103.- Additions, substitutions, and deletions.

If the timeshare plan or vacation club documents permit additions, substitutions, or deletions of accommodations and facilities to or from a timeshare plan or vacation club, then the developer thereof shall, to the extent applicable, include the following explanations and disclosures in the public offering statement required to be furnished to prospective purchasers of timeshares or vacation club rights, pursuant to this Article V:

(a) Additions. --

. . .

(b) Substitutions. --

. . .

(c) Deletions.--The developer shall disclose that deletions may occur only in the following circumstances:

(i) Deletion by casualty.

(A) The timeshare or vacation club documents shall require that all of a timeshare plan's or vacation club's accommodations and facilities shall be insured against all risks of direct physical loss commonly insured against with respect to accommodations and facilities similar in construction, location, use, and occupancy to the subject accommodations and facilities in the total amount, after application of deductibles, of the maximum insurable replacement value thereof, without deduction for depreciation. Replacement value shall be determined periodically by each managing entity. The timeshare or vacation club documents must also provide that in the event of any casualty or other occurrence that results in accommodations or facilities being unavailable for use or occupancy by owners of timeshares, vacation club rights or accommodations, the managing entity shall notify all affected owners of such unavailability within thirty (30) days following the date of such occurrence. The timeshare or vacation club documents may also provide for the procurement and maintenance of business interruption insurance, if available, the proceeds of which would be used to secure substitute accommodations or facilities during any period of repair, reconstruction, or replacement.

(B) The timeshare or vacation club documents shall provide for the application of any insurance proceeds arising from a casualty or other occurrence, to the extent not used to repair or reconstruct the damaged or

destroyed accommodation or facility, to either the acquisition of substitute accommodations or facilities that are of comparable value, quality, and location to the damaged or destroyed accommodation or facility or to the removal of owners from the timeshare plan or vacation club so that owners would not be competing for available accommodations on the basis of a greater than one-to-one purchaser to accommodation ratio. The basis upon which owners shall be removed from the timeshare plan or vacation club, together with the procedures necessary to implement such removals, shall be set forth in the timeshare or vacation club documents and fully described in the public offering statement.

The timeshare or vacation club documents shall also describe the powers of the managing entity with respect to the settlement and/or adjustment of claims arising under the insurance policies for the property forming a part of the timeshare regime or vacation club and the powers of such managing entity with respect to the application of the proceeds of such insurance policies.

(C) The developer shall disclose that during a period of repair, reconstruction, or replacement of the timeshare plan's or vacation club's damaged or destroyed protected accommodations, or as a result of the unavailability of sufficient hazard insurance proceeds or other financial resources, including but not limited to the proceeds of any business interruption insurance or special assessments levied upon owners and the contents of any applicable reserve accounts, and pending the removal of owners from the timeshare plan or vacation club, pursuant to subsection (c)(i)(B) hereof, the one-to-one purchaser to accommodation ratio requirement may temporarily not be satisfied, and accordingly, owners of timeshares or vacation club rights may experience greater levels of competition for the timeshare plan's or vacation club's then-available accommodations."

Artículo 31.-Se enmienda el texto en inglés de la Sección 6-102 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 6-102.- Assessments for common expenses; subsidization by developer.

Until a managing entity is created or provided pursuant to Section 6-101 hereof, the developer shall pay all common expenses of a timeshare plan or vacation club. The timeshare or vacation club documents shall provide for the allocation of common expenses among all owners of accommodations, timeshares or vacation club rights, including accommodations, timeshares or vacation club rights owned or not yet sold by the developer and the accommodations, with respect to which, the developer may have made a reservation of the use dedication as provided for in Section 12-113(2)(d) hereunder, as calculated by reference to the maximum number of accommodations, timeshares or vacation club rights which the developer may sell and continue to comply with the one-to-one purchaser to accommodation ratio requirement in the case of timeshares and vacation club rights. The developer may exclude, in the case of the accommodations sold or to be sold, a portion of the common expenses which are not common to all owners of the regime and which do not benefit such accommodations. The timeshare or vacation club documents shall allocate common expenses to timeshares, vacation club rights and accommodations owned or not yet sold by the developer on the same basis that common expenses are allocated to similar or equivalent timeshares, vacation club rights and accommodations sold to owners; provided, however, that the developer may, in lieu of paying any assessments attributable to each unsold timeshare, vacation club right or accommodation, enter into a subsidy agreement with the managing entity, pursuant to which the developer agrees to pay to the managing entity, on a monthly basis, the difference between (1) the timeshare plan's or vacation club's total common expenses and any extraordinary or unbudgeted expenses for such month; and (2) the aggregate common expenses and special assessments actually collected from the owners of accommodations, timeshares or vacation club rights (other than the developer) during the applicable month. The subsidy agreement must also require the developer to fully fund reserves within thirty (30) days after the end of the fiscal year for which the subsidized budget was prepared to any extent such reserves are not funded at that time by collections from owners of accommodations, timeshares or vacation club rights (other than the developer). The developer of a vacation club may enter into a subsidy agreement with respect to the common expenses of one or more component sites, the common expenses of the vacation club, or both as may be provided in the vacation club documents. The developer's subsidy obligation shall be secured by a surety bond, irrevocable letter of credit, cash deposit, escrow, or other means or device acceptable to the Company; provided, however, that the Company may by regulation establish financial and other standards pursuant to which a developer may be

exempted from the aforesaid security requirement."

Artículo 32.-Se enmienda el cuarto párrafo del texto en inglés de la Sección 12-101 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 12-101.-Applicability of this article.

. . .

The deed dedicating the property to the timeshare or vacation club regime shall, except as otherwise provided for in Section 12-113(2)(d) of this Act, clearly and precisely state the use to which all the area included in the real property and dedicated to the regime shall be devoted and once it is established, said use may only be changed by the developer prior to the sale of any timeshares, vacation club rights or accommodations or by the consent of the developer and the affirmative vote of sixty-six and two-thirds percent (66 2/3%) of the voting power of all owners."

Artículo 33.-Se enmienda el texto en inglés de la Sección 12-102 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 12-102.- Effect of dedication of property to timeshare or vacation club regime.

Once the property is dedicated to the timeshare or vacation club regime, the timeshares or vacation club rights and, subject to the limitations set forth in this Act, the accommodations, may be individually conveyed and encumbered and be the object of ownership or possession, and of all types of juridic acts inter vivos or mortis causa, entirely independent of: (i) the rest of the property of which they are a part (in the case of the accommodations), and (ii) of the accommodations (in the case of the timeshares and vacation club rights), and the corresponding titles may be recorded in the Registry of Property according to the provisions of this Act and of Act No. 198 of August 8, 1979, as amended, known as the "Mortgage and Property Registry Act"."

Artículo 34.-Se enmienda el texto en inglés de la Sección 12-109 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 12-109.-Division and grouping of accommodations, timeshares and vacation club rights.

The accommodations shall not be the object of material division, by segregation, to form other accommodations, nor be increased by the grouping of other adjacent accommodations or portions thereof during the term of the timeshare plan or vacation club, except as set forth below for commercial units. Timeshares and vacation club rights shall not be an object of division, by segregation, to form other timeshares or vacation club rights, nor be grouped or consolidated with other timeshares or vacation club rights.

Notwithstanding the terms of the previous paragraph, commercial units may be subject of material division by segregation, to form other commercial units, or increased through the grouping of other adjoining commercial units, provided that the developer had reserved the right to subdivide or group the commercial units of the regime in the deed of dedication referred to in Section 12-113 of this Act. In such cases the new description of the commercial units affected and the new corresponding percentage shares corresponding to such units in the facilities and the common expenses shall be set forth in a public deed of segregation or grouping, as the case may be, which shall not be effective until recorded in the Registry of Property under the corresponding filial property numbers. A certified copy of said deed shall remain in the Registry of Property attached to the deed of dedication referred to in Section 12-113 of this Act. A plan, certified by engineer or architect, duly licensed in Puerto Rico to practice his profession, graphically showing the details of the commercial units modified shall be appended to said certified copy. Furthermore, in case of a subdivision of a commercial unit, said plan shall also be approved by the Regulations and Permits Administration."

Artículo 35.-Se enmienda las Subsecciones (1)(d), (1)(l) y (1)(n), se adiciona una Subsección (1)(p), se enmienda el primer párrafo de la Subsección (2) y se adiciona una nueva Subsección (2)(d) al texto en inglés de la Sección 12-113 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 12-113.-Contents of deed of dedication.

(1) The public deed dedicating the property to the timeshare or vacation club regime shall state the name of the regime and the following particulars:

(a) . . .

(d) Clear indication of the purpose to which the property and each one of the accommodations is or will be devoted.

(e) . . .

(l) The method by which assessments shall be assessed to and collected from the owners, and if any distinction with respect to the amount of such assessments and the method of collection thereof is to be established among the owners, a description of the basis for such distinction, and of the method of implementation of the same.

(m) . . .

(n) The events, including but not limited to, condemnation and damage or destruction upon and the procedures by which the timeshare or vacation club regime may or shall be terminated prior to the expiration of its full term and the consequences of such termination including, but not limited to, the manner in which the timeshare or vacation club property or the proceeds from the disposition thereof shall be applied, held or distributed among the owners, and the designation of any specific entity to represent the owners in the settlement and adjustment of such claims.

(o) . . .

(p) The terms of any right of first refusal that the developer may wish to establish with respect to the sale of any timeshares or vacation club rights and of the right of redemption against the acquirer of any of such timeshares or vacation club rights, upon the failure by the seller thereof to comply with the terms of the aforesaid right of first refusal which rights the developer may reserve unto itself.

(2) If the regime is an expandable or contractible regime, or if it is to contain a reservation of the use dedication, the deed of dedication shall also contain the following:

(a) . . .

(d) If the regime includes a reservation of the use dedication, (i) the basis for the exercise of the option to subsequently establish the ultimate use of such accommodations, (ii) any limitations on the exercise of such option, including, without limitation, a statement as to whether or not there is any time limit within which such option must be exercised, and (iii) the consent of the owners required, if any, or an express declaration that their additional consent is not required, all of which information shall also be included in the public offering statement referred to in Article V of this Act.

If the developer decides to reserve the use dedication as provided in the preceding paragraph, the developer shall determine, at the time of the execution of the deed of dedication, the use (residential or commercial) of the accommodations comprising at least sixty-six and two-thirds (66 2/3%) of the total area of all the accommodations located in the property subject to the deed of dedication and no more than thirty-three and two-thirds (33 1/3%) of the total area of such accommodations can be subject to the reservation of the use dedication.

(3) . . . "

Artículo 36.-Se enmienda el título y el texto en inglés de la Sección 12-125 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, segun enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 12-125.- New floors, use determination, acquisitions of adjacent land, cancellation of liens, and cautionary notices.

Notwithstanding the provisions of Section 12-124 of this Article XII, new floors added, a use determination made by a developer after having made the reservation referred to in Section 12-113(2)(d) of this Act or new portions of adjacent land acquired by the developer and grouped with the timeshare or vacation club property shall be registered under the matrix record accompanied by the corresponding adjustments, if any, on each of the accommodation's, timeshare's and vacation club right's share in the facilities. Likewise, the total or partial cancellation of liens existing prior to the dedication of the property to the timeshare or vacation club regime and the cautionary notices or entries making express reference to the property, or to the facilities thereof as a whole, shall be entered under the matrix record, always leaving marginal notes of these operations in the filial entries."

Artículo 37.-Se enmienda el texto en inglés de la Sección 12-129 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 12-129.-Contents of bylaws; modifications of system; recording.

The Bylaws referred to in Section 12-128 of this Act, may contain all such standards and rules with respect to the use of the property, the regime, its accommodations and facilities, as well as the timeshares or vacation club rights, exercise of rights, installations and services, expenses, administration and government, insurance, upkeep and repairs, as do not contravene the provisions of this Article XII, including, without limitation, the following:

(a) Form of administration, stating the powers of the entity administering the regime.

(b) Definition of majority which shall govern for the regime in question on those matters to be submitted to the consideration of the owners.

(c) Care, upkeep and surveillance of the property, the regime and the facilities.

(d) Manner of collecting the funds from the owners for the payment of the common expenses and any distinctions which may exist in the method of assessment among the owners of their share in said expenses or the amounts thereof.

(e) Manner and method of recalling the managing entity, consistent with Section 6-106 hereof.

At any time the developer, and/or the owners, as may be set forth in the deed of dedication of the regime, may modify the Bylaws referred to in Section 12-128 of this act. No such modification shall be operative until it is embodied in public deed form and, in addition, be recorded in the particular entry of the matrix property, with a certified copy filed in the Registry of Property, as provided in Section 12-128 of this Article XII."

Artículo 38.-Se enmienda el último párrafo del texto en inglés de la Sección 12-131 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 12-131.- Contributions for payment of expenses of administration and maintenance.

. . .

The proportionate amount with which each owner must contribute toward the common expenses, any penalties, late charges and interest to be paid by any owner which fails to make the corresponding payment of common expenses and any distinction to be established in the method of assessment among the owners of their share of such common expenses or the amounts thereof shall be determined, fixed and imposed, as set forth in the deed of dedication."

Artículo 39.-Se enmienda el texto en inglés de la Sección 12-132 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 12-132.- Obligation of owners for common expenses, lien.

The obligation of each owner for his proportionate share of the common expenses is hereby declared a statutory and tacit lien on his corresponding accommodation, timeshare or vacation club right, which lien shall be governed by the provisions hereof. Furthermore, the voluntary acquirer of an accommodation, timeshare or vacation club right shall be jointly and severally liable with the conveyer thereof for the amounts owing by the latter, pursuant to Section 12-131 of this Article XII, up to the time of the conveyance, without prejudice to the acquirer's right to recover from the other party, the amounts paid by him as such joint debtor.

The aforesaid lien shall be enforceable on whomever may be the owner of the accommodation, timeshare or vacation club right, even if the same has not been recorded in the Registry of Property, or alienated in favor of any person.

Notwithstanding any provision to the contrary in any other statute, the lien herein constituted shall be subordinate only to (i) the lien for real property taxes constituted pursuant to the provisions of Act No. 81 of August 30, 1991, as amended, known as the Autonomous Municipalities Act of the Commonwealth of Puerto Rico of 1991 or any successor statute thereto (ii) the lien which may be constituted by any present or future statute providing for the creation of tourism improvement districts and intended to secure the collection

of any assessments which may be imposed in connection with said districts, and (iii) the lien which may be constituted by any present or future statute providing for the creation of special infrastructure improvement districts and intended to secure the collection of any assessments which may be imposed in connection with said districts. The effectiveness of this lien shall not require the recording in the Registry of Property of an attachment to the property so encumbered, but the lien shall only secure against third parties an amount equivalent to the last five annual charges of assessments of common expenses and the current year.

The delinquent owner shall be required by mail, return receipt requested, to make payment of the amounts owed in concept of his unpaid share of common expenses and upon his failure to pay such amount within the period of fifteen (15) days, he may be required by judicial action to make such payment.

The indebtedness of an owner for common expenses may be judicially claimed pursuant to the proceeding provided in Rule 60 of the Rules of Civil Procedures of 1979, as amended, regardless of the amount thereof.

When the indebtedness is claimed by judicial action, the court shall, at the request of the plaintiff, decree cautionary attachment of the property of the debtor, with no requirement other than the filing of a sworn certificate by a duly authorized officer of the managing entity signed before a notary public or other officer authorized to administer oaths, or under affirmation, subject to the penalties for perjury under the Penal Code, setting forth the enforceable expense and its amount, as well as the steps taken requiring payment, as required above.

In those cases where the delinquent owner has leased the accommodations or the timeshare or vacation club right, upon plaintiff's petition, the court may order the lessee to deposit in court in favor of the managing entity, the rentals, as they become due, until the owner's indebtedness is fully paid.

Any owner who owes two (2) or more installments of common expenses shall be temporarily deprived of the exercise of his right to vote at the meeting of owners of the regime until his debt is fully paid and the managing entity shall have the right to cut off any services being provided to the accommodation assigned to the delinquent owner during his occupancy period, subject to the managing entity's prior compliance with the provisions contained in Section 6-104(5) of this act with respect to the denial of use of accommodations and facilities of a timeshare plan or vacation club to third parties receiving use rights in the delinquent's owner timeshare or vacation club period through an affiliated exchange program when such third parties are involved."

Artículo 40.-Se enmienda el segundo párrafo del texto en inglés de la Sección 12-134 de la Ley Num. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 12-134.- Expansion and contraction of regimes.

. . .

Said amendments shall include a revised legal description of the property on which the regime is located, including the particulars of any property added to the regime, in accordance with the provisions of Section 12-113 (1) hereof as well as description of the rights of the owners therein, including a readjustment of their respective shares in the facilities of the regime. In the case of an expansion to include new property, the aforesaid amendment shall be accompanied by the appraisal referred to in Section 12-116 of this act with respect to the new property and such appraisal shall be used to determine the registration fees of such amendment in the Property Registry.

. . . "

Artículo 41.-Se enmienda el último párrafo del texto en inglés de la Sección 12-135 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 12-135.- Merger of regimes.

. . .

The aforesaid Deed of Merger shall constitute an amendment to the deeds of dedication of all the regimes involved in said merger which shall comply with the provisions of, and be recorded as provided in Section 12-134. The maximum recording fee for the aforegoing operation shall be Five Hundred

Dollars ($500.00) or such higher amount as the Company may from time to time establish by regulation."

Artículo 42.-Se adiciona una nueva Sección 12-137 al texto en inglés de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 12-137. Right of first refusal and right of redemption.

Any right of first refusal and/or right of redemption that the developer may wish to establish with respect to the sale of timeshares or vacation club rights, as provided for in Section 12-113(1)(p) of this act, may be recorded in the Property Registry for the term provided for in the deed of dedication, which term may extend for the whole term of the timeshare or vacation club regime and be recordable in the Property Registry, notwithstanding any provision to the contrary contained in Act No. 198 of August 8, 1979, as amended, known as the "Mortgage and Property Registry Act."

Artículo 43.-Se enmienda el texto en inglés de la Sección 13-104 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 13-104.-Application of Act to Regulate the Real Estate Business and the Profession of Real Estate Broker, Salesperson or Companies in Puerto Rico

For purposes of Act No. 10 of April 26, 1994, as amended, known as the "Act to Regulate the Real Estate Business and the Profession of Real Estate Broker, Salesperson or Companies in Puerto Rico" the purchase and sale, promise to sell, option to buy and exchange of an accommodation, a timeshare or vacation club right coupled with a special property interest shall be deemed to, respectively, constitute the purchase and sale, promise to sell, option to buy and exchange of real property; and the lease of an accommodation and the purchase and sale or lease, or the transfer of the right to use of a right-to-use timeshare or vacation club right, however evidenced or documented, shall be deemed to constitute the lease of real property.

No development of vacation club rights in a vacation club having a component site in Puerto Rico, though it may have one or more component sites outside of Puerto Rico, shall be subject to the following provisions of Act No. 10 of April 26, 1994, as amended:

Sections (j), (k), (m) and (p) of Article 2;

Section (i) of Article 10;

Sections (a) and (b) of Article 12 requiring that all the partners or shareholders of a real estate company hold a real estate broker's license.

Articles 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32;

Section (b) of Article 34; and Section (b) of Article 37."

Artículo 44.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, luego del estudio y evaluación del P. de la C. 2020 recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

Enmiendas al Texto:

Página 6, línea 7	Añadir *"(23)"* antes de "ofrecimiento"
Página 11, línea 3	Añadir después de "el desarrollador" lo siguiente: ", *una entidad relacionada con el desarrollador o un empleado o contratista independiente de cualquiera de estos"*
Página 11, línea 13	Añadir "*(6)*" antes de "En vez"

Página 11 líneas 22 y 23	Sustituir "igual a la que se requiere por esta Sección que sea depositada en plica" por "que la Compañía determine en su juicio sea suficiente para concederle a los compradores, bajo los contratos de compraventa, una protección razonable contra la pérdida del reembolso que le corresponda a dichos compradores de conformidad con la Sección 3-101 (2) de esta ley."
Página 20, línea 18	Añadir ". " después de "ley"
Página 22, líneas 11 y 12	Sustituir "(a)" y "(b)" por "(o)" y "(p)"
Página 31, entre líneas 19 y 20	Insertar el siguiente párrafo: "Ningún vendedor de alojamientos, derechos de multipropiedad o derechos vacacionales relacionados con una propiedad de derecho de multipropiedad localizada en Puerto Rico estará sujeto a las disposiciones del Artículo 12 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada, la cual requiere que todos los socios o accionistas en una empresa de bienes raíces obtengan licencias de corredores de bienes raíces."
Página 31, línea 20	Sustituir "desarrollador" por "vendedor"
Página 39, línea 21	Insertar "an entity related with the developer, or an employee or an independent contractor of any of the aforegoing", después de "developer"
Página 40, líneas 16 y 17	Sustituir "be in amount equal to the amount required to be escrowed under this Section" por "for an amount which the Company may determine in its judgment to be sufficient to afford to the purchasers under the purchase contracts a reasonable protection against the loss of the refund that may be due to such purchasers pursuant to Section 3-101(2) of this Act."
Página 41, línea 2	Sustituir "lub" por "club"
Página 52, línea 2	Sustituir "two" por "one"
Página 59, entre líneas 4 y 5	Insertar lo siguiente: "No seller of accommodations, timeshares or vacation club rights related to a timeshare property located in Pueto Rico shall be subject to the provisions of Article 12 of Act. No. 10 of April 26, 1994, as amended, which require that all partners or shareholders of a real estate company hold a real estate broker's license."
Página 59, línea 5	Sustituir "development" por "seller"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2020 tiene como finalidad de facilitar el desarrollo e inversión en Puerto Rico en proyectos relacionados con Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales. Además, las enmiendas propuestas en este proyecto aclaran los derechos de los titulares bajo este tipo de propiedad, la cual se hace cada día más conocida en distintas partes del mundo. De esta forma nos mantenemos a la par con otras jurisdicciones y permitimos que nuestra Isla sea un lugar atractivo para los inversionistas.

Por medio de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico" se reconoció que la venta y promoción de los planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales constituían un segmento importante de la industria turística internacional. Este segmento no se había desarrollado en Puerto Rico, de acuerdo con su potencial aparente, quizás, por carecer nuestra Isla de la reglamentación adecuada.

Como resultado de la aprobación de la Ley Núm. 252, antes citada, el número de solicitudes para licencias para operar con planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales aumentaron ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, por potenciales desarrolladores de dichos planes.

A pesar del auge y aceptación de este concepto la experiencia adquirida en la evaluación de las solicitudes radicadas, las necesidades de los desarrolladores de los referidos planes y el continuo desarrollo al cual está sujeta la industria turística de los planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales, así como la protección que se merecen los adquirentes de algún derecho de multipropiedad y clubes vacacionales, ameritan ciertas enmiendas a la referida ley para facilitar el desarrollo e inversión en este tipo de derecho.

Se enmienda la Sección 1-103 de la Ley, que trata sobre los requerimientos formales y sobre la naturaleza del derecho de multipropiedad y derecho vacacional, para proveer que no existirá derecho de retracto en caso de venta u otra enajenación de un derecho de multipropiedad o derecho vacacional, a menos que dicho derecho de retracto se provea en la escritura de dedicación de la propiedad al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional.

El Artículo 2, entre otros asuntos, incluye una definición de reglamento y otra de Reglamento de la Asociación. Además, enmienda la definición del término "gastos comunes" contenida en la Sección 1-104 de la Ley para incluir, como parte de dichos gastos, las contribuciones sobre propiedad mueble correspondientes a propiedad mueble localizada en la propiedad del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional.

Nótese que a pesar de que los derechos de multipropiedad y clubes vacacionales están exentos del pago de contribuciones sobre la propiedad conforme a las disposiciones de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, toda la propiedad mueble utilizada en la operación de los proyectos de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales no lo están. Mediante esta enmienda, los pagos realizados o a ser realizados por el desarrollador de una propiedad de derecho de multipropiedad o club vacacional por dicho concepto estarán incluidos en la categoría de gastos comunes.

Se introducen enmiendas a la Sección 2-102 de la Ley que tratan sobre la solicitud para un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional, a fin de aclarar que con la solicitud de permiso para un plan de multipropiedad o club vacacional, el solicitante deberá evidenciar, entre otros asuntos, que el título en pleno dominio del inmueble incluido en el plan de derecho de multipropiedad o club vacacional es propiedad del desarrollador o que el derecho de uso y ocupación del referido inmueble ha sido concedido al desarrollador. Además se enmienda dicha Sección 2.102 para aclarar que la solicitud de permiso para un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional deberá incluir la base utilizada para computar el cargo de radicación que deberá acompañar dicha solicitud.

Se enmienda la Sección 2-105 de la Ley para aclarar la base a ser utilizada para computar el cargo de radicación de una solicitud para un permiso para un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional.

Se enmienda la Sección 2-110 de la Ley que trata sobre los intermediarios de ventas de multipropiedad y clubes vacacionales. Mediante la enmienda introducida se exime a las entidades relacionadas con el desarrollador y a los contratistas del desarrollador y de dichas entidades, del requisito de obtener una licencia de corredor de bienes raíces bajo la Ley Núm. 10 de 26 e abril d 1994 conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico" para poder vender o arrendar, u ofrecer para la venta o arrendamiento, un alojamiento, derecho de multipropiedad o derecho vacacional localizado en Puerto Rico. Las enmiendas efectuadas por el P. de la C. 2020 a la Sección 2-110 de la Ley extienden también la referida exención a cualquier venta o arrendamiento subsiguiente de cualesquiera de dichos derechos por el desarrollador.

Se enmienda la Sección 3.102 de la Ley para aclarar la forma de determinar la cuantía de la fianza o la carta de crédito que pueda ser ofrecida por un desarrollador en vez de la cuantía de depósito que requiere la Ley actualmente. Mediante esta enmienda la Compañía de Turismo determinará la cantidad que entienda razonable para garantizar los derechos a los compradores.

Se enmienda la Sección 5-102 de la Ley que trata sobre divulgaciones a los compradores potenciales de derechos en un plan de derecho multipropiedad o club vacacional para añadir divulgaciones adicionales que un desarrollador deberá realizar en el documento de ofrecimiento público de venta de un plan de derecho multipropiedad o club vacacional.

Se adiciona un último párrafo a la Sección 5.103 (c) (i) B de la Ley para exigir que en los documentos de un plan de derecho de multipropiedad o club vacacional se deberá incluir una descripción de tales facultades de la entidad administradora en relación con convenios y ajustes en las pólizas de seguro del inmueble, así como los poderes de dicha entidad administradora con respecto a la aplicación de cualquier pago hecho bajo dichos seguros.

Se enmienda la Sección 6-102 de la Ley para aclarar que los documentos constitutivos del plan de derecho de multipropiedad o club vacacional se deberán proveer para la distribución de todos los gastos comunes entre todos los titulares de derechos de multipropiedad, derechos vacacionales o alojamientos incluyendo los derechos de multipropiedad, derechos vacacionales o alojamientos poseídos por el desarrollador o que aún no hayan sido vendidos por éste y los alojamientos, con respeto a los cuales, el desarrollador haya hecho una reserva de dedicación de uso según se provee en la Sección 12-113(2)(d) de esta Ley.

Se enmiendan el cuarto párrafo de la Sección 12-101 de la Ley y la Sección 12-102 para aclarar aspectos puramente técnicos.

Se enmienda la Sección 12-109 que trata sobre división y agrupación de derechos de multipropiedad, derechos vacacionales y alojamientos, para permitir que las unidades comerciales previamente determinadas en una propiedad dedicada a un plan de derecho de multipropiedad puedan ser objeto de divisiones subsiguientes mediante segregación, para formar otras unidades comerciales, o ampliadas mediante la agrupación con otras unidades comerciales contiguas, siempre y cuando el desarrollador se haya reservado tal derecho en la escritura de dedicación de la propiedad al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional.

Se enmienda la Sección 12-113 de la Ley, que trata sobre el contenido de la escritura de dedicación de una propiedad al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional, par que, entre otros asuntos, se provea en dicha escritura el propósito al cual se dedica o dedicará la propiedad, el método de imposición de cuotas, la existencia de alguna distinción en la fijación de cuotas y la razón para la misma.

Además, las enmiendas incorporadas a la referida Sección 12-113 aclaran la distribución de los fondos recaudados por concepto de expropiación y daño o destrucción a la propiedad. También se provee que la escritura de dedicación deberá contener los términos de cualquier derecho de tanteo que el desarrollador desee establecer con respecto a la venta de los derechos de multipropiedad o clubes vacacionales y cualquier derecho de retracto en contra de cualquier adquirente de cualquiera de dichos derechos de multipropiedad o derechos vacacionales, en caso de que el vendedor de cualquiera de dichos derechos incumpla con los términos del referido derecho de tanteo, y cuyos derechos, el desarrollador podrá reservarse para sí.

Por último, se provee también mediante enmienda a la Sección 12-113 de la Ley que si el régimen incluye una reserva de dedicación de uso, la escritura de dedicación deberá contener: (i) la base del ejercicio de la opción de establecer posteriormente el uso final de los alojamientos sujetos a dicha reserva, (ii) cualesquiera limitaciones en el ejercicio de dicha opción, incluyendo, pero sin limitarse a, una declaración expresa a los efectos de que dicho consentimiento adicional no es requerido, cuya información deberá toda estar incluida en el documento de ofrecimiento público dispuesto en el Artículo V de la Ley.

Se enmienda la Sección 12-132 de la Ley, que trata sobre la obligación de los titulares por el pago de los gastos comunes del régimen del plan de derechos de multipropiedad o club vacacional, para introducir enmiendas dirigidas a declarar que la obligación de cada titular por su participación proporcional en los gastos comunes del régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional serán consideradas como un gravamen

estatutario y tácito, y que dicho gravamen estará subordinado únicamente a las excepciones dispuestas en esta Ley.

Otra enmienda introducida en el Artículo 17 de esta Ley es para permitir que toda deuda de un titular pueda ser reclamada judicialmente, de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Regla 60 de las de Procedimiento Civil vigentes.

Se enmienda la Sección 12-134 de la Ley para requerir que en el caso de una expansión para incluir propiedad nueva, la referida enmienda deberá estar acompañada de la tasación requerida en la Sección 12-116 de esta ley con respecto a la nueva propiedad y dicha tasación deberá ser utilizada para determinar los gastos de inscripción de dicha enmienda en el Registro de la Propiedad.

Se enmienda la Sección 12-135 de la Ley para disponer la cantidad a cobrarse por la fusión de regímenes bajo la misma.

Se adiciona una nueva Sección 12-137 a la Ley que trata sobre derecho de tanteo y retracto, la cual dispone, entre otros asuntos, que el derecho de tanteo y/o derecho de retracto que el desarrollador desee establecer en la escritura de dedicación se inscribirá en el Registro de la Propiedad por el término provisto en la escritura de dedicación, no obstante, las limitaciones en cuanto a la inscripción de los términos de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la Ley Hipotecaria y en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico.

Se enmienda la Sección 13-104 de la Ley para excluir del requisito de obtener una licencia de corredor de bienes raíces establecido en el Artículo 12 de la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994 conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces de Puerto Rico", a los vendedores de alojamientos, derechos de multipropiedad o derechos vacacionales relacionados con una propiedad de derecho multipropiedad localizada en Puerto Rico.

En la versión en el idioma inglés de la Ley, el P. de la C. 2020 introduce enmiendas similares a las mencionadas anteriormente y algunas enmiendas adicionales dirigidas a corregir errores de naturaleza técnica.

Esta Comisión celebró Audiencias Públicas para la consideración de este proyecto y se recibió ponencia por escrito del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y de la Compañía de Turismo, quienes endosaron la aprobación de la medida.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, recomienda la aprobación de la medida con la enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Enrique Rodríguez Negrón
Presidente
Comisión de Turismo, Comercio,
Fomento Industrial y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 871, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 1995, conocida como "Ley para el Fomento de la Reducción de los Desperdicios Peligrosos en Puerto Rico", a los fines de prohibir la importación a Puerto Rico de desperdicios peligrosos generados fuera de esta jurisdicción para su disposición final en la Isla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobar la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 1995, conocida como "Ley para el Fomento de la Reducción de los Desperdicios Peligrosos en Puerto Rico", el Gobierno de Puerto Rico tomó la iniciativa de establecer un esquema legislativo abarcador para afrontar el grave riesgo que representa para la salud, la seguridad y el bienestar público el almacenaje, manejo y disposición inadecuada de los desperdicios peligrosos. La alta toxicidad de estas sustancias para los seres humanos implica consecuencias potencialmente fatales en caso de que no se observen las medidas de seguridad adecuadas en su manejo y disposición.

Por otro lado, de la exposición de motivos de la citada Ley Núm. 10 surge que para aquella fecha se generaban en Puerto Rico unas 336,000 toneladas métricas de desperdicios peligrosos cada año, provenientes de unas 228 entidades generadoras de tales desperdicios. Según se indicó en dicha exposición, aproximadamente el 40% de dichos desperdicios se exporta a vertederos certificados en los Estados Unidos continentales, quedándose el restante 60% en Puerto Rico. También se reseñó en dicha exposición que la contaminación ocasionada por el manejo ineficiente de desperdicios peligrosos en Puerto Rico fue dada a la publicidad, con resultados adversos, en los años 1982 y 1983.

Puerto Rico, por su condición insular, sus características geográficas y geológicas, su perfil demográfico y sus acuciantes limitaciones de espacio y de disponiblidad de tierras, no puede darse el lujo de que la acumulación, almacenaje, manejo y disposición inadecuada de desperdicios peligrosos pueda llegar a crear una situación que ponga en grave riesgo la salud y la seguridad del pueblo. Las mencionadas limitaciones, patentes bajo cualquier criterio razonable de análisis, no brindan ningún tipo de margen para errores. Los desperdicios peligrosos a los que se refiere la ley Núm. 10 de 19 de enero de 1995 son sustancias sumamente nocivas, sin ninguna aplicación o uso en procesos productivos industriales y sin valor económico intrinseco, que por otro lado bien podrían ocasionar una crisis de mayores proporciones en un espacio tan reducido como el nuestro.

La protección del ambiente, la salud, la seguridad y el bienestar público de Puerto Rico requiere que se minimicen en el mayor grado posible los riesgos que para la población de la Isla representan los desperdicios peligrosos. A tales fines, se enmienda el Artículo 2 de la citada Ley Núm. 10 para prohibir expresamente la importación a Puerto Rico de desperdicios peligrosos generados fuera de la Isla para su disposición final aquí, como parte integral de la política pública de reducción de desperdicios peligrosos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmenda el Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 1995, conocida como "Ley para el Fomento de la Reducción de los Desperdicios Peligrosos en Puerto Rico", para añadirle un párrafo final para que se lea como sigue:

"Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que fomenten la reducción de desperdicios peligrosos. A ese fin, es necesario desarrollar un plan para estimular la reducción de las fuentes de desperdicios peligrosos y fomentar su manejo en el lugar donde son generados, reduciendo así la dependencia en las instalaciones existentes de tratamiento y manejo.

Se observará la siguiente jerarquía con relación a la prevención y manejo de desperdicios peligrosos:
(1).....
(2).....
(3).....
(4).....
(5).....
(6).....
Como parte de la mencionada política pública, se prohibe que cualquier persona natural o jurídica importe o traiga a Puerto Rico desperdicios peligrosos, según se define dicho término en esta Ley, que hayan sido generados como tales fuera de la Isla y que sean transportados a esta jurisdicción con la intención de que se disponga finalmente de los mismos aquí."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 871 con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 8, tachar "intrinseco" y sustituir por "intrínseco"

Página 2, párrafo 3, línea 6, después de "peligrosos" tachar el punto "." y sustituir por ", excepto que se obtenga previamente la autorización expresa, por escrito, del Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, solicitada con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha propuesta para la importación de tales desperdicios a Puerto Rico. De esta manera se provee un mecanismo eficaz y racional para la revisión y aprobación o rechazo de tales propuestas, de conformidad con la capacidad, adecuacidad, potencial de uso y viabilidad de las facilidades existentes en Puerto Rico y a base de estrictos parámetros científicos y periciales, por parte de la agencia encargada de implantar el Programa Estatal de Asistencia Técnica para el Manejo de Desperdicios Peligrosos."

En el Texto:

Página 3, línea 15, después de "aquí" tachar el punto "." e insertar ", excepto que se obtenga previamente la autorización expresa, por escrito, del Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, solicitada con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha propuesta para la importación de tales desperdicios a Puerto Rico. Al evaluar tales solicitudes, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental tomará en cuenta las características específicas de los desperdicios en cuestión y la existencia y capacidad de facilidades adecuadas para el manejo y disposición de tales desperdicios en Puerto Rico."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 871 tiene como propósito enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 1995, conocida como "Ley para el Fomento de la Reducción de los Desperdicios Peligrosos en Puerto Rico", a los fines de prohibir la importación a Puerto Rico de desperdicios peligrosos generados fuera de esta jurisdicción para su disposición final en la Isla; y para otros fines relacionados.

Al aprobarse la referida Ley Núm. 10, la Asamblea Legislativa tomó conocimiento formal del grave problema que representa la generación y disposición de desperdicios peligrosos en Puerto Rico. Para el año 1995, se generaban en Puerto Rico 336,000 toneladas métricas de desperdicios peligrosos, provenientes de unas 228 entidades generadoras de los mismos. El 40% de dichos desperdicios se exportaba a vertederos certificados, localizados en los Estados Unidos continentales, disponiéndose del 60% restante en Puerto Rico.

La necesidad imperiosa de proteger el medio ambiente y la salud pública en nuestra Isla, ante el riesgo que para la salud y el ambiente representa el almacenaje y disposición inadecuada de los desperdicios peligrosos, obliga a establecer mecanismos y controles efectivos para asegurar que dichos desperdicios serán objeto de manejo y disposición segura y adecuada en Puerto Rico, sin poner en riesgo la integridad ambiental y la salud del pueblo.

Por nuestras obvias limitaciones geográficas y demográficas, no podemos correr el riesgo de que la importación inadecuada de tales sustancias a nuestra jurisdicción, sin la debida supervisión y autorización de las autoridades gubernamentales pertinentes, vaya a crear una crisis ambiental o de salud de grandes proporciones.

Se trata de un interés apremiante del Estado, que tiene la grave responsabilidad de velar no sólo por el medio ambiente y los recursos naturales, sino también por la salud y seguridad del pueblo.

Por tales razones, vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Gobierno y Asuntos Federales, luego del estudio y evaluación, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 871, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carlos Pagán González
Presidente
Comisión de Recursos Naturales,
Asuntos Ambientales y Energía

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y
Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1194, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para disponer que a partir de todo año escolar el Departamento de Educación adquirirá pólizas escolares contra accidentes para todos sus estudiantes a partir del año fiscal 1999-2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es interés de la Asamblea Legislativa que a partir del año escolar 1999-00, el Departamento de Educación cuente con pólizas escolares contra accidentes para todos sus estudiantes de forma tal de que aquellos jóvenes que se accidenten durante el transcurso del día escolar puedan tener debida cobertura. De igual forma se protege al Estado de que tenga que ser demandado y tenga que defenderse de una costosa acción judicial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- A partir del año escolar 1999-00 el Departamento de Educación adquirirá una póliza grupal para cada una de las Regiones Educativas para el establecimiento de pólizas por accidente para todos los estudiantes.

Artículo 2.- El Departamento de Educación promoverá que el mayor número posible de padres y encargados aporte el costo unitario de la cobertura correspondiente a cada estudiante, el importe del cual se distribuirá como sigue:

a) el 50 por ciento al Fondo General
b) el 25 por ciento para el uso del Departamento de Educación
c) el 25 por ciento para el usos de la Escuela de la Comunidad correspondiente

Artículo 3.- Los fondos necesarios para implementar esta ley se conseguirán en la asignación presupuestaria del Departamento de Educación a partir del año fiscal 1999-00.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero el seguro no se establecerá hasta el año fiscal 1999-2000."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 1194, tienen el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1194 tiene el propósito de disponer que a partir de todo año escolar el Departamento de Educación adquirirá pólizas escolares contra accidentes para todos sus estudiantes a partir del año fiscal 1999-2000.

La medida pretende entre sus alcances asegurar que todos los estudiantes matriculados en las escuelas públicas, estén protegidos por una póliza contra accidentes.

Esta medida tiene grandes méritos en el sentido que al presente. tener un seguro es opcional al padre, encargado o tutor.

Al hacer esta obligación extensiva a partir del 1999-2000, para todas las escuelas públicas, se beneficiarán nuestros estudiantes y la escuela al distribuir los ingresos de forma equitativa.

Las comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales celebraron audiencia pública el sábado 31 de octubre a la que compareció el Departamento de Educación.

El Departamento endosa la medida y recomienda que para la toma de decisión en cuanto al seguro a seleccionar sea por región educativa, según propone la medida. Considera importante que se nombre un comité que pueda evaluar las cubiertas que éstos ofrecen, de manera que se escoja el más completo y adecuado para la protección de nuestros estudiantes.

Considera que cualquier cantidad de dinero que pueda generar un proyecto como éste, debe pasar a ser

parte del presupuesto de la Agencia, ya sea para revertir la inversión en el costo de los mismos seguros, o para contribuir a los gastos de funcionamiento de las Escuelas de la Comunidad. En ese caso, podrían utilizarse para reforzar los fondos del proyecto de mecanización de las escuelas y los servicios que éste requiere (infraestructura, adquisición de software, mantenimiento y reparación del equipo electrónico).

La Comisión considera que todo lo que se gestione en favor de nuestros estudiantes, sin que se constituya en cargas o costos onerosos para lo padres, encargados o tutores de los estudiantes, debe ser respaldado.

El P. del S. 1194, constituye un ejemplo de esta consideración. Por las razones antes expuestas vuestras comisiones de Educación y Cultura y de Gobierno y Asuntos Federales, recomiendan la aprobación del P. del S. 1194, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Carmen Luz Berríos Rivera
Presidenta
Comisión de Educación y Cultura

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Receso, una hora según aprobado por el Cuerpo.
SR. RIVERA CRUZ: Yo quiero saber.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Compañero Rivera Cruz.
SR. RIVERA CRUZ: ¿Usted está declarando un receso?
SR. MELENDEZ ORTIZ: No. Previo al Calendario de Lectura, la moción del Calendario de Lectura contenía como parte de la moción, que una vez terminada la lectura se declarara un receso y la Mayoría Parlamentaria y los Senadores presentes aprobaron dicha moción, por lo tanto, se ha terminado la lectura, se acabó y hay una (1) hora de receso.

R E C E S O

Transcurrido el receso el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia de la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Se reanuda la Sesión.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, los Proyectos del Senado 868, 1109 y 1204.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de estas medidas incluidas en el Calendario.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 868, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para establecer la política pública que permita el desarrollo del ecoturismo en Puerto Rico; establecer mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento de esta industria, disponer de todo lo relativo a su administración por el Departamento de Recreación y Deportes, establecer penalidades y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de promover un desarrollo sostenible que armonice el desarrollo económico con la conservación ambiental y el disfrute de alternativas deportivas y recreacionales sanas para la juventud y la familia puertorriqueña es una preocupación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Nuestra economía ha alcanzado una etapa de desarrollo en que se debate el impulso desarrollista tradicional versus el disfrute y una calidad de vida y fuentes de recreación más armoniosas con los recursos naturales y las impresionantes bellezas escénicas que posee nuestra Isla. El ecoturismo o turismo ambiental nos ofrece esa oportunidad.

Ecoturismo es un término acuñado en América Latina en la década de los ochenta. Para esa época, varios países latinoamericanos iniciaron proyectos de excursiones a reservas naturales. En algunos de estos países esta industria se ha convertido en una fuente de ingresos vitales en sus economías. Por ejemplo, en Costa Rica el ecoturismo es la segunda fuente de ingresos a su economía siendo la primera la producción y exportación de café y la tercera la producción de guineos. Cada vez es mayor la cantidad de países que incorporan el ecoturismo como una alternativa real para ayudar a su desarrollo económico.

El desarrollo actual de esta industria está influenciado por el crecimiento general del turismo, el crecimiento en los viajes especializados y el aumento en la preocupación por la conservación ambiental y el desarrollo de conciencia ecológica. El turismo ambiental es la porción turística que tiene una mayor y más rápida expectativa de crecimiento dentro de la industria turística.

Ante un potencial de desarrollo halagador, es menester que Puerto Rico, considerado en el Caribe como uno de los lugares de mayor atracción turística por su entorno natural, de paso al desarrollo sistemático del ecoturismo.

Este proyecto pretende además, promover un cambio en la mentalidad de todos los puertorriqueños y desarrollar una conciencia de conservación del ambiente. Sin embargo, esto no significa que tengamos que detener el desarrollo social de la isla pues la intención es educar a la sociedad y demostrar que la conservación del ambiente es compatible con todos los actos y conductas humanas, que podemos vivir en armonía con la naturaleza utilizando nuestros recursos de manera adecuada y sostenible.

En Puerto Rico, el desarrollo ecoturístico todavía se encuentra en etapa incipiente, a pesar de que hay una industria ecoturística en operación. Para el crecimiento ordenado de esta industria es importante la educación y el establecimiento de parámetros y guías básicas para el desarrollo de la industria sin que se afecten nuestros recursos naturales. Por lo tanto, es de interés para esta Asamblea Legislativa fijar una política pública adecuada y propiciar el ordenado desarrollo de la industria estimulando el sano disfrute de nuestros recursos y bellezas escénicas evitando el uso indiscriminado y desordenado de los recursos.

Es necesario desarrollar el capital ecoturista de incalculable valor con que contamos tomando en cuenta el delicado balance ambiental para crear la infraestructura necesaria pero que armonice con la naturaleza de

forma que empecemos a utilizarlos de manera sostenible. De esta manera podremos explotar el potencial ecoturístico con que contamos a la vez que promovemos una nueva conciencia ecológica colectiva e individual. Esta Ley representa el compromiso de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con la promoción del disfrute de una recreación sana para el pueblo de Puerto Rico y el ecoturista mediante la utilización de nuestros recursos naturales y culturales, a la vez que promovemos una industria con alto potencial para beneficiar a nuestra economía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Título.
Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la Ley de Ecoturismo de Puerto Rico.

Artículo 2- Jurisdicción.
Esta ley aplicará a todos los recursos naturales y ambientales dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3- Definiciones.
Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:
a.-Actividades ecoturísticas- significará actos planificados, con fines de disfrute y/o educación, donde se trasladen personas a zonas de interés ecoturístico.
b.-Ambiente - significará el entorno natural, cultural y social.
c.-Aéreas con potencial ecoturístico- significará los lugares que poseen atractivos naturales, ecológicos y sociales.
d.-Bajo impacto ambiental.-significará que el uso y disfrute de una zona ecoturística no conlleva alteraciones al ambiente, más allá de aquellas necesarias para el desarrollo del potencial ecoturístico sin que se destruya el balance ecológico de la zona.
e.-Capacidad de acarreo.- significará el nivel de tolerancia de una zona ecoturística, dada por el número de personas que pueden visitar el lugar sin que ocurra un impacto ambiental, sociocultural o estético de significado negativo. Este número se calcula matemáticamente, tomando en cuenta las características geográficas, sociales y ecológicas del lugar.
f.-Comunidad Científica .- significará la opinión reconocida de estudiosos de la conservación ambiental.
g.- Departamento.- significará el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado.
h.- Derecho de uso .- significará la cantidad de dinero que un usuario de la industria paga por disfrutar alguna de las actividades ecoturísticas.
1.- Desarrollo ecoturístico.- significará la creación de la infraestructura mínima adecuada que propicie la armonía con el ambiente, de modo que se experimente una sensación de contacto con la naturaleza, que no se logra en los centros turísticos tradicionales, que además asegure la conservación del valor natural de la zona por largo tiempo y que propicie el desarrollo del conocimiento sobre la importancia de la conservación.
j.- Desarrollo ecoturístico sostenible.- significará el desarrollo económico dirigido a mejorar la calidad de vida en lo ecológico, socio-cultural y económico además de proveer experiencias naturales de alta calidad.
k.- Ecoturista.- significará el usuario de las actividades ecoturísticas, comprometido con la conservación del área o la zona de interés ecoturístico y con la contribución económica que genera la actividad.
l.-Ecoturismo.- significará la industria que promueve el disfrute recreacional, deportivo y cultural de las áreas naturales y zonas de interés histórico en Puerto Rico. La interacción en estos lugares comprende el uso y disfrute del ambiente de manera comprometida con la conservación y la protección del recurso y el sano desarrollo económico de la zona.
m.- Estándares de ecoturismo.- significará las guías, reglas so base de comparación para evaluar el desarrollo ecoturístico en Puerto Rico.
n.- Expectativas del ecoturista.- significará las necesidades que espera satisfacer el ecoturista al visitar una zona ecoturista.
o.-Guía ecoturista.- significará la persona autorizada a servir de orientador/educador en alguna experiencia ecoturística.

p.-Industria.- significará la industria del ecoturismo.

q.-Incentivos.- significará los mecanismos que atraigan a los desarrolladores del ecoturismo.

r.- Operador.-significará la persona o entidades que organiza y pone a la disposición de venta-excursiones, viajes, actividades y otras amenidades relacionadas con el ecoturismo.

s.- Redistribución turística.- significará la actividad para aumentar la capacidad de acarreo de una zona ecoturística, al proveerle a los ecoturistas lugares alternativos de turismo en masa.

t.- Retorno a la naturaleza.- significará una actividad de disfrute de un área natural donde se destaque uno o mas valores ecológicos, y que la infraestructura necesaria para ese disfrute sea de bajo impacto ambiental.

u.-Secretario.- significará el Secretario de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

v.-Valor ecológico.- significará el mérito de un recurso natural en función de su necesidad en la naturaleza por mantener el equilibrio dinámico de algún ecosistema.

w.- Zonas ecoturísticas.- significará las áreas cuyo potencial ecoturístico haya o pueda ser desarrollado.

Artículo 4.- Declaración de política pública.

Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incentivar el uso adecuado de los recursos ecoturísticos, promover el ecoturismo local, dar a conocer a Puerto Rico como un centro internacional para el ecoturismo, la conservación de nuestros recursos naturales de manera sostenible, la educación ambiental y el desarrollo de una mayor conciencia ecológica.

Artículo 5.- Poderes y deberes del Secretario.

El Secretario tendrá todos los poderes convenientes y necesarios para llevar a cabo la política pública declarada en esta Ley. Además, tendrá el deber de coordinar con la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sin menoscabo de la facultad y poderes otorgados a este por virtud de la ley Núm. 23 del 20 de junio de 1973 según enmendada, y La Compañía de Turismo, todo lo relacionado con la conservación, uso y manejo de los recursos naturales identificados en las zonas ecoturísticas. A estos efectos tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y facultades:

a.- Desarrollar un plan estratégico para impulsar la industria del ecoturismo en Puerto Rico. El plan debe integrar la participación activa de la comunidad o localidades de potencial ecoturístico, junto con las agencias estatales que tengan inherencia en el desarrollo del ecoturismo, debe tomar en consideración la preparación y profesionalización de todas las personas en la industria; el beneficio económico a las localidades municipales y el impacto a las áreas ecoturísticas, a corto, mediano y largo plazo para la conservación de la integridad del ambiente.

b.-Determinar los criterios, indicadores y las implicaciones para armonizar actividades recreativas, deportivas educativas y científicas con la conservación del medio natural de forma sostenible.

c.- Crear un programa en el Departamento para promover actividades deportivas recreativas y culturales en las zonas ecoturísticas que no afecten el balance ecológico del ambiente. Estas actividades estarán limitadas en lo referente a deportes a aquellos donde se utilice sólo fuerza muscular o mecánica sin la utilización de combustible que tengan un alto potencial de emisiones nocivas al ambiente. Se excluyen de actividades ecoturísticas competencias de botes de motor de alta velocidad, vehículos de aceleración, festivales de música popular, motora de montaña, boxeo, lucha libre, vehículos de motor de campo traviesa y fiestas populares de pueblo.

Se tomará en consideración para promover este tipo de actividad; la fragilidad ecológica del lugar donde se va a celebrar y que la naturaleza del evento esté dirigida a promover el contacto con la naturaleza.

d.- Coordinar con la Compañía de Turismo una campaña enfática para exponer a Puerto Rico como un centro mundial de ecoturismo. La Compañía tendrá la responsabilidad de mantener informado al Secretario de Recreación y Deportes de las tendencias del mercado y los cambios que sufra, además preparará excursiones e incentivos turísticos para el fomento y proyección de esta industria en el extranjero.

e.-Revisar anualmente el inventario de todas las zonas ecoturísticas de Puerto Rico, para determinar la adición o eliminación de zonas en este inventario, conforme la evaluación científica que se realice El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación.

f.- Propiciar un plan integrado y cooperativo, entre el gobierno, los propietarios de tierras con potencial

ecoturístico, la comunidad y otros sectores de ciudadanos interesados en el desarrollo del ecoturismo.

g.- Desarrollar un plan para allegar recursos financieros para que el ecoturismo en Puerto Rico se convierta en una actividad económica autofinanciable.

h.- Expedir las licencias y permisos dispuestos en esta Ley.

i.- Expedir multas y penalidades conforme a lo dispuesto en esta Ley.

j.-Construir y velar las facilidades creadas o adquiridas, para el desarrollo del ecoturismo, que servirán de apoyo para la implementación de esta Ley.

k.-Determinar cuando no se pueden visitar zonas ecoturísticas.

l.- Proveer facilidades, estructuras y personal adiestrado para hacer cumplir la reglamentación que garantice el desarrollo sostenible adecuado del ecoturismo, según lo dispuesto en esta Ley, con la ayuda del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Policía.

m.- Alentar y fomentar los intercambios científicos, educativos y recreativos con otros países.

n.- Promover la participación de las escuelas y universidades públicas y privadas en el uso y disfrute de las aréas y facilidades ecoturísticas.

Artículo 6.- Junta Consultiva.

Para la implementación de los propósitos de esta Ley, se crea la Junta Consultiva para el Fomento del Ecoturismo, para asesorar al Secretario en la asignación de recursos y determinación de prioridades para el desarrollo de esta industria, y en la implementación de los poderes y deberes contenidos en el Artículo 5 de esta Ley. La junta estará compuesta por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales; El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico; el Director de la Autoridad de Tierras; un profesional del área de la conservación y mejoramiento del ambiente; y el Secretario de Recreación y Deportes. La Junta deberá constituirse no más tarde de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que entre la Ley en vigor y deberá celebrar su primera reunión, para comenzar a elaborar un plan de trabajo para la implementación de esta Ley, no más tarde de treinta días después de haber sido debidamente constituida.

Artículo 7.- Incentivos económicos para el desarrollo de las zonas ecoturísticas.

Se promoverán los siguientes incentivos para el desarrollo ecoturístico dirigidos a fomentar este sector como industria.

a.- Las nuevas empresas con fines ecoturísticos establecidas a partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, cualificarán para un crédito contributivo de cincuenta porciento sobre la nueva inversión que se realice en el negocio por el período de un año a partir del inicio de la nueva empresa. El Secretario deberá certificar la inversión realizada y someterla al Secretario de Hacienda para la evaluación y aprobación final correspondiente.

b.- Se declara el negocio de operador de ecoturismo y toda empresa nueva de operador de un negocio ecoturístico y el establecimiento de proyectos pilotos de ecoturismo como una inversión cualificada para incentivos especiales de desarrollo y se extenderá a estas empresas los beneficios de incentivos salariales así como los incentivos de adiestramiento y empleo que estén en vigor mediante cualquier legislación promulgada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual manera se extenderán a éstas, los beneficios de asistencia técnica de la Administración de Fomento Comercial así como cualesquiera otros beneficios de asistencia técnica que esté en vigor mediante cualquier legislación promulgada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los beneficios de préstamos con tasa de interés preferencial del Banco de Desarrollo Económico.

Artículo 8. - Licencias

El Secretario tendrá la facultad de expedir licencias y permisos asociados a esta industria. Además, tendrá la facultad de determinar la duración y utilidad de estos, así como la facultad de revocar y suspenderlos.

Se fija, mediante esta Ley, la siguiente estructura de derechos de uso anuales por licencias o permisos.

Operador ecoturístico	$ 200.00
Guía ecoturístico	$ 50.00

El Secretario tendrá la facultad de crear por reglamento permisos y licencias especiales para llevar a cabo actividades ecoturísticas, en aquellos casos en que por las condiciones del área ameriten una protección especial. Se faculta, además a los municipios que desarrollen proyectos ecoturísticos a fijar un arancel adicional de $1.00 por visitante, en cada visita, para el reciclaje de desperdicios sólidos en áreas de interés ecoturístico desarrolladas por el Municipio, siempre que los ingresos recaudados sean depositados en un fondo similar con igual propósito creado por dicho municipio. El Secretario y/o los municipios podrán revisar estos derechos cada dos años para ajustarlos al incremento promedio en los precios, de dicho período, según estimado por los indicadores económicos publicados por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Los ingresos recaudados por el Departamento como producto de las licencias, permisos, derechos de uso y aranceles serán depositados en un fondo especial creado por virtud de esta Ley. El dinero recaudado y depositado en este fondo especial será para uso exclusivo del desarrollo de la industria del ecoturismo. El Secretario podrá revisar estos derechos cada dos años para ajustarlos al incremento promedio en los precios, de dicho período, según estimado por indicadores económicos publicados por la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Artículo 9.- Facilidades e infraestructura.

El Secretario tendrá la facultad de construir, mejorar y administrar facilidades en las zonas ecoturísticas en Puerto Rico para el uso y disfrute de los mismos por parte de los ecoturistas, según se define en esta Ley. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales intervendrá de manera coordinada, en lo relativo al manejo y conservación de los recursos naturales. El Secretario podrá establecer acuerdo cooperativos con municipios, entidades sin fines de lucro o entidades privadas para el desarrollo de estas zonas ecoturísticas.

La infraestructura para los fines de esta ley debe ubicarse, diseñarse y construirse de forma que el impacto a los recursos naturales sea mínimo. Dichas facilidades deberán contar con los mecanismos para la protección de los recursos naturales del área y deberá cumplir con los parámetros establecidos en la Guia de Principios para el Desarrollo Sostenible del Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos.

Las facilidades así construidas o habilitadas serán de uso publico, y todas las estructuras, al igual que las aéreas donde se desarrolle o implante esta Ley, serán considerados reserva y patrimonio natural de Puerto Rico. Esto sin menoscabo de la facultad del Estado de desarrollar proyectos de interés público apremiantes en situaciones de emergencia.

Artículo 10.- Plan Piloto

Para la creación de veredas y trillos por virtud de esta Ley se faculta al Secretario para que diseñe, construya, administre y mantenga un sistema de veredas y trillos en 3 zonas identificadas como ecoturísticas y deberán incluir veredas, centros de información y primeros auxilios. Cada zona, incluyendo su fauna y flora deberá estar debidamente identificada, al igual que las atracciones ecoturísticas particulares de cada una de ellas. El Secretario contará con la colaboración del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para el diseño, uso del cuerpo de vigilantes y la administración del paseo. Este paseo será considerado como patrimonio del pueblo de Puerto Rico.

Artículo 11.- Deberes de la Junta de Planificación

La Junta de Planificación tendrá la responsabilidad de crear una clasificación de zona ecoturística, de acuerdo a los parámetros y criterios que dicte el Secretario de Recreación y Deportes y El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales. Instruirá además a la Administración de Reglamentos y Permisos a otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar zonas ecoturísticas y construir infraestructura, en lo relativo a la otorgación de permisos de construcción de acuerdo con los

parámetros establecidos para la clasificación de zona ecoturística.

En caso de emergencia pública el Estado podrá pedir a la Junta que examine y expida los permisos necesarios conforme a derecho, para realizar cualquier obra de interés público apremiante, en zonas clasificadas como ecoturísticas. Las disposiciones de esta Ley en casos de emergencia no serán aplicables.

Artículo 12.- Parámetros para el desarrollo del ecoturismo en Puerto Rico.

Para los efectos de esta ley, se establecen los siguientes parámetros.

a.-La planificación y el mercadeo de las actividades ecoturísticas deben perseguir satisfacer las expectativas de los diferentes tipos de ecoturistas y de las tendencias existentes en el mercado ecoturístico local e internacional.

b.- El desarrollo de las zonas ecoturísticas debe enfocarse principalmente en el concepto de retorno a la naturaleza, sin menoscabo de la práctica de otras actividades recreativas, que no imparten de forma negativa los recursos naturales.

c.-El desarrollo de zonas ecoturísticas debe organizarse dentro de un plan de uso de terrenos, manejo y conservación de recursos naturales y ambientales identificados en Puerto Rico.

d.-Las actividades ecoturísticas deben estar dirigidas al uso y disfrute adecuado de los recursos naturales, en combinación con otras actividades, recreativas, científicas y educativas, y deben incluir un programa educativo dirigido a desarrollar el conocimiento de los recursos naturales y su manejo adecuado y sostenible. Además, deben estar enfocados en desarrollar una consciencia de conservación del ambiente.

e.-El desarrollo ecoturístico de cada zona no deberá exceder la capacidad de acarreo de la misma.

f.-Todo desarrollo ecoturístico debe reflejar beneficio a la economía a nivel Municipal, de Distrito, o a nivel Estatal.

g.- Todo desarrollo ecoturístico debe considerar un plan de seguimiento que permita evaluar el impacto a la zona de dicho desarrollo.

Artículo 13.- Prohibiciones, multas y penalidades.

Cualquier persona que viole cualesquiera de las disposiciones de esta Ley o el reglamento creado para su implementación, incurrirá en delito menos grave y convicto de que fuere, será penalizado con multa de mil dólares ($1,000.00) o cuarenta (40) horas de trabajo comunitario o ambas penas a discreción del tribunal con jurisdicción. El trabajo comunitario será bajo la supervisión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Las faltas y procedimientos administrativos estarán regidas por la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Artículo 14.- Areas con potencial ecoturístico.

Para los efectos de esta Ley, se identifican las siguientes áreas en Puerto Rico con potencial ecoturístico, esta identificación no excluye cualquier otra área que posea un valor ecoturístico en P.R, ni impide la sustitución de alguna de las incluidas en esta ley. Por razones de politica publica del Gobierno Federal no se incluyen para estar cubuiertas bajo el amparo de esta ley aquellas aréas que estan bajo la jurisdicción del Departamento de Conservación de Parques y Bosques del Gobierno Federal.

Municipio	Area
Adjuntas	Bosque Guilarte
Aguada	Ermita del Espinar
	Museo histórico de la estación ferrocarril
Aguadilla	Punta Borinquen
Añasco	Balneario de Añasco
Arecibo	Observatorio Ionosférico
	Cueva del Indio
	Bosque Cambalache
	Bosque Río Abajo
	Caño Tiburones
	Forestal Los Caños

	Palmas Altas (Carr.. 681)
Cabo Rojo	Poblado de Boquerón
	Faro de Boquerón
	Sierra Bermeja
	Laguna Guaniquilla
	Laguna Cartagena
	Refugio de Aves de DRNA
	Refugio federal de vida silvestre
	Puerto Real
	Laguna Joyuda
	Isla de Ratones
Camuy	Cavernas de Río Camuy
	Cueva Tres Pueblos
	Dunas de Playa Sardinera
Cayey-Guayama	Bosque de Carite
Fajardo	Reserva Natural
	La Cordillera
Culebra	Playa Flamenco
	Playa Resaca- Area de anidar de tortugas
	Arrecifes de Punta Soldado
	Refugio de vida silvestre
	Faro de Culebrita
	Bahía Bioluminiscente
Vieques	Bahía Bioluminiscente
Guánica	Bosque de Guánica
	Cayo Caña Gorda
	Bahía Ballena
	Ensenada (central)
	Laguna Guánica
	Bahía Guánica
Guayanilla	Los Conventos
	Islotes Guayanilla
	Punta Verraco
	Punta Ventanas
Isabela	Playa Jobos
	Cueva de la Bajura
	Pozo de Jacinto
Lajas	La Parguera - Mata La Gata, Playita Rosada
	Bahía Bioluminiscente
Maricao	Bosque de Maricao
	Los Viveros de Maricao
Mayagüez	Parque Zoológico
	Cerro las Mesas
Isla de Mona	
Ponce	Caja de Muertos
	Hacienda Vives
	Centro Ceremonial Tibes
	Zona Histórica
Quebradillas	Lago Guajataca
	Bosque de Guajataca
	Campamento Niños Escuchas
Rincón	Punta Higuero

Rio Grande	La Reserva Natural del Rio Espiritu Santo
	Comunidad Palmer
Sabana Grande	Bosque de Susúa
Salinas	Reserva Natural
	Bahía de Jobos
	Bosque de Aguirre
San Germán	Porta Coeli
	Casco urbano de San Germán
San Juan	Bosque de Piñones
Utuado	Bosque de Río Abajo
Villalba	Bosque de Toro Negro
Yauco	Lago Luchetti

Artículo 15.-Asignación de fondos.

Se asigna la suma de doscientos mil dólares ($200,000) de cualesquiera fondos no comprometidos del Gobierno de Puerto Rico para la implantación de un proyecto piloto de desarrollo ecoturístico conforme los parámetros establecidos en esta Ley. Se faculta al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales; al Presidente del Banco de Desarrollo Económico y al Secretario de Agricultura para transferir fondos al Fondo Especial creado por virtud de esta Ley. El fondo a ser creado podrá recibir donativos y aportaciones privadas de los gobiernos municipales o del Gobierno de los Estados Unidos. Los fondos deberán ser utilizados para iniciar la creación de infraestructura que facilite el desarrollo armonioso del ecoturismo en Puerto Rico, conforme al significado que se le adjudica en esta Ley. No se podrán utilizar los fondos para gastos administrativos o de mantenimiento de las zonas, los cuales deberán ser sufragados de otras fuentes disponibles al Departamento. Los fondos recaudados por concepto de la implementación de esta Ley serán depositados en el presupuesto general de Puerto Rico.

Durante el primer año del programa, el Secretario deberá desarrollar un programa piloto en alguna de las zonas ecoturísticas identificadas en esta Ley, que aun no haya sido desarrollada. Durante los tres años subsiguientes, y conforme los resultados del proyecto piloto, se establecerá un plan de desarrollo para otras tres zonas ecoturísticas. La prioridad de desarrollo la determinará el Secretario con la asistencia de la Junta Consultiva. Desde el primer año de vigencia de esta Ley, el Secretario deberá tomar las medidas necesarias para que el programa sea autofinanciable a partir del quinto año, mediante el establecimiento de aranceles por derecho de uso de las facilidades, licencias, rentas y otras actividades de recaudación afines y compatibles con los recursos económicos de los usuarios. El Secretario deberá preparar un Plan Anual de uso de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa e incluir en dicho Plan cualquier recurso federal recibido por disposición de aquellos programas federales identificados para el programa.

El primer aniversario de la aprobación de esta Ley, el Secretario deberá presentar un informe a las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes y de Hacienda del Senado de Puerto Rico. Dichas Comisiones evaluarán el desempeño del Departamento en la implantación de la Ley, y de ser necesario, determinarán la deseabilidad y conveniencia de transferir el proyecto piloto y el fondo aquí creado a otra instrumentalidad del Gobierno, para lo que harán recomendaciones a la Asamblea Legislativa.

Artículo 16.- Disposiciones de terminación u ocaso de la asignación especial de esta Ley.

La asignación especial de esta Ley cesará después del año quinto a partir de su vigencia. A dicha fecha, esta Ley será revisada por la Asamblea Legislativa a los fines de evaluar los resultados de su implantación.

Artículo 17.- Separabilidad

En el caso de que una de las cláusulas de esta ley sea declarada inconstitucional ello no afectará la legalidad de las otras cláusulas en ella contenidas.

Artículo 18.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes, Recursos Naturales Asuntos Ambientales y Energía y de Hacienda, tienen el honor de rendir su informe final conjunto sobre el Proyecto del Senado 868, recomendando la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:
Página 3, Artículo 2,
Línea 4,

Entre "todos" y "los" insertar "*aquellos envueltos en la industria del Ecoturismo que utiliza como incentivo*"

Página 3, Artículo 3,
Líneas 9 y 10,

Eliminar y sustituir por: " *a.-Actividades ecoturísticas-actividades recreativas planificadas y responsables de bajo impacto ambiental basadas en el disfrute directo de la naturaleza y el acerbo cultural de la comunidad. Estas actividades no podrán alterar, cambiar o modificar significativamente el área natural para la conveniencia del visitante.*"

Página 3, Artículo 3,
Línea 12,

Eliminar: "**[Aéreas]**" y sustituir por "*Areas*"

Página 3, Artículo 3,
Línea 13,

Después de: "ecológicos" añadir "*,culturales*".

Página 3, Artículo 3,
Línea 15,

Después de: "más allá de" sustituir "**[aquellas]**" por "*las mínimas*".

Página 3, Artículo 3,
Línea 16,

Después de: "zona." eliminar "**[.]**" y añadir "*o el atractivo mismo*".

Página 4, Artículo 3,
Entre líneas 1 y 2,

Insertar una nueva definición, para que lea como sigue: "*f.- Certificación.- Autorización concedida por el Secretario con el consejo del la Junta Consultiva a instalaciones que cumplen con los más estrictos requisitos de la industria a nivel mundial para que puedan denominarse y promocionarse como ecoturísticos y ser acreedores a los incentivos que concede ésta y otras leyes a esta clase de instalación.*"

Página 4, Artículo 3,
Línea 2,

Eliminar "**[f.-]**" y sustituir por "*g.-*"

Página 4, Artículo 3,
Entre líneas 3 y 4,

Insertar una nueva definición para que lea como sigue; "*h.- Convenio.- Significará acuerdo mediante el cual el*

Departamento podrá delegar la planificación, diseño, desarrollo, construcción, mantenimiento y operación de infraestructura para el desarrollo de la industria en Puerto Rico. Estos convenios podrán firmarse con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, Municipios, organizaciones no gubernamentales, (N.G.O.) y la empresa privada. Estos deberán contener las más estrictas provisiones que aseguren la protección y conservación de los ecosistemas y recursos naturales de los lugares donde se encuentra la infraestructura en cuestión. Estos convenios deberán tener el visto bueno de la Junta Consultiva.

Página 4, Artículo 3,
Línea 4,

Después de "Departamento de" eliminar "**[Recreación y Deportes]**" y sustituir por
" *Recursos Naturales y Ambientales*"

Página 4,Artículo 3,
Líneas 4 a 22,

Eliminar, **["g.-, h.-, i.-, j.-, k.-, l.-"]** y reenumerar como, " *i.-, j.- k.-, l.- m.-, n.-*"

Página 4, Artículo 3,
Línea 10,

Entre: "contacto" y "con la naturaleza" añadir: "*y compenetración*".

Página 4, Artículo 3,Línea10,
Página 4, Artículo 3,
Líneas 10 hasta línea 12,

Después de "naturaleza" insertar "*y ambiente del área*"

Después de, "tradicionales,", desde "que" incluido hasta el final de la línea 12, eliminar todo el contenido y sutituir por, "*y se asegure la conservación del valor natural o atractivo de la zona, propiciando el desarrollo de la educación y la apreciación de nuestros recursos naturales; que no se altere la topografía y la geología de los terrenos, ni su vegetación ni su fauna*".

Página 4, Artículo 3,
Línea 19,

Eliminar: "**[,]**" y "***deportivo***".

Página 5, Artículo 3,
Línea 1,

Insertar una nueva definición para que lea como sigue; "*o.- Ecohotel .- Significa un edificio o conjunto de edificios para dedicarse apropiadamente y de buena fe a proporcionar alojamiento mediante paga principalmente a turistas en tránsito y que por lo menos el 70% de su diseño promueva la conservación y la armonía con el entorno natural, respetando la naturaleza y geografía del lugar. Que además, este diseñado usando los principios guías del diseño sostenible, preparados por el Departamento del Interior y el Servicio Nacional de Parques del Gobierno Federal de los Estados Unidos de Norte América.*"

Página 5, Artículo 3,
Líneas 1 a 8,

Eliminar "**[m.- n.- o.- p.- q.-]**" y reenumerar por " *p.- q.- r.- s.- t.-* ".

Página 5, Artículo 3,
Línea 1,

Sustituir: "**[so]**" por "*o*"

Página 5, Artículo 3, Línea 2,

Después de: "Puerto Rico" eliminar "**[.]**" punto y añadir, ", *los cuales utilizarán como parámetros las industrias líderes de este campo a nivel mundial.*".

Página 5, Artículo 3,
Entre líneas 9 y 10, Añadir dos nuevas definiciones para que lean como siguen cada una respectivamente; " *u.- Infraestructura.- significará obras públicas o servicios que faciliten y fomenten el desarrollo de la industria en Puerto Rico." ;*
"v.- Junta Consultiva.- Significa la Junta creada por el Artículo 6 de ésta, que le recomendará al Secretario la política pública, los parámetros, estándares, requisitos, reglamentos y cualificaciones de la industria y los operadores de la misma.".

Página 5, Artículo 3, Desde la línea 10 hasta la 22, Eliminar, "**[r.- s.- t.- u.- v.- w.-]**" y reenumerar por "*w.- x.- y.- z.- aa.- bb.-*"

Página 5, Artículo 3,
Línea 10, Entre "entidades" y "que" insertar "*autorizadas por el estado*".

Página 5, Artículo 3,
Línea 14, Después de: "turismo" eliminar "**[en masa]**".

Página 5, Artículo 3,
Línea 18, Después de "Secretario de" eliminar "**[Recreación y Deportes]**" y sustituir por "*Recursos Naturales y Ambientales*".

Página 5, Artículo 3,
Línea 16, Después de: "ecológicos" eliminar "**[,]**" y añadir entre: "y" y "que": "*culturales del lugar, además, de*".

Página 6, Artículo 4,
Líneas 4 -5, Después de "ecoturísticos," eliminar toda la frase desde: "**[promover]**" hasta "**[ecoturismo,]**" y sustituir por: "*desarrollar áreas ecoturísticas que logren reconocimiento nacional e internacional con el propósito de diversificar nuestros ofrecimientos turísticos tradicionales. Promover*".

Página 6, Artículo 4, Línea 6, Después de: "manera" sustituir "**[sostenible]**" por "*sustentable*".

Página 6, Artículo 4, Línea 7, Después de "ecológica." eliminar el **[.]** punto, y sustituir por "*y el desarrollo y envolvimiento económico de la comunidad*"

Página 6, Artículo 4,
Línea 9, Entre "para" y "llevar" insertar, "*desarrollar y*".

Página 6, Artículo 4,
Línea 16, Entre "estratégico" y "para" insertar, " *a la luz de las recomendaciones de la Junta Consultiva,*"

Página 6, Artículo 4,
Línea 22, Después de "ambiente." añadir, " *Para desarrollar este plan el Secretario en conjunto con la Junta Consultiva utilizarán como parámetros los líderes de categoría mundial de la industria.*"

Página 7, Artículo 5,
Línea 1, Después de "b.-" eliminar "**[Determinar]**" e insertar, " *A la luz de las recomendaciones de la Junta Consultiva, determinar*"

Página 7, Artículo 5, Línea 2, Después de: "recreativas," eliminar "**[deportivas]**"
Página 7, Artículo 5, Linea 4, Después de "actividades", eliminar "**[deportivas]**".

Página 7, Artículo 5,

Línea 6, Después de "referente a" eliminar "**[deportes]**" y sustituir por "*actividades recreativas*".

Página 7 Artículo 5, Línea 12, Después de "actividad;" eliminar, "**[la fragilidad ecológica]**" y sustituir por, "*la característica del recurso natural envuelto y del ecosistema*".

Página 7, Artículo 5, Línea 15, Después de " la Compañía de Turismo", insertar "*y la Junta Consultiva*".

Página 7, Artículo 5, Línea 16, Después de "La Compañía" eliminar "**[tendrá]**", insertar "*y la Junta Consultiva tendrán*"

Página 7, Artículo 5, Línea 17, Eliminar, "**[Recreación y Deportes]**" y sustituir por" *Recursos Naturales*".

Página 7, Artículo 5, Línea 20, Después de: "anualmente" sustituir "el "**[inventario]**" por "*la evaluación*".

Página 7, Artículo 5, Línea 20, Entre "zonas" y "ecoturísticas" insertar , "*con instalaciones certificadas como*"; entre "ecoturísticas" y " de Puerto Rico" insertar, " *y con potencial de ser ecoturísticas*"

Página 7, Artículo 5, Línea 21, Después de: "adición o " sustituir "**[eliminación]**" por "*cierre temporero*". Entre: "en" e "inventario" sustituir "**[este]**" por "*el*

Página 8, Artículo 5, Línea 2, Después de "Propiciar" eliminar, "**[un plan integrado y cooperativo]**" y sustituir por *"la planificación y cooperación*".

Página 8, Artículo 5, Líneas 5 y 6, Entre "plan" y "Puerto Rico" incluido, eliminar el contenido y sustituir por "*que asegure la viabilidad económica de la industria, para que ésta*".

Página 8, Artículo 5, Línea 7, Después de "h.-" añadir "*Con el consejo de la Junta Consultiva*"; Eliminar "**[Expedir]**" y sustituir por "*expedir*"; después de "licencias" Insertar, "*,certificados*".

Página 8, Articulo 5, Línea 9, Después de "j.-" eliminar, "**[Construir]**" y sustituir por "*Adquirir, construir, operar, traspasar, mediante convenio*"; después de "velar" eliminar, "**[las facilidades creadas o adquiridas, para]**" y sustituir por "*la infraestructura necesaria, para facilitar*".

Página 8, Artículo 5, Línea 11, Eliminar el texto del inciso **[k]** y sustituir por: "*k.- Establecer reglamento de uso.*"

Página 8, Artículo 5,
Línea 12,

Después de "Proveer" eliminar, "**[facilidades, estructuras]**" y sustituir por, "*infraestructura*".

Página 8, Artículo 5,
Línea 14,

Después de: "con" sustituir "**[la ayuda]**" por "*el asesoramiento*".

Página 8, Artículo 5,
Línea 19,

Después de "ecoturísticas." añadir, "*Promover la creación de grados y programas universitarios, relacionados con el ecoturismo. Ya sea a través de la Universidad de Puerto Rico o instituciones privadas acreditadas por el Consejo Superior de Educación.*".

Página 8, Artículo 5,
Entre líneas 19 y 20,

Añadir un nuevo inciso para que lea como sigue; "*o.- Delegar o traspasar mediante convenios la planificación, desarrollo, mantenimiento y operación de la infraestructura e instalaciones ecoturísticas necesarias para facilitar y desarrollar la industria y sus ofrecimientos. En casos de traspaso mediante escritura pública el Departamento se asegurará que la propiedad revierta al estado de el consecionario violar las normas de protección ambiental presentes en el convenio o en la escritura.*".

Página 8, Artículo 6,
Línea 20,

Eliminar todo el artículo y sustituir por un nuevo artículo 6, para que lea como sigue,
"*Artículo 6.- Junta Consultiva.*
Para asegurar que los ofrecimientos ecoturísticos de Puerto Rico sean de categoría mundial, se crea la Junta Consultiva, para el fomento del Ecoturismo, la cual estará adscrita al Departamento. Esta, en conjunto con el Secretario estará a cargo del desarrollo de la política pública, criterios, certificaciones, parámetros y reglamentación para la implantación de esta Ley. Esta asesorará al Secretario en la asignación de recursos, determinación de prioridades para el desarrollo de esta industria, y en la implementación de los poderes y deberes contenidos en artículo 5, de esta Ley. La Junta estará compuesta por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, El Presidente del Banco de Desarrollo Económico, el Director de la Autoridad de Tierras, el Presidente de la Junta de Planificación, un profesional del área de la conservación y mejoramiento del ambiente y un representante de la industria turística. El Gobernador nombrará a los representantes de los grupos pro ambiente y de la industria turística los cuales tendrán derecho a dietas a ser fijadas mediante reglamento del Departamento. La Junta deberá constituirse no más tarde de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que entre la Ley en vigor y deberá celebrar su primera reunión, para comenzar a elaborar un plan de trabajo para la implantación de la misma. A no más tarde de ciento ochenta (180) días después de haber sido debidamente constituida, la Junta Consultiva le recomendará al Secretario la política pública, parámetros

de desarrollo de la industria, requisitos, estándares y criterios requeridos a las instalaciones para ser certificadas como ecoturísticas; reglamentación, requisitos para licenciar o autorizar a operadores ecoturísticos y criterios para que el Consejo de Educación Superior certifique programas académicos para profesionales de la industria. Todas estas recomendaciones estarán encaminadas a la meta de que la industria ecoturística a desarrollarse en Puerto Rico sea de categoría mundial. A los ciento ochenta (180) días el Secretario rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de estos objetivos.".

Página 9, Artículo 7,

Eliminar el Artículo 7, por completo y sustituir por "*Artículo 7.- Incentivos económicos para el desarrollo de la zonas ecoturísticas.*
Toda actividad debidamente certificada como ecotrística cualificará para los incentivos turísticos de la ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada y de la ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983, según enmendada."

Página 10, Artículo 8,
Línea 7,

Después de "Artículo 8.-" insertar, "*Certificaciones y*" .

Página 10, Artículo 8,
Línea 8,

Entre " facultad de" y "expedir" insertar, "*certificar y* ".

Página 10, Artículo 8,
Línea 9,

Después de "industria." y antes de: "Además," insertar la siguiente oración: "*Establecerá las reglas y requisitos, así como los medios para evaluar o supervisar a los operadores.*".

Página 10, Artículo 8,
Línea 10,

Después de "suspenderlos." sustituir "**[.]**" por"*,i no se cumple con las normas y acuerdos establecidos.*".

Página 10, Artículo 8,
entre las líneas 10 y 11,

Insertar "*Solamente las instalaciones que cumplan con los más estrictos criterios a ser desarrollados por el Secretario tras la recomendación de la Junta Consultiva, serán certificadas como ecoturísticas. Únicamente las instalaciones certificadas podrán llamarse y promocionarse como ecoturísticas. Estarán sujetas a multas administrativas no menores de diez mil ($10,000.00) ni mayores de cincuenta mil ($50,000.00) a ser impuestas por el Secretario, cualquier instalación no certificada, sus dueños, operadores o promotores de ésta,que llamen, cataloguen o promocionen dentro o fuera de Puerto Rico como ecoturísticas, instalaciones no certificadas. Entendiéndose que cada día que persista esta práctica se considerará como violación aparte.*

Solamente podrán practicar el oficio de operadores y guías ecoturísticos, individuos debidamente licenciados por el Departamento. Para mantener su certificación las instalaciones ecoturísticas utilizarán únicamente a operadores y guías licenciados. El Secretario luego de aprobar el reglamento requerido podrá licenciar a

operadores y guías que cumplan una o varias de estas condiciones: graduados de programas de ecoturismo que puedan ser creados en la Universidad de Puerto Rico, graduados de programas de ecoturismo ofrecido por instituciones privadas debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior o que aprueben un examen provisto por el Departamento.".

Página 10, Artículo 8,
Línea 11, Después de "anuales por", añadir, "*certificados,*".

Página 10, Artículo 8,
entre líneas 12 y 13, Insertar "*Certificación de instalación Ecoturística $500.00".*

Página 10, Artículo 9,
Línea 17, Después de: "especial.", insertar, "*Los derechos de uso anuales por licencias y permisos serán revisados y condicionados a la evaluación anual.*"

Página 11, Artículo 8,
Entre líneas 2 y 3, Añadir un nuevo párrafo para que lea como sigue, "*El certificado será para permitir la inversión del sector privado en proyectos ecoturísticos sin que estos inversionistas tengan que convertirse en operadores. El certificado solo creará derechos sobre las inversiones realizadas siguiendo los estándares que el Secretario y la Junta Consultiva establezcan.*"

Página 11, Artículo 8,
Línea 3, Entre "las" y "Licencias" insertar, "*certificados*".

Página 11, Artículo 8,
Líneas 6 hasta la 9, Después de "ecoturismo" eliminar todo el contenido y sustituir por "*y la administración de esta Ley.*".

Página 11, Artículo 9,
Línea 10, Eliminar "**[Facilidades e]**", y sustituir por "*Infraestructura.*"

Página 11, Artículo 9,
Línea 11, Después de "Administrar" eliminar "**[facilidades en]**" y sustituir por "*infraestructura que facilite el desarrollo de*".

Página 11, Artículo 9,
Línea 18, Después de: "impacto a" eliminar el resto de la línea y sustituir por "*los recursos naturales y a la infraestructura existente sea mínimo.*".

Página 11, Artículo 9,
Línea 22, Eliminar todo su contenido y sustituir por "*Se permitirá la inversión enteramente privada para el desarrollo de ecohoteles, ecoparadores, siempre y cuando cumplan con los parámetros mínimos establecidos por el Guiding Principles of Sustainable Design del Servicio Nacional de Parques y el Departamento del Interior del Gobierno Federal de los Estados Unidos.*".

Página 12, Artículo 9,
Líneas 1 a 2, Desde "al igual" hasta "Puerto Rico." incluido, eliminar todo su contenido.

Página 12, Artículo 9
Línea 3,

Después de "emergencia." eliminar "**[.]**" y sustituir por, "*, ni la facultad del Secretario de delegar o traspasar la planificación, diseño, desarrollo, construcción, mantenimiento u operación mediante convenio a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, organizaciones no gubernamentales y la empresa privada.*".

Página 12, Artículo 11,
Líneas 15 y 16,

Desde, "dicte" en la línea 15, hasta "Ambientales", en la línea 16, eliminar su contenido y sustituir por, "*el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales con las recomendaciones de la Junta Consultiva.*" .

Página 12, Artículo 9,
Línea 20,

Después de "ecoturísticas.", insertar, "*Para asegurar usos afines en los alrededores de estos terrenos así zonificados, la Junta de Planificación estudiará la viabilidad de crear mediante reglamento zonas de amortiguamiento donde no se podrá variar la zonificación o uso de los terrenos en un radio razonable de los que existían al momento de rezonificación como ecoturísticas. Las instalaciones certificadas podrán solicitar esta rezonificación. Esta rezonificación será mandatoria a las instalaciones desarrolladas por cualquier Agencia del Gobierno de Puerto Rico.*".

Página 13, Artículo 12,
Línea 4,

Después de "ley," eliminar "**[se establecen]**" y sustituir por "*con el fin de que en Puerto Rico se desarrolle una industria ecoturística de clase mundial, el Secretario y la Junta Consultiva se guiarán, entre otros, por*".

Página 13, Articulo 12,
Línea 9,

Después de "naturaleza," insertar "*y el disfrute de la cultura e historico de la localidad,*".

Página 13, Artículo 12,
Línea 10,

Sustituir: "**[imparten]**" por "*impacten*".

Página 13, Artículo 12,
Línea 15,

Después de "naturales" eliminar "**[.en]**" y sustituir por "*, y las riquezas históricas y culturales de la zona. En*".

Página 13, Artículo 12,
Línea 17,

Depués de "conservación", eliminar "**[del ambiente]**"

Página 13, Articulo 12,
Líneas 21 y 22,

Después de "beneficio" eliminar todo el contenido y sustituir por "*económico local y el envolvimiento de los miembros de la comunidad.*

Página 14, Artículo 12,
Entre líneas 2 y 3,

Insertar un nuevo sub inciso para que lea como sigue; "*h.- La industria ecoturística a desarrollarse en Puerto Rico estará a la vanguardia de las industrias ecoturísticas líderes en el mundo en protección de los ecosistemas, desarrollo sostenible y deleite de los clientes.*".

Página 14, Artículo 13,
Línea 5,

Después de "implementación," eliminar "**[incurrirá]**" y sustituir por " *además de cualquier multa administrativa,*

impuesta en virtud de esta Ley o sus reglamentos, podrá ser procesada por la comisión de" .

Página 14, Artículo 13,
Línea 5, Entre "grave y" y "convicto" insertar, " *de ser*".

Página 14, Artículo 13,
Línea 6, Eliminar "**[que fuere]**".

Página 14 -18, Artículo 14, Eliminarlo por completo.

Páginas 28-20, Reenumerar["**Artículo.-15, Artículo.-16, Artículo.-17 y Artículo.-18]**" por "*Artículo.-14, Artículo.-15, Artículo.-16 y Artículo 17*".

Página 18, Artículo 15,
Línea 14, Después de "Ley." insertar, "*En la conceptualización para el proyecto piloto el Secretario deberá demostrar que el proyecto será autosostenible. El Secretario deberá tomar en consideración la posibilidad del eventual traspaso de la instalación a manos no gubernamentales.*".

En la Exposición de Motivos:
Página 1, Línea 2, Después de: "alternativas" y antes de: "recreacionales" eliminar: "**[deportivas]**".

En el Título:
Página 1, Líneas 3 y 4, Sustituir: "**[Departamento de Recreación y Deportes]**" por: "*Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta Consultiva,*".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida pretende establecer la política pública que permita el desarrollo del ecoturismo en Puerto Rico, incorporar mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento de esta industria, disponer de todo lo relativo a su administración por el Departamento de Recreación y Deportes, establecer penalidades y otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y Energía y de Hacienda, en el descargue de su responsabilidad realizó un estudio sobre el tema del ecoturismo, además, de consultas a agencias de gobierno, universidades y grupos ambientalistas. La investigación se inició con el análisis del desarrollo del concepto del ecoturismo, las definiciones y experiencias de otras jurisdicciones con esa industria.

TRASFONDO

Durante la década de los años sesenta empezó a aparecer un concepto nuevo en la visión del mundo, "la cultura verde", considerada como un redescubrimiento de la naturaleza que impulsó cambios en el plano social, los cuales a su vez tuvieron una influencia en la actividad turística. Renació en el ámbito social, una necesidad de identificación con causas ambientales, que provocaron cambios en el patrón turístico existente. Un aspecto importante para la decisión del viajero estaba relacionado con el descubrimiento de la naturaleza y conservación del ambiente.

Se inició así, una corriente turística que busca destinos idóneos para satisfacer necesidades y expectativas muy particulares, relacionadas con aspectos ambientales. Estos destinos ecoturísticos hacia donde se dirige este turismo se dividen en diferentes categorías:

1.- Parques Nacionales. Estas áreas presentan uno o varios ecosistemas no transformados o poco modificados por la acción del hombre, en que las especies vegetales y animales, los lugares geomorfológicos y los "hábitat" son de especial interés científico y recreativo o contienen un paisaje natural de gran belleza.

2.- Reserva Biológica. Estas son áreas inalteradas formadas por bosques y terrenos forestales, cuyo uso principal es la conservación y la investigación de la vida silvestre y los ecosistemas que contiene. Debido a su gran vulnerabilidad, los procesos ecológicos naturales deben ser espontáneos, con un mínimo de interferencia humana. La alteración del medio sólo es permitida en casos de investigación científica.

3.- Refugio de Vida Silvestre. Estos son bosques y terrenos cuyo uso principal es la conservación, el incremento y el manejo de especies de la flora y la fauna silvestre.

4.- Monumento Nacional. Esta es un área administrada, que posee un recurso cultural histórico sobresaliente, de importancia nacional o internacional.

5.- Reserva Forestal. Esta es formada por bosques cuya función principal es la producción de madera. Estas áreas son aptas para el desarrollo de programas de producción sustentable en un medio que puede haber sufrido alteraciones y cuyos fines incluyen la recreación, caza, investigación y monitoreo científico.

6.- Zona de protección. Esta es formada por los bosques y terrenos de aptitud forestal, en los cuales el objetivo es la protección del suelo, la regulación del régimen y la conservación del ambiente y las cuencas hidrográficas.

Después de la Segunda Guerra Mundial, Puerto Rico experimentó un desarrollo sin paralelo que ha conllevado un impacto considerable en nuestros recursos naturales y nuestra belleza escénica. Dicho desarrollo modificó los hábitos de recreación de la población creando una presión adicional en los bosques, el litoral marítimo, los lagos y otras áreas de importancia para nuestros ecosistemas. La conducta que hemos reflejado durante las últimas décadas, en el disfrute de nuestros recursos, nos ha dejado la responsabilidad de educar y conservar para que nuestros hijos hereden el legado natural de Puerto Rico. Le hemos aplicado a la naturaleza la consigna de: "consuma ahora y pague después," dejando a futuras generaciones con una deuda incobrable para la Naturaleza. Es necesario legislar ahora para comenzar a pagar mediante un uso más responsable de los recursos, promoviendo su conservación, desarrollando y ordenando de manera sustentable, para permitir no sólo el disfrute de la generación presente sino el de las generaciones futuras.

Nuestra economía ha alcanzado una etapa de desarrollo en que se debate el impulso desarrollista tradicional versus el disfrute de una calidad de vida y fuentes de recreación más armoniosas con los recursos naturales. Es por ello, que se hace necesario promover el desarrollo sustentable que, a la par con el crecimiento económico, se establezca una sana política que promueva la calidad de vida y el adelanto social. Es claro, que esta tendencia es posible, en algunos países donde ya han comenzado con este esquema de desarrollo, tales como Costa Rica, donde el ecoturismo es uno de los renglones más importantes en su economía, siendo la segunda industria que más aporta al erario del país. En Hawaii, un estudio realizado entre los operadores ecoturísticos demostró que esta práctica le significó en el año 1993, un ingreso de cuatrocientos noventa y cinco millones de dólares ($495,000,000), al ingreso bruto de las islas. Siendo estos, excelentes ejemplos de lo que puede hacer esta industria, el ecoturismo o turismo ambiental nos ofrece esa oportunidad.

POTENCIAL DEL ECOTURISMO

El ecoturismo debe garantizar el equilibrio entre el uso razonable y la conservación de los recursos naturales, de manera que se proteja la integridad de los ambientes y procesos naturales a través del tiempo como una forma de garantizar el flujo de beneficios económicos y sociales a partir del desarrollo turístico.

Esta visión de sustentabilidad, debe garantizar la conservación de los atractivos turísticos asociados con ambientes naturales y culturales, evitando que la pérdida de capital cultural limite las posibilidades de desarrollo a mediano y largo plazo.

Poco a poco se está iniciando un nuevo ciclo, un reenfoque del ecoturismo: el turismo sustentable, que funciona sobre la base de tres (3) elementos fundamentales:

a) Uso racional de los recursos naturales. El desarrollo turístico debe garantizar un equilibrio entre el uso razonable y la conservación de los recursos naturales de manera que se proteja la integridad de los ambientes y procesos naturales a través del tiempo.

b) Control, prevención y reversión de la degradación ambiental que se manifiestan mediante la disposición inadecuada de desechos y sobreexplotación de los recursos naturales en los procesos productivos.

c) Promoción de un cambio de actitud frente a los problemas ambientales.

Estos son los tres aspectos en que está fundamentada la política ambientalista mundial, que pretende lograr un desarrollo sustentable. Lo que significa, que los aspectos ambientales deben integrarse en los programas de toma de decisiones de los sectores públicos y privados de manera consistente y sistemática, guiados por la meta común de alcanzar el desarrollo sustentable. La protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales deben ser una responsabilidad compartida, que requiere la coordinación y cooperación de actividades entre el sector público y el privado.

El desarrollo actual de esta industria, está influenciado por el crecimiento general del turismo, el crecimiento en los viajes turísticos especializados, el aumento en la preocupación por la conservación ambiental y el desarrollo de una nueva consciencia ecológica. Siendo este sector del turismo, el de más rápido crecimiento, ante un potencial de desarrollo halagador, es menester que Puerto Rico, considerado en el Caribe como uno de los lugares de mayor atracción turística por su entorno natural, de paso al desarrollo sistemático del ecoturismo. En Puerto Rico, el desarrollo de ecoturismo todavía se encuentra en etapa incipiente, a pesar de que hay una industria ecoturística en operación. Muchos de los operadores de la industria desconocen sobre el manejo de áreas naturales por lo cual el buen deseo de disfrutar de los recursos en un plano ecoturístico puede amenazar ese recurso. Es vital por lo tanto, fijar y establecer la política pública adecuada para crear ésta industria y proteger el recurso y entrar a las nuevas tendencias mundiales ambientalistas.

Es necesario desarrollar el capital ecoturístico, de incalculable valor con que cuenta Puerto Rico creando infraestructura. Es necesario, además establecer los programas educativos y promover el cambio de actitud, para que de esta forma hagamos funcionar de manera armoniosa este potencial, a la vez que protegemos y conservamos la integridad de nuestros recursos. La Ley propuesta presenta el compromiso de esta Asamblea Legislativa, con la promoción del disfrute de una recreación sana para la juventud y la familia mediante el desarrollo de nuestros recursos naturales y culturales a la vez que se incentiva nuestra economía.

Hay varios ejemplos de países que han elaborado una política ecoturística. El gobierno de Kwazulu, en Africa, ha desarrollado una política turística estructurada de acuerdo al amplio campo con que cuenta esta nación tomando en consideración la necesidad de las comunidades y su inmersión en los procesos de desarrollo. El propósito del gobierno de Kwazulu, fue incentivar al sector privado a aportar con financiamiento y experiencia para desarrollar facilidades turísticas, para atraer al turista ambientalista a

participar en las comunidades inyectando ingresos a estas comunidades. Este plan integrado ha convertido a este país Surafricano, en un ejemplo para las naciones vecinas, ha contribuido a aumentar el turismo internacional y está ayudando a fortalecer la economía de las áreas locales mejorando significativamente la calidad de vida y conservando el ambiente.

Otro ejemplo es BETA (Asociación de Ecoturismo de Belize) creada en 1993 por un grupo de ciudadanos preocupados por la conservación en esta pequeña nación. La visión de esta asociación es proteger los recursos de su nación del desarrollo industrial y urbano indiscriminado. Su política fue aceptada por la Asociación de la Industria del Turismo de Belize, organización que promueve el turismo en ese país. Al establecerse se comenzó a fomentar un turismo comprometido con el ambiente para evitar la contaminación y promover la educación en las comunidades. Gracias a esta asociación se ha creado toda una industria que genera ingresos considerables a su economía.

Otro Estado que esta manejando y explotando el ecoturismo de forma ordenada es Hawaii, donde éste toma fuerza en 1990, cuando el Municipio de Kaui, desarrolló una campaña promocional y desde ese entonces el ecoturismo en las Islas ha ido en crecimiento. La Universidad de Hawaii realizó un estudio con respecto al ecoturismo, con el propósito principal de interpretar los hallazgos de manera que se pudiera establecer, una política pública que protegiera la creciente industria y los recursos naturales.

El estudio realizado por esta reveló que por lo menos un 7% de los viajeros americanos toman excursiones ecoturísticas (8 millones de adultos) y otros 35 millones de americanos han expresado su interés de realizar un viaje ecoturístico. Esto trae como resultado un impacto económico significativo. El estudio reveló además, que esta industria de rápido crecimiento, generó al producto bruto un ingreso de $495. 84 millones de dólares. Así mismo, se determinó que con esta industria se genera una gran cantidad de empleos en las zonas rurales. Para la fecha del estudio se estimaron en las islas unos 5,195 empleos a tiempo completo y 2,000 empleos a tiempo parcial todos en este segmento de la industria del ecoturísmo. Por otro lado, el efecto indirecto al gobierno se calculó en $16. 3 millones al año; las tarifas por usos de parques en $1.1 millones, alrededor de 4.1 millones los alquileres de terrenos para usos recreativos, para un total de $17.5 millones al año.

Es claro que el desarrollo de esta industria en Puerto Rico, puede significar tantos o mayores beneficios como los que estos países y estados han recibido. Además, la implementación de esta política en nuestra isla nos coloca a la vanguardia en asuntos de desarrollo sustentable y conservación.

PLANTEAMIENTOS SURGIDOS EN LAS AUDIENCIAS PUBLICAS Y PONENCIAS DE LAS AGENCIAS CONSULTADAS.

Las Comisiones además, realizaron una serie de audiencias públicas y reuniones ejecutivas con las agencias de gobierno y entidades ambientalistas para determinar si en realidad Puerto Rico es capaz de desarrollar esta industria:

Compañía de Turismo- En su opinión la Compañía de Turismo expuso, en la ponencia presentada a esta Comisión que reconocía la importancia de dicha medida y la consideran parte integral del desarrollo turístico de Puerto Rico. La actual administración le está dando prioridad al turismo porque no sólo es el sector económico con mayor potencial de crecimiento sino, además, el que puede contribuir como ningún otro a la preservación de nuestro ambiente y al mejoramiento de nuestra calidad de vida. Es una industria capaz de ser ambientalmente benigna mientras genera grandes aportaciones a la economía. El turismo de naturaleza, con todos sus subsegmentos, representa un complemento al turismo tradicional que amplía la oferta del producto turístico de nuestra Isla, por lo que la Compañía de Turismo reconoce su importancia y lo consideramos parte integral del desarrollo turístico de Puerto Rico. Conforme indica en su ponencia la Compañía de Turismo, en estos cuatro años y medio ha estado trabajando arduamente en el Proyecto del Desarrollo Ecoturístico del Municipio de Utuado y se ha dado a la tarea de promover el turismo de naturaleza y aventura a nivel local e internacional.

Según la Compañía de Turismo, es sumamente necesario el establecimiento de una política pública para la operación, uso y manejo de proyectos ecoturistas por los gobiernos a nivel estatal y municipal y por el sector privado. Según indica la ponencia, opinan que para poder obtener resultados favorables, tanto económicos como para mantener y conservar nuestros recursos naturales, es necesario la implantación de un plan que le sirva de guía de acción a las agencias gubernamentales y a sus dependencias administrativas.

Además, recomiendan que el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo o su representante autorizado presida esta Junta creada por virtud de esta Ley y que esta Compañía sea la que administre todo lo relativo a la política pública del ecoturismo; ya que es la agencia encargada de desarrollar y promover el turismo en Puerto Rico Se hace la recomendación de que los incentivos contributivos propuestos en la medida sean eliminados, ya que los proyectos ecoturísticos se pueden enmarcar dentro de la Ley Núm. 78, de 10 de Septiembre de 1993, según enmendada, conocida como " Ley de Desarrollo Turístico en Puerto Rico" y la cual provee amplios beneficios contributivos.

Departamento de Agricultura- Esta agencia gubernamental expresó su satisfacción por la iniciativa expuesta en esta medida legislativa. De acuerdo a lo expresado por esta Agencia, Puerto Rico, es una isla tropical con una gran diversidad de microclimas y topografía, lo cual ofrece considerables ventajas como destino turístico. A pesar de que nuestra Isla es relativamente pequeña, ante los ojos del visitante se transforma en un gran continente a causa de la gran diversidad de bellezas escénicas y recursos naturales.

El Departamento de Agricultura opina que nuestra Isla cuenta con zonas semi desérticas como Guánica, hasta zonas boscosas de clasificación de bosque lluvioso tropical como el Yunque. Cualquier visitante, sea de exterior o local, quedaría encantado por la belleza, magia y esplendor de cada una de estas zonas. Cuando intentamos buscar alternativas para el disfrute de estas zonas, la realidad ecológica de cada una de ellas, muestra unas ventajas y desventajas; razón por la cual es tan importante que se establezca una política pública clara de desarrollo integral que garantice la conservación y permanencia de estas zonas para el disfrute de las próximas generaciones. El proyecto que nos ocupa en el día de hoy, recoge el sentir de un creciente sector económico con incalculable potencial de desarrollo y pretende establecer las reglas para ese desarrollo.

A su vez indican que existe un gran potencial en desarrollar proyectos de ecoturismo y más adelante desarrollar o integrar el agroturismo; en lo que pueden contribuir substancialmente mediante la identificación de lugares de alto potencial de desarrollo y uso agroturístico. Cabe señalar que del mismo modo que existe un gran potencial en desarrollar proyectos de ecoturismo, de igual manera se pueden promover proyectos ecoturísticos, ya que el agroturismo es en esencia un tipo de ecoturismo. El Departamento de Agricultura, ha comenzado a promover este sector agroturístico y como proyecto piloto ya hemos comenzado la construcción de la Ciudad Agroturística en el municipio de Arecibo. Este proyecto precisamente marcará el paso de un nuevo desarrollo económico basado en la belleza, la historia y la cultura de la agricultura en Puerto Rico.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos- Esta agencia comprometida con el desarrollo económico del país y la creación de nuevos empleos, endosa la medida presentada y apoya el laudable esfuerzo de la misma. Concurren con el Artículo 7, inciso (b), que declara el negocio del operador de ecoturismo como una inversión cualificada para incentivos salariales como los incentivos especiales de desarrollo y extenderá a estas empresas los beneficios de incentivos salariales como los incentivos de adiestramiento y empleo que estén en vigor a través de legislación en Puerto Rico. Pero a la vez, nos preocupa que la Junta Consultiva - Artículo 6 del P. del S. 868, - no incluya como tal al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, ni a la Universidad de Puerto Rico, ni al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En relación a esta nueva política pública que se quiere implantar tiene resonancia entre nosotros este enfoque de ecosistema, donde la estrategia administrativa unida al apoyo imprescindible de la Asamblea Legislativa en nuestro caso abre las brechas en el desarrollo económico ecológico en nuestra Isla. Por cierto, el prefijo "eco", significa ecológico: estudio del medio ambiente en que vivimos y nos desenvolvemos los

humanos, la fauna y la flora. En la década de los ochenta en los Estados Unidos, el Departamento del Interior introdujo en el 1994, el concepto de ecosistema gerencial como una directriz para el mantenimiento de los vetustos bosques en el Pacífico.

Fideicomiso de Parques- Esta dependencia del Departamento de Recreación y Deportes, nos comenta que siempre ha tenido un compromiso con el ambiente y por tanto endosa la medida. El estar en contacto con la naturaleza nos hace más sensibles, crea un ambiente más sosegado y ayuda a mejorar notablemente la calidad de vida; de manera que si nos rodeamos de lugares con hermosos escenarios naturales y facilidades que armonicen con el entorno, podemos ofrecer a los visitantes las condiciones y el ambiente propicio para disfrutar, conocer y compartir nuestras riquezas. El Fideicomiso de Parques ya ha aportado su granito de arena al desarrollo del ecoturismo en nuestra Isla. El Parque de las Cavernas del Río Camuy constituye, junto con Fajardo y el Portal del Yunque en Río Grande, uno de los tres (3) atractivos ecoturísticos más visitados en Puerto Rico.

Nos incluyen varias recomendaciones para fortalecer el proyecto, a través del Departamento de Recreación y Deportes, como es la del Fideicomiso de Parques, el cual puede crear una oficina para el desarrollo de Ecoturismo, tomando como proyecto piloto el desarrollo de varias facilidades del Parque Las Cavernas del Río Camuy, en donde se diversifique la recreación para el ecoturista que en la actualidad administra el Fideicomiso. Otra alternativa que pueden ofrecer para el desarrollo del proyecto piloto son las facilidades del Parque Julio E. Monagas de Bayamón, en donde ya se han realizado campamentos de Niños Escuchas. El Fideicomiso cuenta con 360 cuerdas de terrenos en donde se puede desarrollar campismo de bajo impacto ecológico, construcción de cabañas rústicas, áreas para casas móviles y tiendas de recordatorios y alquiler de equipos.

Banco Gubernamental de Fomento- Esta entidad reconoce que dicha medida está en armonía con el Nuevo Modelo de Desarrollo Económico, que señala la necesidad de diversificar el producto turístico de la Isla y hace énfasis en la conservación del ambiente. Este proyecto de ley en referencia tiene como propósito establecer la política pública de Puerto Rico, en torno al ecoturismo o turismo ambiental. Específicamente, busca establecer los parámetros legales que deben regir y facilitar el desarrollo ordenado del ecoturismo en la Isla. Consideran que el Departamento de Recursos Naturales, debe ser la agencia responsable de implantar la política pública relacionada con el desarrollo del ecoturismo ya que está encargado de administrar las facilidades que se utilizarán para este propósito. Se debe de incluir a los siguientes jefes de agencias en la Junta Consultiva: Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director del Fideicomiso de Conservación.

"La definición de desarrollo ecoturístico sostenible, definido en el Artículo 3, inciso (j), debe incorporar el principio económico de desarrollo sostenido, el cual señala que el consumo (disfrute) de los servicios ecoturísticos de la presente generación no debe afectar el consumo de generaciones futuras. En términos generales, entendemos que esta medida legislativa es necesaria para el desarrollo balanceado de nuestra industria turística."

Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico- Dicha Comisión entiende que el desarrollo del ecoturismo es importante para nuestra Isla ya que se percibe una tendencia global a que los turistas seleccionen como destinos aquellos lugares donde pueden tener mayor contacto con la naturaleza y se respeta la protección del ambiente. "En la actualidad hay tres compromisos programáticos Visión 2000, dirigidos al ecoturismo. Además, el ecoturismo fortalece la competitividad de los productos turísticos, fomenta el desarrollo socioeconómico y promueve la creación de empleos."

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales- El DRNA, reconoce la iniciativa de esta Comisión y nuestra postura ha sido apoyar todas aquellas acciones legislativas, que incentiven un desarrollo sustentable mediante el estímulo de la implantación de proyectos ecológicamente responsables. Sin embargo, hacemos las siguientes recomendaciones: implantar una política pública de ecoturismo sobre áreas naturales de alto valor ecológico protegidas por Ley y bajo nuestra jurisdicción y custodia. Esta no debe recaer en una sola agencia y mucho menos en el Departamento de Recreación y Deportes.

Recomendamos que se considere la formación de un Comité Interagencial, que funcionaría como una Comisión Asesora para el desarrollo integral de ese programa. Este Comité, debe estar integrado por agencias cuyo compromiso programático sea fomentar el desarrollo económico, programas culturales, la conservación de los recursos naturales, la educación, el turismo y la recreación. Consideramos que deben ser incluidos en el mismo, la Junta de Planificación, el Departamento de Educación, el Banco Gubernamental de Fomento, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Administración de Fomento Económico, el Departamento de Recreación y Deportes, la Compañía de Turismo, el Instituto de Cultura de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Será potestad del titular de cada agencia determinar quien será el delegado al Comité.

Departamento de Recreación y Deportes- Esta agencia de gobierno es de opinión de que procede fomentar el disfrute de la recreación sana para el pueblo y el ecoturista, mediante la utilización de nuestros recursos naturales y culturales y a la vez promover una industria con alto potencial para la economía. Por tanto, el Departamento de Recreación y Deportes está dispuesto a endosar cualquier política pública consistente en incentivar el ecoturismo en todas sus fases, la educación ambiental y el desarrollo de una mayor conciencia ecológica. Para que el ecoturismo pueda ser un instrumento de conservación y desarrollo económico es imprescindible la participación intersectorial en cada una de las etapas de su desarrollo.

Es importante establecer una diferencia entre ecoturismo y la recreación al aire libre y actividades de aventura. Estos también implican un contacto directo con la naturaleza, sin embargo, el ecoturismo es un concepto más amplio que requiere acciones concertadas y la creación de planes creativos de manejo de recursos naturales que promuevan la rentabilidad económica de los parques y reservas naturales. No obstante, ambos requieren educación a los visitantes para la protección de los recursos naturales. Consideramos que el principio de responsabilidad compartida a través de la intersectorialidad que promovemos nos llevará al desarrollo de un Plan Estratégico para el desarrollo del deporte y la recreación en Puerto Rico, donde la Recreación Ecológica y al aire libre estarán en un plano de alta prioridad.

Compañía de Fomento Recreativo- Esta agencia cree firmemente en el desarrollo de la industria ecoturística en Puerto Rico, por lo que hacen constar su endoso a esta medida. Entienden que la estructura para implantar el P. del S. 868, existe y lo que sí hace falta es el establecimiento de una política pública y un plan estratégico. La Compañía de Fomento Recreativo, desde sus inicios, fue orientada a proveer alternativas de solaz y esparcimiento a nuestros ciudadanos. La infraestructura que se desarrolló a través de los años y que aún continúa, respondió a permitió a los puertorriqueños disfrutar de áreas de belleza natural y excepcional mediante la provisión de cabañas de veraneo y haciendo éstos para el público en general.

Al igual que el Departamento de Recursos Naturales éstos endosa la creación de una Junta Consultiva o Comité Asesor, compuesto por todas aquellas agencias gubernamentales a las cuales compete este asunto. Además, proponen que se incluya en esta Junta, representantes del sector privado o entidades sin fines de lucro, que ya están ejerciendo funciones para crear conciencia sobre el medio ambiente y esten desarrollando actividades en áreas de valor ecológico para el beneficio de los ciudadanos.

Departamento de Justicia- El reto para nuestra sociedad y el gobierno es elaborar una política de desarrollo turístico que sea una alternativa al turismo tradicional y que cumpla con el mandato constitucional de conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. La Asamblea Legislativa entiende, que tal política debe estar basada en el concepto de ecoturismo, ya que nos permite armonizar la aparente contradicción entre el desarrollo económico y la conservación del medio ambiente. Para el crecimiento ordenado de la industria del ecoturismo, es importante la educación y el establecimiento de parámetros y guías básicas para el desarrollo de la industria sin que se afecten los recursos naturales.

"Creemos firmemente, en que las dos agencias claves para implantar ésta política pública del ecoturismo son el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía de Turismo, amparándonos en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, que creó el Depto. de Recursos Naturales y Ambientales y la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, que creó la Compañía de Turismo en su Artículo 6, inciso (2). No

consideramos favorablemente la creación de un fondo especial y nos basamos en la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico," Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, Artículo 2, inciso (i)."

Además, respecto al tema de las multas administrativas, la imposición de multas o penalidades civiles por los organismos administrativos ha recibido aprobación tanto judicial como legislativa. La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, mejor conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), parece haber puesto fin a toda interrogante vinculada con el poder de imponer multas administrativas o penalidades civiles. Para que las multas administrativas que se autorizan mediante reglamentación tengan fuerza de ley, el reglamento que a tales efectos se adopte deberá seguir el trámite que dispone la citada Ley Núm. 170.

Departamento de Hacienda- Este departamento reconoce que la industria del turismo es vital para nuestra economía y que el turismo ambiental puede tener una expectativa de crecimiento. Sin embargo, los créditos por inversión ofrecidos en esta medida son más amplios que los que brinda la Ley Núm. 78 de 10 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993. La medida no provee un límite máximo de créditos por inversión ni un límite máximo en términos absolutos, por lo que el impacto al Fondo General podría ser significativo.

Oficina del Gobernador- La medida de referencia es meritoria porque propicia la conservación y un balance efectivo y sostenible de nuestros recursos naturales a la vez que fomenta el desarrollo del turismo interno y externo. Entendemos, que las siguientes agencias, deben de estar incluidas en la Junta Consultiva: la Compañía de Turismo, la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Por otro lado no endosamos el Artículo 11 (Página 12, líneas 14-16), puesto que la Junta de Planificación ya tiene facultad por ley de delimitar zonas de interés turístico, a tenor con la Ley Núm. 37 del 14 de mayo de 1949, según enmendada.

Junta de Calidad Ambiental- Dicha agencia expresó en su ponencia su posición a cerca de la medida presentada y coinciden en que existe la necesidad de promover un desarrollo sostenible que armonice el desarrollo económico con la conservación del ambiente. Concurren en que existe demanda por lugares de recreación que fomenten actividades sanas para el disfrute de todos los puertorriqueños y de nuestros visitantes.

Pero aunque la Junta de Calidad Ambiental expresa su posición a favor sobre la medida, también expresa sus deficiencias a cerca de la misma; en este caso la Junta explica que es muy importante definir claramente lo que es **"ecoturismo"**. Ya que no es solamente un lugar con belleza escénica con potencial de ser visitado sino que es importante recalcar que la presencia del ser humano en ciertas áreas puede causar un impacto ecológico. Creemos, que el desarrollo ecoturístico debe ser uno controlado y las visitas supervisadas por personas con conocimiento en el campo de los recursos naturales. En la Junta de Calidad Ambiental, entendemos que la agencia con el peritaje necesario para determinar si un área de importancia ecológica debe ser destinada para otro uso que no sea la conservación, es el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Comprendemos, que el enfoque no debe ser a masificar o permitir desarrollos en áreas que deben permanecer inalteradas , inclusive existen áreas donde no se debe permitir la presencia de visitantes. Por lo cual, hacen la recomendación de que se incluya en la medida un artículo que establezca una lista de lugares o zonas en donde no se recomiende ningún tipo de desarrollo y donde sólo se permitan actividades de investigación. Además, de hacerse un listado de lugares o zonas para desarrollar el ecoturismo por categorías.

Estamos recomendando que la agencia líder sea el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por entender que es la agencia del Gobierno de Puerto Rico con el peritaje en el campo de la ecología.

Ponencia sobre el P. del S. 868, por María Juncos Gautier- Juncos Gautier, es estudiante del Programa Graduado en Gerencia Ambiental de la Universidad Metropolitana y miembro de la Sociedad Mundial de Ecoturismo. En sus recomendaciones Juncos expresa, que dicho proyecto debe implementarse bajo la

administración del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en coordinación con la Compañía de Turismo e indica que considera incorrecto que sólo una agencia gubernamental sea responsable de "administrar" esta industria.

En relación con la definición de ecoturismo ésta, la encuentra muy ambigua y recomienda que se debe añadir el que se promueva la conservación y la protección de los recursos naturales y culturales; tomando las medidas necesarias para no alterar la integridad del ecosistema del lugar. No se deberá afectar la topografía y la geología de los terrenos, ni su vegetación ni su fauna. La Sociedad Mundial de Ecoturismo, define **Ecoturismo** como:"Visitar de forma responsable áreas naturales para aprender sobre su cultura y su historia natural, tomando las medidas necesarias para no alterar la integridad del ecosistema del lugar. A la vez, crea oportunidades económicas para las comunidades locales que hacen que la conservación de los recursos naturales se convierta en una actividad beneficiosa para estas comunidades".

Es importante mencionar que no se debe incluir en la definición "actividades deportivas" ya que las mismas son simplemente un elemento adicional de las actividades recreativas y deben estar enmarcadas estrictamente bajo el propósito de la conservación de los recursos naturales como prioridad y no viceversa. Además, de que muchas de las actividades deportivas tienen impactos adversos al medio ambiente por requerir facilidades físicas. En cuanto a la definición de desarrollo ecoturístico sostenible o sustentable debemos aclarar lo que es la sustentabilidad: "Contrario al enfoque tradicional de desarrollo, el desarrollo sustentable reconoce el impacto ambiental de todos los diseños de infraestructura. Preserva la diversidad biológica y la integridad ambiental, contribuye a mejorar la calidad del aire, agua y suelo, respeta las condiciones y realidades regionales y reduce al máximo posible el impacto humano. Esto requiere un cambio de visión y valores hacia un estilo de vida menos destructivo y consumerista para el beneficio de las presentes y futuras generaciones."

En relación a la Junta Consultiva, se considera que la misma debe de tener más de un profesional en el área de conservación y mejoramiento del ambiente por la importancia que tiene esto para el ecoturismo. Juncos Gautier, propone un mínimo de tres profesionales en esta área, además, de las agencias asignadas.

Este proyecto de Ley, también debe proveer para que el Secretario pueda establecer acuerdos cooperativos con entidades educativas, para que se desarrollen programas de estudio en ecoturismo, a un nivel de grado asociado como mínimo. Así, las personas que deseen desempeñarse en esta área podrán prepararse debidamente.

Sandra Bravo *Phl*, Departamento de Educación Física y Recreación, Universidad de Puerto Rico - Bravo, en su ponencia expresa que dicho proyecto tiene una buena intención y se hace necesario en nuestra isla, ya que la industria no tiene reglamentación alguna. Es del conocimiento público, que el turismo es uno de los sectores económicos de más rápido crecimiento en el mundo. Dentro de este renglón, las actividades relacionadas con el ambiente natural son las que reflejan el mayor crecimiento considerando lo expuesto. Existe el potencial de un mercado local para lo que se llama ecoturismo, uno dispuesto a pagar los costos. De no tomarse acción ahora, en pocos años veremos muchas áreas perdidas ante el desarrollo desmedido y unos pocos beneficiándose a costas del patrimonio de un pueblo. Es importante el crear conciencia de los recursos naturales y las áreas de belleza única en la isla, promoviendo así la apreciación y conservación de estos. El ecoturismo, pretende ser turismo en un área natural donde la influencia o impacto del hombre es mínima. El objetivo de esta actividad es estudiar, admirar, y disfrutar de la belleza del lugar, su flora y fauna y cualquier manifestación cultural que exista en ella.

Otra de sus recomendaciones a la medida es que se limite o elimine el posible desarrollo de la industria hotelera en las posibles zonas ecoturísticas ya que en el Artículo 11, líneas 18, a la 20, hacen pensar que se trata de un proyecto de construcción de hoteles o algo similar.

Luego de concluido el proceso de audiencias publicas, se inició un proceso de reuniones ejecutivas con la participación de las agencias y personas privadas, que de alguna forma aportaron al proceso investigativo

y que tienen el conocimiento técnico y administrativo para la implementación de la propuesta Ley. El propósito de estas reuniones fue el compartir ideas y mejorar el proyecto siguiendo las recomendaciones de estas personas y llegar a un consenso. A estas reuniones asistieron: El Departamento de Recreación y Deportes, La Compañía de Turismo, El Departamento de Recursos Naturales, La Junta de Planificación, la Sra. María Juncos y La Junta de Calidad Ambiental.

La Comisión que tenía la responsabilidad primaria recibió todas las sugerencias y enmiendas, las cuales se estudiaron y se han adoptado la mayoría de éstas, logrando la aprobación y apoyo de todos los sectores que participaron. En resumen, los participantes coinciden en que es importante redefinir el concepto de ecoturismo y autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que administre y dirija el mismo en comun acuerdo y con el asesoramiento de la Junta Consultiva que crea esta ley. Esto asegurará que se alcancen los objetivos esenciales que persigue la medida.

CONCLUSIONES.

Durante los años que siguieron la Segunda Guerra Mundial, se empezó a registrar un crecimiento económico en Puerto Rico que a su vez se transforma en aumento tanto en el ingreso personal como también el tiempo disponible para actividades recreacionales. Impulsando, la proliferación de automóviles trayendo como consecuencia una revolución en los habitos de recreación de las familias en toda la isla, creando presión cresciente hacia el uso de nuestros recursos naturales, bosques estatales y otras áreas de importancia natural.

Durante los años sesenta se rompen las barreras nacionales y comienza el turismo en masa a nivel internacional, con el auge de la transportación área y marítima a gran escala, que lleva al alcance de las familias la posibilidad de visitar las áreas más remotas del planeta, como por ejemplo, desde las islas Galapagos, la Amazonía, hasta la Antártica, por mencionar algunas. Dicho fenómeno fue favorecido por las facilidades de pago que promovían el "viaje ahora y pague después", de algunos agentes de viajes, o sea que el turismo tradicional se desarrolló a expensas del uso indiscriminado de los recursos naturales, dejando para futuras generaciones los costos de tomar acciones correctivas.

La necesidad de desarrollo sustentable es muy importante en una isla de 3,500 millas cuadradas, de poco menos de cuatro millones (4,000,000) de habitantes, por ende con una alta densidad poblacional. Si a esta situación le añadimos la facilidad de movilidad de la familia puertorriqueña, se hace bastante clara la presión y demanda para un sinnúmero de servicios sobre nuestros recursos naturales. Aunque hemos tenido los medios reglamentarios para controlar y guiar el uso del recurso tierra, no hemos utilizado éstos a su entera capacidad, permitiendo que la oferta y demanda, establezcan las reglas de juego en nuestro desarrollo industrial, comercial, turístico y agro-industrial.

Ante esto, debemos reevaluar las estrategias actuales formuladas para el crecimiento económico con el fin de lograr un eco-desarrollo donde la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad vayan a la par, con el desarrollo social y económico. Dentro de ese marco es que se encuentra el ecoturismo, ya que el mismo, bien planificado puede proveer empleos e ingresos a las comunidades locales de manera estable mientras se protege la calidad del ambiente y de los recursos naturales, materia prima de esta industria.

El turismo es una industria de temporadas que a veces esta sujeta a factores no controlables como fenómenos atmosféricos, fluctuaciones en los ciclos económicos y cambios políticos, por lo que no constituye una fuente de ingresos constante. En el turismo tradicional, ciertos beneficios económicos podrían reducirse por la fuga de ingresos a causa de la repatriación de las ganancias de los inversionistas extranjeros, en vez de capitalizar la industria local mediante inversiones nuevas y por la importación de bienes y servicios para el mantenimiento y desarrollo de facilidades. Desde el punto de vista social, el turismo tradicional no invierte parte de sus ganancias en el manejo y la conservación del acervo local, de patrimonio natural para así compensar aquellos costos sociales generados por esta industria. El turismo tradicional, basado en ofrecer a los visitantes juegos de gulf, tenis, actividades de playa, piscinas y casinos, se puede conseguir en otros

países del Caribe a un costo más bajo, lo que reduce la competitividad de la isla en este séctor económico.

Actualmente no podemos hacer una proyección real sobre el efecto económico de esta industria en Puerto Rico. Sin embargo, si tomamos en cuenta las tendencias de movimiento turístico internacional e iniciativas comunitarias locales, podemos inferir que existe un mercado potencial de 1.7 millones de personas locales y extranjeras dispuestas a trabajar y participar en actividades ecoturísticas, cada año en nuestra isla. Pero debemos integrar un plan de desarrollo sustentable con el fin de minimizar el impacto negativo en nuestros recursos, educar a la ciudadanía proveer asistencia técnica y financiera a grupos que desarrollen iniciativas ecoturísticas.

Hemos determinado que en la actualidad no existe una política pública formalmente definida para fomentar el desarrollo sustentable del ecoturismo en Puerto Rico. A pesar de que todas las áreas naturales públicas propicias para implantar proyectos ecoturísticos han sido identificadas, no existe el presupuesto para mantener programas eficientes de conservación de recursos, mediante la implantación de mejores prácticas de uso y selección adecuada de proyectos ecoturísticos en los lugares identificados. Otra limitación es la falta de consenso interagencial acerca de la definición adecuada de lo que es ecoturismo.

Hemos determinado que el ecoturismo es una actividad económica sustentable, el ecoturismo bien planificado podría fomentar el desarrollo de pequeños negocios comunitarios y la creación de empleos estables en las comunidades. Es una actividad de baja intensidad que requiere inversiones mínimas y es compatible con la conservación de los recursos físicos y biológicos de los sistemas naturales, sin embargo, el turismo tradicional propicia la privación y la destrucción de los bienes públicos y el acaparamiento de la infraestructura por los mega-complejos hoteleros para maximizar sus ganancias.

El ecoturismo puede proveer medios financieros que permitan sufragar aquellos gastos necesarios para conservar características escénicas, sistemas naturales frágiles, la flora, la fauna, la calidad de las aguas y del aire en áreas naturales. Preserva la integridad cultural de las comunidades, protege los lugares históricos, los estilos arquitectónicos característicos y crea nichos nuevos de mercado para la artesanía, comida típica y la música folklorica. Esta industria podría contribuir al efecto multiplicador de la industria turística sobre el Producto Interno Bruto de la isla, lo que equivale a un aumento en nuestra economía. Según el modelo económico de Wharton de 1989, desarrollado para analizar la contribución del turismo internacional sobre la economía global, cada dólar gastado por los turistas tiene un efecto multiplicador de 1.2 a 2.0 sobre el ingreso nacional bruto de los países donde se ha desarrollado un segmento de ecoturismo como parte de su industria turística.

Sin duda Puerto Rico, tiene un alto potencial ecoturístico debido al alto grado de biodiversidad de sus sistemas naturales, las variaciones en la topografía, la red de hoteles y paradores cerca de áreas naturales protegidas y otras áreas de alto valor ecológico, la disponibilidad de facilidades y la red de transportación que reduce el tiempo de viaje de un lugar a otro.

Además, el ecoturismo es una oportunidad única de educar al visitante y de ser el fin último, mediante el uso dirigido de áreas de exhibiciones y seminarios o charlas que ilustren al turista sobre el recurso y como conservarlo. Debemos considerar la naturaleza de esta industria y evitar que se convierta en turismo en masa que lesione de forma definitiva el recurso.

Hemos encontrado además, que este tipo de turismo es una experiencia con un espíritu de conservación y de intercambio cultural destinada a tener un efecto positivo en el medio ambiente y en la economía local. Sin embargo, a medida de que los lugares vírgenes son considerados para lugares ecoturísticos, se hace necesario ante todo prestar atención especial a temas que van más allá de los lugares mismos, hay que evaluar la capacidad regional de sostener y desarrollar la industria para evitar el deterioro e impactos negativos naturales y sociales. Por lo que es vital diseñar y desarrollar los planes de manejo adecuados para un éxito significativo. Dentro de este plan y diseño hay que considerar a las agencias gubernamentales, las organizaciones privadas, grupos conservacionistas, tendencias turísticas, inversiones, donde todos juegan un

rol importante para el desarrollo sensitivo de la industria.

Finalmente, las Comisiones han encontrado que la medida está estructurada de acuerdo a estos conceptos y criterios modernos acerca de la industria del ecoturismo que se pueden resumir de la siguiente manera:

1.- El usar adecuadamente de los recursos energéticos como agua, electricidad de manera eficiente.
2.- Usar adecuadamente las aguas usadas, reciclarla para uso de riego etc.
3.- Minimizar la generación el desperdicio de las aguas.
4.- Reducir el uso de materiales potencialmente peligrosos.
5.- Trabajar con las agencias de gobierno en conjunto con las personas del sector privado para promover la educación ambiental, asegurando que las nuevas generaciones adquieran el compromiso de conservar y usar adecuadamente los recursos.
6.- Fomentar la inversión de capital del sector privado de manera que se facilite el desarrollo de pequeñas industrias o compañías ecoturísticas.
7.- Determinar del alcance del plan de trabajo, su estructura y etapas de desarrollo.
8.- Contener una declaración de política pública clara con objetivos y criterios.
9.- Exigir una evaluación de las zonas para convertirlas en lugares de interés ecoturísticos.
10.- Definir el mercado al cual se intenta llegar a través de la publicidad y mercadeo de la Compañía de Turismo.
11.- Tomar en consideración la capacidad de acarreo como criterio principal para establecer las áreas ecoturísticas.
12.- Preparar un plan de Acción, el cual debe consistir en estructurar la legislación que permita el desarrollo sostenible del ecoturismo, determinar y desarrollar el potencial económico social y cultural de las zonas identificadas, ofrecer educación y entrenamiento adecuado, facilitar el intercambio con países que ya tienen política publica establecida en el área de ecoturismo, además con ayuda de legislación fomentar la participación de las comunidades en la formación de microempresas que impacten positivamente los sectores identificados como ecoturísticos, diseñar un producto turístico nuevo para mercadear en el extranjero y medir el progreso de la industria.

Es evidente que las tendencias mundiales hacia la conservación no están reñidas con el desarrollo ordenado y el progreso, por esto surge esta nueva tendencia turística que permite la explotación ordenada y segura de nuestros recursos naturales a la vez que conserva y educa. Las Comisiones, además, han encontrado que este proyecto pretende establecer la política pública que nos encaminará por esta teorías de vanguardia que hasta el momento ha caracterizado a esta administración. Hemos adoptado las recomendaciones sugeridas por todas las personas y agencias que fueron llamadas a participar en este proceso investigativo, con las mismas, se logra aclarar bien el alcance de este proyecto. El consenso y aprobación de los sectores que participaron en conjunto a las comisiones, asegura la efectiva implementación de la política publica que pretende establecer el mismo.

Es importante que Puerto Rico, promueva este tipo de legislación de vanguardia para poder participar de manera efectiva en los nuevos enfoque de administración pública que nos guían hacia la globalizacion y la interacción con las diferentes organizaciones mundiales que promueven la conservación y el desarrollo del turismo sostenible. Finalmente estas Comisiones, piensa que con la aprobación de la medida se adelantará la meta de esta Asamblea Legislativa, de promover una mejor calidad de vida para todos nuestros hermanos puertorriqueños.

Hemos determinado, que es importante enmendar la Ley 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada y la Ley 52 de junio de 1983, según enmendada, para incluir al ecoturismo como otra actividad elegible dentro de los incentivos turísticos que promuevan estas legislaciones. Resulta menos oneroso para el estado, el enmendar estas leyes que crear un nuevo fondo especifico para el ecoturismo. A la vez, es vital que la Junta Consultiva creada por virtud de esta Ley, tenga un fondo limitado como el propuesto en las enmiendas contenidas en este informe. Sin este fondo, La Junta no tendría las herramientas necesarias en la ejecución del mandato expresado en la Ley.

RECOMENDACIONES

Las Comisiones y sus miembros están de acuerdo, en la importancia y valor de esta medida, por los beneficios que le ofrece a nuestro país, desde un sano desarrollo económico a nivel local y estatal, el alto beneficio a la conservación, el contenido educativo relacionado con la preservación de los recursos naturales, el potencial de autosuficiencia y el prestigio a nivel internacional en que colocaría a nuestra isla. Todos estos beneficios contribuyen en los procesos de socialización adecuada, que nuestra administración ha adoptado para convertir a Puerto Rico en un mejor lugar para vivir.

Por todo lo antes expuesto y previo estudio y consideración del P. del S. 868, vuestras Comisiones de Juventud Recreación y Deportes, de Recursos Naturales Ambientales y Energía y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, tiene el Honor de rendir su informe final sobre el P. del S. 868, recomendando la aprobación del mismo con las enmiendas antes señaladas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon.Ramón L. Rivera, Hijo
Presidente
Comisión de Juventud,
Recreación y Deportes

(Fdo.)
Hon. Carlos Pagán González
Presidente
Comisiones de Recursos Naturales
Asuntos Ambientales y Energía

(Fdo.)
Hon. Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1109, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", a los fines de permitir la expedición, libre de costo y a solicitud de parte interesada, de una tarjeta de identificación que certifique a su portador como persona con impedimentos para fines de dicha Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La conceptualización del Estado moderno es la de un ente facilitador cuya principal razón de ser es el servicio al pueblo, enmarcado en el uso adecuado y responsable de los recursos fiscales y unido a la eliminación de aquellas barreras, incluyendo disposiciones estatutarias y reglamentarias obsoletas, que obstaculizan el mayor disfrute de los derechos y la autorealización de los ciudadanos. Un corolario de esta filosofía es la capacitación de los ciudadanos para que logren el máximo de su potencial económico, educativo, ocupacional, social y cultural, así como su mayor disfrute y provecho personal, en la medida de sus habilidades y circunstancias.

Las personas con impedimentos, como sector considerable de la sociedad puertorriqueña, no están exentas de los esfuerzos del Estado por facilitar el disfrute de sus derechos y el desarrollo de sus potencialidades. Por el contrario, la rectificación de la falta de atención que en el pasado caracterizó la interacción gubernamental con este importante y numeroso sector poblacional requiere que el Gobierno promueva con la mayor premura y determinación la atención de las necesidades y requerimientos de este grupo.

La expedición, a solicitud de parte interesada, de una tarjeta especial de identificación que certifique a su portador como persona con impedimentos para todos los fines de ley indudablemente facilitaría grandemente el quehacer diario de estos ciudadanos en infinidad de situaciones y circunstancias, tanto en su relación con instituciones y organismos públicos como con la empresa privada. La necesidad real de tal ayuda y la obligación moral del Estado en tal sentido ha propiciado ya varias disposiciones de ley, tales como la expedición y uso de rótulos removibles de estacionamiento en áreas restringidas para personas con impedimentos bajo la Sección 2-410 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

La deseabilidad de facilitar las tareas del diario vivir en aquellas circunstancias y para aquellas personas para quienes el rótulo removible de estacionamiento para personas con impedimentos no está disponible o no resulta viable hace altamente recomendable disponer por ley la expedición de una tarjeta especial de identificación para personas con impedimentos que no esté relacionada con, o condicionada a, la posesión o uso de un vehículo de motor. Se trata de un mecanismo sumamente costo-efectivo, adicional a los ya existentes, para facilitar el quehacer diario de un numerosísimo segmento poblacional que requiere y amerita toda la ayuda gubernamental posible.

Esta legislación dispone que la expedición de la tarjeta se hará a solicitud de parte interesada para brindar a las personas elegibles la opción de solicitar la misma, de acuerdo con sus necesidades y deseos y respetando en la forma debida su intimidad y derechos personales, incluyendo el derecho a mantener la confidencialidad de su impedimento o condición.

A tales fines y de conformidad con los propósitos expuestos, se aprueba la presente Ley por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Tendrá derecho a los servicios de la División de Rehabilitación Vocacional: (1) todo individuo que tenga un defecto físico que lo incapacite; (2) que sea residente de Puerto Rico para la fecha en que solicita los servicios de la agencia y para quien después de un estudio cuidadoso del caso el Director determine que es factible la rehabilitación vocacional. Los servicios de adiestramiento vocacional, orientación vocacional, ajustes ocupacionales y proporción de medios de empleo se extenderán a todos los individuos que llenen los requisitos de elegibilidad arriba expuestos, libre de costo alguno para el cliente; Disponiéndose, que los siguientes servicios de rehabilitación se proporcionarán libre de costo para el cliente, solamente a aquellos incapacitados cuyos medios económicos no le permitan costear los mismos:

(a) Restauración física.
(b) Transportación.
(c) Licencias ocupacionales.
(d) Herramientas y equipos de trabajo.
(e) Hospedaje y manutención.
(f) Libros y material de adiestramiento.

Además de los servicios antes mencionados, e irrespectivamente de que sea factible o no la rehabilitación vocacional en su caso, toda persona con impedimentos o su padre, madre, tutor, encargado, apoderado o representante legal, tendrá derecho a solicitar, libre de costo, que se le expida una tarjeta de identificación que certifique a su portador como persona con impedimentos para fines de esta Ley. La información contenida en dicha tarjeta no contravendrá ni violará la confidencialidad de los expedientes de las personas que solicitan o reciben servicios de la División de Rehabilitación Vocacional, según dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley, ni sustituirá o reemplazará el rótulo removible de estacionamiento en áreas restringidas para personas con impedimentos dispuesto en la Sección 2-410 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según

enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"."

Artículo 2.- El diseño, tamaño, contenido y demás circunstancias de la tarjeta especial de identificación para personas con impedimentos autorizada por esta Ley se dispondrá mediante reglamento.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 1109 con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1,	tachar "10 de la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada" y sustituir por "3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998"
Página 1, línea 2,	tachar "conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico","
Página 1, línea 2,	tachar "permitir" y sustituir por "disponer"
Página 1, línea 3,	tachar "una" y sustituir por "la"
Página 1, línea 3,	después de "identificación" insertar "establecida mediante dicha Ley para"
Página 1, línea 4,	después de "impedimentos para" insertar "todos los fines de ley, así como gestiones de todo tipo ante entidades públicas y privadas, además de los demás"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 7,	después de "posible." insertar "Tal uso es adicional y complementario a la obtención del descuento del cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a espectáculos y actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas celebradas en facilidades públicas dispuesto originalmente en la citada Ley Núm. 107 y no obstaculiza ni conflige con el mismo."

En el Texto Decretativo:

Página 2, líneas 1 y 2,	tachar "10 de la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada" y sustituir por "3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998"
Página 2, línea 2,	tachar "conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico","
Página 2, línea 4,	eliminar todo su contenido
Página 3, líneas 1 a 22,	eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "Artículo 3.- El Departamento de Salud establecerá un procedimiento para la expedición de tarjetas de identificación a las personas con impedimento que así lo soliciten por un término máximo de hasta cinco (5) años y mediante el mismo modo y manera que se expide para las personas de edad avanzada, según dispuesto en la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada. Dichas tarjetas serán a su vez la autorización para disfrutar del descuento concedido

en el Artículo 2 de esta Ley. Además de dicho descuento, dicha tarjeta certificará la condición de su beneficiario o portador como persona con impedimentos para todos los fines de ley, así como para todo tipo de gestiones ante entidades públicas y privadas, sin especificación de condición o impedimentos. La tarjeta será expedida libre de costo a solicitud de cualquier persona con impedimentos, su padre, madre, tutor, encargado, apoderado o representante legal. El Departamento establecerá mediante reglamento los requisitos sustantivos, así como procesales, para la certificación de los solicitantes y la expedición de las tarjetas."

Página 4, líneas 1 a 7, eliminar todo su contenido

Página 4, línea 8, tachar "3" y sustituir por "2"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1109 tiene como propósito enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", a los fines de permitir la expedición, libre de costo y a solicitud de parte interesada, de una tarjeta de identificación que certifique a su portador como persona con impedimentos para fines de dicha Ley; y para otros fines relacionados.

Mediante ponencia escrita, la Administración de Rehabilitación Vocacional objetó la enmienda a la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947 propuesta originalmente en el P. del S. 1109, por considerar que los objetivos específicos de rehabilitación vocacional impuestos a dicha agencia en su referido estatuto orgánico limitan el posible universo de personas con impedimentos que podrían beneficiarse de la tarjeta propuesta y que el P. del S. 1109 tiene como propósito ayudar. Por otro lado, el Departamento de Salud indicó que en virtud del mandato contenido en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998, dicha agencia ya dispone de la infraestructura técnica y administrativa necesaria para cumplir con los propósitos amplios y abarcadores del P. del S. 1109, por lo que aceptó asumir tales responsabilidades. Sugirió, no obstante, que se enmendara la citada Ley Núm. 107 a los fines indicados, por la amplitud de propósitos de dicho estatuto, similar a la expresada en el P. del S. 1109. En aras de aprovechar el peritaje, la disposición y la infraestructura técnica y administrativa del Departamento de Salud, las Comisiones suscribientes acogieron tales recomendaciones.

Por las razones expuestas, vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, luego del estudio y evaluación del P. del S. 1109, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza de León
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1204, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 2 del Artículo 1 de la Ley Número 64 del 5 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de aumentar los requisitos sobre autorizaciones para prestar servicios de cuidado de menores de 18 años de edad en instituciones públicas y privadas; facultar al Departamento de la Familia a reglamentar la concesión de dichas autorizaciones y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar porque todos los menores de Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional, espiritual y moral. Para cumplir con esta política pública, se ha facultado al Departamento de la Familia para intervenir en todos los casos de maltrato y negligencia hacia un menor de dieciocho (18) años de edad.

Las leyes de protección de menores vigentes se orientan, mayormente, a una política pública reparadora o punitiva contra quiénes tienen la responsabilidad primaria o sobre quién tiene el cuidado del menor. Por lo general, la protección surge del resultado de una investigación que tiene origen en información provista por funcionarios o empleados del Departamento de la Familia o personas privadas que tengan motivos fundados de que existe o se sospecha de una situación de maltrato o negligencia contra un menor.

Esta política pública prevaleciente requiere que se le añada un mecanismo de acción preventiva. La misma se orientará a prevenir el maltrato y negligencia evitando que personas no idóneas lleven a cabo funciones que priven al menor de su mayor protección y bienestar al no proveerle un ambiente libre de experiencias dañinas en su desarrollo físico y formación mental, emocional, espiritual y moral. La política pública de prevención es la contraparte de la ya instituida y se espera que pueda ser efectiva para que todos los menores de edad puedan estar protegidos y no sólo los casos en que son informados y donde se pueden tomar medidas reparadoras y punitivas. Sin embargo, no podemos descartar bajo el mecanismo punitivo que quien causó maltrato, paga; pero ya el daño al menor fue cometido. El resultado es que la situación es una experiencia muy díficil de subsanar y afectará la vida del menor en todas sus relaciones sociales presentes y futuras.

En los casos de menores maltratados física o emocionalmente, sea por acción u omisión y no informados y corregidos o encausados los culpables, el impacto social, individual y colectivo es mucho más grave. El Gobierno no pudo subsanar el mal causado y los causantes del daño quedan impunes y muchos activos en actividades de cuidado de menores con contacto preponderantes sobre los mismos.

En nuestra sociedad un alto número de menores de edad son cuidados, educados y orientados en su comportamiento individual y grupal por instituciones y personas que no son sus padres o familiares que, por su grado de consanguinidad y afinidad, les sustituyen como si fueran éstos. No es así en las instituciones y por aquéllos que se emplean y sirven en éstas y en los hogares privados. Muchas instituciones y personas cuidan menores sólo por el beneficio económico y lucro personal, lo que parece ser un buen negocio. Es notable, por los resultados observados, que en muchos casos la capacidad, formación, entrenamiento y sentido afectivo que se requiere de los custodios en estas actividades es inexistente.

La protección de menores en Puerto Rico no puede entregarse a instituciones y personas sin supervisión adecuada. Deben existir mecanismos más restrictivos para garantizar la competencia e idoneidad de las instituciones y personas que realizarán los servicios de cuidado de menores directos para evitar agresiones físicas, emocionales y morales, castigos, violaciones y otras prácticas de maltrato y negligencia ajenas a la debida formación educativa, instructiva y orientación que exigimos de quienes llevan a cabo dichos servicios.

El propósito de esta Ley es evitar que se desvirtúe la formación de la personalidad de los niños menores de edad de personas que por razones variadas no son las más idóneas para prestar servicios de cuidado de menores en instituciones públicas y privadas en Puerto Rico. Es lógico que al exigirles requisitos más

estrictos que acrediten su capacidad de la institución e idoneidad física, de salud y emocional estamos orientándonos en una política pública de acción positiva del problema de protección de maltrato y negligencia que existe.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 del Artículo 1 de la Ley Número 64 del 5 de julio de 1988, para que se lea como sigue:

El Departamento será la única agencia autorizada para expedir licencias a todo establecimiento que para el cuidado de niños se establezca en Puerto Rico y lo hará tomando en consideración el bienestar de los menores. Esta sección no será aplicable a los diversos campamentos para adolescentes y cualesquiera otras instituciones para niños establecidos ya, o que fueren establecidos en el futuro por el Departamento de [Instrucción Pública] Educación. Tampoco aplicará a los establecimientos para cuidado de niños establecidos o que fueran establecidos en el futuro por el Departamento de [Servicios Sociales] la Familia. En este caso se expedirá una certificación.

No obstante, lo anterior, será obligación del Departamento de [Servicios Sociales] la Familia y del Departamento de [Instrucción Pública] Educación constatar que los dueños, administradores, operadores, gerentes y custodios y los aspirantes, empleados o voluntarios que interesen prestar o presten servicios en los establecimientos para el cuidado de niños o campamentos para adolescentes, sean personas que dispongan de condiciones físicas apropiadas, observen buena conducta en la comunidad y que no hayan sido convictos por la comisión de delito grave, delitos; contra la honestidad, *perversión de menores, maltrato y negligencia de menores, abuso de menores, abandono de menores, violencia doméstica, cualquier tipo de hostigamiento, sustento de menores, depravación moral, juegos clandestinos, delito contra la función pública y contra el erario público o que haya estado en programas de rehabilitación, rehabilitación por uso de sustancias controladas, síndrome de deficiencia inmunológica, alcoholismo y no haya cumplido con las condiciones de los mismos*. Tampoco podrán prestar servicios de cuidado de menores aquellas personas declaradas incapaces legalmente, bajo tratamiento por condiciones físicas inapropiadas, mentales, emocionales y nerviosas. Para fines de esta disposición no se considerarán delito, las infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsito, excepto la imprudencia crasa y temeraria al conducir vehículos de motor.

A fin de poder cumplir con esta obligación, los secretarios de estos departamentos solicitarán que todo dueño, administrador, operador, gerente y custodio y [que] todo aspirante, empleado o voluntario que interese prestar o preste servicios en dichos establecimientos presente un certificado de su salud física y mental, cada año, indicativo de su capacidad física y mental para prestar servicios o continuar ofreciendo servicios y un certificado de antecedentes penales, por lo menos cada seis meses y que autorice a que, con las debidas garantías de confidencialidad y debido procedimiento de ley, se pueda investigar sus condiciones físicas y mentales y su conducta. Así mismo, los secretarios de estos departamentos podrán solicitar del Departamento de Salud, de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Justicia la colaboración en la investigación y evaluación de los certificados y [estas] solicitudes con el propósito de asegurar que se dé rigurosa consideración a toda información disponible sobre [la imputación de cargos, citaciones, arrestos, veredictos, fallos, sentencias, archivo, sobreseimiento u otra disposición final de casos, o de la concesión de inmunidad, indulto o perdón relacionados con la comisión de actos constituidos de delitos por parte de dichos] los dueños, administradores, operadores, gerentes y custodios y los aspirantes, empleados o voluntarios antes de conceder a los mismos la autorización de iniciar a prestar o continuar la prestación de servicios en los establecimientos para el cuidado de niños o campamentos para adolescentes. [Cuando así lo estime necesario para completar estas investigaciones, la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia tendrán acceso a los expedientes e informes sobre antecedentes de querellas de maltrato o negligencia comprobada o en proceso de investigación que recaigan sobre todo aspirante, empleado o personal voluntario que interese pestar o preste servicios en los establecimientos para el cuidado de menores.] La información obtenida sobre los certificados y solicitudes mediante [esta] investigación y evaluación será de naturaleza confidencial y la misma no podrá ser divulgada a terceras personas.

El Departamento de [Servicios Sociales] la Familia y El Departamento de [Instrucción Pública] Educación adoptarán mediante reglamento, con las debidas garantías de confidencialidad y debido procedimiento de ley, los criterios apropiados y necesarios para investigar y evaluar los certificados de condiciones de salud física y mental y la conducta de los dueños, administradores, operadores, gerentes y custodios y de los aspirantes, empleados o voluntarios que interesen prestar o presten servicios en los establecimientos de cuidado de niños. Esta reglamentación será también apicable a las investigaciones y evaluaciones que se realicen sobre las condiciones de salud física y mental y de la conducta de los dueños, administradores, operadores, gerentes, custodios y de los aspirantes, empleados o voluntarios que interesen prestar o presten servicios en los establecimientos privados para el cuidado de los niños.

En caso de que, como resultado de la investigación y evaluación realizada por El Departamento de Salud, la Policía de Puerto Rico o por El Departamento de Justicia, surja información sobre los particulares específicos en el párrafo anterior que dé lugar al rechazo de la solicitud o a la separación del empleado o al dueño, administrador, operador, gerente o custodio, El Departamento de [Instrucción] Educación o el Departamento de [Servicios Sociales] la Familia, según fuere el caso, notificará a la persona afectada la información recopilada y la acción [de personal]que se proponga tomar. Dicha notificación se hará por escrito y dentro de un período no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Salud, la Policía de Puerto Rico o el Departamento de Justicia haya concluido la investigación y evaluación correspondiente.

El dueño, administrador, operador, gerente, custodio, aspirante, emmpleado o voluntario podrá objetar la corrección, deficiencia o legalidad de la información recopilada. [Dicha reclamación deberá establecerse dentro de los treinta(30) días de habérsele notificado el resultado de la investigación o en su defecto, se entenderá que la misma ha sido aceptada.] _El Departamento de Educación o el Departamento de Servicios Sociales cumplirá con las disposiciones de la Ley Núm. 70 del 28 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme de Puerto Rico, tanto en la promulgación de los reglamentos como en la adjudicación de las controversias que puedan surgir al aplicar las disposiciones de ley aquí instituidas.

Nada de lo dispuesto en esta ley, se entenderá como una limitación a la facultad conferida a las agencias públicas en virtud de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Personal del Servicio Público en cuanto a la separación o inhabilitación para el servicio público de aquellos empleados o aspiraciones que no cumplan en los requisitos exigidos por dicha ley y sus reglamentos. Con excepción del requisito especial de buena conducta en la comunidad y de no haber cometido delito alguno que se impone para los dueños, administradores, operadores, gerentes, custodios, los aspirantes y empleados de establecimientos para el cuidado de niños a (sic)campamentos de adolecentes que operen en los Departamentos de [Servicios Sociales] la Familia y de [Instrucción Pública] Educación, la aplicación de los restantes disposiciones no menoscabarán los derechos reconocidos a los empleados públicos en virtud de la referida Ley Núm. 5 y sus reglamentos.
Artículo 2- Esta ley tendrá vigencia inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1204, recomiendan su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, primera oración;	eliminar "del Artículo 1".
Página 1, primera oración;	sustituir "64 del 5 de julio de 1988" por "3 de 15 de febrero de 1955".

En la Exposición de Motivos:

Página 2, segundo párrafo, tercera línea;	sustituir "pudo" por "puede".
Página 2, segundo párrafo, cuarta línea;	sustituir "activos" por "continúan".
Página 2, tercer párrafo, tercera línea;	después de "familiares" añadir "y".
Página 2, tercer párrafo, tercera línea;	después de "que" eliminar ", por su grado de consanguinidad y afinidad,".
Página 2, tercer párrafo, cuarta y quinta línea;	eliminar la oración "No es así en las instituciones y por aquellos que se emplean y sirven en éstas y en los hogares privados.".
Página 2, tercer párrafo, quinta línea;	sustituir "Muchas" por "Algunas de estas".

En el Decrétase:

Página 3, línea 1y 2;	eliminar "del Artículo 1" y eliminar "64 del 5 de julio de 1988" y sustituir por "3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada,".
Página 3, entre líneas 2 y 3;	añadir ""Sección 2.-".
Página 3, línea 15;	eliminar "físicas" y sustituir por "de salud".
Página 3, línea 17;	después de "grave," eliminar "delitos;" y sustituir por "incluyendo delitos relacionados".
Página 4, líneas 4 y 5;	eliminar "síndrome de deficiencia inmunológica,".
Página 4, línea 7;	luego de "legalmente," insertar "por un tribunal con jurisdicción o que se encuentre"; y eliminar "físicas inapropiadas," y sustituir por "de salud, incluyendo condiciones".
Página 4, línea 8;	luego de "nerviosas" insertar "que le incapaciten para desempeñar sus funciones adecuadamente".
Página 4, línea 11;	eliminar "secretarios" y sustituir por "Secretarios" y eliminar "departamentos" y sustituir por "Departamentos".
Página 4, línea 16;	luego de "seis" insertar "(6)".
Página 4, línea 18;	sustituir "secretarios" por "Secretarios".
Página 4, línea 19;	sustituir "departamentos" por "Departamentos".
Página 4, línea 22;	eliminar "sobre" y añadir ", incluyendo la imputación de cargos, citaciones,".
Página 5, líneas 1 a la 3;	añadir "arrestos, veredictos, fallos, sentencias, archivo, sobreseimiento u otra disposición final de casos, o de la concesión de inmunidad, indulto o perdón relacionados con la comisión de actos constituidos de delitos de parte de dichos".
Página 5, línea 3;	antes de "dueños" eliminar "los".
Página 5, línea 6 a la 11;	insertar "Cuando así lo estime necesario para completar estas investigaciones el Departamento de la Familia o de Educación en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia tendrán acceso a los expedientes e informes sobre antecedentes de querellas de maltrato o negligencia comprobada o en proceso de investigación que recaigan sobre todo aspirante, empleado o personal voluntario que interese prestar o preste servicios en los

establecimientos para el cuidado de menores.".
Página 6, línea 3; eliminar "El" y sustituir por "el".
Página 6, línea 4; eliminar "El" y sustituir por "el".
Página 6, línea 5; eliminar "específicos" y sustituir or "especificados".
Página 6, línea 6; eliminar todo su contenido y sustituir por "de la solicitud al dueño o a la separación del empleado, administrador, operador, gerente o custodio, el".
Página 6, línea 7; eliminar "o custodio, El".
Página 6, línea 17; eliminar "Servicios Sociales" y sustituir por "la Familia".
Página 6, línea 18; eliminar "Ley Núm. 70 del 28 de agosto de 1988" y sustituir por "Ley Núm. 170 de 28 de agosto de 1988".
Página 6, línea 19; eliminar "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme de Puerto Rico" y sustituir por ""Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"".
Página 7, línea 2; luego de "Público" insertar ",".
Página 7, línea 7; luego de "niños" eliminar "a (sic)" y sustituir por "o"
Página 7, línea 8; eliminar la palabra "adolecentes" y sustituir por "adolescentes".
Página 7, línea 9; eliminar "los" y sustituir por "las".
Página 7, línea 11; luego de "reglamentos." añadir """.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1204 propone enmendar la Sección 2 del Artículo 1 de la Ley Número 64 del 5 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de aumentar los requisitos sobre autorizaciones para prestar servicios de cuidado de menores de 18 años de edad en instituciones públicas y privadas; facultar al Departamento de la Familia a reglamentar la concesión de dichas autorizaciones y para otros fines.

Con el propósito de obtener comentarios sobre esta medida las Comisiones de Salud y Bienestar Social y la de Gobierno y Asuntos Federales celebraron audiencia pública el 14 de octubre de 1998.

Se solicitó ponencia al Departamento de la Familia, al Departamento de Justicia, al Departamento de Educación, a la Policía de Puerto Rico, entre otros.

De las agencias y grupos se recibieron ponencias de las primeras tres agencias mencionadas y las recomendaciones del doctor Ramón Parrilla del "First Hospital Panamericano".

Estas agencias apoyan esta medida legislativa pero con la consideración de algunas de las enmiendas presentadas en este informe.

La Exposición de Motivos de la medida expresa que las leyes de protección de menores vigentes se orientan, mayormente, a una política pública reparadora o punitiva contra quiénes tienen la responsabilidad primaria o sobre quien tiene el cuidado del menor. Por lo general, la protección surge del resultado de una investigación que tiene origen en información provista por funcionarios o empleados del Departamento de la Familia o personas privadas que tengan motivos fundados de que existe o se sospecha de una situación de maltrato o negligencia contra un menor.

Esta política pública prevaleciente requiere que se le añada un mecanismo de acción preventiva. La misma se orientará a prevenir el maltrato y negligencia evitando que personas no idóneas lleven a cabo funciones que priven al menor de su mayor protección y bienestar al no proveerle un ambiente libre de experiencias dañinas en su desarrollo físico y formación mental, emocional, espiritual y moral. La política pública de prevención es la contraparte de la ya instituida y se espera que pueda ser efectiva para que todos los menores de edad puedan estar protegidos y no sólo los casos en que son informados y donde se pueden

tomar medidas reparadoras y punitivas. Sin embargo, no podemos descartar bajo el mecanismo punitivo que quien causó maltrato, paga; pero ya el daño al menor fue cometido. El resultado es que la situación es una experiencia muy difícil de subsanar y afectará la vida del menor en todas sus relaciones sociales presentes y futuras.

En los casos de menores maltratados física o emocionalmente, sea por acción u omisión y no informados y corregidos o encausados los culpables, el impacto social, individual y colectivo es mucho más grave. El Gobierno no puede subsanar el mal causado y los causantes del daño quedan impunes y muchos continúan en actividades de cuidado de menores con contacto preponderantes sobre los mismos.

En nuestra sociedad un alto número de menores de edad son cuidados, educados y orientados en su comportamiento individual y grupal por instituciones y personas que no son sus padres o familiares y que les sustituyen como si fueran éstos. Algunas de estas instituciones y personas cuidan menores sólo por el beneficio económico y lucro personal, lo que parece ser un buen negocio. Es notable, por los resultados observados, que en muchos casos la capacidad, formación, entrenamiento y sentido afectivo que se requiere de los custodios en estas actividades es inexistente.

La protección de menores en Puerto Rico no puede entregarse a instituciones y personas sin supervisión adecuada. Deben existir mecanismos más restrictivos para garantizar la competencia e idoneidad de las instituciones y personas que realizarán los servicios de cuidado de menores directos para evitar agresiones físicas, emocionales y morales, castigos, violaciones y otras prácticas de maltrato y negligencia ajenas a la debida formación educativa, instructiva y orientación que exigimos de quienes llevan a cabo dichos servicios.

El propósito de esta Ley es evitar que se desvirtúe la formación de la personalidad de los niños menores de edad de personas que por razones variadas no son las más idóneas para prestar servicios de cuidado de menores en instituciones públicas y privadas en Puerto Rico. Es lógico que al exigirles requisitos más estrictos que acrediten su capacidad de la institución e idoneidad física, de salud y emocional estamos orientándonos en una política pública de acción positiva del problema de protección de maltrato y negligencia que existe.

El Departamento de la Familia expresó que con la medida propuesta el Estado garantiza que las personas que tengan a su cargo el cuidado de nuestros niños sean aquellas más aptas para ello. Esto, tanto en términos de salud como en su conducta ya que al excluir a aquellas personas que se encuentren bajo tratamiento por condiciones mentales, emocionales y nerviosas, así como requerir anualmente el certificado de salud física y mental minimiza el riesgo de que personas con desajustes atiendan a nuestros niños. De esta manera se está previniendo y eliminando factores adversos, como lo son el abuso, maltrato y negligencia, que puedan privar al niño de un desarrollo pleno en los lugares en donde deben ser protegidos.

Sin embargo, mencionó el Departamento que en cuanto a excluir a aquellas personas bajo tratamiento por "condiciones físicas inapropiadas", es un punto que es necesario tomar con cuidado. El término "condiciones físicas inapropiadas" es muy amplio, por tal razón recomiendan se defina el término y se estudie la posibilidad de un conflicto con la ley federal "Americans with Disabilities Act". En cuanto a que se pueda investigar sobre las condiciones físicas y mentales recomiendan cautela, ya que esto podría confligir con el derecho constitucional a la intimidad.

El Departamento de la Familia, desde hace décadas, ha tenido a su cargo la reglamentación de los centros de cuidado de menores en Puerto Rico. Es función del Departamento promover aquellas medidas que fomenten el óptimo desarrollo físico, mental, emocional y moral de nuestros niños.

Por otra parte, el Departamento de Educación expresó que esta medida constituye, a su juicio, un esfuerzo adicional para ayudar en la implantación de la política pública sobre el maltrato de menores.

Sin embargo, entiende que los reglamentos que se adopten deberán cumplir con las disposiciones de la

Ley Núm. 170 de 28 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimientos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1988, según enmendada, tanto en la promulgación de las mismas como en la adjudicación de las controversias.

El Departamento de Educación recomienda que antes de aprobar la medida se estudie detenidamente su impacto sobre las disposiciones de las leyes estatales y federales contra el discrimen en el empleo de las personas con impedimentos, incluyendo a las personas afectadas por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH), entre las que se deben considerar las siguientes:

1. Sección 20 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico.
2. Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, conocida como *Ley Contra el Discrimen en el Empleo de la Personas con Impedimentos.*
3. Ley Federal de los Ciudadanos Estadounidenses con Impedimentos (Americans with Disabilities Act, 42 U.S.C.A. 12101)
4. Ley Federal de Rehabilitación Vocacional de 1973.

Con las recomendaciones antes señaladas, el Departamento de Educación favorece la aprobación del Proyecto del Senado 1204. Por lo cual, las Comisiones procedieron a enmendar la pieza legislativa para evitar que se pueda discriminar con las personas con impedimentos.

El Departamento de Justicia expresó que la presente medida propone ampliar la facultad fiscalizadora del Departamento de la Familia, en el área de expedición de licencias para la operación de establecimientos para el cuidado de niños en Puerto Rico.

Ante el alarmante número de casos de maltrato y de abuso sexual contra los menores de edad que se registran en Puerto Rico, el Gobierno debe tomar todas las medidas que sean procedentes para proteger nuestros niños del daño permanente que produce una experiencia traumática de esa índole.

Sin embargo, señala el Departamento de Justicia que el proyecto en consideración establece que no podrán prestar servicios para el cuidado de niños, las personas con el "Síndrome de deficiencia inmunológica", entendiendo que se refiere al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). Es preciso indicar que la Ley Núm. 52 de 10 de junio de 1995, 1 L.P.R.A. sec. 521 et seq., prohíbe el discrimen contra una persona por haber sido diagnosticada con VIH positivo o porque padezca del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Además, es necesario señalar que a nivel federal existe jurisprudencia que, fundamentada en el hecho de que el SIDA no se transmite por contacto casual, dispuso que en un centro para personas con retardación no se encontró demostrado que existiese un peligro real de contagio para la clientela atendida, que justificara someter a los trabajadores sociales allí empleados a un examen sanguíneo para determinar la presencia de enfermedades contagiosas. Glover v. Eastern Neb. Com. Office of Retardation, 867 F. 2d 461, 463 (8th Cir. 1989).

El Departamento de Justicia entiende como cuestión legal, que no existe un nexo razonable entre la exclusión de personas con dicho padecimiento y el fin perseguido - la salud física y mental de nuestros niños - que justifique tal exclusión.

Señala el Departamento que debe corregirse la referencia a la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes para que lea: "Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988...".

El título de la medida debe hacer referencia a la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, en lugar de a la Ley Núm. 64 del 5 de julio de 1988.

Considerando las recomendaciones y enmiendas propuestas por las agencias concernidas, nuestra Comisión de Salud y Bienestar Social y la de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación del P. del S. 1204.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León, M.D.
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1021, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Educación transferir, libre de costo a la institución sin fines de lucro Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc., la antigua escuela del barrio Playa de Santa Isabel."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1259, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de mil (1,000) dólares, para gastos de funcionamiento del Equipo Softball Boricua 75, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1302, titulado:

"Para disponer que ninguna escuela pública o privada en Puerto Rico prohiba a sus estudiantes el uso de bultos con ruedas como mecanismo de carga de los libros escolares."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SRA. (ARCE FERRER): A la enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 878, titulado:

"Para enmendar el artículo 8 de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, a los fines de incluir como actos ilegales el arrojar desperdicios sólidos o líquidos en los bosques estatales."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2019, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7; y añadir un inciso (h) al Artículo 9 de la Ley Núm. 55 de 20 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Traspaso de los Residenciales", a fin de establecer las condiciones y restricciones que deberán ser incluidas en la escritura de compraventa en aquellos casos donde el plan aprobado contemple la venta de unidades de vivienda a familias en edificios; y dispone la aplicabilidad y vigencia de las condiciones y restricciones de venta dispuestas en las escrituras públicas de compraventa realizadas al amparo de la Ley Núm. 131 de 1 de julio de 1975, derogada por la Ley Núm. 120 de 12 de septiembre de 1997."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No

habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de enmiendas al título ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2151, titulado:

"Para enmendar los incisos (3), (4), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (15) y (19), derogar el inciso (21), enmendar y renumerar el inciso (22) como inciso (21) y adicionar los incisos (22), (23), (24) y (25) al Artículo 101; enmendar el apartado (b) del inciso 1 y los incisos 2, 3 y 4, y adicionar un nuevo inciso 6 al Artículo 202; enmendar los Artículos 205 y 207; los incisos (b) y (h) del Artículo 209; el Artículo 210; los incisos (a) y (b) y derogar los incisos (c) y (d) del Artículo 213; enmendar los Artículos 214, 215, 216, 218 y 219; el inciso (3) del Artículo 301; derogar el inciso (4) y renumerar el inciso (5) como inciso (4) del Artículo 302; enmendar los incisos (1), (2) y (3) y derogar los incisos (4) y (5) del Artículo 304; renumerar la Parte IV como Parte V; enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 403 y renumerarlo como Artículo 501; enmendar el inciso (e) del Artículo 407 y renumerarlo como Artículo 505; enmendar los apartados (b) y (c) del inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 410 y renumerarlo como Artículo 508; enmendar el Artículo 411 y renumerarlo como Artículo 509; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 412 y renumerarlo como Artículo 510; enmendar el Artículo 413 y renumerarlo como Artículo 511; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 415 y renumerarlo como Artículo 512; renumerar los Artículos 404, 405, 406, 408, 409 y 416 como Artículos 502, 503, 504, 506, 507 y 513, respectivamente; derogar el Artículo 501; renumerar la Parte V como Parte VI; enmendar el Artículo 502 y renumerarlo como Artículo 501; enmendar el Artículo 503 y renumerarlo como Artículo 602; adicionar una Parte IV; adicionar los Artículos 401, 402, 403, 404, 405 y 406 a la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida por "Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento"; y derogar la Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1971, según enmendada, a fin de permitir la emisión de una licencia sin fecha de expiración; aumentar los cargos de examen,; eliminar el requisito de rendir informes anuales y otros que resultan onerosos para la industria; crear una nueva reglamentación para los planes de cuentas rotativas para uso de tarjeta de crédito; y requerir el cumplimiento con la legislación federal conocida como "Truth in Lending Act" (*15 U.S.C.A. Sec. 1601 et seq.*) y la reglamentación adoptada al amparo de la misma y evitar la duplicidad de estatutos sobre tarjetas de crédito."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1987, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, según enmendada, a fin de eliminar el contrato para prestar servicios profesionales requerido a todo becario del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Berríos.

SR. BERRIOS RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1143, titulado:

"Para crear el Programa para el Desarrollo Integral de las Barriadas Israel y Bitumul de la municipalidad de San Juan; establecer la politica pública y el alcance del plan de desarrollo; crear la Corporación para el Desarrollo Integral; definir los requisitos, formalidades y procedimientos para la constitución de la entidad corporativa; disponer sobre la organización y funcionamiento, poderes y facultades de dicha entidad; estructurar un programa de incentivos y trato contributivo que promuevan y estimulen el desarrollo del sector; para asignar fondos; y para otros fines relacionados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1412, titulado:

"Para disponer que el tramo de la Carretera del Desvío Norte de San Sebastián, sea designado con el nombre de "Carretera Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez", y en la eventualidad que dicho tramo sea convertido en expreso, se designe como "Expreso Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2020, titulado:

"Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 1-103; adicionar las nuevas Subsecciones (6A) y (6B) y enmendar las Subsecciones (10), (15), (23), (31), (32) y (39) de la Sección 1-104; enmendar las Subsecciones (1)(a) y (1)(i) de la Sección 2-102; el primer párrafo de la Sección 2-105; la Sección 2-110; la Subsección (6) de la Sección 3-102; enmendar la Subsección (9), adicionar una nueva Subsección 15 y reenumerar la actual Subsección 15 como Subsección 16 de la Sección 5-102; adicionar un último párrafo a la Subsección (c)(i)(B) de la Sección 5-103; enmendar la Sección 6-102; el cuarto párrafo de la Sección 12-101; las Secciones 12-102 y 12-109; las Subsecciones (1)(d), (1)(l) y (1)(n) y adicionar una nueva Subsección (1)(p), enmendar el primer párrafo de la Subsección (2) y adicionar la Subsección (2)(d) a la Sección 12-113; enmendar el título y el texto de la Sección 12-125; la Sección 12-129; el último párrafo de la Sección 12-131; la Sección 12-132; el segundo párrafo de la Sección 12-134; el último párrafo de la Sección 12-135; adicionar

una nueva Sección 12-137 al Artículo XII; enmendar la Sección 13-104; en el texto en inglés, enmendar la Sección 1-102; el segundo párrafo de la Sección 1-103; adicionar las nuevas Subsecciones (6A) y (6B) y enmendar las Subsecciones (9), (15), (23), (31), (32) y (39) de la Sección 1-104; enmendar las Subsecciones (1)(a) y (1)(i) de la Sección 2-102; el primer párrafo de la Sección 2-105; el título y el texto de la Sección 2-110; la Subsección 6 de la Sección 3-102; enmendar la Subsección 9, adicionar una nueva Subsección 15 y reenumerar la actual Subsección 15 como Subsección 16 de la Sección 5-102; enmendar la Subsección (c)(i)(B) de la Sección 5-103; la Sección 6-102; el cuarto párrafo de la Sección 12-101; las Secciones 12-102 y 12-109; las Subsecciones (1)(d), (1)(l) y (1)(n), adicionar una nueva Subsección (1)(p), enmendar el primer párrafo de la Subsección (2) y adicionar la Subsección (2)(d) a la Sección 12-113; enmendar el título y el texto de la Sección 12-125; la Sección 12-129; el último párrafo de la Sección 12-131; la Sección 12-132; el segundo párrafo de la Sección 12-134; el último párrafo de la Sección 12-135; adicionar una nueva Sección 12-137; y enmendar la Sección 13-104 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico" a fin de aclarar el alcance de sus provisiones y corregir errores de naturaleza técnica."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 871, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 1995, conocida como "Ley para el Fomento de la Reducción de los Desperdicios Peligrosos en Puerto Rico", a los fines de prohibir la importación a Puerto Rico de desperdicios peligrosos generados fuera de esta jurisdicción para su disposición final en la Isla; y para otros fines relacionados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1194, titulado:

"Para disponer que a partir de todo año escolar el Departamento de Educación adquirirá pólizas escolares contra accidentes para todos sus estudiantes a partir del año fiscal 1999-2000."

SRA. BERRIOS RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Carmín Berríos.

SRA. BERRIOS RIVERA: Para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 868, titulado:

"Para establecer la política pública que permita el desarrollo del ecoturismo en Puerto Rico; establecer mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento de esta industria, disponer de todo lo relativo a su administración por el Departamento de Recreación y Deportes, establecer penalidades y para otros fines."

SR. RIVERA CRUZ: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Rivera Cruz.
SR. RIVERA CRUZ: Sí. Para que se aprueben las enmiendas al texto.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. RIVERA CRUZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. RIVERA CRUZ: Para que se aprueben las enmiendas al título.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1109, titulado:

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", a los fines de permitir la expedición, libre de costo y a solicitud de parte interesada, de una tarjeta de identificación que certifique a su portador como persona con impedimentos para fines de dicha Ley; y para otros fines relacionados."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. RIVERA CRUZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1204, titulado:

"Para enmendar la Sección 2 del Artículo 1 de la Ley Número 64 del 5 de julio de 1988, según enmendada, a los fines de aumentar los requisitos sobre autorizaciones para prestar servicios de cuidado de menores de 18 años de edad en instituciones públicas y privadas; facultar al Departamento de la Familia a reglamentar la concesión de dichas autorizaciones y para otros fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.
PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RIVERA CRUZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1943, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a L.U.L.A.C. Nacional por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas según han sido circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas según circuladas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RIVERA CRUZ: Para que se aprueben las enmiendas al título según han sido circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1944, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a Merci Coop de San Lorenzo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas según han sido circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de las enmiendas según circuladas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Vamos a suplicar a los señores Senadores y Senadoras que ocupen sus respectivas bancas, ya que tenemos que continuar, el volumen de voz compite con los trabajos del señor Portavoz y esta Presidenta.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RIVERA CRUZ: Para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A las enmiendas al título ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1945, titulada:

"Para expresar el agradecimiento al Comité Cívico Cultural Naguabeños Ausentes por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas previamente circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. RIVERA CRUZ: Para que se aprueben las enmiendas al título previamente circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1946, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a Pan American Express por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas previamente circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. RIVERA CRUZ: Para que se aprueben las enmiendas al título previamente circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1947, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a la Iglesia Pentecostal Movimiento Internacional de la Urb Los Tamarindos en San Lorenzo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.
SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA. ARCE RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1948, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a Plaza Nazario en Gurabo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.
SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas según circuladas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas previamente circuladas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE RIVERA: Sepñor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1949, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a la Emisora Radio Yunque de Naguabo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Para que se aprueben las enmiendas según circuladas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para economizar tiempo hemos estado aquí presentando estas resoluciones y para récord se está vaciando de que no hay objeción, como se va a reflejar la Votación de nuestra delegación en la Votación por lista, pues no estamos interviniendo para que se agilice el proceso, pero que conste que todas estas Resoluciones que se están discutiendo desde la 1943, sucesivamente, en este Calendario nuestra delegación en su momento se va a abstener.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Hay alguna objeción a la aprobación de la medida? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1950, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a Radio Emisora X-61 por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, 'para que se aprueben las enmiendas según circuladas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1953, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a San Lorenzo Sand & Gravel por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA. ARCE RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1954, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a San Lorenzo Family Medicine Clinic por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA. ARCE RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1955, titulada:

"Para expresar el agradecimiento al Supermercado "El Borincano" de Las Piedras por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA. ARCE RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1956, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a United Health Care por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas a la medida según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1957, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a la Universidad del Turabo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA. ARCE RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1961, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a V. Suárez & Co. por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA. ARCE RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1962, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a la Emisora Walo Radio Oriental de Humacao por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA. ARCE RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1963, titulada:

"Para expresar el agradecimiento a D.D. Williamson L.T.D. en Gurabo por su aportación y denodado esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SRA. ARCE RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título según circuladas.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Relación de Proyecto Radicados en Secretaría.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1064
Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 2.06 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989", para autorizar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito continuar la operación de departamentos de servicios no financieros siempre que los mismos estuvieren operando antes del 9 de agosto de 1995; y ordenarles rendir informes al Comisionado de Instituciones Financieras."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 1335
Por el señor Misla Aldarondo:

"Para enmendar el Artículo 7.05 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, a los fines de disponer que los miembros del Consejo General de Educación que no sean funcionarios públicos devengarán dietas por asistir a reuniones de comités de ese organismo, convalidar los pagos hechos por ese concepto anteriormente, y para otros fines."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. de la C. 1925
Por el señor Vega Borges:

"Para enmendar los Artículos 623, 630 y 635 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, a los fines de disponer que en los casos de desahucio la determinación de probada insolvencia económica se hará a base de la elegibilidad de la familia para el programa de renta subsidiada; aclarar que el término para apelar es de treinta (30) días y disponer que una vez se dicte sentencia el Tribunal notificará la misma al Departamento de la Familia y al Departamento de la Vivienda para que dichos Departamentos cumplan con las obligaciones que esta ley les impone."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2041
Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 89-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida

como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de daños por animales sin bozal en lugares públicos."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2066
Por los señores Sánchez Fuentes, Aramburu Díaz y Figueroa Costa:

"Para enmendar el Artículo 116 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de anuncios obscenos, propaganda o promoción de venta y distribución."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2140
Por los señores Sánchez Fuentes y Aramburu Díaz:

"Para enmendar los Artículo 12 y 13 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de aumentar el máximo de la pena de multa que se puede imponer por la comisión de delitos menos grave, así como incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para aquellos delitos menos grave cuya pena no haya sido estatuída."
(DE LO JURIDICO)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ha circulado una tercera Relación de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría, tenemos una enmienda en la página 1, Proyecto de la Cámara 1064, que fue referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas. Señor Presidente, la enmienda es que debe ser referido a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo. Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Haciendo la enmienda, solicitamos que esta tercera relación se dé por leída y aprobada, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado un segundo Orden de los Asuntos, vamos a solicitar que se comience con su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1194, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe final, proponiendo la aprobación del P. de la C. 651, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1155, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Cultura; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1987, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2019, con enmiendas.

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 871, con enmiendas.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veinticuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 137; 1414; 1466; 1744; 1626; 1857; 1962; 2056; 2057; 2058; 2059; 2061; 2063; 2064; 2066; 2107; 2140 y 2168 y las R. C. de la C. 1888; 2045; 2055; 2056; 2084; 2113 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1306.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, las R. C. del S. 303; 946; 1177 y 1212.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 1671, que le fue enviada para la firma, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la devolución del P. de la C. 1550, con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado las R. C. de la C. 1964; 1975 y 1997.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso c, de este turno, se da cuenta de cuatro (4) comunicaciones de la Cámara, informando que dicho Cuerpo ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 303, Resolución Conjunta del Senado 946, Resolución Conjunta del Senado 1177 y Resolución Conjunta del Senado 1212. Hemos cotejado con las Comisiones que intervinieron en estas medidas y los autores, y estamos en posición de concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara a estas cuatro medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaria informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 312; 913; 1008; 1205; 1503; 1597 y 1719 y las R. C. de la C. 1518; 1819; 1828; 1829; 1830; 1833; 1835; 1837; 1838; 1839; 1840; 1842; 1844; 1845; 1847; 1849; 1850; 1852; 1853; 1858; 1859; 1865; 1901; 1905; 1917; 1918; 1919; 1923; 1928; 1930 y 1942 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, las R. C. de la C. 1796; 1808; 1823; 1846; 1924; 1925 y 1926.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción escrita:

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, solicita a este Honorable Cuerpo se le extienda a la Comisión de Asuntos Internos una prórroga, hasta el final de la Quinta Sesión Ordinaria el término para rendir los informes de las medidas pendientes en la Comisión."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para terminar con la consideración del segundo Orden de los Asuntos, solicitamos la aprobación de la moción por escrito de la compañera Arce Ferrer.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de solicitar la moción de Votación Final, quisiera recordarle a los compañeros, que mañana es el último día de aprobación de medidas y que comenzaremos los trabajos del día, a las once de la mañana (11:00 a.m.) y que tenemos una medida muy importante a considerarse a las once de la mañana (11:00 a.m.) que, por favor, estén a la hora para poder cumplir con el compromiso de la consideración de esa medida y que estaremos hasta la medianoche según lo dispone el Reglamento.

Haciendo la observación, solicitamos que se forme un tercer Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas. Que incluya las Resoluciones del Senado 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1961, 1962, 1963; Resolución Conjunta del Senado 1021, Resolución Conjunta del Senado 1259; Proyecto del Senado 1302, Proyecto del Senado 878; Proyecto de la Cámara 2019, Proyecto de la Cámara 2151, Proyecto de la Cámara 1987; Proyecto del Senado 1143, Proyecto del Senado 1412, Proyecto de la Cámara 2020; Proyecto del Senado 871, Proyecto del Senado 1194, Proyecto del Senado 868, Proyecto del Senado 1109, Proyecto del Senado 1204; Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 303, Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 946, Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 1177; y Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 1212; y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se permita votar en primer término al compañero Marrero Pérez.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que se forme un Calendario de Votación Final de las medidas que han sido señaladas por el señor Portavoz y que se permita votar en primer lugar al compañero Aníbal Marrero Pérez? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese Calendario de Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 868

"Para establecer la política pública que permita el desarrollo del ecoturismo en Puerto Rico; establecer mecanismos para el desarrollo y fortalecimiento de esta industria, disponer de todo lo relativo a su administración por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta Consultiva, establecer penalidades y para otros fines."

P. del S. 871

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 10 de 19 de enero de 1995, conocida como "Ley para el Fomento de la Reducción de los Desperdicios Peligrosos en Puerto Rico", a los fines de prohibir la importación a Puerto Rico de desperdicios peligrosos generados fuera de esta jurisdicción para su disposición final en la Isla; y para otros fines relacionados."

P. del S. 878

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, a los fines de incluir como actos ilegales el arrojar, colocar o depositar desperdicios sólidos o líquidos en los bosques estatales."

P. del S. 1109

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1998, a los fines de disponer la expedición, libre de costo y a solicitud de parte interesada, de la tarjeta de identificación establecida mediante dicha Ley para que certifique a su portador como persona con impedimentos para todos los fines de ley, así como gestiones de todo tipo ante entidades públicas y privadas, además de los demás fines de dicha Ley; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1143

"Para crear el Programa para el Desarrollo Integral de las Barriadas Israel y Bitumul de la municipalidad de San Juan; establecer la politica pública y el alcance del plan de desarrollo; crear la Corporación para el Desarrollo Integral; definir los requisitos, formalidades y procedimientos para la constitución de la entidad corporativa; disponer sobre la organización y funcionamiento, poderes y facultades de dicha entidad; estructurar un programa de incentivos y trato contributivo que promuevan y estimulen el desarrollo del sector; para asignar fondos; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1194

"Para disponer que a partir de todo año escolar el Departamento de Educación adquirirá pólizas escolares contra accidentes para todos sus estudiantes a partir del año fiscal 1999-2000."

P. del S. 1204

"Para enmendar la Sección 2 de la Ley Número 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a los fines de aumentar los requisitos sobre autorizaciones para prestar servicios de cuidado de menores de 18 años de edad en instituciones públicas y privadas; facultar al Departamento de la Familia a reglamentar la concesión de dichas autorizaciones y para otros fines."

P. del S. 1302

"Para disponer que ninguna escuela pública o privada en Puerto Rico prohiba a sus estudiantes el uso de bultos con ruedas como mecanismo de carga de los libros escolares, imponiendo penalidades y estableciendo el peso máximo de libros, materiales y equipo escolar que cargan los estudiantes del nivel elemental matriculados en las escuelas públicas y privadas."

P. del S. 1412

"Para disponer que el tramo de la Carretera del Desvío Norte de San Sebastián sea designado con el nombre de "Carretera Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez"; y en la eventualidad que dicho tramo sea convertido en expreso, se designe como "Expreso Juan "Nito" Evangelista Cortés Rodríguez"."

R. C. del S. 1021

"Para ordenar al Departamento de Educación transferir libre de costo, a Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc., institución sin fines de lucro, la antigua escuela del barrio Playa de Santa Isabel."

R. C. del S. 1259

"Para asignar al Municipio de Aibonito, la cantidad de mil (1,000) dólares, para gastos de funcionamiento del Equipo Softball Boricua 75, de los fondos previamente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998; para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 1943

"Para expresar el agradecimiento a L.U.L.A.C. Nacional, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1944

"Para expresar el agradecimiento a Merci Coop de San Lorenzo, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1945

"Para expresar el agradecimiento al Comité Cívico Cultural Naguabeños Ausentes, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1946

"Para expresar el agradecimiento a Pan American Express, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1947

"Para expresar el agradecimiento a la Iglesia Pentecostal Movimiento Internacional de la Urbanización Los Tamarindos del Municipio de San Lorenzo por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1948

"Para expresar el agradecimiento a "Plaza Nazario" en Gurabo, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1949

"Para expresar el agradecimiento a la Emisora Radio Yunque de Naguabo, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1950

"Para expresar el agradecimiento a la Radio Emisora X-61 por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1953

"Para expresar el agradecimiento a San Lorenzo Sand & Gravel, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1954

"Para expresar el agradecimiento a San Lorenzo Family Medicine Clinic, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1955

"Para expresar el agradecimiento al Supermercado "El Borincano" de Las Piedras, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1956

"Para expresar el agradecimiento a United Health Care, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1957

"Para expresar el agradecimiento a la Universidad del Turabo, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1961

"Para expresar el agradecimiento a V. Suárez & Co., por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1962

"Para expresar el agradecimiento a la Emisora Walo Radio Oriental de Humacao, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

R. del S. 1963

"Para expresar el agradecimiento a D.D. Williamson L.T.D. en Gurabo, por su aportación y esfuerzo en brindar ayuda, socorro y consuelo a los damnificados por el Huracán "Georges", en el Distrito de Humacao."

P. de la C. 1987

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, según enmendada, a fin de eliminar el contrato para prestar servicios profesionales requerido a todo becario del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico."

P. de la C. 2019

"Para enmendar el Artículo 7; y añadir un inciso (h) al Artículo 9 de la Ley Núm. 55 de 20 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Traspaso de los Residenciales", a fin de establecer las

condiciones y restricciones que deberán ser incluidas en la escritura de compraventa en aquellos casos donde el plan aprobado contemple la venta de unidades de vivienda a familias en edificios; y disponer la aplicabilidad y vigencia de las condiciones y restricciones de venta dispuestas en las escrituras públicas de compraventa realizadas al amparo de la Ley Núm. 131 de 1 de julio de 1975, derogada por la Ley Núm. 120 de 12 de septiembre de 1997."

P. de la C. 2020

"Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 1-103; adicionar las nuevas Subsecciones (6A) y (6B) y enmendar las Subsecciones (10), (15), (23), (31), (32) y (39) de la Sección 1-104; enmendar las Subsecciones (1)(a) y (1)(i) de la Sección 2-102; el primer párrafo de la Sección 2-105; la Sección 2-110; la Subsección (6) de la Sección 3-102; enmendar la Subsección (9), adicionar una nueva Subsección 15 y reenumerar la actual Subsección 15 como Subsección 16 de la Sección 5-102; adicionar un último párrafo a la Subsección (c)(i)(B) de la Sección 5-103; enmendar la Sección 6-102; el cuarto párrafo de la Sección 12-101; las Secciones 12-102 y 12-109; las Subsecciones (1)(d), (1)(l) y (1)(n) y adicionar una nueva Subsección (1)(p), enmendar el primer párrafo de la Subsección (2) y adicionar la Subsección (2)(d) a la Sección 12-113; enmendar el título y el texto de la Sección 12-125; la Sección 12-129; el último párrafo de la Sección 12-131; la Sección 12-132; el segundo párrafo de la Sección 12-134; el último párrafo de la Sección 12-135; adicionar una nueva Sección 12-137 al Artículo XII; enmendar la Sección 13-104; en el texto en inglés, enmendar la Sección 1-102; el segundo párrafo de la Sección 1-103; adicionar las nuevas Subsecciones (6A) y (6B) y enmendar las Subsecciones (9), (15), (23), (31), (32) y (39) de la Sección 1-104; enmendar las Subsecciones (1)(a) y (1)(i) de la Sección 2-102; el primer párrafo de la Sección 2-105; el título y el texto de la Sección 2-110; la Subsección 6 de la Sección 3-102; enmendar la Subsección 9, adicionar una nueva Subsección 15 y reenumerar la actual Subsección 15 como Subsección 16 de la Sección 5-102; enmendar la Subsección (c)(i)(B) de la Sección 5-103; la Sección 6-102; el cuarto párrafo de la Sección 12-101; las Secciones 12-102 y 12-109; las Subsecciones (1)(d), (1)(l) y (1)(n), adicionar una nueva Subsección (1)(p), enmendar el primer párrafo de la Subsección (2) y adicionar la Subsección (2)(d) a la Sección 12-113; enmendar el título y el texto de la Sección 12-125; la Sección 12-129; el último párrafo de la Sección 12-131; la Sección 12-132; el segundo párrafo de la Sección 12-134; el último párrafo de la Sección 12-135; adicionar una nueva Sección 12-137; y enmendar la Sección 13-104 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico" a fin de aclarar el alcance de sus provisiones y corregir errores de naturaleza técnica."

P. de la C. 2151

"Para enmendar los incisos (3), (4), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (15) y (19), derogar el inciso (21), enmendar y renumerar el inciso (22) como inciso (21) y adicionar los incisos (22), (23), (24) y (25) al Artículo 101; enmendar el apartado (b) del inciso 1 y los incisos 2, 3 y 4, y adicionar un nuevo inciso 6 al Artículo 202; enmendar los Artículos 205 y 207; los incisos (b) y (h) del Artículo 209; el Artículo 210; los incisos (a) y (b) y derogar los incisos (c) y (d) del Artículo 213; enmendar los Artículos 214, 215, 216, 218 y 219; el inciso (3) del Artículo 301; derogar el inciso (4) y renumerar el inciso (5) como inciso (4) del Artículo 302; enmendar los incisos (1), (2) y (3) y derogar los incisos (4) y (5) del Artículo 304; renumerar la Parte IV como Parte V; enmendar los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 403 y renumerarlo como Artículo 501; enmendar el inciso (e) del Artículo 407 y renumerarlo como Artículo 505; enmendar los apartados (b) y (c) del inciso (1) y el inciso (3) del Artículo 410 y renumerarlo como Artículo 508; enmendar el Artículo 411 y renumerarlo como Artículo 509; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 412 y renumerarlo como Artículo 510; enmendar el Artículo 413 y renumerarlo como Artículo 511; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 415 y renumerarlo como Artículo 512; renumerar los Artículos 404, 405, 406, 408, 409 y 416 como Artículos 502, 503, 504, 506, 507 y 513, respectivamente; derogar el Artículo 501; renumerar la Parte V como Parte VI; enmendar el Artículo 502 y renumerarlo como Artículo 501; enmendar el Artículo 503 y renumerarlo como Artículo 602; adicionar una Parte IV; adicionar los Artículos 401, 402, 403, 404, 405 y 406 a la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida por "Ley de Ventas a Plazos

y Compañías de Financiamiento"; y derogar la Ley Núm. 94 de 24 de junio de 1971, según enmendada, a fin de permitir la emisión de una licencia sin fecha de expiración; aumentar los cargos de examen,; eliminar el requisito de rendir informes anuales y otros que resultan onerosos para la industria; crear una nueva reglamentación para los planes de cuentas rotativas para uso de tarjeta de crédito; y requerir el cumplimiento con la legislación federal conocida como "Truth in Lending Act" (*15 U.S.C.A. Sec. 1601 et seq.*) y la reglamentación adoptada al amparo de la misma y evitar la duplicidad de estatutos sobre tarjetas de crédito."

Concurrencia con las Enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 303

Concurrencia con las Enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 946

Concurrencia con las Enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 1177

Concurrencia con las Enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 1212

VOTACION

Los Proyectos del Senado 868; 871; 878; 1109; 1143; 1194; 1204; 1302; 1412; la Resolución Conjunta del Senado 1259; los Proyectos de la Cámara 2019; 2020 y las concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 303; 946; 1177 y 1212, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

- - - -

La Resolución Conjunta del Senado 1021 y los Proyectos de la Cámara 1987 y 2151, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos

Total 1

- - - -

Las Resoluciones del Senado 1943; 1944; 1945; 1946; 1947; 1948; 1949; 1950; 1953; 1954; 1955; 1956; 1957; 1961; 1962 y 1963, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera

Total 8

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Aprobadas todas las medidas.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.
SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado un tercer Orden de los Asuntos, solicitamos que se comience con su consideración.
PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Hacienda; y de Desarrollo de la Capital, un informe, conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1143, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, y de Educación y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1021, con enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1338, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe final, proponiendo la aprobación del P. del S. 1337, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1172, con enmiendas.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1881, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1109, con enmiendas.

De las Comisiones de salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1204, con enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura; y de Asuntos Municipales, un informe final conjunto, en torno a la R. del S. 1248.

De la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1466, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2020, con enmiendas.

De las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 868, con enmiendas.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2151, sin enmiendas.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1407.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, en torno la investigación requerida por la R. del S. 1821.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, trece, comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1064; 1190; 1858 y 2133 y las R. C. de la C. 2048; 2112; 2114; 2115; 2116; 2117; 2118; 2119 y 2120 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo dejó sin efecto la firma otorgada por el Presidente al P. de la C. 1147 y solicita igual acción por el Presidente del Senado. Ademas, se informa que la Cámara de Representantes ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1147.

De la Subsecretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó sustituir la comunicación cursada a ese Alto Cuerpo en relación al P. de la C. 2149, a los fines de corregir las enmiendas en dicha medida.

En el Texto:

Página 3, líneas 23 y 24:	eliminar "aún no haya cumplido cincuenta y cinco (55) años y sustituir por haya cumplido cincuenta (50) años".
Página 3, líneas 26 a la 30:	después de "Promedio." eliminar todo su contenido.
Página 6, línea 7:	eliminar "veinticinco por ciento (25%)" y sustituir por "diez por ciento (10%)".
Página 6, línea 8:	eliminar "veinticinco por ciento (25%)" y sustituir por "diez por ciento (10%)".
Página 7, línea 1:	después de "aprobación" añadir ", pero sus disposiciones serán retroactivas al 2 de noviembre de 1998".

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso b, de este turno, se da cuenta de una comunicación de la Cámara, informando que dicho Cuerpo Legislativo dejó sin efecto la firma otorgada por el Presidente al Proyecto de la Cámara 1147, y solicita igual acción por parte del Presidente del Senado. Además informa, que la Cámara ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1147.

Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje sin efecto la firma del Presidente del Senado a esta medida.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso c, de este turno, se da cuenta de una comunicación de la Cámara, informando que dicho Cuerpo acordó sustituir la comunicación cursada a ese Alto Cuerpo en relación al Proyecto de la Cámara 2149, a los fines de corregir las enmiendas en dicha medida.

Señor Presidente, en torno a esta comunicación, solicitamos que se deje pendiente su consideración para

el día de mañana.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación:

Del Colegio de Arquitectos de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia de la nueva Junta de Gobierno 1998-99, aprobada en Sesión Ordinaria del día sábado, 31 de octubre del corriente año.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Enrique Rodríguez Negrón:

"El Senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le envíen las condolencias al Sr. Friedel Stubbe, su esposa y a toda su familia a: Calle L, Esquina K #4, Villa Caparra, Guaynabo, Puerto Rico 00966, por la muerte de su queridísimo padre Don Federico Stubbe Cestero."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, solicitamos que la Relación de Mociones de condolencias de este Orden de los Asuntos se dé por leída y aprobada.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero Sergio Peña Clos, estuvo presente durante los trabajos legislativos, aquí en el Senado durante el día de hoy, que ha sido largo, y a esta hora de la noche no pudo estar en la tercera Votación Final, aunque sí participó en las primeras dos (2), toda vez que compromisos propios a su cargo que no pudo cancelar, le obligaron a estar fuera del Hemiciclo del Senado, por lo cual solicitamos se le excuse de su ausencia de la última votación del día, pero quedando claro para el récord, de que sí estuvo trabajando todo el día aquí en el Senado.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hemos concluido los asuntos del Calendario de Ordenes Especiales del Día, solicitamos que el Senado recese sus trabajos hasta mañana jueves, 12 de noviembre de 1998, a las once en punto de la mañana (11:00 a.m.), recordándole a los compañeros que es último día de aprobación de medidas de esta presente Sesión Legislativa hasta mañana a las doce de la noche.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Habiendo concluido los trabajos, el Senado de Puerto Rico recesa hasta mañana, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
11 DE NOVIEMBRE DE 1998

MEDIDAS	PAGINA
Informe de Conferencia RCC 1841	10635 - 10636
PS 1036	10636 - 10637
PS 1297	10637 - 10639
PS 1050	10639 - 10640
RCS 1254	10640
RCS 1256	10640
RCS 1258	10640 - 10641
RCC 1373	10641
RCC 1857	10641
RCC 2007	10641 - 10642
RCC 2036	10642
RCC 2057	10642
RCC 2080	10642 - 10643
RCC 2086	10643
RCC 2087	10643
RCC 2088	10643 - 10644
RCC 2089	10644
RCC 2090	10644
RCC 2096	10644 - 10645
RCC 2097	10645
RCC 2098	10645
RCC 2099	10645 - 10646

MEDIDAS **PAGINA**

RCC 2100 10646

RCC 2101 10646

RCC 2102 10646

RCC 2103 10647

RCC 2104 10647

RCC 2105 10647

RCC 2106 . . . . . 10647 - 10648

RCC 2107 10648

RCC 996 10648

RCC 1685 10648

PC 1542 . . . . . 10648 - 10649

Nombramiento de la Lcda. Ida Agosto Serrano
Procuradora Especial de Relaciones de Familia . . . . . 10649 - 10650

Nombramiento del Lcdo. Emilio Arill García
Fiscal de Distrito . . . . . 10650 - 10651

Nombramiento de la Lcda. Iris E. Candelario Rivera
Fiscal Auxiliar II . . . . . 10651 - 10652

Nombramiento de la Lcda. Rebecca Carrasquillo Marcano
Fiscal Auxiliar I . . . . . 10652 - 10653

Nombramiento del Lcdo. José M. Delgado Rodríguez
Fiscal Auxiliar III . . . . . 10653 - 10654

Nombramiento del Sr. Rafael Escudero Miranda
Miembro de la Junta de Directores del Instituto
de Cultura Puertorriqueña . . . . . 10655 - 10656

Nombramiento de la Dra. Amalia Llabrés de Charneco
Miembro del Consejo General de Educación . . . . . 10656 - 10657

Nombramiento de la Hon. Berta Mainardi Peralta
Juez Superior . . . . . 10657 - 10659

Nombramiento de la Lcda. Carmen Iris Ortiz Rodríguez
Fiscal Auxiliar II . . . . . 10659 - 10660

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramiento del Lcdo. Josué Padilla Costoso
Fiscal Auxiliar I . . . . . 10661 - 10662

Nombramiento del Lcdo. Rafael Pérez Fussá
Fiscal Auxiliar II . . . . . 10663 - 10664

Nombramiento del Lcdo. Pedro Saldaña Rosado
Fiscal Auxiliar II . . . . . 10664 - 10665

Nombramiento del Agro. Carmelo Sánchez Olmeda
Miembro de la Junta Examinadora de Agrónomos . . . . . 10665 - 10666

RS 1943 . . . . . 10666 - 10667

PS 1418 10667

RCS 1261 10672

RCC 1310 . . . . . 10672 - 10673

RCS 1021 10815

RCS 1259 10815

PS 1302 10816

PS 878 10816

PC 2019 . . . . . 10816 - 10817

PC 2151 10817

PC 1987 10817

PS 1143 10818

PS 1412 10818

PC 2020 . . . . . 10818 - 10819

PS 871 10819

PS 1194 10819

PS 868 10820

PS 1109 10820

MEDIDAS	PAGINA
PS 1204	10820 - 10821
RS 1943	10821
RS 1944	10821
RS 1945	10821 - 10822
RS 1946	10822
RS 1947	10822
RS 1948	10823
RS 1949	10823
RS 1950	10823
RS 1953	10823 - 10824
RS 1954	10824
RS 1955	10824
RS 1956	10824 - 10825
RS 1957	10825
RS 1961	10825
RS 1962	10825
RS 1963	10825 - 10826